

2ª REUNION — 1ª SESION EXTRAORDINARIA — DICIEMBRE 16 DE 1983

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese y Roberto Pascual Silva

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBIATE, Alejandro Abel Alberto  
ABDALA, Luis Oscar  
ABDALA, Oscar Tupic  
ACEVEDO DE BIANCHI, Carmen Beatriz  
AGUILAR, Ramón Rosa  
ALAGIA, Ricardo Alberto  
ALBARRACIN, Ignacio Arturo  
ALIAS, Manuel  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto  
ALVAREZ, Adrián Carlos  
ALVAREZ, Roberto Pedro  
ARABOLAZA, Marcelo Miguel  
ARAOZ, Julio César  
ARRECHEA, Ramón Rosaura  
ASENSIO, Luis Astorlo  
AUSTERLITZ, Federico  
AZCONA, Vicente Manuel  
BAGLINI, Raúl Eduardo  
BALESTRA, Ricardo Ramón  
BARBARO, Julio  
BARBEITO, Juan Carlos  
BASUALDO, Héctor Alfredo  
BECERRA, Carlos Armando  
BELARRINAGA, Juan Bautista  
BERNASCONI, Tulio Marón  
BERRI, Ricardo Alejandro  
BIANCHI, Carlos Humberto  
BIELICKI, José  
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, José Celestino  
BODO, Rodolfo Luis  
BONINO, Alberto Cecilio  
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio  
BOTTA, Felipe Esteban  
BRITO LIMA, Alberto  
BRITOS, Oscar Felipe  
BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre  
BRIZUELA, Juan Arnaldo  
BULACIO, Julio Segundo  
CABELLO, Luis Victorino  
CÁCERES, Luis Alberto  
CAFERRI, Oscar Néstor  
CAMISAR, Osvaldo  
CANICOPA, Ramón Héctor Pedro  
CANTOR, Rubén  
CAPUANO, Pedro José  
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén  
CARRANZA, Florencia  
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
CASALE, Luis Santos  
CASELLA, Juan Manuel

CASSIA, Antonio  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTILLO, Miguel Ángel  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLARO, Antonio Gino  
COLOMBO, Ricardo Miguel  
CONNOLLY, Alfredo Jorge  
CONTE, Augusto  
COPELLO, Norberto Luis  
CORNAGLIA, Ricardo Jesús  
CORPACCI, Sebastián Alejandro  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORZO, Julio César  
COSTARELLI, José  
CHEHIN, Jorge Victor  
DALMAU, Héctor Horacio  
DAUD, Ricardo  
DEBALLI, Hector Gino  
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.  
DE NICHILLO, Cayetano  
DÍAZ de AGÜERO, Dolores  
DIAZ LECAM, Juan Antonio  
DI CIO, Héctor  
DIMASI, Julio Leonardo  
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.  
DONAIRES, Fernando  
DOUGLAS BINCON, Guillermo Francisco  
DOVENA, Miguel Dante  
DREUETTA, Raúl Augusto  
DUSSOL, Ramón Adolfo  
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo  
FALCIONI de BRAVO, Ivelise Ilda  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FEDERIK, Carlos Alberto  
FERRÉ, Carlos Eduardo  
FIGUEROA de TOLOZA, Emma  
FINO, Torcuato Enrique  
FLORES, Anibal Eulogio  
FURQUE, José Alberto  
GARCÍA, Antonio Matías  
GARCÍA, Carlos Euclides  
GARCÍA, Roberto Juan  
GHIANO, Jorge Osvaldo  
GIMÉNEZ, Jacinto  
GINZO, Julio José Oscar  
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina  
GONZÁLEZ, Arnaldo  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo  
GONZÁLEZ, Raúl Héctor  
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás Walther  
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María  
GOROSTEGUI, José Ignacio

GOTI, Erasmo Alfredo  
GRIMAU, Arturo Francisco Anibal  
GUATTI, Emilio Roberto  
GUELAR, Diego Ramiro  
GURIOLI, Mario Alberto  
GUTIÉRREZ, Reynaldo Pastor  
GUZMÁN, María Cristina  
HERRERA, Bernardo Eligio  
HORTA, Jorge Luis  
HUARTE, Horacio Hugo  
IBÁÑEZ, Diego Sebastián  
IGLESIAS VILLAR, Teófilo  
IMBELLONI, Norberto  
INGARAMO, Emilio Felipe  
JAROSLAVSKY, César  
JIMÉNEZ, Francisco Javier  
KHOURY, Miguel Ángel  
LANDIN, José Miguel  
LANGAN, Roberto José  
LAZCOZ, Hernaldo Efraim  
LEALE, Zelmán Rubén  
LENCINA, Luis Ascensión  
LEPORI, Pedro Antonio  
LESCANO, David  
LESTANI, Carlos  
LIPTAK, Teodoro  
LÓPEZ, Santiago Marcelino  
LUGONES, Horacio Emerico  
MAGLIETTI, Alberto Ramón  
MANNY, José Juan  
MANZANO, José Luis  
MANZUR, Alejandro  
MARCHESINI, Víctor Carlos  
MARTÍN, Belarmino Pedro  
MARTÍNEZ, Valentín del Valle  
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel José  
MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.  
MASINI, César Francisco  
MASTOLORENZO, Vicente  
MATOS, Salvador León  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MAYA, Héctor María  
MEDINA, Alberto Fernando  
MEDINA, Miguel Heraldo  
MELON, Alberto Santos  
MIGLIOZZI, Julio Alberto  
MILANO, Raúl Mario  
MINICHILLO, Juan José  
MIRANDA, Julio Antonio  
MONSERRAT, Miguel Pedro  
MONTERO, Carlos L.  
MORAGUES, Miguel José  
MOREAU, Leopoldo Raúl

**MOSSO, Alfredo Miguel**  
**MOTHE, Félix Justiniano**  
**NADAL, Marx José**  
**NEGRI, Arturo Jesús**  
**NEVA, Próspero**  
**ORGAMBIDE, Luis Oscar**  
**PALEARI, Antonio**  
**PAPAGNO, Rogelio**  
**PATINO, Artemio Agustín**  
**PECHE, Abdol Carim Mahomed**  
**PEDRINI, Adam**  
**PELÁEZ, Anselmo Vicente**  
**PEPE, Lorenzo**  
**PEREYRA, Pedro Armando**  
**PÉREZ, René**  
**PÉREZ, Vidal Alfredo**  
**PERL, Néstor**  
**PINTOS, Carlos María Jesús**  
**PIUCILL, Hugo Diógenes**  
**PLANELLS, Mariano Juan**  
**PONCE, Rodolfo Antonio**  
**PRADO, Leonardo Ramón**  
**PRONE, Alberto Josué**  
**PUGLIESE, Juan Carlos**  
**PUPILLO, Liborio**  
**PURITA, Domingo**  
**RABANAL, Rubén Francisco**  
**RABANAQUE, Raúl Octavio**  
**RADONJIC, Juan**  
**RAMOS, Daniel Omar**  
**RAPACINI, Rubén Abel**  
**RATKOVIC, Milivoj**  
**RAUBER, Cleto**  
**REALI, Raúl**

**REGGERA, Esperanza**  
**REYNOSO, Adolfo**  
**RIGATUSO, Tránsito**  
**RIQUEZ, Félix**  
**RIUTORT de FLORES, Olga Elena**  
**ROBERTO, María**  
**ROBSON, Anthony**  
**RODRÍGUEZ, Antonio Abel**  
**RODRÍGUEZ, Jesús**  
**RODRÍGUEZ, Manuel Alberto**  
**RODRÍGUEZ, Pedro Salvador**  
**RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis**  
**ROMANO, Domingo Alberto**  
**ROMERO, Antonio Elías**  
**ROMERO, Francisco Telmo**  
**RUBEO, Luis**  
**RUIZ, Angel Horacio**  
**RUIZ, Osvaldo Cándido**  
**SABADINI, José Luis**  
**SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón**  
**SAMMARTINO, Roberto Edmundo**  
**SANCHEZ TORANZO, Nicasio**  
**SARQUIS, Guillermo Carlos**  
**SARUBI, Pedro Alberto**  
**SCELZI, Carlos María**  
**SCIURANO, Adolfo**  
**SELLA, Orlando Enrique**  
**SENEPART, Julio Carlos**  
**SERRALTA, Miguel Jorge**  
**SILVA, Roberto Pascual**  
**SILVERO, Lisandro Antonio**  
**SOBRINO ARANDA, Luis Alberto**  
**SOCCHI, Hugo Alberto**  
**SOLARI BALLESTEROS, Alejandro**

**SPINA, Carlos Guido**  
**SRUR, Miguel Antonio**  
**STAVALE, Juan Carlos**  
**STOLKINER, Jorge**  
**STORANI, Federico Teobaldo M.**  
**STUBRIN, Adolfo Luis**  
**STUBRIN, Marcelo**  
**SUÁREZ, Lionel Armando**  
**TABASCO, Oscar**  
**TAIBO, Nicolás**  
**TELLO ROSAS, Guillermo Enrique**  
**TERRILE, Ricardo Alejandro**  
**TORRES, Carlos Martín**  
**TORRESAGASTI, Adolfo**  
**TOSI, Santiago**  
**UNAMUNO, Miguel**  
**URRIZA, Luis María**  
**VANOSSI, Jorge Reinaldo**  
**VIDAL, Carlos Alfredo**  
**VISTALLI, Francisco José**  
**VON NIEDERHAUSERN, Norberto B.**  
**YAMAGUCHI, Jorge Bokuro**  
**ZAVALEY, Jorge Hernán**  
**ZINGALE, Felipe**  
**ZUBIRI, Balbino Pedro**

**AUSENTES, CON LICENCIA:**

**CAMPS, Alberto Germán**  
**CORTINA, Julio**

**ELECTO, NO INCORPORADO:**

**JALILE, José Félix**

**SUMARIO**

- 1.—Izamiento de la bandera <sup>tricolor</sup> nacional. (Pág. 112.)
- 2.—Manifestaciones del señor diputado Gurioli de repudio a un hecho acaecido durante la Asamblea Legislativa celebrada el 10 de diciembre. (Página 112.)
- 3.—Convocatoria a sesiones extraordinarias. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo y resolución del señor presidente de la Honorable Cámara. (Pág. 113.)
- 4.—Juramento e incorporación del señor diputado por Corrientes don Alejandro Solari Ballesteros. (Página 114.)
- 5.—Fijación de días y horas de sesiones extraordinarias. (Pág. 114.)
- 6.—Autorización a la Presidencia para girar los asuntos entrados a las respectivas comisiones y para efectuar las comunicaciones de estilo al Honorable Senado. (Pág. 114.)
- 7.—Autorización a la Presidencia para invitar a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio y señalar el día y hora de iniciación de la próxima reunión. (Pág. 115.)
- 8.—Asuntos entrados:
  - 1.—Mensajes del Poder Ejecutivo:
    - 1.—Mensaje 147: acompaña copia del decreto 146/83 por el que se convoca a sesiones extraordinarias a fin de considerar el temario que en el mismo se incluye (1-P.E.-83). (Pág. 115.)
    - 2.—Mensaje 160 y proyecto de ley: derogación por inconstitucional de la ley 22.924 (2-P.E.-83). (Pág. 115.)
    - 3.—Mensaje 161 y proyecto de ley: protección del orden constitucional y de la vida democrática (3-P.E.-83). (Pág. 117.)
    - 4.—Mensaje 162 y proyecto de ley: modificación del Código Penal en materia de torturas (4-P.E.-83). (Pág. 122.)
    - 5.—Mensaje 163 y proyecto de ley: modificación del Código de Procedimientos en Materia Penal, sobre recursos contra sentencias de tribunales militares (5-P.E.-83). (Pág. 123.)
    - 6.—Mensaje 164 y proyecto de ley: modificación del Código Penal en materia de condena condicional y reincidencia (6-P.E.-83). (Pág. 125.)
    - 7.—Mensaje 165 y proyecto de ley: modificación del Código de Procedimientos en Materia Penal sobre excarcelación (7-P.E.-83). (Pág. 126.)
    - 8.—Mensaje 166 y proyecto de ley: modificación del Código de Justicia Militar y otras cuestiones conexas (8-P.E.-83). (Pág. 127.)
    - 9.—Mensaje 149: acompaña copia del decreto 148/83 por el que se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias dispuesto por el decreto 146/83 (9-P.E.-83). (Pág. 130.)

10.—Mensaje 155 y proyecto de ley: aprobación del régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, instituido por el decreto 154/83 (10-P.E.-83). (Pág. 130.)

II. — Comunicación de la Presidencia. (Pág. 132.)

III. — Comunicación de señor diputado. (Pág. 132.)

IV. — Comunicaciones oficiales. (Pág. 132.)

V. — Peticiones particulares. (Pág. 132.)

VI. — Proyectos de ley:

1.—Del señor diputado Maglietti: aprovechamiento integral de las aguas del río Bermejo con destino a riego, provisión de agua potable y de energía eléctrica para las provincias de Salta y Chaco (260-D.-83). (Pág. 133.)

2.—Del señor diputado Maglietti: sustitución del segundo párrafo del artículo 264 del Código Civil, sobre patria potestad (261-D.-83). (Pág. 134.)

3.—Del señor diputado Maglietti: sustitución del artículo 144 ter del Código Penal, sobre apremios ilegales (262-D.-83). (Pág. 134.)

4.—De los señores diputados Silvero y Maglietti: derogación de la ley 22.924, de amnistía (270-D.-83). (Pág. 135.)

5.—De los señores diputados Pupillo y Tosi: reincorporación de los agentes declarados cesantes y prescindibles por razones políticas o gremiales a partir del 24 de marzo de 1976. Procedimiento (271-D.-83). (Pág. 135.)

6.—Del señor diputado Silvero, adquisición por ciudadanos argentinos nativos o naturalizados de bienes inmuebles en zonas de seguridad. Sustitución del artículo 4º del decreto ley 15.385/44 (274-D.-83). (Pág. 136.)

7.—Del señor diputado Maglietti y otros: derogación de los incisos b), d) y e) del artículo 18 de la ley 16.970 y cualquier otra ley, decreto o reglamentación que exijan la previa conformidad de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad para la venta, transferencia o locación de los inmuebles del dominio privado (277-D.-83). (Pág. 137.)

VII. — Proyectos de resolución:

1.—De la señora diputada Riutort de Flores: creación de la Comisión de la Condición Femenina, la Familia y la Minoridad como permanente de la Honorable Cámara (artículo 61 del reglamento) (259-D.-83). (Pág. 138.)

2.—Del señor diputado Maglietti: pavimentación del tramo faltante entre las provincias de Formosa y Salta de la ruta nacional 81 (263-D.-83). (Pág. 139.)

3.—Del señor diputado Riquez: creación de la Comisión Especial para los Proyectos de Promoción y Desarrollo Armónico de la Patagonia y Provincia de La Pampa (264-D.-83). (Pág. 139.)

4.—Del señor diputado Lencina: creación de la Comisión Especial del Río Bermejo, con el objeto de reunir antecedentes y estudios con vistas al desarrollo armónico de su cuenca hídrica (272-D.-83). (Pág. 141.)

5.—Del señor diputado González (J. J.) y otros: creación de la Comisión de Asuntos Marítimos, Fluviales y Portuarios como permanente de la Honorable Cámara (artículo 61 del reglamento) (273-D.-83). (Pág. 142.)

6.—Del señor diputado Rabanaque y otros: creación de una comisión destinada a investigar exhaustivamente las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes de las fuerzas armadas durante el régimen de facto (275-D.-83). (Pág. 144.)

7.—Del señor diputado von Niederhäusern y otros: creación de la Comisión de Minería como permanente de la Honorable Cámara y sustitución del texto del artículo 76 del reglamento (276-D.-83). (Pág. 145.)

8.—Del señor diputado Pugliese: aceptación de la invitación formulada a la Honorable Cámara para que la República Argentina sea sede de la Segunda Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos de Habla Hispana (280-D.-83). (Pág. 147.)

9.—Del señor diputado Bordón González: creación de la Comisión de Asuntos Regionales como permanente de la Honorable Cámara de Diputados (281-D.-83). (Pág. 147.)

10.—Del señor diputado Bordón González: creación de la Comisión de Administración Pública como permanente de la Honorable Cámara (282-D.-83). Página 148.)

11.—Del señor diputado Furque: creación de la Comisión Investigadora sobre Violaciones de los Derechos Humanos en la República Argentina (283-D.-83). (Pág. 149.)

12.—Del señor diputado Cassia: solicitud al Poder Ejecutivo de anulación de los decretos 1.289 y 1.307/83, por los que

se renegociaron contratos con empresas privadas que explotan yacimientos de hidrocarburos de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (284-D.-83). (Pág. 149.)

- 9.—Indicación del señor diputado Jaroslavsky de que se reserve el proyecto a que se refiere el punto 8-I-2 de este sumario para solicitar su tratamiento sobre tablas. (Pág. 152.)
- 10.—Ciro de asuntos entrados: indicación del señor diputado Sammartino sobre destino del proyecto de ley a que se refiere el punto 8-VI-5 de este sumario. (Pág. 152.)
- 11.—Mociones: del señor diputado Jaroslavsky, de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre derogación de la ley de amnistía; del señor diputado Bordón González, de tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración sobre instrumentación de medidas para sancionar a los responsables del llamado **terrorismo económico**; y del señor diputado Manzano de que para la consideración del proyecto de ley sobre derogación de la ley de amnistía se declare libre el debate. Se aprueba la moción del señor diputado Jaroslavsky. (Pág. 152.)
- 12.—Consideración del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre derogación de la ley de amnistía. (Pág. 158.)
- 13.—Información de la Presidencia sobre la integración de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento. (Pág. 183.)
- 14.—Concluye la consideración del proyecto de ley a que se refiere el punto 11 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 184.)
- 15.—Moción del señor diputado Stubrin (M.) de pase a comisión y preferencia para el proyecto de resolución del señor diputado Manzano y otros sobre aumento del número de miembros de las comisiones permanentes de la Honorable Cámara. Se resuelve dar entrada al proyecto y girarlo a comisión. (Pág. 197.)
- 16.—Moción del señor diputado Bordón González de que la Honorable Cámara se aparte del reglamento para considerar sobre tablas el proyecto de declaración del señor diputado Ibáñez y otros sobre instrumentación de medidas para sancionar a los responsables del llamado **terrorismo económico**. Se resuelve dar entrada al proyecto y girarlo a comisión con recomendación de pronto despacho. (Pág. 198.)
- 17.—Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 200.)
- 18.—Moción del señor diputado Jaroslavsky de que en la sesión del 21 de diciembre se rindan los homenajes que propongan los señores diputados. (Pág. 201.)
- 19.—Apéndice:
  - I.— Sanciones de la Honorable Cámara. (Página 202.)
  - II.— Inserciones. (Pág. 202.)

### III. — Asuntos entrados:

- 1.—Proyecto de resolución del señor diputado Manzano y otros: ampliación del número de miembros de las comisiones permanentes de la Honorable Cámara (287-D.-83). (Pág. 207.)
- 2.—Proyecto de declaración del señor diputado Ibáñez y otros: instrumentación por el Poder Ejecutivo de medidas para sancionar a los responsables del llamado **terrorismo económico** (286-D.-83). (Página 207.)

—En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de 1983, a la hora 10 y 35:

## 1

### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Con la presencia de 210 señores diputados, que forman quórum reglamentario, queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por Buenos Aires don Alejandro Abbiate a izar la bandera en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado Alejandro Abbiate procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

## 2

### MANIFESTACIONES

Sr. Gurioli. — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Gurioli.

Sr. Gurioli. — Señor presidente y señores diputados: el 10 de diciembre, cuando salíamos de la noche del terror y presenciábamos en este recinto el juramento de las nuevas autoridades democráticas, un espíritu de reconciliación imperaba en estas bancas, porque quien fuera presidenta de la República y es titular de nuestro Partido Justicialista, la señora María Estela Martínez de Perón, gracias a la invitación especial del presidente Alfonsín pudo estar entre nosotros.

En ese momento, nuestra conciencia patriótica se vio ofendida por la presencia en este recinto del señor George Bush, responsable de la muerte de jóvenes argentinos, porque su país colaboró estrechamente con el enemigo en la guerra de las Malvinas. Y, como si eso fuera poco, el señor George Bush concurrió a este Palacio protegido por agentes de los servicios secretos de los Estados Unidos, a quienes he-

mos visto en los pasillos y en este recinto portando credenciales que los identificaban como personal de seguridad, con audífonos en los oídos y micrófonos en las muñecas. Los hemos escuchado hablar en inglés en este recinto, en los pasillos y también en los baños.

Siete años de experiencia, de cuidarnos de nuestros militares, nos permiten advertir cuándo un hombre está armado o no. Los hombres de los servicios secretos de los Estados Unidos estuvieron armados en este recinto.

Comprendo la necesidad del señor Bush de verse protegido; pero también entiendo que en la Argentina, y a disposición del señor presidente de la Honorable Cámara, hay gente capaz de cumplir con esa misión.

Fue la única mancha, señor presidente y señores diputados, que tuvo ese día; y como fue la única mancha, haría muy mal en callar y no expresar el sentimiento de repudio que creo ha de ser general de todos los señores diputados.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia entiende que las expresiones del señor diputado no comportan el planteamiento de una cuestión de privilegio, sino una manifestación de repudio ante un hecho.

La Honorable Cámara decidirá si se trata de una cuestión de privilegio.

Se va a votar.

—*Resulta negativa.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Quedará constancia de las manifestaciones del señor diputado.

### 3

#### CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará lectura del mensaje y del decreto del Poder Ejecutivo, por los cuales se convoca al Honorable Congreso a sesiones extraordinarias, y de la resolución de la Presidencia de la Honorable Cámara relacionada con dicha convocatoria.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El mensaje y el decreto 146 del Poder Ejecutivo expresan:

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, acompañando copia del decreto 146, dictado con fecha 13 de diciembre de 1983, por el cual se convoca a se-

siones extraordinarias a fin de considerar el temario que en el mismo se incluye.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.  
*Antonio A. Tróccoli.*

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional,

*El presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al Honorable Congreso de la Nación a sesiones extraordinarias a partir del día 15 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los siguientes:

1. Derogación de la ley de amnistía.
2. Proyecto de ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática.
3. Modificación del Código Penal en materia de torturas.
4. Modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal.  
Aplicación del recurso de hábeas corpus a las condenas dictadas por tribunales militares respecto de civiles.
5. Modificaciones al Código Penal en materia de condena condicional y reincidencia.
6. Modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal sobre excarcelación.
7. Modificación del Código de Justicia Militar previendo la revisión jurisdiccional ordinaria de las sentencias de los tribunales militares.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RAÚL R. ALFONSÍN.  
*Antonio A. Tróccoli.*

**Sr. Secretario (Bravo).** — Como consecuencia del decreto de convocatoria, la Presidencia ha dictado la siguiente resolución:

Visto el decreto 146 del Poder Ejecutivo por el cual se convoca al Honorable Congreso a sesiones extraordinarias a partir del día 15 de diciembre de 1983, con el objeto de considerar los siguientes asuntos:

1. Derogación de la ley de amnistía.
2. Proyecto de ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática.
3. Modificación del Código Penal en materia de torturas.
4. Modificación al Código de Procedimientos en Materia Penal.  
Ampliación del recurso de hábeas corpus a las condenas dictadas por tribunales militares respecto de civiles.

5. Modificaciones al Código Penal en materia de condena condicional y reincidencia.
6. Modificaciones al Código de Procedimientos en materia penal sobre excarcelación.
7. Modificación del Código de Justicia Militar previendo la revisión jurisdiccional ordinaria de las sentencias de los tribunales militares.

Por ello,

*El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1º — Citar a la Honorable Cámara a fin de celebrar la primera sesión extraordinaria el día viernes 16 de diciembre próximo a la hora 9 y 30.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

Sala de la Presidencia, 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS PUGLIESE.  
*Carlos Alberto Bravo.*

**Sr. Secretario (Bravo).** — Se han cursado los correspondientes telegramas a los señores diputados invitándolos a la presente reunión.

#### 4

#### JURAMENTO

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia tiene entendido que el señor diputado electo por el distrito de Corrientes don Alejandro Solari Ballesteros se encuentra en antesalas dispuesto a prestar juramento ante esta Honorable Cámara.

Si hay asentimiento, la Presidencia lo invitará a prestar juramento.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Invito al señor diputado electo Alejandro Solari Ballesteros a que se aproxime al estrado a fin de prestar juramento.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, y requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con la fórmula del artículo 10 del reglamento, presta juramento por Dios, la Patria y los Santos Evangelios el señor diputado Alejandro Solari Ballesteros, y se incorpora a la Honorable Cámara. *(Aplausos.)*

#### 5

#### DIAS Y HORAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Honorable Cámara ha fijado en la sesión preparatoria los días y horas de sesión. A efectos de obviar cualquier

interpretación que pudiera considerar que esa fijación se ha referido sólo a las sesiones ordinarias, respondería que la Honorable Cámara estableciera los días y horas de sesión para estas sesiones extraordinarias.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Propongo que los mismos días y horas fijados en la sesión preparatoria sean establecidos para las reuniones a celebrar por la Honorable Cámara durante las sesiones extraordinarias.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Quedan fijados para estas sesiones extraordinarias los siguientes días y horas de sesión: miércoles y jueves a las 15 y 30, y viernes a las 9 y 30.

#### 6

#### GIRO DE LOS ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Atento a lo dispuesto en el artículo 152 del reglamento, la Presidencia solicita autorización de la Honorable Cámara para girar directamente los asuntos entrados a las respectivas comisiones y para efectuar las comunicaciones de estilo al Honorable Senado.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sammartino.** — Solicitamos que el proyecto sobre reincorporación de agentes declarados cesantes y prescindibles por razones políticas o gremiales, que en el Boletín de Trámite Parlamentario N° 1 figura con el número 16, en virtud del tema a que se refiere sea girado también a la Comisión de Legislación del Trabajo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En este momento, señor diputado, se está considerando una autorización general a la Presidencia relativa al trámite de asuntos.

**Sr. Sammartino.** — Pero, dado el destino asignado al proyecto en el boletín, pedimos que se gire también...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El boletín simplemente anticipa el destino de los asuntos, que debe ser confirmado o rectificado por la Honorable Cámara. El señor diputado tendrá oportu-

tunidad de formular la indicación cuando se dé cuenta de los asuntos entrados.

Si hay asentimiento, la Presidencia quedará autorizada para cumplir los trámites mencionados.

—Asentimiento.

## 7

## AUTORIZACION

Sr. Presidente (Pugliese). — Asimismo, la Honorable Cámara debe resolver si se autoriza a la Presidencia para que en cada reunión invite al cuerpo a pasar a cuarto intermedio, señalándose en ese momento el día y hora de iniciación de la próxima reunión.

Si hay asentimiento, la Presidencia quedará autorizada con ese fin.

—Asentimiento.

## 8

## ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados, que figuran en el Boletín de Asuntos Entrados N° 1.

Sr. Rabanal. — Pido la palabra para formular una indicación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una indicación tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanal. — Puesto que todos los señores diputados disponen sobre sus bancas del Boletín de Asuntos Entrados y de los Boletines de Trámite Parlamentario números 1 y 2, en los que se informa sobre las iniciativas presentadas, formulo indicación de que se omita la lectura de los asuntos entrados, sin perjuicio de su agregación en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá en la forma indicada por el señor diputado por la Capital.

## I

## PODER EJECUTIVO

## 1

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, acompañando copia del decreto 146, dictado con fecha

13 de diciembre de 1983, por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a fin de considerar el temario que en el mismo se incluye.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional,

*El presidente de la Nación Argentina*

## DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al Honorable Congreso de la Nación a sesiones extraordinarias a partir del día 15 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los siguientes:

1. Derogación de la ley de amnistía.
2. Proyecto de ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática.
3. Modificación del Código Penal en materia de torturas.
4. Modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal.  
Aplicación del recurso de hábeas corpus a las condenas dictadas por tribunales militares respecto de civiles.
5. Modificaciones al Código Penal en materia de condena condicional y reincidencia.
6. Modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal sobre excarcelación.
7. Modificación del Código de Justicia Militar previendo la revisión jurisdiccional ordinaria de las sentencias de los tribunales militares.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Antonio A. Tróccoli.

—A la Presidencia.

## 2

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de enviar a su consideración el proyecto de ley derogatoria de la ley 22.924.

Esta ley, mal llamada de "pacificación" o de "amnistía", pretendió convalidar el empleo de métodos terroristas para combatir el terrorismo. Tal convalidación se intentó materializar mediante el expediente de poner por encima de toda responsabilidad jurídica a quienes pertenecen a las fuerzas que el gobierno que dictó esa ley siempre alegó representar. Se procuró encubrir torpe-

mente este autoperdón extendiendo la amnistía a ciertas categorías de terroristas, con lo que se expuso a la sociedad —sin que nadie lo hubiese reclamado— a un riesgo grave e innecesario.

Hay razones éticas, políticas y jurídicas que hacen imperiosa la cancelación absoluta de los efectos de esta ley.

Desde el punto de vista ético constituiría una claudicación muy seria de elementales exigencias de justicia, que no deben confundirse con un deleznable espíritu de venganza, la omisión del castigo de hechos que desconocieron de la manera más brutal y completa la dignidad de la persona humana. Ese castigo ejemplificador es necesario para dejar firmemente establecido que la sociedad argentina no está dispuesta a tolerar que se use a los seres humanos como meros objetos susceptibles de cualquier grado de manipulación y degradación en aras de objetivos supuestamente loables.

Desde el punto de vista político, un eventual mantenimiento de la ley que se propicia derogar produciría por lo menos dos efectos nefastos. En primer lugar, extendería indiscriminadamente sobre las instituciones armadas en su conjunto, una presunción de responsabilidad que sólo debería recaer en diferentes grados sobre algunos de sus hombres. En segundo término, el mantenimiento de la ley afectaría gravemente la eficacia preventiva de las penas que se fijan por hechos como los que ella pretende amnistiar; la posibilidad de investigar y castigar esos hechos es esencial para que los órganos constitucionales tengan en el futuro el control absoluto del monopolio de la fuerza.

Desde el punto de vista jurídico, la ley 22.924 padece, como ya lo han declarado casi todos los jueces que debieron entender en ella, vicios insuperables. En primer lugar, al beneficiar principalmente a quienes estaban directamente representados por el gobierno que la dictó, la ley concede una verdadera autoamnistía que constituye un privilegio repugnante al principio de igualdad ante la ley consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional. En segundo lugar, la ley en cuestión se hace pasible de la nulidad insanable que el artículo 29 de la Constitución Nacional imputa, además de gravísimas sanciones morales y penales, a todo acto que implique la concesión de la suma del poder público, nulidad que se hace extensible *a fortiori* a un acto que implica el perfeccionamiento de la asunción del poder público por parte de quienes, controlando dos de las tres ramas del gobierno, pretenden impedir la acción de la tercera. En tercer lugar, la descalificación de la aberrante doctrina de los gobiernos de facto implica conceder a las normas de ese origen sólo una validez precaria, la que queda precluida cuando, como en este caso, el contenido de la norma es claramente inicuo.

Estos vicios jurídicos de la ley 22.924 hacen que su derogación de ningún modo entrañe reconocerle una validez plena previa al momento de esa derogación. Al contrario, al ser esta ley insanablemente nula —como expresamente se lo declara—, ella no tiene efecto jurídico alguno, y en especial es completamente inaplicable al principio de la ley más benigna del artículo 2º del Código Penal.

Finalmente, el sometimiento al Honorable Congreso Nacional del presente proyecto de ley importa reconocer

en vuestra honorabilidad la única potestad legítima para entender en materia de leyes de amnistía, conforme lo establece el artículo 67, inciso 17, de nuestra Constitución.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Dante Caputo. — Raúl Borrás. — Bernardo Grinspun. — Roque Carranza. — Carlos Alconada Aramburú. — Antonio Mucci. — Aldo Neri.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la ley 22.924.

Art. 2º — La ley 22.924 carece de todo efecto jurídico para el juzgamiento de las responsabilidades penal, civil, administrativa y militar emergentes de los hechos que ella pretende cubrir, siendo en particular inaplicable a ella el principio de la ley penal más benigna estipulado en el artículo 2º del Código Penal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se altera por la existencia de decisiones judiciales firmes que hayan aplicado la ley de facto 22.924.

Art. 3º — La persona que hubiera recuperado su libertad por aplicación de la ley de facto 22.924 deberá presentarse ante el tribunal de radicación de la causa dentro del quinto (5º) día de la promulgación de la presente ley. En caso contrario, será declarada rebelde y se dispondrá su captura, sin necesidad de citación previa.

Si se tratare de un civil sometido a la jurisdicción militar por aplicación de la ley derogada, la presentación a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerse efectiva simultáneamente con la impugnación dirigida contra ese enjuiciamiento, y en el tribunal donde esta impugnación se radique.

Art. 4º — En los casos expuestos en el artículo 3º, la eximición de prisión y la excarcelación serán procedentes, sin necesidad de que concurren los requisitos establecidos en el artículo 379 del Código de Procedimientos en Materia Penal, a menos que existan motivos para presumir que el imputado intentará burlar la acción de la justicia.

El tribunal interviniente, si hace lugar a la libertad bajo caución, podrá imponer al imputado, además de las obligaciones a que se refiere el artículo 386 del Código de Procedimientos en Materia Penal, la de presentarse periódicamente al tribunal o a la dependencia policial más próxima a su domicilio real.

La resolución que haga lugar a la libertad bajo caución y la que imponga la obligación mencionada en el párrafo precedente no serán apelables. La que deniegue la libertad bajo caución será apelable en relación en el plazo de tres (3) días.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

— A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación Penal, de Defensa Nacional y de Legislación General.

## 3

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de enviar a su consideración el adjunto proyecto de ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática.

## I

La experiencia argentina ha demostrado que la quiebra del orden constitucional trae nefastas consecuencias para la sociedad en su conjunto, consecuencias que incluyen el desconocimiento generalizado de los derechos esenciales a la dignidad humana, la imposición de un obscurantismo cultural y educativo, la transferencia de recursos económicos de los sectores más débiles de la población en beneficio de grupos privilegiados, el prestigio internacional del país y la consiguiente pérdida de su influencia en la comunidad internacional.

Por lo tanto, la tentativa de desconocer la voluntad del pueblo, violando lo dispuesto en la Constitución Nacional para la designación de autoridades y la sanción de normas, constituye uno de los más graves crímenes que pueden cometerse contra los derechos de los individuos y los intereses del país.

Ello exige elevar la penalidad que el artículo 226 del Código Penal prevé para el delito que denomina de "rebelión". Esta terminología debe ser también modificada y reemplazada por la de "atentado al orden constitucional" con el fin de privar a esta aberrante conducta de la connotación heroica y romántica que posee el término "rebelión".

Asimismo, es necesario agravar la conducta de quien se alza en armas no para producir un mero cambio de autoridades o para oponerse a alguna medida, sino para imponer por la fuerza principios ajenos a los que fundamentan el orden constitucional y nuestra organización social.

En este caso no sólo se intenta frustrar la voluntad del pueblo expresada en un acto electoral sino un modelo de sociedad que fue ratificado por diferentes generaciones de nuestro pueblo.

La gravedad de la tentativa de quebrar el orden constitucional es tal que se torna insoslayable penar las amenazas que impliquen una objetiva puesta en peligro del bien jurídico protegido.

Es necesario extender la pena de los traidores a la patria que se fija para los miembros de los cuerpos legislativos que concedieran facultades extraordinarias a órganos ejecutivos al caso de los miembros de cualquiera de los tres poderes que consintieran, continuando por ejemplo en funciones, la fractura del orden constitucional. Esta conducta es, como resulta obvio, aun más grave que la que la Constitución prevé; la limitación de su descripción sólo se explica porque en el contexto histórico en que ella fue dictada no se había experimentado el tipo de aberraciones que vivió el país durante este siglo.

Es de estricta justicia y constituye, además, un freno importante contra este tipo de atentados establecer la

falta de punibilidad de aquellas conductas que hayan sido emprendidas como un medio necesario e idóneo para resistir a un gobierno de facto.

Es, por otra parte, necesario declarar que la prescripción por los delitos de atentado al orden constitucional se suspende mientras continúe la quiebra del orden constitucional.

## II

Además de estos atentados directos contra el orden constitucional es imprescindible reprimir también los actos que ponen en peligro su vigencia y que son comúnmente caracterizados como de terrorismo.

La asunción del gobierno constitucional traerá inmediatamente aparejada la derogación de las leyes "antisubversivas" dictadas por el último gobierno constitucional y el régimen militar.

A fin de evitar que esta circunstancia produzca un vacío normativo que deje desprotegidas a las instituciones democráticas, es necesario sancionar simultáneamente una ley destinada a prevenir y reprimir ese tipo de hechos. Ello demostrará, asimismo, la firme intención del gobierno de combatir, dentro del marco del estado de derecho, tan grave forma de delincuencia.

Las leyes a derogar constituyen casos de normas de inequívoca inspiración totalitaria, cuya amplitud y elasticidad se prestan a la persecución ideológica de disidentes y cuyas penas draconianas —sobre todo la de muerte— están concebidas bajo el presupuesto de la aniquilación de un enemigo, más que como instrumentos de prevención de hechos gravemente dañosos para la convivencia generados en el seno de una sociedad libre.

La legislación que se proyecta parte de la base de que si bien el terrorismo es uno de los más serios flagelos contemporáneos para la estabilidad de instituciones democráticas debe ser tratado como una manifestación gravísima de delincuencia y no como una agresión a la que el Estado deba responder con los mismos métodos y en el mismo plano de beligerancia. Debe quedar en claro que, de un lado, están los delincuentes terroristas con sus métodos repugnantes y que, del otro, están las leyes y los jueces de la Constitución que combaten a ese fenómeno guardando estricto respeto a las garantías físicas que goza toda persona. El que comete un delito terrorista asume una responsabilidad muy grande por el daño que causa a su sociedad, pero no queda segregado de ella y, una vez que es desarmado y aprehendido, debe respetársele la dignidad humana que él mismo niega a los demás y debe ser juzgado de acuerdo a leyes y procedimientos ecuanímenes. En especial, las leyes substantivas que se apliquen a estos casos no pueden apartarse de los principios del derecho penal liberal de la democracia que proscriben tipos penales imprecisos o incompletos, la punición de inclinaciones o rasgos de carácter en lugar del daño actual o potencial a terceros, cualquier tipo de responsabilidad de índole objetiva o vicaria y la imposición de penas inhumanas y desproporcionadas a la necesidad de prevenir daños de esa magnitud.

En la concepción de esta legislación penal de fondo se ha tomado muy en cuenta que, si bien es necesario contar con las herramientas legislativas básicas para prevenir el fenómeno terrorista, la eficacia de la prevención

sólo depende secundariamente de esa legislación y sí, en mucho mayor medida, de la eficiencia, celeridad y publicidad de los procedimientos judiciales y de la operatividad e idoneidad de los organismos estatales encargados de anticipar, impedir y detectar estos hechos e individualizar y aprehender a sus responsables.

Hay cinco tipos de defectos de las leyes antiterroristas corrientes que se ha intentado superar en este proyecto:

- a) En primer lugar, se ha procurado no incurrir en descripciones inaceptablemente imprecisas o que se prestan a interpretaciones abusivas conducentes a la persecución ideológica;
- b) En segundo término, también se ha tratado de cuidar el extremo opuesto que está constituido por una regulación minuciosa y casuística como la que se configura con tipos complejos, de múltiples alternativas; esto hace sumamente engorrosa la aplicación de las normas y suele generar problemas de redundancia y posibles lagunas e inconsistencias;
- c) En tercer lugar, se ha pretendido eludir toda invocación de fines o propósitos subjetivos en la redacción de los tipos, ya que esto torna insegura y arbitraria la aplicación de las normas y presupone, en última instancia, una política antiliberal de penar a la gente por rasgos disvaliosos de su carácter (reflejados en sus propósitos) y no por la peligrosidad o dañosidad objetiva de su conducta;
- d) En cuarto lugar, se ha querido obviar el procedimiento de las leyes penales en blanco que delegan en el poder administrador la identificación de, por ejemplo, las organizaciones terroristas; este procedimiento, además de implicar una cesión cuestionable de facultades legislativas puede violar el principio de generalidad de la ley penal que deriva de la garantía constitucional de la igualdad;
- e) Finalmente, se ha procurado no incurrir en la estipulación de penas excesivamente altas y rígidas que conducen, en algunos casos, a manifestaciones injusticias y, en otros, a una comprensible resistencia de los jueces a imponerlas.

Lamentablemente, todos los antecedentes nacionales caen en uno u otro de estos defectos, y lo mismo ocurre, en buena medida, respecto de los extranjeros. Sólo una larga tradición de respeto a los derechos y de ponderación judicial y policial atenúa, en los países democráticos donde rigen estas normas, los riesgos que en nuestro caso serían de considerable magnitud. En Gran Bretaña, por ejemplo, la ley de prevención del terrorismo de 1974 pone el acento en la pertenencia a una organización proscrita por el respectivo secretario de Estado y define al terrorismo como todo acto de violencia con fines políticos. La primera solución —que fue usada en nuestro medio— implica desviarse del principio de generalidad de la ley antes mencionado; en cuanto a la alusión a los fines políticos, ella es demasiado vaga y tiene el cariz antiliberal al que se ha aludido. Lo mismo ocurre con la ley italiana de 1978 que recurre a la finalidad terro-

rista o de subversión del orden democrático. Probablemente, tomando en cuenta estos problemas, en España se suprimió en 1978 la referencia a "delito de terrorismo" y se la reemplazó por una agravante de una serie de delitos cuando son cometidos por grupos organizados y armados. En Francia sólo existen también los delitos corrientes contra la seguridad del Estado. En Alemania, el parágrafo 129 a) del Código Penal reprime la creación de organizaciones terroristas.

Tomando en cuenta estas dificultades, se ha proyectado un tipo penal, dirigido a prevenir actos de terrorismo, que exhibe los siguientes rasgos:

- i) Se trata de una agravante de otros delitos, lo que implica una exigencia de doble encuadramiento típico, que constituye una cortapisa importante al intento de desnaturalizar la norma con fines de persecución ideológica. No basta atacar la vigencia de la Constitución, debe hacerse a través de un acto que constituya un delito con independencia de aquel resultado.
- ii) Se trata de una agravante de cualquier delito, lo que reconoce el hecho de que el fenómeno terrorista adquiere múltiples modalidades. Ese fenómeno puede instrumentarse no sólo a través de hechos de violencia, sino también de fraudes, apoderamientos, abusos de confianza, desviaciones de la función pública, etc. Los pocos delitos respecto de los que es inimaginable una conexión terrorista no justifican la larga enumeración positiva que habría que hacer para excluirlos expresamente.
- iii) La agravante se basa en una circunstancia enteramente objetiva, cual es la contribución significativa al peligro de que la Constitución Nacional pierda vigencia. Este es un rasgo de la acción que debe establecerse sobre la base de datos adicionales a las creencias o actitudes del agente, aunque ellas pueden ser un factor que influya en el carácter efectivamente peligroso de la acción. Un sujeto puede pretender cometer un delito para deteriorar la vigencia de la Constitución, y su acción ser, sin embargo, inconducente a ese objetivo. La calificación de que la contribución del agente al peligro en cuestión debe ser significativa tiende a impedir que se castiguen aportes triviales a un riesgo que se origina en otros actos.
- iv) El estado de cosas que la acción debe hacer más probable que se materialice (aunque, por cierto, no es necesario que ocurra efectivamente) es la pérdida de vigencia, total o parcial, de la Constitución Nacional. Esta pérdida de vigencia puede manifestarse a través de hechos tales como una extendida inobservancia de los derechos y garantías que la Constitución consagra en la designación o remoción de funcionarios o en la sanción de normas por métodos ajenos a los que la Constitución establece. Aunque este estado de cosas está descrito con una fórmula amplia, difícilmente ella cubra hechos ajenos a la conducta usualmente calificada como terrorista. Por ejemplo, un homicidio sólo

so subsanará en la agravante cuando por las características de la víctima, sus repercusiones sociales, el contexto en que es cometido, etc., es de temer, fundadamente, que esa muerte incrementa el riesgo de que ocurra, por ejemplo, un golpe de Estado o una toma del poder por grupos facciosos o la desprotección generalizada de ciertos derechos o una abstención o renuencia de ejercer actos propios de la función pública que hacen centralmente a la eficacia de la Constitución.

- v) La inclusión de un elemento subjetivo a través del uso de la expresión "deliberadamente" está dirigida a excluir la posibilidad de cometer el delito con dolo eventual. Aunque puede haber casos en que una pena agravada fuese la respuesta adecuada para prevenir la comisión de un delito, sabiendo aunque no procurando, que con él se afecta la vigencia de la Constitución, es preferible renunciar a penar en forma agravada en estos casos para contar con un límite más contra posibles aplicaciones abusivas de esta norma.
- vi) Se excluye la aplicación del tipo agravado cuando la circunstancia que lo fundamenta ya está prevista en el tipo simple; éste es, paradigmáticamente, el caso del delito de rebelión.
- vii) La pena que se prevé para la agravante es severa, pero adecuada a la peligrosidad de cada clase de acciones (ya que depende de la pena del delito básico) y es considerablemente flexible, pues deja al juez un margen que va desde el mínimo de la pena del delito básico hasta el doble de su máximo.

Se crea también un tipo de asociación ilícita calificada que se distingue del que está previsto en el artículo 210 del Código Penal por dos cualidades específicas:

- a) Los delitos que la asociación está destinada a cometer deben ser los agravados por la calificante genérica que describe la contribución a poner en peligro la Constitución Nacional.
- b) Además de las características que distinguen a toda asociación ilícita —como la de estar formada por tres o más personas— deben poseer dos cualesquiera de ocho propiedades que determinan que la asociación sea significativamente peligrosa para el mantenimiento del orden constitucional. La acción constitutiva es, por un lado, tomar parte de esa asociación, lo que exige una conducta voluntaria y consciente (puede ser tanto la de unirse a la asociación como la de omitir separarse de ella) y, por otro lado, la de contribuir, sea económicamente o por otro medio, a su formación o mantenimiento. Se ha considerado necesaria esta última ampliación a la acción típica del artículo 210 del Código Penal, pues las normas de la participación se refieren a una cooperación a la acción principal (tomar parte de la asociación) y no una promoción del objeto de esa acción.

Obsérvese que en el caso de esta asociación ilícita calificada, la valla contra posibles abusos persecutorios está constituida por la exigencia de un cuádruple encuadramiento típico:

- i) en el tipo de la asociación ilícita simple;
- ii) en el tipo de los delitos básicos, que la asociación está destinada a cometer;
- iii) en la agravante de esos delitos para poner en peligro la Constitución;
- iv) en esta agravante de la asociación ilícita.

Si bien no se lo incluye expresamente en este proyecto por encontrarse en la actualidad parcialmente en vigencia, el ámbito de prohibición que estructuran los tipos penales propuestos se complementa con el artículo 213 bis del Código Penal, según la redacción de la ley 16.648, pues esta norma sanciona conductas que sin llegar a poner en peligro la estabilidad constitucional traducen graves formas de intolerancia ideológica, racial o religiosa, incompatibles con la república democrática que pretendemos.

### III

Con relación a las normas de competencia y procedimiento, destinadas a hacer efectiva la aplicación de los tipos penales referidos en las dos secciones anteriores, cabe efectuar algunas reflexiones previas.

En un Estado organizado, en el que la vigencia incluso cultural de sus leyes no es promiscua ni sometida a continuos ataques y posee cierta permanencia, no ha sido nunca aconsejable, desde el punto de vista político, sancionar estatutos procesales de aplicación parcial, específicos para ciertas infracciones, en especial cuando se trata de los que emergen de utilizar una organización judicial deficiente y creada para otro sistema; las leyes de excepción, en materia tan delicada como la persecución penal, siempre han creado hostilidades y diferencias para uno y otro lado de la balanza, y han sido criticadas con éxito, tanto empleando argumentos aparentes cuanto serios.

Es por ello que lo recomendable en la materia es el estudio profundo de una modificación sustancial en la organización judicial y en el sistema de administrar la justicia penal.

Ello, sin embargo, requiere tiempo y dedicación, y en un Estado verdaderamente republicano, discusión parlamentaria previa y profunda de los proyectos preparados. Esta circunstancia representa un inconveniente frente a la necesidad de contar rápidamente con una herramienta eficaz para la protección de las instituciones democráticas, y autoriza a pensar en la posibilidad de habilitar un procedimiento moderno, de aplicación específica a las infracciones que se han mencionado anteriormente, debiéndose prevenir el riesgo del fracaso por utilizar una organización judicial deficiente para encarar estos casos.

Según se dijo anteriormente, es preciso contar con una ley procesal penal que permita cierta efectividad en la persecución de los delitos mencionados, a la par de asegurar para los imputados las garantías republicanas del debido proceso legal.

La base fundamental para ello, según el desarrollo histórico del enjuiciamiento penal, está representada por la culminación del procedimiento en un debate oral, público, contradictorio y continuo, llevado a cabo con la presencia ininterrumpida de todos los intervinientes en el proceso (imputado y su defensor, ministerio público y jueces que lo dirigen y dictarán el fallo), que proporcione, con exclusividad, los fundamentos de la sentencia penal.

Al mismo tiempo, y como consecuencia de lo afirmado, los actos de la instrucción, etapa preliminar del proceso que sólo tiene como fin la investigación necesaria para fundar la acusación que provoca el juicio público o, de otra manera, determinar la clausura anticipada de la persecución penal, sólo tienen carácter meramente preparatorio.

Se han adoptado para la etapa del juicio las normas del Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba, cuerpo legal que ha acreditado una larga y valiosa tradición jurídica en el país.

Con este proyecto, el gobierno constitucional pretende proporcionar a la sociedad argentina un instrumento legal idóneo para hacer cumplir su decisión de no tolerar en el futuro actos de violencia de cualquier signo que pretendan desconocer las reglas de la convivencia democrática.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Dante Caputo. — Raúl Borrás. — Bernardo Grinspun. — Roque Carranza. — Carlos Alconada Aramburú. — Antonio Mucci. — Aldo Neri.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### TÍTULO I

#### Disposiciones penales

Artículo 1º — Modificase el acápite del capítulo I del título X del libro II del Código Penal reemplazando la expresión "rebelión" por la de "atentados al orden constitucional y a la vida democrática".

Art. 2º — Modificase el artículo 226 del Código Penal conforme al siguiente texto:

Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.

Si el acto descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes o abrogar los derechos fundamentales de la persona humana, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión.

Cuando alguno de los delitos previstos en los párrafos anteriores produjese la interrupción de la vigencia del orden constitucional, la prescripción de la acción penal se suspenderá mientras no se restableciere esa vigencia.

Art. 3º — Agrégase al Código Penal como segundo párrafo del artículo 233, el siguiente texto:

El que amenazare pública y seriamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226 será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años.

Art. 4º — Agrégase al Código Penal como artículo 227 bis, el siguiente:

Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria con la disminución del artículo 46, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado Nacional o de las provincias que consintieran la consumación de los actos descritos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes.

La prescripción de la acción penal por este delito se suspenderá mientras dure la interrupción de la vigencia del orden constitucional.

Art. 5º — Agrégase como inciso 8º al artículo 34 del Código Penal, lo siguiente:

El que causare un mal como un medio necesario, razonable e idóneo para resistir la implantación o el mantenimiento de un poder público ajeno a los previstos en la Constitución Nacional, o alguna de sus medidas.

Art. 6º — Agrégase como artículo 227 tercero del Código Penal, el siguiente:

El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio, cuando la acción contribuya significativa y deliberadamente a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional.

Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella se encuentren contempladas como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

Art. 7º — Incorpórase como artículo 210 bis, el siguiente:

Se impondrá reclusión de cinco (5) a quince (15) años al que tomare parte o contribuyere a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos con la agravante del artículo anterior, siempre que ella reúna por lo menos dos de las siguientes características:

- a) estar integrada por diez (10) o más individuos;
- b) poseer una organización militar o de tipo militar;
- c) tener estructura celular;

- d) disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo;
- e) operar en más de una de las jurisdicciones políticas del país;
- f) estar compuesta por uno (1) o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad;
- g) tener conexiones significativas con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior;
- h) recibir algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios estatales.

## TITULO II

### Normas procesales

#### CAPÍTULO I

##### Competencia

Art. 8º — Juzgarán en instancia única los delitos descritos en el artículo 210 bis y en el título X del libro II del Código Penal, las cámaras federales de apelaciones con competencia en el lugar del hecho.

El juicio se llevará a cabo, conforme el artículo 102 de la Constitución Nacional, en aquella provincia o territorio donde el hecho punible se hubiera cometido, para lo cual el tribunal se constituirá en el lugar que aparezca como más conveniente para la eficacia del juicio y de la defensa.

Art. 9º — La instrucción estará a cargo de los jueces federales de sección o en su caso, de los jueces federales en lo criminal y correccional de la ciudad de Buenos Aires, con competencia en el lugar donde se haya cometido el hecho imputado.

Art. 10. — Ninguna cuestión de competencia interrumpirá el curso de la instrucción. Cuando el juez interviniente, de oficio o por declinatoria, entienda que no es competente, continuará la instrucción y planteará la cuestión al juez que considere competente, proporcionándole toda la información necesaria para que pueda decidir al respecto.

El juez que previno y se declaró incompetente remitirá los autos cuando el juez requerido acepte su propia competencia o, si se plantea la cuestión, cuando el tribunal superior la resuelva definitivamente.

Art. 11. — El procurador general de la Nación podrá determinar en cualquier momento del proceso quién asume la representación del ministerio público.

De ordinario, actuará como representante del ministerio público:

- a) Durante la instrucción, el agente o procurador fiscal federal de primera instancia con competencia ante el juez federal de sección o juez federal en lo criminal y correccional que la dirija;
- b) Durante el juicio y la etapa preparatoria de éste, el fiscal de la Cámara Federal que entienda en él, quien a su vez podrá delegar su función en el agente fiscal que haya intervenido durante la instrucción, o en otro integrante del ministerio público.

Art. 12. — En el procedimiento que regula la presente ley, el particular ofendido por el delito no podrá ejercer la facultad conferida por el artículo 170 del Código de Procedimientos en Materia Penal, ni tampoco la acción civil.

#### CAPÍTULO II

##### La instrucción

Art. 13. — La autoridad que prevenga deberá poner de inmediato el hecho en conocimiento del juez federal al que le corresponda intervenir, para que éste disponga la iniciación del sumario.

Art. 14. — Las diligencias sumariales deberán quedar finalizadas en un plazo de veinte (20) días corridos contados desde la fecha de iniciación.

Este plazo puede ser prorrogado fundadamente sólo cuando el número de imputados, la complejidad de la causa o la dificultad en obtener la prueba así lo requieran.

La primera prórroga puede ser dispuesta por el magistrado instructor; las ulteriores, por la cámara interviniente.

Art. 15. — Sólo se harán constar en el sumario los resultados fundamentales de los medios de prueba recibidos, incluso en una sola acta que contenga la realización de varios medios de prueba o de varias declaraciones de órganos de prueba, o en varias actas, según las necesidades propias de la investigación.

No será necesario tomar juramento a testigos y peritos, ni ninguna otra formalidad, salvo la identificación precisa de testigos y peritos.

Art. 16. — Las actas que se labren deberán contener: la fecha; el nombre y apellido de las personas que intervengan; la síntesis de las declaraciones recibidas; la firma del juez, testigos o peritos.

Art. 17. — La declaración del imputado será recibida por el juez conforme las reglas del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 18. — Las decisiones sobre excarcelación, eximición de prisión, prisión preventiva y libertad por falta de mérito, serán apelables sin que el trámite suspenda la sustanciación del sumario.

El recurso deberá deducirse fundadamente dentro del tercer día de dictado el auto, el incidente será elevado dentro de las veinticuatro (24) horas a la Cámara, que resolverá dentro de los tres (3) días de recibido.

Art. 19. — Salvo lo previsto en los artículos anteriores, resultarán de aplicación supletoria durante la instrucción las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia Penal.

#### CAPÍTULO III

##### Procedimiento intermedio

Art. 20. — Concluidas las diligencias del sumario, el juez a cargo de la instrucción remitirá las actuaciones al fiscal de la Cámara que resulte competente, para que se expida sobre su mérito.

Art. 21. — Dentro del plazo de cinco (5) días, el fiscal deberá decidir si solicita la clausura de la persecución penal, si practica diligencias complementarias o si requiere la apertura del juicio.

Art. 22. — Si estima que no existe mérito para acusar, antes de pedir el sobreseimiento deberá consultar la solución con el procurador general de la Nación, a cuyo fin establecerá contacto directo sin sujeción a forma alguna.

Art. 23. — En caso de que el procurador general de la Nación discrepe con el fiscal de Cámara, le proporcionará instrucciones precisas y los fundamentos de la acusación. Podrá, asimismo, asumir directamente la función acusatoria o reemplazar al fiscal de Cámara por otro integrante del ministerio público. Las comunicaciones entre integrantes del ministerio público no se harán constar en las actuaciones.

Art. 24. — En caso de que el pedido de sobreseimiento sea autorizado por el procurador general de la Nación, en la presentación del fiscal de Cámara correspondiente se hará constar ese consentimiento, constancia que hará fe bajo la responsabilidad del firmante.

El juez decretará el sobreseimiento en la forma que corresponda.

Art. 25. — Si el fiscal de Cámara estimare que las diligencias practicadas por el juez no agotan la investigación, practicará la información sumaria complementaria que considere pertinente, obrando como sus auxiliares los funcionarios de policía, en la forma prevista para la instrucción judicial. Sin embargo, deberá solicitar al juez la realización de los actos que importen intervención en las libertades personales del imputado o de terceros (ampliación de la indagatoria, inspección personal o domiciliaria —allanamiento de domicilio—, secuestro, interceptación y apertura de correspondencia) o que, por su naturaleza, no puedan ser reproducidos en el debate. Esa autorización no será necesaria cuando medien las circunstancias en cuya presencia el Código de Procedimientos en Materia Penal vigente autoriza la coerción directa de las autoridades policiales.

Art. 26. — La realización de esa información sumaria podrá ser delegada en el fiscal de primera instancia que haya intervenido durante la instrucción, a quien el fiscal de Cámara dará instrucciones precisas.

Art. 27. — Una vez cumplida la información sumaria, el fiscal de Cámara dispondrá de un plazo igual al señalado más arriba para decidir si requiere el sobreseimiento o formula acusación. En el primer caso, deberá previamente requerir consentimiento del procurador general de la Nación, en la forma antes indicada.

Art. 28. — El requerimiento de elevación a juicio (acusación) deberá contener:

- a) la identificación del acusado;
- b) la descripción del hecho punible con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que surjan de la investigación;
- c) la calificación jurídica del hecho punible, con mención de las normas penales aplicables;
- d) una opinión sobre la pena que correspondería;
- e) la mención del tribunal competente para el juicio; y

f) la determinación del o los funcionarios que representarán al Ministerio Público durante el juicio.

#### CAPÍTULO IV

##### Juicio

Art. 29. — Recibido el proceso por la Cámara, y verificado el cumplimiento, según corresponda, de la corrección formal de la acusación, el presidente citará al fiscal, al imputado y a su defensor para que, en el término común de diez (10) días, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, documentos y cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

Si la instrucción se hubiera cumplido en un juzgado con asiento distinto al del tribunal, el término se extenderá a quince (15) días.

Art. 30. — Se aplicarán al juicio en cuanto fueren conciliables con el procedimiento regulado en esta ley, los artículos 367 al 416 del Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba.

Art. 31. — La sentencia sólo será recurrible por la vía del artículo 14 de la ley 48 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

#### TÍTULO III

##### Disposiciones finales

Art. 32. — Quedan derogadas las leyes 20.840, 21.264, 21.268, 21.272, 21.459, 21.460, 21.461, 21.463, 21.634, 21.886 y 22.928.

Art. 33. — A los efectos del artículo 18 de la Constitución Nacional y del artículo 2º del Código Penal, toda norma de facto que pretenda derogar los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de esta ley debe considerarse inexistente.

Art. 34. — El artículo 5º de esta ley sólo tendrá aplicación a hechos posteriores a su promulgación.

Art. 35. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.

4

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de enviar a su consideración el proyecto de Ley Modificatoria del Código Penal en Materia de Torturas.

Constituye uno de los objetivos primordiales del actual gobierno instaurar un régimen de máximo respeto por la dignidad de las personas.

Esa dignidad ha sido y es menoscabada con frecuencia mediante tratos inhumanos infligidos sobre quienes se encuentran imposibilitados de ejercitar su propia defensa. Estos hechos adquieren especial relevancia cuando los malos tratos revisten sus modalidades más graves como la tortura y las sevicias. Dado que los sufrimientos que estas últimas comportan, lesionan principios morales fundamentales a los que el gobierno constitucional adhiere.

re sin reservas, se introducen modificaciones al capítulo I del título V, libro segundo del Código Penal. Estas modificaciones se refieren a las torturas físicas como psicológicas, excluyendo, en cambio, los simples malos tratos, las vejaciones y las simples amenazas. Estos últimos, que están ya incriminados en la legislación vigente, merecen un tratamiento de menor urgencia, por revestir males de una magnitud inferior.

Los medios penales que se propician para prevenir la tortura consisten en una sensible agravación de las penalidades, por un lado, y en la creación de nuevas figuras delictivas, por el otro.

Mediante estas últimas se amplía la punibilidad de dos maneras diferentes. En primer lugar, se castiga la omisión de acciones tendientes a evitar o perseguir los actos de tortura y se reprimen actitudes negligentes; en segundo término, se amplía el ámbito de la punibilidad, expresamente, a funcionarios como magistrados judiciales o médicos, por omitir realizar conductas diligentes destinadas a poner freno a actos aberrantes.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Dante Caputo. — Raúl Borrás. — Bernardo Grinspun. — Roque Carranza. — Carlos Alconada Aramburú. — Antonio Mucci. — Aldo Neri.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 144 tercero del Código Penal en la siguiente forma:

1. — Será reprimido con reclusión o prisión de ocho (8) a veinticinco (25) años el funcionario público que impusiere a presos o detenidos cualquier clase de tortura.

Es indiferente, a los efectos de este artículo, que la detención reconozca recaudos o fundamentos legales como también que el detenido o preso se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario; bastará con que el último cuente con poder de hecho sobre la víctima.

Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos sino también, cuando éstos tuviesen gravedad suficiente, la imposición de sufrimientos psíquicos.

2. — La pena prevista en el apartado anterior será aplicable también a particulares cuando éstos ejecutasen los actos del inciso anterior, estando la víctima privada de su libertad legítima o ilegítimamente.

3. — Si a consecuencia de las torturas resultase la muerte o lesiones de las previstas en el artículo 91 del Código Penal, la pena será la del artículo 80 del Código Penal (homicidio calificado).

4. — En todos los casos se impondrá inhabilitación absoluta y perpetua.

Art. 2º — Agrégase al Código Penal como artículo 144 cuarto, el siguiente texto:

1. — Cuando se llevase a cabo uno de los hechos del artículo anterior se impondrá prisión de entre

tres (3) a diez (10) años a todo funcionario que omitiese evitar el hecho cuando tuviese competencia para ello.

2. — La pena será de uno (1) a cinco (5) años de prisión para el funcionario que en razón de sus funciones tomase conocimiento de uno de los hechos del artículo anterior y, careciendo de la competencia a que alude el inciso precedente, omitiese denunciar el hecho por ante el funcionario con competencia para evitarlo y, conjuntamente, o bien el ministerio público o el juez competente. Si el funcionario fuera médico se le impondrá inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por el doble de la pena de prisión.

3. — Quedarán sujetos a las penalidades del inciso 1 de este artículo los jueces que, tomando conocimiento en razón de su función de uno de los hechos a que se refiere el artículo anterior, no instruyeren sumario o no denunciaren el hecho al juez competente para instruirlo, dentro de las veinticuatro (24) horas.

4. — En los casos de este artículo se impondrá inhabilitación perpetua para desempeñarse en cargos pertenecientes a organismos de seguridad y de las fuerzas armadas. La inhabilitación comprenderá la de tener o portar armas de todo tipo.

Art. 3º — Agréguese al Código Penal como artículo 144 quinto, el siguiente texto:

1. — Si se ejecutase el hecho del artículo 144 tercero, se impondrá prisión de seis (6) meses a dos (2) años al funcionario a cargo de la repartición, establecimiento, departamento o dependencia equivalente si las circunstancias del caso permiten establecer que el hecho no se hubiese cometido si se hubiese empleado la debida vigilancia o adoptado los recaudos necesarios por dicho funcionario.

2. — En el caso del inciso anterior, la inhabilitación durará entre tres (3) y seis (6) años.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Legislación Penal.

5

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de enviar a su consideración el proyecto de ley reformando el título IV del libro IV del Código de Procedimientos en Materia Penal.

El Poder Ejecutivo nacional persigue, mediante este proyecto, dar solución a uno de los graves problemas suscitados por el gobierno militar, el atinente a la situación procesal de los civiles inconstitucionalmente encausados y condenados por tribunales militares. Al proponer a vuestra honorabilidad medios que permitan regularizar prontamente tal situación, coincide el Poder Ejecutivo con la inquietud manifestada al respecto por calificados representantes de la opinión pública.

La Corte Suprema de Justicia ha declarado recientemente que, luego de suprimido, mediante la ley de facto 22.928, el régimen excepcional que alteró el orden normal de las competencias, las condenas dictadas por tribunales militares bajo tal régimen deben considerarse insubsistentes (ver "in-re" "Arana, Elba Noemi", A. 389-XIX y "Acuña, Haydée Elvira" A. 282-XIX, de fecha 10 y 23 de noviembre de 1983). Esta decisión de la Corte concuerda con la doctrina sentada en el año 1962 (fallos de la Corte Suprema, tomo 254, páginas 116 y siguientes), según la cual terminada la situación excepcional que dio lugar a la intervención de los tribunales castrenses, las personas condenadas por ellos deben ser juzgadas por los jueces ordinarios. Obsérvese empero que la Corte Suprema ha podido anular las condenas pronunciadas por los tribunales militares sólo en los casos que se hallaban pendientes ante ella por virtud de la deducción de recurso extraordinario.

En cambio, las condenas recaídas en sede militar que no pueden ser objeto de esa apelación parecerían carecer actualmente de una vía idónea para plantear su anulación; y aun en los casos en que cupiere el recurso extraordinario, tal remedio supone dilaciones incompatibles con la naturalidad de la situación planteada.

Esta deficiencia procesal tiene su origen en la doctrina de la mayoría del alto tribunal, que se opone a la utilización del hábeas corpus como vía apta para la anulación de procedimientos seguidos por tribunales militares contra civiles.

La jurisprudencia dominante ha sido criticada de modo irrefutable por nuestros mejores autores, siguiendo la línea trazada por el doctor Alfredo Orgaz en su disidencia, expuesta cuando desempeñaba el cargo de presidente de la Corte Suprema de Justicia en el caso "Pucci, Vicente" (colección de fallos citados, tomo 243, páginas 306 y siguientes, año 1959), en la cual demostró que el hábeas corpus es, de acuerdo con la inveterada tradición del constitucionalismo, el medio obligado para la reparación eficaz de situaciones del orden aludido.

La reglamentación del hábeas corpus contenida en el título IV del libro IV del Código de Procedimientos en Materia Penal no se opone en sí misma a la solución, sostenida por la doctrina constitucional, pero la presencia de aquellos precedentes contrarios —producto del papel subordinado que en la vida nacional tuvo por mucho tiempo el tema esencial de la protección de los derechos humanos—, obliga a este Poder Ejecutivo a proponer a vuestra honorabilidad la explícita consagración de tal doctrina.

La existencia del hábeas corpus como medio permanente para cuestionar con base constitucional la competencia de los tribunales militares respecto de los civiles no es óbice a que, paralelamente, exista un recurso de revisión de las condenas dictada por esos tribunales contra civiles o militares, en el que, presumiblemente, cupiera también, recorridas todas las instancias, suscitar tal cuestión constitucional.

El hábeas corpus es un remedio acelerado, cuyo fin está en que la tutela de la libertad individual no quede sometida, en casos en los que aparezca *prima facie* vulnerado al juez natural, a las dilaciones de un procedimiento que obliga a recorrer múltiples y prolonga-

das instancias para obtener, quizás, luego de todo ello la nulidad del íntegro procedimiento realizado. Someter a una persona privada de su libertad a largas dilaciones para hacer valer los derechos que reclama se explica sólo cuando, en principio, está sometida a tribunales con *fumes boni juris* para juzgar como precisamente ocurre con el personal militar sometido a la jurisdicción castrense.

Por tanto, la implementación paralela del hábeas corpus y del recurso de revisión respecto de la actividad jurisdiccional de tribunales militares respecto de civiles crea un sistema armónico de garantías en el cual, si la competencia militar sobre civiles se declarase, en el hábeas corpus, constitucionalmente válida, de todas maneras al fin del proceso existiría la posibilidad de considerar nuevamente el punto (recuérdese que el hábeas corpus no causa cosa juzgada contra el beneficiario).

Sin duda, las trágicas experiencias vividas por nuestro pueblo hacen imperioso que todo el régimen del hábeas corpus en el orden nacional sea sometido a revisión y perfeccionamiento y desde ya quiere el Poder Ejecutivo cumplir su propósito de enviar al Honorable Congreso Nacional un proyecto de ley al respecto con la urgencia que el caso requiere.

Con el proyecto ahora remitido, entre tanto, se otorga un auxilio jurídico inmediato a las personas mantenidas en prisión por virtud de condenas de tribunales militares que, para la opinión pública y aun para la jurisprudencia de la Corte Suprema en la composición que tuvo hasta el 9 del corriente mes de diciembre, no pueden válidamente subsistir.

El Poder Ejecutivo, al proponer con premura los medios que permitan a los afectados hacer valer, pronta y eficazmente, los derechos que le otorga la Constitución, quiere dejar constancia de que su básica preocupación es la salvaguardia de tales derechos, y el afianzamiento de las garantías de la libertad, felizmente recuperada por el pueblo argentino.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Dante Caputo. — Raúl Borrás. — Bernardo Grinspun. — Roque Carranza. — Carlos Alconada Aramburú. — Antonio Mucci. — Aldo Neri.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las condenas dictadas, aun con sentencia firme, por tribunales militares respecto de civiles, podrán impugnarse por la vía reglamentada en el título IV, del libro IV del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 2º — Si el juez que conozca en dicho recurso advirtiera la existencia de actos que justificaran la privación de libertad del beneficiario y su sometimiento a proceso penal, mantendrá la detención y pasará de inmediato las actuaciones al juez competente para conocer del hecho posiblemente delictivo, quien, si hallare mérito, decidirá sobre la formación de sumario al imputado o sobre su libertad, según el caso.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Legislación Penal.

6

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de enviar a su consideración el adjunto proyecto de ley de modificación del Código Penal.

Toda la legislación, especialmente en materia penal, emanada de un gobierno de facto, importa un desconocer principios fundamentales de la Constitución Nacional.

El retorno al estado de derecho exige la revisión de las muy numerosas normas generales aquejadas de ese vicio de origen. Empero, hacer realidad ese retorno supone una revisión detenida de toda la legislación de facto que prevenga desajustes perjudiciales para el desenvolvimiento de la actividad jurisdiccional.

Por ello, el Poder Ejecutivo —sin perjuicio de lo que en definitiva decidan, tanto los poderes que comparten la tarea legislativa como los jueces de la Nación a quienes incumbe aplicar aquellas leyes de facto— somete a vuestra honorabilidad, en este momento inicial de la tarea del gobierno democrático, un proyecto por el cual se derogan expresamente las normas cuyo contenido resulta inconciliable de modo manifiesto con los principios básicos del orden constitucional argentino.

Asimismo, se introducen modificaciones en escasas áreas específicas que tienden a adecuar la legislación penal respecto de problemas que se estiman impostergables.

Entre esas mínimas reformas, se considera urgente incluir las relativas a los regímenes de condena condicional y de la reincidencia, porque ambas tendrán efecto inmediato en la corrección del exceso de internos generalizado en todo el país. Este ha sido el criterio de los sectores lúcidos de la opinión jurídico-penal argentina.

Por fin, se propone actualizar los montos de las penas de multa, en razón de haber quedado éstos reducidos a montos sin significación por el proceso de desvalorización monetaria que ha soportado el país. El coeficiente de actualización desde que se dictara la ley 21.338 asciende a 32.000 aproximadamente; sobre tal base, se proyecta —anticipándose a la continuación del proceso inflacionario, y hasta que se instaure un sistema que resuelva el problema en forma definitiva— mantener los mínimos en las cifras vigentes en marzo de 1976, leídas en pesos argentinos, y multiplicar los máximos por siete, expresados en igual moneda.

*Condenación condicional*

El sistema actual ha demostrado su insuficiencia como medio razonable para evitar la imposición de penas cortas privativas de libertad en los casos en que ella aparece como manifiestamente disfuncional. Por un lado, la automatización de su aplicación asegura —para quien tenga suficiente información— que no aplicará pena alguna al delincuente primario que cometa un delito amenazado con pena mínima de hasta dos años, afectando la función de prevención general de la pena. Por el otro, el indicado límite parece insuficiente para lo que debe ser el fin del instituto: evitar las penas cortas privativas de libertad. En efecto, la prisión de tres años, que en la práctica se reduce a ocho meses a través de la libertad condicional,

es, en definitiva, una pena corta que debe evitarse salvo que las circunstancias demuestren lo contrario.

Para corregir ambos defectos, se establece la necesidad de que el juez funde su decisión, bajo pena de nulidad, y se eleva a tres años el monto de la condena que puede ser dictada de forma condicional.

*Reincidencia*

Los inconvenientes que presenta la institución tradicional de nuestro derecho punitivo y las críticas y apoyo que merece desde un enfoque doctrinario, no son pasibles de discusión en los trabajos que conducen a esta reforma urgente.

Sin embargo, cabe afirmar que si la reincidencia debe permanecer en el Código Penal, debe ser fundada en la demostración de la insuficiencia de la pena aplicada para cumplir su fin de prevención especial. Ello supone que sea reincidente quien haya cometido un nuevo delito después de haber estado sometido realmente a una pena, lo que supone descartar el sistema de reincidencia ficta imperante y reemplazarlo, como han hecho las legislaciones más modernas —Código alemán de 1975, austriaco del mismo año y portugués de 1978—, por uno de reincidencia verdadera.

Se proyecta no mantener la agravación de la pena por reincidencia, volviendo al régimen tradicional, porque se estima que la amplitud de las escalas penales es suficiente para permitir que el juez adecue el monto de la condena dentro de esas escalas, computando la reincidencia como una de las pautas del artículo 41.

Se introduce, a pesar de lo limitada de esta reforma, un nuevo texto del artículo 51, destinado a evitar uno de los males característicos de nuestra vida jurídica en los últimos años: el "etiquetamiento" de las personas. No se prohíbe la existencia de registros, que además de ilusoria puede resultar perjudicial (por ejemplo, registros policiales de *modus operandi*), pero se prohíbe que, cuando esos asientos dejen de ser legalmente útiles, se informe en base a ellos.

Se atenúan las condiciones de la medida accesoria del artículo 52, medida extrema que deberá ser objeto de un profundo estudio en toda reforma futura. Se tiende a evitar que existan personas declaradas en la práctica irrecuperables.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Dante Caputo. — Raúl Borrás. — Carlos Alconada Aramburú. — Roque Carranza. — Bernardo Grinspun. — Antonio Mucci. — Aldo Neri.

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Deróganse las leyes de facto 21.259, 21.322, 21.325, 21.338, 21.449, 22.278 y 22.461. Las normas que hubieren sido derogadas, reemplazadas o modificadas por ellas recuperan su vigencia.

Art. 2º — Reemplázanse los siguientes artículos del Código Penal por los textos que a continuación se indican:

**Artículo 26.** — En los casos de primera condena de prisión que no exceda de tres (3) años, los tribunales podrán ordenar en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad del condenado, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad. Las partes aportarán la prueba pertinente a tal efecto, sin perjuicio de las medidas que para ello disponga el juez.

En los casos de concursos de delitos procederá a la condenación condicional si la pena impuesta al reo no excediese los tres (3) años de prisión.

No procederá a la condenación condicional para la pena de multa e inhabilitación.

**Artículo 27** — La condeuación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro (4) años el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas.

La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho (8) años a partir de la fecha de la primera condena.

**Artículo 50.** — Habrá reincidencia siempre que quien hubiera cumplido efectivamente pena privativa de libertad impuesta por un tribunal del país cometiera un nuevo delito punible con pena privativa de libertad.

Si la primera condena hubiera sido cumplida en el extranjero, se la tomará en cuenta si el delito que la motivó hubiera dado lugar a extradición según la ley argentina.

No dará lugar a reincidencia la pena cumplida por delitos políticos, los previstos exclusivamente en el Código de Justicia Militar, los amnistiados o los cometidos por menores de veintiún (21) años de edad.

La pena sufrida no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia cuando desde su cumplimiento hubiera transcurrido un término igual a aquel por la que fuera impuesta, que nunca excederá de diez (10) ni será inferior a cinco (5) años.

**Artículo 51.** — Todo organismo oficial que lleve registro de detenciones, procesamientos, prisiones preventivas o condenas deberá abstenerse de informarlos a partir del momento que recayera sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria en el proceso respectivo. En ningún caso se informarán detenciones que no hayan implicado procesamiento. Respecto de las sentencias condenatorias por delito dejarán de informarse transcurridos diez (10) años desde su extinción, si fuera la pena privativa de libertad, y a los cinco (5) años en los demás casos; las condenas por faltas o contravenciones sólo se informarán hasta los dos (2) años de su extinción.

El funcionario público que violare lo dispuesto en este artículo será punible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248, si el hecho no constituyera un delito más severamente penado.

**Artículo 52.** — Se impondrá reclusión por tiempo indeterminado, como accesoria de la última condena, cuando la reincidencia fuere múltiple en forma tal que mediaren las siguientes penas anteriores:

1º Cuatro (4) penas de prisión, siendo una de ellas mayor de tres (3) años.

2º Cinco (5) penas de prisión, de tres (3) años o menores.

Los tribunales podrán, por una única vez, dejar en suspenso la aplicación de esta medida accesoria, fundando expresamente su decisión en la forma prevista en el artículo 26.

**Artículo 53.** — En el caso del artículo anterior, transcurridos cinco (5) años de cumplimiento de la reclusión accesoria, el tribunal que hubiere dictado la última condena o impuesto la pena única podrá otorgarle la libertad condicional, previo informe de la autoridad penitenciaria, en las condiciones comprensorias previstas por el artículo 13, y siempre que el condenado hubiera mantenido buena conducta, demostrando aptitud y hábito para el trabajo, y demás actitudes que permitan suponer verosimilmente que no constituirá un peligro para la sociedad. Transcurridos cinco (5) años de obtenida la libertad condicional el condenado podrá solicitar su libertad definitiva al tribunal que la concedió, el que decidirá según sea el resultado obtenido en el período de prueba y previo informe del patronato, institución o persona digna de confianza a cuyo cargo haya estado el control de la actividad del liberado. Los condenados con la reclusión accesoria por tiempo indeterminado deberán cumplirla en establecimientos federales.

La violación por parte del liberado de cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 13 podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado y su reintegro al régimen carcelario anterior. Después de transcurridos cinco (5) años de su reintegro al régimen carcelario podrá, en los casos de los incisos 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 13, solicitar nuevamente su libertad condicional.

**Art. 3º** — Los importes consignados como montos de las penas de multa en las normas reestablecidas por el artículo 1º de esta ley se considerarán expresadas en pesos argentinos, multiplicándose por siete (7) sus máximos. De igual modo se procederá respecto del monto de las multas establecidas en el decreto ley 6.619/57, la ley 27.818 y la ley 19.003.

**Art. 4º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Legislación Penal.

7

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de enviar a su consideración el adjunto proyecto de ley con reformas al Código de Procedimientos en Materia Penal para la Justicia Nacional.

La reforma del Código de Procedimientos en Materia Penal para los tribunales ordinarios de la capital, justicia federal y territorios nacionales debe, a juicio del Poder Ejecutivo, encararse de modo integral, modificando las bases de la instrucción del sumario y el sistema de juicio.

Tal reforma habrá de ser objeto de pronto estudio, pero mientras tanto se someten a vuestra honorabilidad algunas modificaciones que aparecen impostergables.

La primera y más importante se refiere al régimen de excarcelación y tiene por objeto disminuir la cantidad de procesados privados de libertad antes de que una sentencia condenatoria los declare culpables, con grave menoscabo del principio de inocencia que reconoce el artículo 18 de la Constitución Nacional, y de la prohibición de someter al reo a las restricciones que exija la seguridad, establecida en la misma norma.

Según reiterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en distintas integraciones (fallos: 7:368, 54:264, 102:219, 280:267, 290:393, 294:359 y 301:665), el encarcelamiento preventivo sólo encuentra justificación en aras del interés de la sociedad en asegurar que los autores de delito no puedan sustraerse a la acción de la justicia.

El sistema vigente, en cambio, excede tales límites como lo demuestra el hecho de que el número de las personas internadas en el Servicio Penitenciario Nacional en carácter de procesados supere manifiestamente el de quienes cumplen condena.

Por otra parte, se introduce una reforma tendiente a dar eficacia a lo dispuesto en el Código de Procedimientos en Materia Penal para la Justicia Federal en relación con la duración máxima de los procesos, norma que ha permanecido como letra muerta para vergüenza de un país jurídicamente civilizado.

Dentro del criterio de someter en esta ocasión a vuestra honorabilidad las reformas que resulten estrictamente indispensables para el retorno inmediato al estado de derecho, se propone también la derogación de la reforma al artículo 639 que generó una repugnante dilación en el cumplimiento de las sentencias de hábeas corpus favorables a la libertad del beneficiario.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Dante Caputo. — Raúl Borrás. — Carlos Alconada Aramburú. — Roque Carranza. — Bernardo Grinspun. — Antonio Mucci. — Aldo Neri.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Reemplázase el texto de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos en Materia Penal, por los siguientes:

Artículo 379: Podrá concederse la excarcelación del procesado bajo alguna de las cauciones determinadas en este título, en los siguientes casos:

1. Cuando su detención o prisión preventiva se hubiese decretado con relación a uno o más hechos por los que pudiera corresponderle, según las escalas respectivas y, en su caso, lo dispuesto en el artículo

55 del Código Penal, un máximo no superior a los ocho (8) años de prisión. No obstante, procederá la excarcelación aun cuando el máximo de pena aplicable excediera dicho máximo si de las circunstancias del hecho y las características personales del procesado pudiera corresponder condena de ejecución condicional.

2. Cuando hubiese agotado en detención o prisión preventiva, de acuerdo a la regla del artículo 24 del Código Penal, la pena privativa de libertad prevista como máximo para el o los hechos que se le imputen o la solicitada por el agente fiscal.

3. Cuando, sobre la base de la pena privativa de libertad solicitada por el agente fiscal, pudiera corresponderle condena de ejecución condicional.

4. Cuando la pena privativa de libertad solicitada por el agente fiscal permitiera, conforme al tiempo de detención o prisión preventiva cumplida y computable, el ejercicio del derecho otorgado a los condenados por el artículo 13 del Código Penal, siempre que se hallase acreditada la observancia regular de los reglamentos carcelarios.

5. Cuando la sentencia no firme imponga pena que permita el ejercicio del derecho acordado por el artículo 13 del Código Penal, siempre que se halle acreditada la observancia regular de los reglamentos carcelarios.

6. Cuando el tiempo de detención y prisión preventiva hubiesen superado el término establecido en el artículo 701.

Artículo 380: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá denegarse la excarcelación cuando la objetiva valoración de las características del hecho y de las circunstancias personales del autor permitieran presumir, fundadamente, que él habrá de sustraerse a la acción de la justicia, cualquiera fuera la caución que se le fije. Lo dispuesto en este artículo no obstará a la aplicación de los incisos 2º, 3º, 4º y 5º del artículo anterior.

Art. 2º — El inciso 6º del nuevo artículo 379 empezará a regir después de los 180 días de promulgada la presente ley.

Art. 3º — Derógase la reforma introducida por el decreto 642/76, ratificado por la ley de facto 21.312, al artículo 639 del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Legislación Penal.

8

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de enviar a su consideración el adjunto proyecto de ley modificatorio del Código de Justicia Militar.

El actual régimen de competencia de los tribunales militares establecido por los artículos 108 y 109 del Código de Justicia Militar, que incluye el juzgamiento de delitos comunes cometidos en lugares militares o en ocasión de actos de servicio, constituye un verdadero fuero personal contrario al artículo 16 de la Constitución

Nacional. La jurisdicción militar deberá limitarse en el futuro al juzgamiento de delitos militares, o sea aquellos no incorporados al Código Penal, y de faltas disciplinarias. En el primer caso debe preverse un amplio recurso de apelación ante los tribunales civiles. En lo que hace a hechos cometidos en el pasado, esta modificación de los artículos 108 y 109 debe hacerse respetando el principio del juez natural, que constituye un aspecto esencial del debido proceso legal; por lo tanto, los delitos comunes cometidos en el pasado por militares y miembros de las fuerzas de seguridad en actividad serán juzgados —tal como lo dispusieron hasta ahora los artículos 108 y 109 del Código de Justicia Militar y la ley 21.267— por los tribunales militares, pero previéndose la revisión de las sentencias por parte de la Cámara Federal con competencia en el lugar del hecho.

Entre estos hechos se encuentran las acciones aberrantes cometidas en el contexto de la metodología inhumana adoptada por el pasado régimen militar para combatir el terrorismo.

La anulación que se proyecta por separado de la ley que pretendió amnistiar esos hechos responde al imperativo ético de remover todo obstáculo para que se juzgue y eventualmente se castigue ejemplarmente, respetando sus garantías procesales, a quienes idearon, organizaron y pusieron en marcha un aparato represivo, sabiendo que éste produciría gravísimos atentados a la dignidad humana, y a quienes se aprovecharon de ese aparato en beneficio personal o movidos por actitudes de crueldad o perversidad.

La punición severa de estos hechos es, además, imprescindible para subrayar enfáticamente el repudio moral de la sociedad argentina y su firme decisión de no permitir su repetición futura.

En cambio, nuestra comunidad está dispuesta a contemplar con otro criterio la situación especial de aquellos miembros de las fuerzas armadas y de seguridad que se limitaron a actuar en cumplimiento de órdenes superiores. Si bien se espera que la obediencia, en un estado democrático, no sea ciega sino que presuponga el control de la legitimidad de la orden, debe admitirse que en las circunstancias excepcionales de la lucha contra el terrorismo se obró en un contexto de gran confusión y coerción, habiendo desencadenado la conducción militar una intensa propaganda, inspirada en la doctrina totalitaria de la seguridad nacional, que pudo haber hecho creer a quienes no tenían capacidad decisoria que las órdenes que recibían eran legítimas, al mismo tiempo, muchas veces se actuó bajo presiones irresistibles de diversa índole.

Es un compromiso del gobierno constitucional respetar escrupulosamente el principio de legalidad en materia penal con independencia de la justicia de la legislación vigente a la fecha.

La aplicación de ese principio fuerza a interpretar la norma del Código Penal sobre obediencia debida a la luz de las disposiciones del Código de Justicia Militar relativas al mismo punto que estaban en vigencia al momento de cometerse los hechos antes mencionados, ejecutados por militares en cumplimiento de órdenes.

Es, por otra parte, imperioso ofrecer la oportunidad de servir lealmente a la democracia constitucional a

aquellos miembros de las fuerzas armadas y de seguridad que no han actuado por propia iniciativa al participar en actos lesivos de la dignidad humana.

Dado que la imposición de penas se justifica no como venganza por hechos pasados sino como un medio de protección prudencial de la sociedad ante hechos futuros, esa imposición debe ser graduada de modo que no tenga consecuencias perjudiciales para la misma sociedad que ella busca proteger.

La distinción de responsabilidad entre quienes organizaron el aparato represivo y dieron las órdenes correspondientes, y quienes se desviaron de esas órdenes recibidas, depende, en un contexto tal como el que se dio en la lucha antiterrorista, del examen de las muy variadas y confusas circunstancias en las que las órdenes fueron dadas y recibidas. Que ese examen, dada la exigencia constitucional (artículo 18) de no ser sacado de los jueces naturales designados por la ley antes del hecho de la causa, debe ser efectuado en el propio ámbito militar, lo que facilitará además el análisis de las circunstancias en que se dieron y recibieron órdenes.

Sin embargo, el ser juzgado por la comisión de delitos comunes por un tribunal administrativo formado por pares comporta tanto un privilegio como una desprotección, ambos constitucionalmente inadmisibles, por lo que es necesario agregar un recurso amplio de apelación ante el tribunal civil competente, recurso que puede ser promovido tanto por el fiscal como por el procesado. Esto hace que sean, en definitiva, los jueces comunes a todos los argentinos los que terminen juzgando en última instancia estos hechos.

La obligación explícita del fiscal militar de interponer el recurso de apelación pertinente, o consultar al fiscal federal, quien decidirá en definitiva, pretende que el Estado tome a su cargo los intereses del particular damnificado que no tiene representación autónoma en el procedimiento militar. Se prevé la intervención de ese particular en el procedimiento de apelación, con el fin de permitir que controle el debido ejercicio de la acción penal en esta instancia última.

El gobierno constitucional, absolutamente ajeno a los hechos que dieron origen a esta situación dramática para el país, es consciente de que hay dolorosos reclamos que no se verán satisfechos con los remedios que aquí se propugnan. Pero sabe también que hay que conciliar esos reclamos entre sí y con el interés más profundo de toda la sociedad de construir para el futuro un marco social justo y estable.

Dios guarde a vuestra honrabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Dante Caputo. — Raúl Borrás. — Bernardo Grinspun. — Roque Carranza. — Carlos Alconada Aramburú. — Antonio Mucci. — Aldo Neri.

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agréguese al final del inciso 1º del artículo 108 del Código de Justicia Militar, lo siguiente:

Las sentencias dictadas por los tribunales militares respecto de estos hechos serán apelables ante la

Cámara Federal de Apelaciones conforme se dispone en el artículo 467 bis.

Art. 2º — Derógase para los hechos cometidos con posterioridad a la promulgación de esta ley los incisos 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 108 del mismo código. En cuanto a los hechos cometidos con anterioridad a dicha promulgación, se mantiene la vigencia de los referidos incisos 2º, 3º, 4º y 5º, siendo apelables las sentencias recaídas respecto de tales delitos ante la Cámara Federal de Apelaciones. Esta reforma no se refiere a las faltas disciplinarias, sino sólo a los delitos previstos en el Código Penal y sus leyes complementarias.

Art. 3º — Agréguese a la primera parte del artículo 109 del Código de Justicia Militar (antes del inciso 1):

En lo que hace a los delitos esencialmente militares y a las faltas disciplinarias, a los que se refiere el inciso 1 del artículo 108.

Art. 4º — Modificase para el futuro el inciso 7 del artículo 109 del Código de Justicia Militar suprimiéndose su referencia a los artículos 786 y 814 del mismo Código.

Art. 5º — Los delitos que resultaren imputables al personal de las Fuerzas Armadas y de seguridad, policial y penitenciario bajo control operacional de las Fuerzas Armadas, que actuaron en las operaciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir al terrorismo, serán juzgados por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas mediante el procedimiento sumario en tiempo de paz establecido por los artículos 502 a 504 y concordantes del Código de Justicia Militar.

Art. 6º — Agregar como inciso 8º del artículo 53 del Código de Justicia Militar lo siguiente:

Promover el recurso de apelación previsto en el artículo 467 bis cuando considerase injusta la sentencia recaída. Si, a su criterio, no correspondiese la apelación, deberá consultar al Fiscal de Cámara competente, quien decidirá en definitiva si se debe o no apelar.

Art. 7º — Agregar al Código de Justicia Militar, como artículo 467 bis, lo siguiente:

1. De todas las sentencias definitivas de los tribunales militares de última instancia por la comisión de delitos, y no de faltas disciplinarias, las partes podrán recurrir en apelación ante la Cámara Federal con competencia en el lugar del hecho. La admisión de este recurso excluye la aplicabilidad de las normas de los artículos 468 y 469 respecto de las facultades del presidente de la Nación de ordenar la ejecución o modificar las sentencias de los tribunales militares. El recurso de apelación comprende el de nulidad.

2. El recurso en cuestión se fundará en cuestiones de derecho o en la arbitraria omisión o incorrecta apreciación de medidas probatorias relevantes.

3. El fiscal militar tendrá 5 días para apelar o ir en consulta al fiscal federal. En el caso de que apele tendrá otros 10 días para fundar el recurso. En el caso de ir en consulta al fiscal federal este último deberá expedirse fundamentadamente dentro de un plazo de 10 días de recibida la causa. Si el fiscal fe-

deral decidiese que procede la apelación, el fiscal militar tendrá otros 10 días para fundar ese recurso a partir de la recepción de la causa.

El procesado tendrá 5 días para interponer el recurso de apelación y otros 10 días para fundarlo.

En el caso de condenas no agotadas dictadas contra civiles por tribunales militares hasta la fecha de promulgación de esta ley los condenados podrán interponer el recurso de apelación dentro de los 60 días de la fecha mencionada más arriba.

4. El recurso será presentado ante el tribunal militar que dictó la sentencia definitiva quien deberá elevarlo sin más trámite dentro de los cinco días de la presentación a la Cámara Federal de Apelaciones

5. Recibidos los autos, la Cámara dará intervención al fiscal que actúa ante la misma y dará un plazo al procesado para que designe defensor letrado bajo apercibimiento de hacerlo de oficio el Tribunal.

6. El particular damnificado podrá intervenir en esta instancia, representado por su letrado, y será oído en las audiencias a continuación del fiscal. Su intervención se limitará a velar por el debido ejercicio de la acción penal y no podrá requerir en este proceso indemnización civil.

7. En el mismo acto del inciso quinto el Tribunal fijará audiencia pública a realizarse dentro de un plazo de 60 días, para que el apelante resuma sus agravios, los que serán contestados en la misma audiencia por la parte apelada.

8. Cuando el agravio consistiera en la arbitraria omisión o denegatoria de medidas de prueba el Tribunal decidirá en la misma audiencia si esa prueba es relevante y en ese caso, fijará una nueva audiencia, a realizarse con un plazo no mayor a 30 días, para recibir la prueba omitida o denegada. No bien recepcionada la prueba el tribunal oír, en la misma audiencia, al apelante y apelado en ese orden sobre el mérito de la misma prueba.

9. El tribunal dictará sentencia dentro de los quince días de celebradas las audiencias de los incisos 8 y 7, según los casos.

10. Para todas las cuestiones no previstas, se aplicarán a este recurso las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de la provincia de Córdoba.

Art. 8º — Derógase para el futuro la ley de facto 21.267 aplicando para los hechos cometidos antes de la promulgación de la presente ley de reformas el mismo régimen establecido para el personal militar.

Art. 9º — El artículo 34 inciso 5º del Código Penal deberá ser interpretado conforme a la regla del artículo 514 del Código de Justicia Militar respecto de los hechos cometidos por personal militar de las fuerzas armadas, de seguridad, policial y penitenciario bajo control operacional de las fuerzas armadas, que actuaron en las operaciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir al terrorismo, cumpliendo órdenes o directivas que respondieron a planes aprobados y supervisados por los mandos superiores orgánicos de las fuerzas armadas y por la junta militar. A este efecto se presumirá, salvo prueba en contrario, que se obró con error insalvable sobre la legitimidad de la orden recibida.

Art. 10. — Se declaran nulas, por constituir normas de facto dictadas *in extremis*, las modificaciones al Código de Justicia Militar promulgadas con fecha 9 de noviembre de 1983 (ley 22.970).

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación Penal.

9

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad, acompañando copia autenticada del decreto 148, dictado con fecha 13 de diciembre de 1983, por el cual se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación dispuesta por decreto 146 del 13 de diciembre de 1983.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86 inciso 12), de la Constitución Nacional,

*El presidente de la Nación Argentina*

DECRETA.

Artículo 1º — Ampliense los términos del artículo 2º del decreto 146 del 13 de diciembre de 1983 incorporando a la convocatoria ordenada por su artículo 1º los siguientes asuntos:

1. Tratamiento por el Senado de los acuerdos a prestar a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al procurador general de la Nación.
2. Ley de aprobación del régimen provisorio sobre normalización de las universidades nacionales instituido por el decreto 151 del 13 de diciembre de 1933

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 148

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Antonio A. Tróccoli.

—A la Presidencia.

10

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo ha procedido al análisis de la ley 22.207 y ha considerado que resulta indispensable su derogación, atento a la necesidad de contar con un régimen provisorio de funcionamiento que permita alcanzar la autonomía de las universidades hasta tanto se dicte la respectiva ley universitaria.

La situación funcional de las universidades nacionales, sometidas al régimen autocrático de la ley 22.207 del 11 de abril de 1980, derogatoria del sancionado por el Congreso de la Nación en virtud de la ley 20.634 del año 1974, en cumplimiento de coincidencias programáticas concertadas entre los partidos políticos, determinó al Poder Ejecutivo a dictar el decreto 154/83 sobre normalización autónoma de dichas universidades.

Con el objeto de lograr esos fines normalizadores se recurrió al arbitrio del artículo 7º de la ley 22.207 sobre intervención de las universidades, designándose sólo rectores normalizadores y atento a la facultad que se reconoce en dicha ley al Poder Ejecutivo nacional en el dictado definitivo de los estatutos (artículo 43, inciso a), se declaró transitoriamente la aplicación de los estatutos oportunamente sancionados por las respectivas asambleas universitarias vigentes hasta 1966, conforme al régimen autónomo de los decretos leyes 6.403/55, 10.775/56, 7.361/57 y 8.780/57.

El Poder Ejecutivo, si bien considera que el mencionado decreto 154/83 se ajusta a la norma del artículo 86, inciso 2) de la Constitución Nacional, conforme es doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallos 241; 384; 178:224; 182:244; 183:116, entre otros), encontrándose empero el Congreso Nacional en sesiones abiertas (artículo 86, incisos 11) y 12) de la Constitución Nacional), ha decidido someter a consideración de vuestra honorabilidad la medida adoptada.

En virtud de estas consideraciones y con el propósito de superar legislativamente las restricciones establecidas en la ley 22.207 o eventuales colisiones, que podrían afectar el proceso de normalización constitucional de las universidades nacionales, buscado por el dictado del decreto 154/83, el Poder Ejecutivo requiere de vuestra honorabilidad la derogación de la ley 22.207 mencionada y la aprobación del régimen transitorio establecido en dicho decreto, hasta tanto se sancione la nueva ley universitaria.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, elevará a consideración de vuestra honorabilidad el proyecto de ley, que establecerá la autonomía institucional de las universidades nacionales según es nuestra tradición. "mantenida —según expresiones de Nicolás Avellaneda al fundamentar el proyecto que se convirtió en ley 1.597 del año 1885— en las épocas más aciagas. La autonomía —argumenta Avellaneda— es el carácter de todas las universidades y el verdadero y esencial carácter". (Ver antecedentes parlamentarios de la ley 1.597 en ADLA 1881-1888, página 167, nota 1010.)

Por las razones y fundamentos expuestos, el Poder Ejecutivo solicita de vuestra honorabilidad la derogación

de la ley 22.207 y el dictado de una ley que consagre el régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales establecido en el decreto 154/83, a cuyo fin se remite el correspondiente anteproyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Carlos R. S. Alconada Aramburú.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo, el establecido en el decreto 154/83

Art. 2º — Se restablece la vigencia de los estatutos universitarios aprobados por los decretos leyes 6.403/55, 10.775/56, 7.361/57 y 8.780/57.

Art. 3º — Derógase la ley 22.207, manteniéndose provisoriamente las normas de sus artículos 7º, 43, 48, 51, 54, 58; autorizándose a los consejos superiores provisorios a establecer las modificaciones que se consideren necesarias a los estatutos universitarios puestos en vigencia, los que serán elevados a los fines de su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

VISTO el estado institucional de las universidades nacionales y la necesidad de establecer el régimen provisorio de funcionamiento que permita alcanzar la autonomía de las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno constitucional ha asumido públicamente el compromiso de restablecer el pleno ejercicio de la autonomía universitaria, garantizando la libertad académica, como un modo de asegurar a la Universidad su misión creadora, como institución abierta al pueblo afianzando el principio de igualdad de oportunidades y posibilidades.

Que dicha autonomía supone la vigencia del principio esencial de que la Universidad debe gobernarse por sus claustros, posibilitando así el adecuado control interno de su desenvolvimiento y la necesaria vinculación con el país que la sustenta

Que la vigencia de los estatutos dictados en virtud de las facultades otorgadas por la ley 22.207 colisiona con los principios enunciados, lo que hace necesario corregir la situación existente, mediante la intervención de las universidades nacionales

Que en virtud del respeto al principio de la autonomía debe limitarse la acción de los interventores normalizadores otorgándoseles las facultades estrictamente necesarias para el restablecimiento de aquélla.

Que se hace imprescindible la participación del claustro estudiantil mediante su intervención en los consejos y el reconocimiento de los centros, federaciones regionales y Federación Universitaria Argentina en la nueva etapa universitaria que se inicia.

Por ello,

*El presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Interviénense las universidades nacionales, a cuyo fin se designarán rectores normalizadores.

Art. 2º — Los rectores normalizadores tendrán las atribuciones que otorga el artículo 48 de la ley 22.207.

Art. 3º — Los decanos normalizadores de cada facultad serán designados por el Ministerio de Educación y Justicia a propuesta del rector normalizador, y tendrán las atribuciones otorgadas por los artículos 54 y 58 de la ley 22.207.

Art. 4º — Decláranse de aplicación los estatutos universitarios vigentes al 29 de julio de 1966; debiendo las universidades creadas con posterioridad a esa fecha adoptar, entre ellos, el que resulte más apropiado a sus fines.

Art. 5º — Se constituirán consejos superiores provisorios en cada universidad, los que estarán integrados por el rector normalizador y los decanos normalizadores juntamente con el presidente y dos delegados de la federación de estudiantes correspondiente. Tendrán las atribuciones otorgadas por los artículos 43 y 51 de la ley 22.207. El Consejo Superior Provisorio de cada universidad dictará una reglamentación especial, la que deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación y Justicia, a los fines de establecer cómo se constituirán los respectivos claustros durante este proceso de normalización.

Art. 6º — Se constituirán consejos académicos normalizadores consultivos en cada facultad, los que estarán integrados por el decano el presidente y dos delegados del Centro de Estudiantes reconocido y uno o más docentes por cada departamento (o unidad académica equivalente), en número no menor de seis (6) ni mayor de diez (10), elegidos por el decano de una lista propuesta por el claustro correspondiente. Podrá incorporarse también un delegado del Centro de Graduados reconocido por la facultad.

La decisión final de las medidas adoptadas compete al decano normalizador, a quien se le reconocen las atribuciones otorgadas por los artículos 54 y 58 de la ley 22.207

Art. 7º — Suspéndese la sustanciación de todos los concursos universitarios.

Art. 8º — El Consejo Superior Provisorio de cada universidad dictará normas especiales, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Educación y Justicia, a los fines de revisar la aparente validez de los concursos realizados bajo el imperio de la ley 22.207.

Art. 9º — Reconócense los centros de estudiantes que hubieren realizado elecciones durante el último año, y

en consecuencia la legalidad de su constitución. Reconócese un solo centro por facultad y una sola Federación de Centros por universidad, y la Federación Universitaria Argentina, como órganos de representación de los estudiantes.

Art. 10. — Elimínense todas las cláusulas discriminatorias y proscriptivas de todo tipo, para la provisión de cargos docentes y no docentes.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 154

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Carlos R. S. Alconada Aramburú.

—A la Comisión de Educación.

## II

### Comunicación de la Presidencia

Informa a la Honorable Cámara sobre la participación que le cupo en la Primera Conferencia de Presidentes de Parlamentos de Habla Hispánica, celebrada en Madrid entre el 30 de noviembre y el 2 de diciembre de 1983 (279-D.-83). (A disposición de los señores diputados.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se insertará en el Diario de Sesiones copia de la documentación referente a la conferencia.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se hará la inserción indicada <sup>1</sup>.

## III

### Comunicación del señor diputado

Jalile: diputado nacional electo. Comunica que no podrá concurrir a la Sesión Preparatoria por razones de salud (255-D.-83). (A la presidencia.)

## IV

### Comunicaciones oficiales

Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa: comunica la designación de sus autoridades (1-O.V.-83). (Al archivo.)

—Poder Legislativo de la provincia de Formosa: comunica la designación de sus autoridades (2-O.V.-83). (Al archivo.)

—Honorable Senado de la provincia de Mendoza: comunica la designación de sus autoridades (3-O.V.-83). (Al archivo.)

—Honorable Senado de la provincia de Mendoza: eleva copia certificada del Acta de la Asamblea General Legislativa de esa provincia (4-O.V.-83). (Al archivo.)

—Juez federal subrogante de la provincia de Santa Cruz: comunica la proclamación de Miguel Dante Doveña, diputado nacional del Partido Justicialista por la provincia de Santa Cruz (5-O.V.-83). (Al archivo.)

—Corte Suprema de Justicia de la Nación: remite fotocopia del acta y de la resolución 1.924/83 dictada con

<sup>1</sup> Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 203.)

fecha 9 de diciembre de 1983, por la que se dispuso constituir la Corte Suprema de Justicia con arreglo a lo establecido en el artículo 22 del decreto ley 1.685/83 y sus modificaciones (6-O.V.-83). (Al archivo.)

—Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: comunica la integración provisional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (7-O.V.-83). (Al archivo.)

—Cámara de Senadores de la provincia de Salta: comunica la designación de sus autoridades (8-O.V.-83). (Al archivo.)

Piotti, Alberto Daniel. Fiscal federal: En su carácter de fiscal para los juzgados nacionales de primera instancia en lo criminal y correccional federal (Fiscalía Nº 4 de la Capital Federal) solicita el juicio político del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 4 de la Capital, Dr. Norberto Angel Giletta (9-O.V.-83). (A la Comisión de Juicio Político.)

### Peticiones particulares

Barrionuevo, Miguel Angel: solicita impugnación de la validez de los diplomas que presentaron los ciudadanos Adolfo Sciurano y Carlos Torres (1-P.-83). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—García Contreras, Angel R.: interpone ante la Cámara de Diputados pedido de recurso de protección para reingresar, permanecer, recuperar su honor, dignidad, honra profesional y personal (2-P.-83). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Waidatt Farach, Segundo: solicita la formación de una comisión bicameral de política y legislación aerospacial. Reiteración (3-P.-83). (A la Comisión de Legislación General.)

—Waidatt Farach, Segundo: solicita que una comisión bicameral considere la organización del Congreso Nacional (4-P.-83). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Jasinski, Osvaldo: sugiere pautas para una futura legislación impositiva (5-P.-83). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Barrionuevo, Miguel José: reitera la impugnación de los diplomas de los diputados Adolfo Sciurano y Carlos Torres (6-P.-83). (A sus antecedentes.)

—Vain, Leonor y otros: solicitan en representación de la entidad Lugar de Mujer, la derogación de todas las normas que establezcan diferencias entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales (7-P.-83). (A la Comisión de Legislación General.)

—Castro Dassen, Horacio: solicita juicio político de cinco magistrados del fuero laboral (8-P.-83). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Birgin, Haydée y otros: solicitan, en representación de la entidad Lugar de Mujer, la ratificación de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y suscrita por la Argentina el 17 de julio de 1980 (9-P.-83). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—García, Joaquín L.: propone pautas para un régimen de colonización y para el establecimiento de un impuesto a las tierras (10-P-83). (*A las Comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Llorens, Francisco Javier: formula denuncia respecto de la política petrolera (11-P-83). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Paneth, Pedro: solicita investigación parlamentaria por la actuación de magistrados de la Justicia Federal (12-P-83). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Agrupación peronista Evita, de Intransigencia y Movilización Peronista: solicita la habilitación de la delegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la ciudad de Baradero y la plena vigencia de la legislación laboral (13-P-83). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Fundación Juan Ruggiero; pro Universidad Nacional de Junín: solicita la modificación de la ley 21.342, de locaciones (14-P-83). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Settembrini, Carlos Alfredo: solicita investigaciones y formula consideraciones sobre distintas cuestiones (15-P-83). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

—Castro Dassen, Horacio Norberto: solicita el establecimiento del juicio por jurados (16-P-83). (*A la Comisión de Justicia.*)

—Castro Dassen, Horacio Norberto: propicia el funcionamiento permanente de la Justicia de Instrucción en la Capital Federal (17-P-83). (*A la Comisión de Justicia.*)

—Castro Dassen, Horacio Norberto: solicita la sanción de una ley que ordene que las partidas de estado civil sean certificadas usando formularios con varios idiomas (18-P-83). (*A la Comisión de Legislación General.*)

## VI

### Proyectos de ley

#### I

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Encomiéndase a la empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica el estudio, proyecto y construcción de las obras necesarias para el aprovechamiento integral de los caudales disponibles del río Bermejo, con destino a riego, provisión de agua potable y producción de energía eléctrica, de modo tal que los beneficios de dichas obras se extiendan en forma proporcional entre las provincias de Formosa, Salta y Chaco.

Art. 2º — Facúltase a la empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica a firmar convenios con las provincias de Formosa, Salta y Chaco para la realización de las obras; y a promover la firma de otro, entre las mencionadas provincias, para la distribución de las aguas del río Bermejo.

Art. 3º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto R. Maglietti.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto que la empresa estatal Agua y Energía Eléctrica dedique sus esfuerzos a la solución del problema de la utilización de los caudales del río Bermejo para riego, provisión de agua potable y producción hidroeléctrica, beneficiando de ese modo una gran zona del oeste de Formosa y Chaco, así como el este de Salta, que hoy constituyen zonas casi deshabitadas pese a la bondad de sus tierras, las que, dotadas de las correspondientes obras de riego, darían una producción extraordinaria, transformando una zona completamente estéril, y permitiendo al mismo tiempo la radicación de miles de familias y, por ende, la industrialización de los productos de la zona, generando un real y decidido impulso de la economía regional.

Hasta la fecha, solamente se han programado proyectos para la construcción de canales navegables que no se adecuan a la realidad y que no pueden llevarse a cabo por varios motivos. El principal de ellos está claramente fundamentado en el informe preparado en el año 1964 por una autoridad en la materia como lo es el ingeniero Carlos Michaud, miembro de la comisión interministerial constituida por decreto 16.288/56, y que afirma que en caso de construirse los canales no habrá agua suficiente para mantenerlos navegables durante todos los meses del año y, consecuentemente, no quedará cantidad de agua alguna para riego ni para ningún otro uso. Lamentablemente todos los estudios realizados estuvieron encaminados hacia ese objetivo, olvidando que ningún país del mundo puede condenar a una región a la esterilidad, a cambio de obtener una vía de comunicación. Menos aún en nuestro país, en que pese a contar con grandes ríos como el Paraná y el Paraguay, que atraviesan fértiles regiones, cada día se encuentran más abandonadas, al extremo de que muchos de sus puertos languidecen por falta de cargas utilizándose, con preferencia, el transporte terrestre. Más adelante, en el citado informe, el ingeniero Michaud afirma que sería un contrasentido que el Estado construya una nueva línea de transporte que haga competencia a la que ya tiene establecida. Al respecto, dice que es necesario hacer notar que existen dos líneas férreas (Embarcación-Formosa y Metán-Barranqueras) cuyo tráfico está en condiciones de ser aumentado diez veces más, siempre que se lo dote de los parques y locomotoras adecuados. Por otra parte, suponiendo que la capacidad de transporte de esas líneas fuera colmada, la construcción de un camino pavimentado cubriría todas las necesidades de transporte, con la particular condición de la rapidez, factor hoy preponderante en ese medio.

Y sigue diciendo que si a las aguas del río Bermejo se las utiliza para la navegación ocurrirá que:

- En la región de los canales no habrá producción, porque no puede existir la agricultura sin regadío;
- Se pierde la extraordinaria posibilidad de crear una magnífica zona de riego para cultivos;
- No habrá incremento de población, porque no habrá en qué ocuparla;

d) Las obras de canalización para navegación no se autofinancian. No sería posible atender la amortización de capitales ni sus intereses y los gastos de explotación y conservación no podrían cubrirse con las entradas. Así, los déficit serían crónicos y de un orden y magnitud comparables a los más destacados de los que oprimen actualmente a las empresas estatales.

Por último, vale la pena recordar el caso de Río Negro, donde se debió optar entre la navegación y el regadío. Aceptándose esta última alternativa se logró trasformarla, convirtiendo ese territorio en una de las zonas más ricas del país. Para la Nación sería mucho más beneficioso crear una gran zona de producción, similar a la generada con la construcción de las obras del Chocón-Cerros Colorados y reforzar los medios de transporte con que se cuenta actualmente. Con ello se logrará la radicación de una gran población en la zona y el consiguiente establecimiento de centros fabriles para la industrialización de los productos. Todo ello permitirá financiar el costo de las obras, su explotación y conservación, en forma directa e indirecta, debido a la gran riqueza que generará en una extensa zona del noroeste del país.

Alberto R. Maglietti.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

## 2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 264 del Código Civil (texto dispuesto por la ley 10.903) por el siguiente:

El ejercicio de la patria potestad de los hijos matrimoniales corresponde al padre y a la madre. Los actos de uno solo de ellos que se justifiquen por interés del hijo se presume que cuentan con el asentimiento del otro.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto R. Maglietti.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con relación a los hijos matrimoniales, el artículo 264, segundo párrafo (texto dispuesto por la ley 10.903) dispone que el ejercicio de la patria potestad le corresponde al padre únicamente; y que solamente en caso de muerte de éste o de haber incurrido en la pérdida de la patria potestad o del derecho de ejercitarla, a la madre. Tal disposición no se adecua al derecho moderno, que otorga a ambos padres el ejercicio de la patria potestad conforme a la evolución operada en la estructura familiar en los últimos tiempos. Así lo establece el Código Civil alemán (artículos 1.626 y 1.627); el Código Civil italiano (artículo

316, texto según la ley 151 de 1975); el Código Civil francés (artículos 372 y 372 bis). En las legislaciones más modernas de América latina también se adoptó el mismo criterio. Así tenemos el Código boliviano de la familia de 1972 (artículo 257); el Código Civil de Colombia (artículo 288, según decreto 2.820 de 1974); el Código de la familia de Cuba de 1975.

El presente proyecto ha tenido como fundamento los antecedentes mencionados, otorgando el ejercicio de la patria potestad de los hijos matrimoniales a ambos padres. De esa forma se consagra la atribución conjunta de la titularidad de la patria potestad, permitiendo al mismo tiempo el ejercicio indistinto, con el agregado de que los actos de uno de los padres que se justifiquen por el interés del hijo, se presume que cuentan con el asentimiento del otro.

Con este proyecto estamos reflejando la realidad de la familia moderna, donde la madre comparte los mismos derechos que el padre.

Por todo ello, se hace necesario modificar nuestro Código Civil y adecuarlo a la transformación sufrida por la patria potestad en el curso de la historia.

Alberto R. Maglietti.

— A la Comisión de Legislación General.

## 3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 144 ter del Código Penal, por el siguiente:

Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, e inhabilitación absoluta y perpetua, el funcionario público que impusiere, a los presos que guarde, cualquier especie de tormento. Si resultare la muerte de la persona torturada, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión perpetua.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto R. Maglietti.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años, y especialmente durante el gobierno del régimen militar, nuestro país ha vivido los horrores de la violación de los derechos humanos mediante prácticas que nos hicieron recordar las antiguas y bárbaras leyes que sometían a los presos a toda clase de torturas para obtener la confesión del delito.

En nuestro país, la Asamblea del año 1813 y el artículo 16 de la Constitución Nacional excluyeron el tormento por sus caracteres de infamante y agravante a los fueros de la personalidad humana. Desgraciadamente, ha seguido aplicándose, con la agravante de que ha recrudecido en los últimos años y se han incorporado adelantos que la técnica ha puesto al servicio del hombre, adquiriendo características tan sutiles que hace difícil la prueba en muchos casos.

Esta negra historia no debe repetirse jamás en nuestro país, y los que incurran en actos de esta naturaleza deben ser sancionados con la máxima penalidad. La democracia tiene que defenderse de las crueldades gravísimas contra detenidos, que se habían transformado en procedimientos corrientes, aplicados por el pavoroso aparato represivo montado por la dictadura militar.

El actual artículo 144 ter establece una pena de tres a diez años de reclusión o prisión, que no es lo suficientemente severa para sancionar como corresponde a estos siniestros funcionarios, que no tienen el más mínimo respeto por la persona; por ello proponemos mediante esta reforma la elevación de la pena, de ocho a veinticinco años. En el caso que resultare la muerte de la persona torturada, la pena privativa de libertad vigente es de reclusión o prisión de diez a veinticinco años. En este proyecto se eleva esa reclusión o prisión: en forma perpetua

Alberto R. Maglietti.

— A la Comisión de Legislación Penal.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase la ley 22.924.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto R. Maglietti — Lisandro Antonio Silveo.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley de Amnistía 22.924 careció de todo sustento ético y moral ya que benefició a funcionarios del gobierno de facto, constituyéndose así en una verdadera autoamnistía que quebrantó la seguridad jurídica como valor esencial del ordenamiento normativo. La Constitución Nacional en su artículo 67, inciso 17, acuerda al Congreso de la Nación la facultad de "...conceder amnistías generales", y a falta de funcionamiento del mismo, este gobierno de facto no tenía facultades legales para perdonar a los que ejerciendo funciones gubernamentales hubieran delinquido y agraviado a la ciudadanía, violando los más elementales derechos humanos. Por lo tanto, esta mal llamada "Ley de Pacificación Nacional" es inconstitucional, habiendo merecido el repudio de los partidos políticos, de la Iglesia y de sectores importantes de las fuerzas armadas.

Llevando a cabo un acto legislativo de esta naturaleza, se pretendió otorgar un *bill* de indemnidad a los hombres del "Proceso" contra los más elementales principios constitucionales y éticos, ya que excedió la potestad legislativa reconocida a un gobierno de facto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Descalificada por todos los sectores del país, violó además el principio de igualdad ante la ley (artículo 16 de la Constitución Nacional) ya que benefició —por los mismos hechos a los que no están condenados, mientras que no alcanzó a los que tienen condena firme. El gobierno militar, con tal de obtener el perdón de los delitos cometidos

por sus agentes, no trepidó en reivindicar a los delincuentes subversivos atentando contra la ética y contra la moral, además de ser lesiva a la dignidad del ser humano.

Es una ley que no ayuda a la pacificación, porque ocultando los crímenes no podrá existir nunca la paz entre los argentinos. Hay miles de personas desaparecidas y no se puede echar un manto de olvido ante semejante genocidio. La Justicia tendrá que investigar y los responsables tendrán que pagar sus culpas.

Ante la manifiesta suma del poder público del régimen militar, la prescripción de la ley en cuestión se encuadra en el artículo 29 de la Constitución Nacional, que en su párrafo final dice: "Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria"

Una amnistía discrecionalmente dirigida por gobernantes de facto, lejos de robustecer valores tales como la "unión nacional" y la "paz interior", los debilita, dejando a descubierto la torpe pretensión de neutralizar las imputaciones que miles de personas puedan formularles.

Nuestros jueces la han declarado reiteradamente inconstitucional e incluso el Juez de Primera Instancia en lo Criminal, Dr. Raúl Zaffaroni la consideró "inexistente", afirmando que se cometieron excesos que caen "...en un crimen contra la humanidad cuya amnistía está vedada por los tratados internacionales más importantes ratificados por la Nación y por la propia Constitución Nacional"

La desaparición forzada de miles de personas constituye un crimen contra la humanidad y sus autores no pueden ser perdonados porque la sociedad exige el castigo de los culpables.

Por todo esto, la ley 22.924 debe ser derogada. De esta forma la Justicia podrá esclarecer los hechos y sancionar, como corresponde, a los responsables.

Lisandro Antonio Silveo. — Alberto R. Maglietti.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación Penal, de Defensa Nacional y de Legislación General.

5

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — La administración pública nacional, el Poder Ejecutivo, el Congreso de la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, entes autárquicos, organismos descentralizados de cualquier carácter, empresas del Estado y de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales, obras sociales y cualquier otra dependencia del mismo reincorporarán a los agentes declarados cesantes o prescindibles por causas políticas o gremiales a partir del 24 de marzo de 1976, por aplicación de las leyes 21.274, 21.260 y 21.485, o por cualquier otra causa que encubriera una motivación política o gremial, y cuya cesantía o prescindibilidad se hubiera decretado sin sumario administrativo previo en el que existiese la prueba concreta de los cargos y el ejercicio pleno del derecho de defensa.

Art. 2º — Quedan excluidos aquellos agentes que hubieran percibido indemnizaciones con motivo de su baja.

Art. 3º — El agente interesado en su reincorporación deberá solicitarla ante la repartición en que prestaba servicios, mediante solicitud escrita presentada en mesa de entrada de la oficina de personal, dentro del plazo de treinta días de la vigencia de esta ley.

Art. 4º — La resolución al pedido de reincorporación deberá dictarse en el plazo de 15 días.

Art. 5º — El agente reincorporado lo será en su cargo, con reconocimiento de la antigüedad, computado el lapso de la cesantía o prescindibilidad y las promociones que le hubieran correspondido de haber estado en servicio. Este período será computado a los efectos jubilatorios.

Art. 6º — Si al pedido de reincorporación recayese resolución negativa, el agente podrá interponer recurso de apelación ante el juez nacional de primera instancia federal en lo contencioso administrativo.

Art. 7º — Este recurso de apelación deberá ser interpuesto en el mismo pedido de reincorporación, dentro del plazo de diez días de haberse notificado personalmente o por telegrama al agente de la resolución denegatoria, por escrito y será facultativo fundarlo.

Art. 8º — El juez nacional de primera instancia federal en lo contencioso administrativo deberá dictar resolución en el plazo de diez días.

Art. 9º — Contra la resolución del juez nacional de primera instancia federal en lo contencioso administrativo, podrá a su vez apelarse ante la cámara respectiva en el plazo de cinco días, por escrito fundado. La cámara deberá resolver en el plazo de diez días.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Liborio Pupillo. — Santiago Tosi.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante el gobierno de facto, a partir del 24 de marzo de 1976, se declaró la cesantía o prescindibilidad de empleados de la administración pública, Poder Judicial, Congreso de la Nación, empresas del Estado, entes autárquicos, organismos descentralizados, empresas de propiedad del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, obras sociales, servicios de cuentas especiales y de otras dependencias del Estado, en función de las leyes 21.260, 21.274 y de la prórroga de esta última, 21.485.

Las mismas se impusieron por decretos en los que se hicieron imputaciones generalizadas, sin acreditar los extremos en los cuales se basaba esta decisión, sin sumario previo y coartando a los agentes que fueron dados de baja en tales condiciones el derecho de defensa.

Tales decisiones aparecen fundamentadas solamente en la razón de quien toma las medidas, pero también es indudable que las mismas no pueden ser declaradas solamente en base a imputaciones que lesionan y descalifican el crédito del agente, por lo que se torna arbitraria, dando por lo mismo invalidez a este acto administrativo, evitando de esa manera menoscabar el orden constitucional.

Consecuentemente, a las autoridades constituidas, orientadas a la instauración definitiva de una democracia plena, las obliga a reparar estos actos injustificados, por lo que consideramos como acto de plena justicia, la reincorporación de todos los agentes tan arbitrariamente cesanteados o declarados prescindibles.

Señor presidente, sometemos el proyecto a la consideración de la Honorable Cámara.

*Liborio Pupillo. — Santiago Tosi.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Previsión y Seguridad Social, y de Justicia.

6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º del decreto 15.385/44, del 13 de junio de 1944 (ratificado por ley 12.913), modificado por ley 22.153, por el siguiente:

Artículo 4º — Declárase de conveniencia nacional que los bienes ubicados en las zonas de seguridad pertenezcan a ciudadanos nativos o naturalizados. En consecuencia, deberán reunir tal condición quienes celebren actos jurídicos que importen enajenación o cualquier forma de constitución de derechos reales o personales en virtud de los cuales se transmita el dominio, la posesión o la tenencia de inmuebles en zonas de seguridad.

No será aplicable esta disposición a los extranjeros que tuvieren más de diez años de residencia legal efectiva en el país o a aquellos que, sin poseer la antigüedad de residencia requerida, tengan cónyuge y/o hijos argentinos nativos. En zonas de seguridad de fronteras, si el o los inmuebles objeto de los actos jurídicos a celebrar estuvieren situados en una zona limítrofe al país de donde es oriundo el extranjero, se exigirá, además, que el destino de los mismos sea para la vivienda-habitación o para uso comercial o profesional, y que las superficies de los mismos, en su totalidad, no excedan de los máximos que, para los terrenos urbanos y rurales y para las distintas zonas de seguridad, en cada caso fije el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo podrá:

- a) Declarar de utilidad pública y expropiar los bienes que considere necesarios, como también dictar normas en el futuro respecto a los mismos, a propuesta del Consejo de Defensa Nacional;
- b) Exigir que los actos jurídicos mencionados en el primer párrafo del presente artículo no se realicen sin obtener con anterioridad la conformidad de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad respecto a la persona o personas que los celebren;
- c) Fijar, por sí o a través de la autoridad de aplicación en quien delegue esta facultad, los máximos de superficies para los terrenos ur-

banos y rurales y para las distintas zonas de seguridad a los que se refiere el párrafo segundo del presente artículo.

No puede adquirirse por prescripción el dominio de los bienes inmuebles urbanos o rurales del Estado nacional, provincial o municipal, situados dentro de los límites de zonas de seguridad.

Art. 2º — Dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará las normas que adecuen la reglamentación a lo establecido en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lisandro A. Silveo.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley se funda en la necesidad de integrar a la Nación a los extranjeros que se han naturalizado, o que acreditan una razonable antigüedad de residencia legal, efectiva o a los que, sin reunir ese requisito, demuestran una intención de arraigo definitivo a través del hecho de formar una familia argentina (cónyuge y/o hijos argentinos nativos).

Al mismo tiempo continúa la inalterabilidad de la seguridad de las zonas fronterizas del país, por mantener los controles suficientes en manos del Poder Ejecutivo y la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, a los que se atribuye la facultad de prestar conformidad ineludible para la realización de actos jurídicos que tengan como consecuencia la transmisión del dominio, la posesión o tenencia de inmuebles en zonas de seguridad, limitar la intervención de extranjeros en dichos actos jurídicos y declarar de utilidad pública y expropiar los bienes que consideren necesarios.

Determinar con carácter de excepción, en razón de las limitaciones personales (antigüedad de residencia, cónyuge y/o hijos argentinos nativos), finalistas (para vivienda-habitación o para uso comercial o profesional) y materiales (máximos de superficie de los inmuebles) establecidas; la intervención de extranjeros en actos jurídicos que tengan por consecuencia la transmisión del dominio, posesión o tenencia de inmuebles en zonas de seguridad.

Fomentar la radicación definitiva y las actividades civiles, comerciales y profesionales de los extranjeros que, dando las seguridades necesarias de su integración a la sociedad argentina, requieren el ejercicio del derecho de propiedad, aun con las limitaciones establecidas para el libre desenvolvimiento de dichas actividades en zonas de seguridad de fronteras.

Remover los obstáculos jurídicos generados en la legislación vigente (especialmente el actual artículo 4º del decreto 15.385/44, decreto 32.530/48 y normas concordantes) para aquellos extranjeros oriundos de países limítrofes que quieren adquirir o alquilar inmuebles ubicados en zonas de seguridad de fronteras de nuestro país que limitan con el país del cual provienen, con la finalidad de radicarse definitivamente e integrarse a la sociedad argentina.

Circunscribir la excepción recomendada a extranjeros con definida intención de arraigo y con alcance limitado a la vivienda-habitación o a la de uso comercial o profesional, excluyendo naturalmente a las personas jurídicas y, en el caso de las personas físicas, a aquellas cuyo objetivo sea la explotación minera, agropecuaria o industrial que pudiera afectar la seguridad nacional, por extensión de actividades del país limítrofe generadoras de corrimiento efectivo de fronteras (teoría de las "fronteras vivas").

Promover la complementación de la modificación propuesta a través de una serie de medidas de índole social, cultural y económica que tienda a obtener la integración de los extranjeros tomando como base su posibilidad de ejercer —con las razonables limitaciones— el derecho de propiedad sobre su vivienda-habitación, o de uso comercial o profesional.

Y, por último, armonizar las disposiciones constitucionales, que brindan a los extranjeros iguales derechos civiles que a los ciudadanos nativos (Constitución Nacional, artículo 21), con la necesidad de preservar la seguridad de nuestras fronteras y los intereses de la defensa nacional.

*Lisandro A. Silveo.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.

### 7

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Deróganse los incisos b), d) y e) del artículo 18 de la ley 16.970 y cualquier otra ley, decreto o reglamento que exijan la previa conformidad de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad para la venta, transferencia o locación de los inmuebles del dominio privado.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto R. Maglietti. — Victor C. Marchesini. — Abdol C. M. Pêche. — Zelmar R. Leale. — Bernardo I. Salduna.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los que poblaron la provincia de Formosa fueron extranjeros que vinieron de diversas naciones del mundo cuando estas tierras no estaban pobladas por nadie y no había caminos, medios de comunicación, escuelas, hospitales. Fueron los que con sacrificio y trabajo forjaron nuestra provincia. Vinieron de distintas partes del mundo. Del viejo continente llegaron italianos, polacos, rusos, alemanes, entre otros, y de América latina nuestros vecinos, los paraguayos. Estos últimos poblaron una extensa franja al norte de la provincia y se extendieron hacia el Centro y Sur, dando nacimiento a colonias agrícolas y poblaciones, muchas de las cuales llevan nombres guaraníes. Se afincaron definitivamente, constituyeron sus hogares y hoy están sus hijos y sus descendientes. Este mismo proceso se cumplió, con ca-

racterísticas similares, en las provincias de Misiones y Chaco, y con matices diversos, en todas las provincias limítrofes argentinas. Sin embargo, en todos los casos se cometió una tremenda injusticia con ellos, ya que por el solo hecho de ser extranjeros nunca pudieron ser propietarios de la tierra que ocuparon y trabajaron, en virtud de disposiciones legales que crearon las llamadas "zonas de seguridad" a lo largo de la frontera del país, donde se impuso como requisito necesario la autorización de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, para todas las transmisiones de dominio arrendamiento o locaciones; así como también se le otorgaron facultades de expropiación de los bienes ubicados dentro de esa zona.

Disposiciones de esa naturaleza constituyen graves restricciones al derecho de propiedad y violan sagrados principios constitucionales, ya que los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles que los argentinos (artículo 20 de la Constitución Nacional). Por tal motivo esas normas deben ser derogadas ya que no aportan ninguna solución a la defensa territorial, sino que, muy por lo contrario, solamente han servido para crear impedimentos y trabas a las transacciones inmobiliarias con solicitudes de autorización que debían realizar los escribanos públicos ante este burocrático organismo denominado Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, que ha sido creado con un criterio netamente militar, perjudicando a los habitantes de este país, ya que crea situaciones de discriminación que son odiosas para los mismos argentinos, al negarle a los extranjeros el ejercicio de sus derechos reconocidos expresamente por la Constitución Nacional.

Asimismo, la norma que autoriza a expropiar bienes dentro de la zona de seguridad, sin una ley del Congreso, importa una atribución que se aparta de la Constitución Nacional, que establece claramente que únicamente se pueden efectuar expropiaciones mediante una ley del Congreso Nacional.

Cabe agregar que las disposiciones que se pretenden derogar por el presente proyecto no contemplan el caso de la transmisión del dominio por el derecho hereditario, de tal manera que un paraguayo o un chileno no puede comprar dentro de la zona de seguridad, pero puede ser titular del dominio si lo recibe por herencia o legado. Las normas cuestionadas son obligatorias para los escribanos que intervienen en las ventas, pero no para los jueces que aprueban una partición hereditaria. Asimismo es de hacer notar que el extranjero casado con una argentina puede obtener la autorización a favor de su cónyuge, por lo que, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, el inmueble pasa a ser un bien ganancial del matrimonio, que pertenece por igual a ambos cónyuges. Con ello, al extranjero que se le veda arrendar o adquirir el bien lo ocupará igualmente. Estos ejemplos son dados nada más que para demostrar la inoperancia del sistema, que nada soluciona y que solamente sirve para trabar innecesariamente las transacciones inmobiliarias.

Estos argumentos son los aplicables para los casos de los incisos b) ("expropiaciones dentro de la zona de seguridad") y d) ("pedido de autorización a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad para la venta, transferencia o locación de los inmuebles ubicados en la misma").

Por último, este proyecto propone también la derogación del inciso e) de la ley 16.970 ("considerar y resolver, dentro de la zona de seguridad, los pedidos para el otorgamiento de concesiones y/o permisos que las autoridades nacionales, provinciales y municipales deben solicitar para autorizar la explotación de servicios públicos, vías y medios de comunicación y de orientación de opinión pública, transportes, pesca marítima y fluvial, así como de toda fuente de energía e industria e industrial, e intervenir asesorando a dichas autoridades y a quien índole que interesen a los fines de seguridad nacional, los organismos autárquicos, cuando actúen como personas de derecho privado"). La derogación de esta disposición restringe al derecho de propiedad y violan sagrados principios constitucionales, ya que no pueden quedar bajo el arbitrio de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad y, por ende, sometidos a una autorización de dicho organismo, ya que implica la existencia de una autoridad que se encuentra, por encima de las naturales creadas por la Constitución Nacional y origina una burocracia que afecta el libre desenvolvimiento de las instituciones, restringiendo gravemente sus facultades, so pretexto de cuidar los intereses del país a los fines de la seguridad nacional.

La Nación, las provincias y los municipios no pueden tener otras limitaciones que las que especifica la Constitución Nacional y las constituciones provinciales, de modo que el grave cercenamiento de facultades contenidas en la disposición legal que se pretende derogar es inconstitucional, motivo por el cual normas de esta naturaleza no pueden continuar en vigencia.

*Alberto R. Maglietti. — Victor C. Marchesini. — Abdol C. M. Peche. — Zelmar R. Leale. — Bernardo I. Salduna.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.

## VII

### Proyectos de resolución

#### 1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Modifícase el artículo 61 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados, aumentando el número de comisiones, y creando la Comisión de la Condición Femenina, la Familia y la Minoridad.

2º — Corresponde a la Comisión de la Condición Femenina, la Familia y la Minoridad dictaminar sobre todo lo relativo a la actuación de la mujer en el hogar, el trabajo, la cultura, la ayuda social y demás actividades que consoliden la organización, desenvolvimiento y consolidación de la familia, y la atención y protección de los menores.

3º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta resolución se atenderán con las partidas asignadas al presupuesto de este honorable cuerpo.

*Olga Elena Riutort de Flores.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La mujer, mitad de la humanidad, ha avanzado permanentemente en la búsqueda de sus derechos, mediante el ejercicio de su condición de madre, de hermana, de ama de casa, de profesional, con un sentido absoluto de responsabilidad frente a cada tarea que le ha tocado desempeñar desde el mismo momento que aparece el hombre sobre la Tierra. La explosión demográfica a que asistimos no ha permitido satisfacer la demanda ambiental que este ciclo exige.

Hemos observado en nuestra historia modificaciones evolutivas en las costumbres. En la actualidad vemos cambios gestados por ciertos intereses en forma revolucionaria, que nos hacen pensar seriamente sobre su procedencia.

En nuestro país, esta realidad social arrolla derechos, confunde intereses en beneficio de minorías, con perjuicios absolutos de la familia propiamente dicha. Esta desestabilización social y económica producida a partir de 1976 desarraigó a la familia argentina, muchos de cuyos integrantes emigraron de su ambiente natural, para sobrevivir en condiciones inhumanas, y desde la distancia enviaban algún recurso que permitía la supervivencia de sus padres, hijos y esposa. Asistimos a la desintegración de la familia, con un plan perfectamente maquinado para disociar a nuestro pueblo y quitarle la fuerza que produce la unión. Hoy todavía estamos en presencia del peor de los saqueos, que es tan bárbaro como inmoral. Separada la familia, se convierte nuestro ciudadano en un esclavo moderno, sin capacidad para consumir los elementos básicos que conjuguen armónicamente la vida en el plan que Dios ordenó para el ser humano.

La desestabilización de la célula familiar que componen padre, madre e hijos tuvo como principal beneficiario el grupo de intereses que esa minoría antiargentina defendía en perjuicio de los más sagrados de la Patria. La finalidad de estos oprobiosos años posteriores a 1976 fue destruir la familia.

Se impone reimplantar la democracia. Para ello es imperioso devolver la justicia, la equidad y la fe perdida. Hacer que nuestro hombre y mujer hoy aislados vuelvan a constituirse en familia, superar el más vil genocidio a que asistió nuestro país, en el cual generaciones enteras de niños son mal alimentados por esa crisis generada para beneficiar intereses antinacionales. Hoy no se garantiza la igualdad proclamada por nuestra Constitución. Millones de niños no tienen acceso a la alimentación, al estudio, al esparcimiento y a la salud.

Es necesario revertir esta situación en el menor plazo posible; por eso, y en beneficio de la síntesis, no me explayo sobre otras consideraciones que seguramente están en nuestros pensamientos y que hacen a una verdadera reconstrucción nacional. En este momento encontramos nuestro país sobre una base cero moral y económica, que nos obliga a trabajar con la mayor energía y urgencia que seamos capaces de desarrollar.

Por lo anteriormente mencionado, y teniendo en cuenta que esta comisión fue creada en el Senado de la Nación en junio de 1975 por iniciativa de una senadora

justicialista, la señora Martha S. Minichelli de Costanzo, solicito al señor presidente quiera dar curso favorable al presente proyecto de resolución

*Olga Elena Riutort de Flores.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que disponga las medidas necesarias para que por intermedio de los organismos correspondientes proceda a la finalización de la pavimentación de la ruta nacional N° 81 que aún falta para unir en forma permanente a la provincia de Formosa con la provincia de Salta.

*Alberto R. Maglietti.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de imperiosa necesidad la adopción de todas las medidas conducentes a la reanudación y finalización de las obras de pavimentación de la ruta nacional N° 81 que aún faltan, para su pronta habilitación en todo su recorrido.

Esta ruta tiene fundamental importancia, ya que unirá a las provincias del noroeste argentino y a la República de Bolivia con el puerto de Formosa. Asimismo, adquirirá importancia internacional desde el momento que será la ruta obligada que conectará a la República del Paraguay con la carretera panamericana, más el consiguiente fomento que de ello derivará para el estrechamiento de los vínculos con esos países hermanos, al mismo tiempo que se propende al decidido impulso del desarrollo de la economía de las provincias de Formosa y Salta.

*Alberto R. Maglietti.*

— A la Comisión de Transportes.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Designar una Comisión Especial para los Proyectos de Promoción y Desarrollo Armónico de la Patagonia y la Provincia de La Pampa, la cual estará integrada por representantes de las provincias de Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén, La Pampa y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

2º — La comisión a que se hace referencia en el punto precedente tendrá como misión recopilar los proyectos y antecedentes que hacen a la creación de la infraestructura necesaria para la promoción económica de la región, efectuar un estudio integral de las posibilidades

de desarrollo de sus recursos naturales e industriales, así como también en lo que hace a una moderna proyección social, cultural y turística de las provincias que la integran y demás objetivos previstos en su fundamento.

3º— Dicha comisión podrá requerir la colaboración de los gobiernos de las provincias y el territorio que la integran, y para cumplir con su cometido podrá también solicitar asesoramiento y participación de las entidades públicas y privadas que estime conveniente, como asimismo de las distintas comisiones permanentes de asesoramiento determinadas en el capítulo IX, artículo 61, del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, que tengan afinidad con los fines propuestos.

4º— La Presidencia de la Cámara proveerá los empleados y los medios para el funcionamiento de la comisión y además podrá autorizar la designación del personal que sea necesario para el cumplimiento de las metas propuestas.

*Félix Riquez.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I.— *Antecedentes parlamentarios:* 1º) En el último periodo legislativo se constituyeron las comisiones especiales: a) para el Desarrollo de la Provincia de La Pampa y Región Patagónica (Cámara de Diputados), y b) para el Estudio del Desarrollo de la Región Patagónica (Cámara de Senadores). 2º) La secretaría de Planeamiento de la presidencia de la Nación, en el año 1982, estructuró la "Propuesta para el desarrollo integral para la región patagónica".

II.— Resulta necesario y oportuno, en la actualidad, crear la comisión especial para el estudio, elaboración, dictamen y propuesta de los proyectos para la promoción y desarrollo armónico de la Patagonia. Asimismo, integrarla con los representantes de las provincias de Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén y La Pampa y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Caracterizado el espacio físico territorial, la preocupación fundamental comienza en estricta referencia al ser humano que habita ese espacio regional argentino.

Desde su concepción como tal hasta su ancianidad. Tanto en el cuidado y desarrollo de su personalidad individual como en sus posibilidades de ser en la sociedad.

"Gobernar es poblar", sostuvo Alberdi cuando le cupo pensar y proponer el estado federo-unitario como una solución de integración nacional, libertad, paz, trabajo y prosperidad. En términos patagónicos y modernos ello debe significar: que el poblador ganadero y agricultor de la Patagonia tengan la posibilidad de producir y vender sus productos a precios que no se le impongan como viles, tal el actual enfoque colonial. Que los trabajadores de la cultura, del campo y de las industrias tengan salarios dignos, garantías y apoyo para sus asociaciones profesionales, planes específicos de acción adecuada en materia de salud pública, derechos de previsión social y especiales reglamentaciones sobre las condiciones de trabajo; derecho a la propiedad de sus viviendas para afinarse con calidad plena de argentino en esa bendita región patagónica. Que la actividad estatal y privada

podan crear la movilización de los recursos naturales y que, de una vez por todas, la región deje de ser tomada como reserva de riqueza y se convierta en una realidad activa de su propio potencial, integrándose en beneficio de la patria. Por ello hay que legislar decididamente y con apoyatura concreta. Afrontar el esfuerzo de motorizar el desenvolvimiento sobre la base de la explotación fecunda de sus productos tradicionales (adoptar decisiones de eximición de impuestos, créditos preferenciales para la producción, etc.). Promover una estrategia de comunicaciones y transportes cuyos polos converjan con los establecidos y nuevos polos de desarrollo, auspiciando tarifas diferenciales de las empresas estatales para los habitantes del suelo patagónico. Proveer a la extracción y elaboración científico-industrial del manto de minerales que cubren la Patagonia: magnesio, cobre, calizas, hierro, fluorita, plomo, zinc, etc. Proveer tarifas diferenciales y preferenciales de los servicios públicos prestados por el Estado nacional. Reivindicar en términos de justicia e importancia los valores de las regalías que el Estado nacional debe pagar a las provincias patagónicas petroleras. Implementar un régimen de tarifas baratas para el uso doméstico e industrial del gas y del carbón. Promover las obras de generación hidráulica (período 1984/1989) en "Condor Cliff" y "La Barrancosa" (Santa Cruz); "Los Monos", "Corcovado" y "Las Salinas" (Chubut); "Piedra del Aguila" y "Michiguao" (Neuquén y Río Negro), y "Chihuido" (Neuquén). Asimismo, promover el aprovechamiento integral del río Santa Cruz. En consecuencia, se cumplimentan los objetivos de generar energía, regular los ríos, irrigar los campos, trazar y emplazar acueductos, desarrollar empresas y tecnologías, promover la investigación, etc. Se integren los directorios de empresas nacionales relacionadas con la actividad regional, con delegados de las provincias.

La Comisión Especial de Promoción y Desarrollo Armónico de la Patagonia deberá abocarse a los estudios técnicos adecuados a "las necesidades y realidades existentes respecto del desarrollo económico, explotación e industrialización de los recursos naturales, así como también una moderna proyección social, cultural y turística de la región" (fundamentos del senador Juan Carlos Chaile, año 1974). E, igualmente, proveer una política educacional orientada a superar las condiciones desfavorables del medio ambiente y, en el aspecto estructural, que sea receptiva y afirmativa de los principios de la nacionalidad en el aspecto curricular. Que se preserven los suelos y se abonen. Que se integren las actividades de las provincias con Parques Nacionales (ente estatal nacional). Que se establezca una eficiente protección forestal y se promueva la pesca y su industrialización. Se proteja al indígena, sus bienes y su acervo cultural. Finalmente, que se incentive la población en las áreas de frontera, coordinando una generosa política migratoria que "haga patria" en la orientación positiva del desarrollo y la defensa nacional, pues: "El carácter fuertemente centralista de las naciones modernas lleva aparejada la excesiva limitación de las libertades de las comunidades locales y de los individuos" (Pío XII, Asamblea de Ayuntamientos Europeos, año 1957).

*Félix Riquez.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

1º) Créase la Comisión Especial del Río Bermejo que tendrá por objeto reunir antecedentes, trabajos, estudios, etcétera, con vistas al desarrollo armónico de esta cuenca hídrica como una de las formas positivas en la lucha contra el subdesarrollo. El interés común de las provincias comprendidas en la cuenca del Bermejo debe ser la guía para la actividad económica, social y cultural de esa región. La tarea de investigación y estudio de factibilidad del Proyecto del Bermejo será una contribución real al proceso del desarrollo nacional.

La extensa zona que comprende el actual vacío poblacional de la región semiárida abarca parte de Formosa, Chaco, Salta, Santiago del Estero, noroeste de Santa Fe y noroeste de Córdoba.

De manera muy especial se deberán estudiar los siguientes aspectos:

- a) Elaboración de un plan de desarrollo de la región, prefijando políticas y estrategias en un plan de obras, como ser: canalización del curso del río, canal lateral, canales de riego, canal de uso múltiple en la zona semiárida, etcétera;
- b) Estudios hidroeléctricos con miras a la integración energética de la Cuenca del Bermejo, la instalación de servicios de agua para uso doméstico, sanitario, industriales y para regadío, el control de crecidas, inundaciones y de la erosión;
- c) Radicación de industrias, colonización agropecuaria, navegación, reactivación minera, interconexión vial, establecimiento de sistemas de transportes, etcétera;
- d) Conservación de la vida animal, vegetal y de las bellezas naturales, desarrollo del turismo, etcétera;
- e) Política de financiación total o parcial de las obras.

2º) La comisión estará integrada por un señor diputado representante de las provincias de Misiones, Salta, Formosa, Chaco, Tucumán, Santiago del Estero, Córdoba y Santa Fe.

3º) Los ministerios, universidades y demás reparticiones públicas nacionales prestarán a la comisión la asistencia informativa y técnica que les sea requerida, pudiendo solicitar la colaboración de los gobiernos de las provincias interesadas, organizaciones y entes privados, organismos internacionales, etcétera.

4º) La comisión queda autorizada para solicitar la adscripción de personas de otras reparticiones, pudiendo contratar servicios de profesionales, técnicos o personas idóneas.

5º) La comisión deberá expedirse en el término de 180 días.

6º) La Presidencia de la Cámara proveerá el personal y elementos necesarios, asignándole local para su funcionamiento.

Luis A. Lencina.

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Los valiosos estudios que fueron emprendidos y casi terminados, durante 10 años de tesonera y eficiente labor, por la ex Comisión Nacional del Río Bermejo bajo la conducción del almirante Gregorio Portillo, constituyen el relevante aporte para la organización y puesta en marcha de un programa de obras concretas: puentes, esclusas, caminos, obras hidráulicas y eléctricas, canalización y navegabilidad del Bermejo, medios de comunicación, ampliación de áreas agrícolas para la producción de alimentos, radicación de industrias y nuevas fuentes de trabajo, etcétera.

Lo aquí expuesto es suficientemente indicativo de la clase de tarea a cumplir en este campo para hacer posible el aprovechamiento cabal de los inmensos recursos potenciales de la Cuenca del Bermejo, aprovechamiento y desarrollo que en las circunstancias actuales es ya un deber ineludible.

La zona de influencia del río Bermejo abarca dos grandes regiones de nuestro país que son el noroeste y el noreste argentinos. Ambas regiones cubren una superficie de 800.000 kilómetros cuadrados con una población aproximada de 4.000.000 de habitantes. Incluida en estas dos grandes regiones hay una gran zona que es el desierto verde con el "Impenetrable" y la gran extensión semiárida argentina.

Esta zona constituye uno de los espacios vacíos y de los desiertos más extensos que tiene nuestro país; alrededor de 240.000 kilómetros cuadrados, con apenas un habitante por kilómetro cuadrado. Abarca el 50 % de Formosa, el 50 % de Salta, el 50 % del Chaco, el 50 % de Santiago del Estero y un extenso territorio del noroeste de Santa Fe. Toda esta zona o región desintegra al país, porque corta la comunicación este-oeste.

Por otra parte, el NOA y el NEA son las zonas más deprimidas de la Argentina, con un elevado porcentaje de mortalidad infantil, teniendo el ingreso per cápita más bajo del país, mientras la desocupación y la emigración nos dan los índices más altos. Este es el hábitat de la depresión y de la pobreza.

Tanto el NOA como el NEA constituyen dos vitales regiones de fronteras, localizadas en un espacio geoeconómico que tiene fundamental importancia por todo lo que hace a la seguridad nacional.

La integración del país es una tarea que se debe encarar con la mayor urgencia. Todas nuestras regiones tienen que alcanzar un grado de desarrollo que permita superar los vacíos interiores, la subutilización de recursos y el aislamiento con respecto a otras zonas o al país como unidad espacial.

Debemos entrar en la etapa de la integración nacional, la que tendrá que vigorizarse y gozar de prioridad. El objetivo es lograr la organización del espacio interno, donde estará presente todo lo relacionado con la seguridad, que es uno de los fines esenciales del Estado. Nuestro país debe, necesariamente, poner en marcha ese gran proyecto integrador que requerirá obras de infraestructura económico-social sobre todo en sus actuales —vacías y críticas— regiones de fronteras con Bolivia, Paraguay y Brasil.

Al río Bermejo se lo deberá considerar como la unidad física, funcional y económica entre el NOA y el NEA, y polo de desarrollo y de integración. Es necesario destacar la importancia decisiva de este río, que tiene un enorme potencial inexplorado.

El proyecto del Bermejo es un ejemplo de aprovechamiento múltiple, óptimo y amplio, si se lo encara con la perspectiva de la ex comisión nacional que presidiera el almirante Portillo. Ese aprovechamiento múltiple comprende: hidroelectricidad, navegación, agua potable y para riego, transporte por el sistema de barcazas por empuje, para satisfacer la gran necesidad del norte argentino y del sur de Bolivia, para el traslado de materias primas, maderas, ganado en pie, petróleo y toda una serie de productos de mucho volumen y de mucho peso. Es aprovechamiento óptimo en lo que se refiere al aprovechamiento del agua, que es el recurso más escaso en la zona, y es amplio porque es integrador de las ya antedichas regiones del NOA y del NEA con el resto del país y con los países vecinos.

Si se mira el proyecto del Bermejo con una visión global de gran obra nacional, se podría afirmar que su costo será cero, porque se iría pagando con los beneficios: los directos (navegación, hidroelectricidad, obras de riego, venta de tierras, explotación de bosques, etcétera), y los indirectos (control de sedimentos, abaratamiento de todas las grandes obras que hay que realizar aguas abajo de la desembocadura, provisión de agua potable a la gran región semiárida, etcétera), todos los beneficios, en suma, que derivarán de la creación de dos ejes de desarrollo en el país. Esto es lo que da factibilidad económica a ese proyecto.

Entre los años 1957 y 1967 la ex Comisión Nacional del Río Bermejo estudió la factibilidad técnica, económica y financiera de las obras. El almirante Portillo insistió en que el aprovechamiento múltiple del Bermejo es uno de los proyectos de infraestructura básica de mayor trascendencia que el país debe encarar prioritariamente, porque, como ya se ha dicho, contribuye a la integración de las regiones interiores, a la utilización óptima de los recursos disponibles y a la complementación política y económica con los países vecinos.

El plan Portillo comprende: la construcción de dos canales navegables de 30 metros de ancho por 4 metros de profundidad como mínimo.

El Lateral, de 720 kilómetros, desde Orán, en el norte de Salta y la frontera con Bolivia, hasta Resistencia (Chaco), y el canal llamado de Santiago del Estero, de 930 kilómetros, que desemboca casi sobre la ciudad de Santa Fe; el canal de Tequito, en la provincia de Formosa; canales de riego y de derivaciones; la construcción de varias centrales hidroeléctricas en la Alta Cuenca y de 61 centrales hidráulicas en los saltos de esclusas a lo largo de los canales; la colonización de 11.000.000 de hectáreas de tierras fértiles en la región semiárida (30 kilómetros sobre ambas márgenes de los canales); obras de navegación con tres puertos terminales y embarcaderos interiores; la provisión de agua para consumo doméstico e industrial en la amplia zona de influencia de las obras; la racional y eficiente explotación de los recursos forestales; la reactivación minera del noroeste, además de las actividades industriales inducidas, etcétera.

Desgraciadamente, en 1967, el gobierno militar de facto de entonces, en forma sorpresiva y sin explicación alguna, disolvió la Comisión Nacional del Río Bermejo, y los estudios técnicos, económicos y financieros de gran valor fueron transferidos a la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata. De esta manera fue reemplazado ese proyecto de exclusiva utilidad nacional por otro dependiente o condicionante, engarzado en una entidad que responde a estudios hídricos de decisiones multinacionales. Ese fue el triste destino de aquel magnífico proyecto, de incalculables proyecciones económicas, sociales y geopolíticas, que está durmiendo "el sueño de los justos", víctima, como otras grandes iniciativas de la mentalidad pequeña de quienes conciben a la economía como una mera relación costo-beneficio y no tienen vuelo para pensar en que los beneficios no se miden solamente por el balance del debe y del haber, sino también por la obtención de los grandes objetivos nacionales que el país reclama a gritos.

La comisión especial, cuya creación propició ante esta Honorable Cámara, tiene innegable importancia, porque examinará la posibilidad de instrumentar el postergado proyecto del Bermejo.

No tengo dudas que los estudios que encarará la Comisión Especial del Bermejo constituirán un nuevo punto de partida para el desarrollo e integración de una vasta región argentina, que representa la cuarta parte de nuestro territorio nacional. Que ese proyecto también puede brindarnos la pampa húmeda más importante del continente al ampliar nuestras fronteras agropecuarias.

*Luis A. Lencina.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

## 5

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

- I. — Crear la Comisión Permanente de Asesoramiento de Asuntos Marítimos, Fluviales y Portuarios.
- II. — Agregar al Reglamento de la Honorable Cámara, en el capítulo IX "De las comisiones de asesoramiento", artículo 61, la expresión "Asuntos Marítimos, Fluviales y Portuarios".
- III. — Agregar a dicho reglamento el siguiente precepto:

Compete a la Comisión de Asuntos Marítimos, Fluviales y Portuarios dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado al desarrollo, reactivación y tratamiento de los intereses y recursos marítimos y fluviales; política portuaria y actividades navieras, construcciones portuarias y vías navegables, promoción de la industria naval en todas sus manifestaciones; así como también investigación y explotación de la pesca continental, marítima, algología y caza marítima.

*Jesús Jerónimo González. — Alberto Cecilio Bonino. — Miguel Ángel Castillo. — Julio Cortina. — Héctor Dalmau. — Mario Alberto Gurioli. — Norberto Imbelloni. — Alberto Santos Melón. — Adam Pedrini. —*

Rodolfo Antonio Ponce. — Domingo Purita. — Antonio Elías Romero. — Luis Rubbo. — Miguel Jorge Serralta. — Norberto Bartolomé Von Niederhäusern.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El decreto 526 del 24 de mayo de 1976 creó la secretaría de Estado de Intereses Marítimos, comprendiendo, entre otras, las direcciones nacionales de Políticas de Intereses Marítimos, de Control de Gestión, de Coordinación, de Asuntos Jurídicos, de Actividades Navegables y Vías Navegables, la Capitanía General de Puertos, la subsecretaría de Pesca con sus distintas direcciones de Pesca Continental, Marítima, Algología y Caza Marítima, sistema Complejo Portuario de Ultramar de Aguas Profundas y las diversas empresas del Estado: Administración General de Puertos, Administración Puerto de Buenos Aires, Empresa Líneas Marítimas S.A., ELMA, y Flota Fluvial del Estado Argentino, esta última en franco tren de desmantelamiento.

Dicha secretaría de Estado depende, actualmente, del Ministerio de Economía de la Nación.

Un país como la República Argentina, con un litoral marítimo de más de 4.000 kilómetros de extensión sobre el océano Atlántico, que cuenta con uno de los zócalos o plataformas continentales más extensos del mundo, de poco menos de 1.000.000 de kilómetros cuadrados de superficie, a partir de la proclamación efectuada por el gobierno justicialista en 1946 —decreto 14.708—, con los antecedentes de José León Suárez, el almirante Segundo R. Stormi, el doctor Lucio Moreno Quintana y la doctora Flouret; ello sin perjuicio de la zona marítima de 200 millas establecidas por ley 17.094 del año 1967, la ley 17.500 de igual año, sobre la explotación de los recursos marítimos por buques de bandera argentina, la ley 18.502 sobre permisos de pesca por parte de las provincias con litoral sobre el océano Atlántico y múltiples antecedentes que sería largo enumerar, requerirá —con urgencia— un verdadero ministerio que se ocupe de estos temas.

Algunos de los ríos navegables más extensos y/o anchos del planeta como el Paraná, Uruguay y de la Plata, forman parte de su dominio territorial.

Numerosas islas se encuentran dentro de la jurisdicción atlántica argentina y el territorio continental de la República tiene mínimas distancias sobre el océano Pacífico, de sólo 15 kilómetros en el noroeste del Chubut (Cordón del Pico Alto), nacimiento del río Turbio cerca del paralelo 42 y el canal o fiordo Comau (Golfo de Ancud, Chile) de sólo 17 kilómetros a la altura de Puerto Natales, cerca del yacimiento carbonífero de Río Turbio (provincia de Santa Cruz); de 35 kilómetros a la altura del fiordo Reloncavi y lago Mascaradi, en la misma provincia con libre acceso acuático al Pacífico desde el territorio argentino por los puertos de las bahías de Ushuaia y Lapataia en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (confrontar: Rizzo Romano, Alfredo H., *Manual de de-*

*recho internacional público - Cuestiones de geopolítica y de política internacional*, editorial Plus Ultra Buenos Aires, 1981, páginas 224, 621 y siguientes).

Siguiendo a este autor podemos afirmar que el cono sur de América, compartido en su vértice con Chile y cuya efectiva ocupación por la Argentina se remonta a sólo un siglo en algunas regiones, es una cuña que penetra entre los océanos Atlántico y Pacífico.

La importancia estratégica de estos últimos y de las rutas interoceánicas: estrecho de Magallanes, canal Beagle y paso de Drake o paso de Hoses, como alternativas naturales ante una posible destrucción del canal de Panamá, constituye un verdadero axioma indiscutible.

Asimismo merecen especial meritución las circunstancias geopolíticas y de política internacional que presenta el mundo contemporáneo. Tal como surge del mero confronto de las doctrinas que postulan las potencias hegemónicas, en materia de utilización de los recursos marítimos y fluviales. Sirvan de ejemplo los postulados de las concepciones que se derivan de las doctrinas "Gorshov" y "Mahan" que desde hace largo tiempo vienen aplicando la Unión Soviética y los Estados Unidos de América, respectivamente.

En este aspecto la República Argentina se encuentra huérfana en su área atlántica, tal como quedó evidenciado en el conflicto malvinense, siendo claro ejemplo de ello la apoyatura moral y material que recibiese Gran Bretaña de países como Sudáfrica, y otros más que en forma directa o no, aspiran a insertar el esquema de la OTAN en el Atlántico sur.

Obvio resulta que la parsimonia y la desidia oficial evidenciada por nuestro país en la protección soberana y desarrollo económico de la región patagónica ha venido a profundizar gravosamente la situación interna y externa.

A nadie escapa que las diferentes concepciones internacionales que presentan países como Brasil y Chile, obligan a que nuestra patria asuma un rol decididamente protagónico y de vanguardia en la implementación de medidas que aseguren la presencia marítima argentina al sur del paralelo 42.

En este acápite, también es sinaléctico y primordial, un desarrollo acelerado del área de los intereses marítimos, resultando harto imprescindible la construcción a mediano plazo del puerto de aguas profundas, que naturalmente agilizaría el comercio exterior nacional, que actualmente presenta serias deficiencias debido a la paupérrima infraestructura portuaria argentina.

Otro elemento de primordial importancia para el análisis del tema en debate es que en 1991 se renegociará el Tratado Antártico y en este aspecto diversos países europeos y americanos pretenden beneficiarse a costa de la porción antártica argentina, lo que obliga imperiosamente a que la Argentina desarrolle acelerada y eficientemente, lo que los geopolíticos denominan "cadena del Atlántico sur".

En homenaje a la brevedad y a mayor abundamiento me remito a este tópico a lo expuesto por los siguientes doctrinarios: Cirigliano *Argentina Triangular* (Edit. Pleamar); Asseff *Proyección Continental Argentina* (Edit. Pleamar); Juan Domingo Perón *Proyecto Nacional* (Edit. El Cid); Carlos Pérez Llanas *Reinserción*

*Argentina en el Mundo* (Edit. El Cid); Puig, Juan Carlos y otros *Estudios de Derecho y Política Internacional* (Edit. Coop. de Derecho); Pinochet Ugarte, Augusto *Geopolítica de Chile* (Edit. El Cid); Da Silva, Golberiy *Aspectos Geopolíticos del Brasil*; Chingotto, Carlos *El Mar y los Intereses Marítimos Argentinos*.

El último conflicto bélico con Gran Bretaña ha demostrado que esta nación, usurpadora de nuestra soberanía en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, junto con su aliada los EE. UU., otorgan al Atlántico Sur una creciente importancia geopolítica.

El almirante francés Pierre Celerier sostuvo en su libro *Geopolítica y Geoestrategia* (Edit. Pleamar, Buenos Aires, 1965, págs. 33 a 35) que, desde la antigüedad más remota el acceso al mar es una condición altamente favorable para la expansión de un país y necesaria para alcanzar cierto grado de poder mundial. Así lo comprendieron grandes estadistas europeos como el alemán Guillermo III y el ruso Pedro El Grande.

En cuanto a nuestros grandes ríos que integran la Cuenca del Plata, el autor argentino nombrado en primer término sostiene en su citada obra (página 623) que esta inmensa región donde se encuentra nuestra capital constituye, usando la nominación del inglés Mackinder, el "heartland" o "corazón de la tierra" de Sudamérica.

El agua, vital elemento por excelencia, juega un papel preponderante en el desarrollo de las naciones. Sin su presencia y provisión la vida humana carece de sustento, al igual que gran parte de la industria.

Como recurso natural, hoy considerado no renovable, no sólo debe estudiarse su regulación sino también paliarse o evitarse, en la medida de lo posible, los inmensos daños que los desbordes e inundaciones han producido en los últimos tiempos, causando destrucción de vidas y de bienes dentro de nuestro territorio y en las vecinas repúblicas, afectando gravemente la salud de nuestros pobladores, su derecho al trabajo, privándolos de viviendas y determinando una grave crisis económica cuyas secuelas se harán sentir por largos años si no se estudian métodos eficaces para combatir estos meteoros.

Sin una industria naval, sin puertos aptos para acoger a una inmensa flota que recibe nuestros productos y los distribuye por todo el mundo, ya que más del 90 % de nuestras importaciones y exportaciones salen por esta vía; sin una pesca de altura que aporte el necesario material proteínico para nuestra población y para la exportación, será inútil pensar en la gran Argentina que todos soñamos.

Estas son algunos de las múltiples razones que nos imponen la urgente creación de una Comisión Permanente de Asesoramiento de Asuntos Marítimos y Fluviales que se añada a las 26 existentes, dentro del artículo 61 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, aprobado en sesión del 26 de diciembre de 1963 con las modificaciones introducidas al 30 de septiembre de 1974; IV edición, Buenos Aires, 1983.

Por último, cabe destacar que en la anterior composición de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, durante el período constitucional 1973-76, en los términos del artículo 86 de dicho Reglamento, ya existió una *Comisión Especial* para el "Fomento de los Puertos y

Vías Navegables" subespecie de la de Asuntos Marítimos y Fluviales, que en su oportunidad integraron nueve señores diputados.

Jesús Jerónimo González.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Crear una comisión investigadora integrada por diez diputados, designados por el presidente de esta Honorable Cámara a propuesta de las autoridades de los distintos bloques y con representación de cada uno de ellos, destinada a investigar exhaustivamente las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del gobierno de las fuerzas armadas durante la vigencia del régimen de facto de la dictadura militar. Se establece como término de duración de dicha comisión el de ciento ochenta días, prorrogables a su vencimiento hasta el cumplimiento de los objetivos fijados.

2º — Delégase en la comisión investigadora creada por el artículo anterior, a los fines del cumplimiento de sus objetivos, las facultades que corresponden a esta Cámara en virtud de lo establecido por el inciso 28 del artículo 67 de la Constitución Nacional y por las declaraciones legislativas citadas como antecedentes en los fundamentos del presente proyecto.

3º — Para el cumplimiento de su misión la comisión podrá designar personal o contratarlo temporariamente con imputación a "Rentas generales". Recabará igualmente el asesoramiento y cooperación permanente de las organizaciones de derechos humanos y de familiares de personas afectadas por la represión.

4º — Invítase al Honorable Senado de la Nación a crear una comisión similar de senadores e integrarla con la creada por esta resolución a fin de permitir el funcionamiento conjunto con el carácter de Comisión Investigadora Bicameral.

5º — Comuníquese al Honorable Senado de la Nación.

Raúl Octavio Rabanaque. — Miguel Pedro Monserrat. — Augusto Conte. — Marcelo Miguel Arabolaza.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta innecesario reseñar ante vuestra honorabilidad, por cuanto está vívida en la conciencia de todos, la trágica serie de derechos humanos fundamentales violados durante la vigencia del régimen de facto instaurado el 24 de marzo de 1976. Millares de asesinatos, detenciones seguidas de desapariciones, torturas, vejámenes, saqueos, exiliados, constituyen la secuencia de una acción represiva dispuesta y ejecutada por el go-

bierno de las fuerzas armadas. La cantidad y cualidad de estos hechos configuran trágicamente la suma de violaciones a los derechos humanos más grave ocurrida durante las últimas décadas tanto a nivel nacional como internacional. A ello se agregan intimidaciones y atentados que produjeron un clima de terror y autocensura, concebidos para llevar a cabo un plan socioeconómico y político destinado a destruir la democracia y la participación popular, concentrando la riqueza en pocas manos y sometiendo al país a los designios de poderes financieros hegemónicos.

La totalidad de esos crímenes, cometidos por agentes del gobierno de las fuerzas armadas, en su mayoría encubiertos por la clandestinidad, permanece impune. Una inmensa legión de víctimas y de familias de desaparecidos y de muertos exige con razón su esclarecimiento, para abrir el camino a la acción de la Justicia. Y una opinión pública hoy activa y vigilante reclama el pleno conocimiento de los hechos sucedidos, porque le asiste el derecho a la más completa información y comprende que al incorporarse la misma a la memoria colectiva de nuestro pueblo, se garantizará que nada siquiera parecido vuelva a suceder en nuestra patria. Sólo la verdad y la justicia, en un clima de libertad y de respeto por el derecho, se ha dicho reiteradamente, podrán traer la paz y la reconciliación.

En un régimen constitucional únicamente al Poder Judicial compete la aplicación de sanciones, previa la instrucción de los correspondientes sumarios. Pero la situación descrita impone igualmente que el Congreso de la Nación, como representante de la soberanía del pueblo, asuma un papel activo e insustituible, y así condene políticamente a los responsables de estas violaciones a través de la investigación global de los hechos y las políticas que las explican a partir de las denuncias existentes y de las que sin duda alguna se recibirán en el futuro. Y finalizada la investigación remita a la justicia los elementos de prueba acumulados y que permitan advertir, prima facie, la existencia de delitos, a los fines de la sanción de los responsables. Estamos convencidos de que en las actuales circunstancias solamente ambas Cámaras, con los poderes que la Constitución les otorga y la función representativa que ejercen, están en condiciones de llevar adelante una tarea que reclama la salud de la República y que constituye la base de la estabilidad democrática de su perfeccionamiento.

En nuestra tradición republicana están reconocidas las facultades del Congreso para investigar, ya sea directamente o a través de comisiones especiales. Estas atribuciones se originan en la práctica parlamentaria de todas las naciones democráticas y entre nosotros han sido expuestas por la doctrina y por decisiones de las dos Cámaras. Joaquín V. González, Carlos Sánchez Viamonte, Rafael Bielsa, Segundo V. Linares Quintana, Germán Bidart Campos, César Romero se encuentran, entre otros autores, como sostenedores de esta facultad legislativa que, al decir de este último, debe "verse como el ejercicio de privilegios irrenunciables y que hacen al mejor cumplimiento de la función constitucional del Congreso. Cada Cámara —agrega citando a Corwin— tiene plenos poderes para autorizar investigaciones por medio de comisiones en vista de posibles acciones incluidas en la esfera de sus facultades o de las del Con-

greso en su conjunto, incluyendo la capacidad de interrogar testigo" (Diccionario Jurídico Omeba, "Comisiones Parlamentarias", tomo III, página 371).

La cuestión en el pasado ha sido ampliamente debatida y resuelta tanto en la Cámara de Senadores como de Diputados de tal manera que no cabe volver sobre el tema. Bastará recordar que existen numerosos pronunciamientos bajo la forma de declaraciones donde se determina taxativamente esta facultad y se establecen con amplitud los poderes que pueden ejercer las comisiones investigadoras (declaraciones de Diputados del 10/9/1915; 14/9/1920; 25/10/1923; 16/9/1918; 28/9/1934; 23/12/1934; 23/7/1941, entre otras, y de Senadores del 12/11/1934 y resoluciones del 12/11/1934 y 19/12/1934).

En cuanto a la posibilidad de una resolución de esta naturaleza durante el período de sesiones extraordinarias, como facultad privativa y autónoma del Congreso —dado que no se trata de una ley—, la posición afirmativa surge con claridad meridiana como consecuencia del amplio e ilustrado debate que tuvo lugar en la Cámara de Diputados de la Nación durante la sesión del 17 al 18 de marzo de 1976, que dio lugar a la aprobación de tres resoluciones coincidentes. Entre otros legisladores firmaba los proyectos de resolución el actual ministro del Interior, Antonio A. Tróccoli.

En virtud de lo expuesto precedentemente, proponemos a vuestra honorabilidad la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Raúl Octavio Rabanaque. — Miguel Pedro Monserrat. — Augusto Conte. — Marcelo Miguel Arabolaza.*

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

7

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

1º — Modifícase el artículo 61, capítulo IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, en la siguiente forma: incorporar después de la Comisión Permanente de Asesoramiento de Industria, la Comisión Permanente de Asesoramiento de Minería.

2º — Modifícase el artículo 76, capítulo IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, en la siguiente forma:

Compete a la Comisión de Industria dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen y fomento de la industria; fiscalización de procesos de elaboración industrial; investigación de tecnologías; certificaciones de calidad; patentes y marcas; organizaciones económicas y asociaciones profesionales vinculadas a la producción industrial; análisis y control de la política crediticia de fomento industrial; exposiciones y ferias industriales; publicaciones y demás actividades tendientes al fomento industrial.

3º — Incorporarse el artículo 76 (bis) al capítulo IX del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, con el siguiente texto:

Compete a la Comisión de Minería dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen y fomento de la minería en todas sus manifestaciones, tanto de la actividad primaria hasta la de elaboración; fiscalización de procesos afines, estudios e investigaciones tecnológicas; certificación de calidad; procedimiento y volúmenes de producción; necesidades del mercado; análisis y control de la política crediticia y actividades de agencias de promoción y comercialización minera; instalación y funcionamiento del parque minero; organizaciones económicas y profesionales vinculadas a la producción minera; cooperativas mineras, su incrementación y desarrollo; exposiciones y ferias mineras; publicaciones, intercambios y demás actividades tendientes al fomento minero.

*Bartolomé von Niederhäusern. — José O. Bordón González. — Olga E. Riutort de Flores. — Antonio Romero. — Carlos E. Ferré. — Carlos Lestani. — Miguel Serrealta. — Dante Davena. — Juan Carlos Barbeito.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La minería constituye uno de los temas de mayor trascendencia para el desarrollo de las naciones y el bienestar de los pueblos. No resulta exagerado afirmar que sin un desarrollo sostenido de la minería es utópico hablar de una política económica auténticamente independiente.

Si se considera que la principal finalidad de la minería es la de abastecer de insumos de ese origen a la industria local, fácil resulta comprender que los perjudiciales problemas del estancamiento y la recesión padecidos por el sector industrial argentino se reflejan automática y directamente en el campo de la minería.

No se pretende señalarlos aquí con gran detalle. Sin embargo conviene puntualizar, por su importancia, algunos:

- i) el permanente deterioro del patrimonio de las empresas, a expensas del mantenimiento del capital de trabajo, por el efecto negativo de las altísimas tasas de interés;
- ii) la escasa o nula inversión de capital en el sector;
- iii) la falta de continuidad en la política económica, factor decisivo en la orientación de los capitales hacia el sector minero; y
- iv) una política arancelaria y cambiaria no compatible con las necesidades de incremento de las exportaciones, derivadas de la producción minera.

Ahora bien, tomando como período antecedente el de la última década, no existe medida de promoción, fomento y/o desarrollo minero que no exprese la importancia que tiene la minería para la concreción del poder de decisión nacional, de un crecimiento armónico, del arraigo

go poblacional, etc. Todos enunciados que expresan una real necesidad, a pesar de lo cual la situación del sector sigue siendo totalmente deficitaria.

Baste señalar, por ejemplo, que según información de la Dirección Nacional de Economía Minera, el valor de las importaciones promedio anual para 1970-1974 fue de U\$S 604.000.000 y para el quinquenio siguiente de U\$S 855.000.000.

Esta última cifra está fuertemente influida por el monto correspondiente al año 1975, que ascendió a U\$S 1.242.500.000.

En lo que respecta al año 1982, y pese a la aguda recesión sufrida, el valor de las importaciones estuvo en el orden de los u\$S 839.000.000. Si esta cifra se la compara con el monto proveniente de la exportación de carnes en el mismo período (u\$S 1.400.000.000) resulta una relación sumamente demostrativa de la incidencia que tiene en la economía nacional la compra de minerales en el exterior.

Además, según información no oficial<sup>1</sup>, el déficit de producción de minerales estimado para el año 2000 se sitúa en el orden de las 460.000.000 de toneladas; y el valor del déficit de los 18 minerales más deficitarios<sup>2</sup> (sea por déficit de capacidad de producción o por déficit de recursos) está en el orden de los 13.600 millones de dólares.

Los datos que se han presentado permiten comprobar no sólo el drama del constante drenaje de divisas, sino la dependencia y la vulnerabilidad del país en cuanto al sostén logístico de la industria local.

Lo planteado requeriría, para su solución, la implementación de algunas medidas, entre otras, que se consideran como presupuestos básicos:

- a) La continuidad en la aplicación de los planes. Resulta importante destacar que los resultados positivos que se pueden obtener, más allá de las características o fenómenos naturales favorables, radican en la continuidad y en la racionalidad de las tareas, así como en la claridad de los objetivos, sobre una base de capacidad directiva y de conformación de planteles de alta competitividad;
- b) Intensificación de la exploración geológico-minera a través de la concertación de convenios con organismos nacionales e internacionales, mediante el empleo de moderna tecnología, que permita la investigación de amplias áreas geológicas donde desarrollar proyecciones en detalle en función de indicios favorables.

Estas tareas deben ser promovidas, concertadas y fiscalizadas por el Estado, puesto que son económicamente riesgosas y de largo aliento, en las que la actividad privada se muestra, en general, reticente.

<sup>1</sup> Ver Lapidus, Alberto: "Prioridades para el Desarrollo de la Minería Argentina"

<sup>2</sup> Por déficit de capacidad de producción: hierro, cobre, caliza, potasio, molibdeno, estaño, carbonato de sodio, rocas trituradas, arena construcción, amianto y aluminio. Por déficit de recursos: plata, estaño, carbonato de sodio, cinc, plomo, amianto, aluminio, manganeso, fósforo, níquel y caolín.

Mediante la disponibilidad de estos conocimientos, el Estado puede efectuar negociaciones nacionales e internacionales, sobre base cierta.

Alternativamente, cabría la posibilidad de analizar la concepción de trabajos de investigación exploratoria, mediante la instrumentación de figuras legales específicas, similares a las aplicadas al petróleo, respecto de áreas geográficas de interés o bien de especies determinadas;

- c) Fomento y promoción de la pequeña y mediana minería, importantes en el fortalecimiento de las economías regionales, de las áreas y zonas de frontera, descartando el preconcepto de la no dispersión de esfuerzos en favor de la mayor trascendencia de la "gran minería" puesto que ambos niveles son necesarios y no excluyentes;
- d) Alto grado de selectividad y estricta observancia de la misma en todos los programas de investigación, fomento promoción, referidos a las especies minerales requeridas en la actualidad y con proyección de futuro;
- e) Estrecha relación entre las distintas dependencias nacionales y provinciales, aplicadas a las investigaciones geológico-mineras, con el fin de evitar superposición y dispersión de esfuerzos y medios;
- f) Instrumentación de mecanismos de comercialización que puedan brindar seguridad de mercado a aquellas especies consideradas de interés nacional;
- g) Integración con países del área latinoamericana que posean una actividad minera importante, desarrollada y tecnológicamente avanzada;
- h) Promoción de las explotaciones que, una vez satisfechas las necesidades del mercado interno, puedan generar divisas por exportación, dentro del mediano y largo plazo, con análisis proyectado de demanda para los mercados interno e internacional;
- i) Instrumentación de líneas crediticias específicas, con selectividad de especies y acorde con el alto grado de riesgo que caracteriza a la actividad minera.

En virtud de todo lo mencionado, y con el propósito de efectivizar una mayor presencia del Congreso Nacional en la determinación de políticas adecuadas y su legislación concordante, es que se presenta este proyecto de resolución.

*Bartolomé von Niederhäusern.*

— A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Aceptar la invitación que se le formulara para que la República Argentina sea sede de la Segunda Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos de Habla Hispana.

2º — Facultar al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados para efectuar las comunicaciones del caso, acordar la fecha en que se celebrará la reunión, formular las invitaciones y coordinar con las autoridades del Honorable Senado las tareas inherentes a la misma.

3º — Facultarlo, asimismo, para asumir las funciones relativas a la organización de dicha conferencia, otorgándole permanencia y funcionalidad, así como también autorizarlo a efectuar los gastos que demanden tales conferencias con cargo al presupuesto de la Honorable Cámara.

*Juan Carlos Pugliese.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fundamentación de este proyecto emerge claramente del informe que tuve a bien presentar a mi regreso de la Primera Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos de Habla Hispana, realizada en Madrid, España, entre el 29/11 y el 2/12/83.

El honor que significa que la Argentina hubiese sido prestigiada con su nominación para la celebración de la conferencia siguiente, me exime de mayores comentarios.

Por último, en España pudimos comprobar la existencia de estructuras administrativas permanentes facultadas para cubrir la preparación, organización y funcionamiento de reuniones como las que nos ocupan. Sin recargar por ello el presupuesto de la Honorable Cámara, podrían utilizarse las estructuras administrativas existentes, ampliando la misión y funciones de alguna de ellas, con el fin de ir formando el soporte necesario para afrontar el intercambio internacional con el nivel adecuado.

*Juan Carlos Pugliese.*

— A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, y de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Crear la Comisión de Asuntos Regionales, con carácter de asesoramiento permanente, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de esta Honorable Cámara.

*José Bordón González.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Visto la seria deformación estructural que históricamente ha generado una concentración excesiva de la población y de la riqueza en la región pampeana, en detrimento del resto del país; que esta distorsión es el producto de un conjunto de decisiones que han venido agravando el predominio de los intereses concentrados en el eje portuario; que las provincias argentinas se han visto tradicionalmente obligadas a delegar sus intereses regionales en el Poder Ejecutivo nacional; que todo ello

se ha trasuntado, además, en la falta de representación regional en las decisiones sobre la distribución espacial de las inversiones y de todos aquellos aspectos de relevancia para el interior del país; que la planificación nacional se ha estructurado tradicionalmente de arriba abajo, y que en la elaboración de los objetivos, metas y programas no se ha escuchado debidamente la voz de las regiones geoeconómicas que conforman la totalidad de la Nación; que las provincias con problemáticas similares no han podido encontrar un ámbito de cohesión para definir y diseñar estrategias comunes de superación de desequilibrios; que no será posible implementar un verdadero proyecto de federalización del país sin tomar en consideración la importancia que revisten las conformaciones regionales en lo que hace a la armonización de los intereses provinciales, entre sí y en relación al poder central; que se hace imprescindible no solamente tener en cuenta los aspectos económicos (inversión, comercialización, etcétera), que hacen al crecimiento de las regiones, sino también los referidos a la problemática social, cultural e institucional como base del logro de un desarrollo nacional integrado y equilibrado.

*José Bordón González.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Créase, en el ámbito de la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente de Administración Pública, la que tendrá por cometido el relevamiento permanente de reclamos y necesidades de la población sobre el fenómeno administrativo público, la detección de irregularidades en el funcionamiento del aparato administrativo del Estado, el tratamiento de cuestiones legislativas atinentes al tema y el control permanente de la actividad administrativa del Estado y sus funcionarios.

*José Bordón González.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Visto que la administración pública es el brazo ejecutor del Estado, a través del cual se instrumentan las políticas públicas y se canalizan las demandas sociales; que una administración pública ineficiente puede ser causa del fracaso de importantes planes y programas, a la vez que cuello de botella para cualquier intento de desarrollo económico y social; que la administración pública ha crecido en tamaño y complejidad, generando un fenómeno de difícil comprensión y manejo; que si bien, históricamente, han sido varios los esfuerzos destinados a convertir a la administración pública en una organización eficaz y eficiente, debe admitirse la existencia de profundos y reiterados fracasos en los sucesivos intentos

de transformación; que la actividad administrativa del Estado se desarrolla en un contexto de valores tradicionales, en donde el conservadorismo prevalece sobre el riesgo y las decisiones aun cuando exitosas son castigadas si no se toman dentro de normas rígidas y obsoletas; que la administración pública toma decisiones y desarrolla acciones en forma arbitraria, opaca, mientras la ciudadanía no tiene acceso a la información, participación de las decisiones, ejercicio del control sobre la actividad burocrática; que la falta de transparencia y la ausencia de instrumentos que favorezcan un fuerte control social generan prácticas desleales de empleados y funcionarios inescrupulosos, dando origen a un modelo de administración pública basado en la corrupción, que es absolutamente incompatible con un régimen político democrático; que la administración pública, en lugar de ser una organización al servicio de la comunidad, se ha convertido en el más poderoso factor de avasallamiento de la ciudadanía, viviendo y subsistiendo a expensas de esta última; que los costos de la ineficiencia cargan gravosamente sobre todo el cuerpo social de la Nación; que como consecuencia de todo lo apuntado, la administración pública y sus funcionarios se han desjerarquizado económica y socialmente; y

**CONSIDERANDO:**

Que en esta nueva y definitiva instancia de la vida democrática de la Nación resulta de trascendental importancia contar con una administración pública eficiente, dinámica y al servicio de la comunidad en general y de cada uno de los habitantes de la República en particular; que es necesario hacer esfuerzos para lograr un profundo cambio de valores administrativos, flexibilizando normas y procedimientos, y orientando actividades fuertemente dirigidas a la democratización de la acción estatal; que la administración pública debe ponerse definitivamente al servicio de la sociedad y ésta debe contar con mecanismos que le permitan una amplia participación y un fuerte ejercicio del control; que las decisiones administrativas deben ser transparentes y la comunidad debe tener amplio acceso a la información en poder del Estado, siempre y cuando ello no afecte la individualidad y privacidad de las personas o cuestiones de seguridad taxativamente establecidas; que en un régimen político democrático la corrupción debe ser eliminada para siempre convirtiendo a la honestidad en el principal valor a sostener por empleados y funcionarios públicos; que la administración pública debe modernizarse y jerarquizarse para cumplir con sus importantes cometidos sociales; que el Congreso de la Nación debe encarar con toda energía un programa permanente de detección de necesidades e inquietudes de la ciudadanía sobre el fenómeno administrativo público, transformación de dichas necesidades en orientaciones políticas y legislativas sobre el tema, y control sistemático del cumplimiento de tales orientaciones; que en la actualidad no existe en el seno de la Cámara de Diputados comisión a cargo del tema administración pública.

*José Bordón González.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

## II

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Crear una Comisión Investigadora sobre Violaciones de los Derechos Humanos en la República Argentina, que tendrá todas las facultades reconocidas a las comisiones investigadoras del Congreso de la Nación, y que podrá actuar aun, sobre lugares o personas sometidas a jurisdicción militar.

Esta comisión tendrá doce (12) meses para cumplir con su cometido y elevar su informe, y estará integrada por veintinueve (29) miembros, nombrados por el presidente de la Honorable Cámara, según el reglamento.

Esta comisión investigará los siguientes hechos:

1. Secuestro de personas por presuntos miembros de las fuerzas armadas o de seguridad, cuyo paradero aún se desconozca.
2. Lugares clandestinos de detención o campos de concentración de personas ilegalmente secuestradas o privadas de su libertad.
3. Cadáveres inhumados en forma clandestina e ilegal.
4. Denuncia sobre torturas.
5. Saqueos y violaciones de domicilios efectuados por fuerzas armadas, militares y/o de seguridad.
6. Si existió desde los más altos niveles del Estado una política trazada deliberadamente para combatir el terrorismo subversivo por medios análogos a los que éste utilizara, es decir, mediante crímenes, secuestros, atentados, etc., ejecutados sobre personas directamente vinculadas al terrorismo y sobre simples sospechosos de serlo; quiénes fueron los encargados de ejecutar este plan, y si quienes efectivamente lo ejecutaron estuvieron sometidos a presiones, amenazas u otra acción psicológica.
7. Si esta acción irracional pudo ser ejercida por determinadas estructuras legales, reglamentarias o sociales que crearon un "estado policial" en la República.
8. Si hubo medios económicos, y cómo se obtuvieron, para efectuar y concretar estos planes violatorios de los derechos humanos.
9. Si las leyes y decretos secretos y reservados, que deberá conocer la comisión, se refieren a alguno de estos puntos o a facultades especiales a organismos de tipo represivo.
10. La comisión estudiará también el trato a los reclusos de las cárceles y a los conscriptos que efectúen el servicio militar obligatorio.
11. Se deberá, asimismo, estudiar toda disposición legal o reglamentaria que pueda ser lesiva a los derechos fundamentales de la persona.

Comprobada que sea la existencia de hechos delictivos y sus eventuales responsables, partícipes, cómplices y encubridores, la comisión elevará los antecedentes respectivos a la justicia.

*José Alberto Furque.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las gravísimas violaciones a los derechos humanos ocurridas en los últimos diez años en la República Argentina, obligan a esta Honorable Cámara a enfrentar este grave problema que hace al honor de nuestro país en el terreno internacional.

El mensaje del señor presidente de la Nación del día 13 de diciembre ppdo., da cuenta oficialmente de hechos superlativamente graves que habrían sido cometidos por varios comandantes en jefe de cada una de las tres armas, quienes habrían elaborado una política basada en el homicidio, en los crímenes, en los secuestros y en la tortura.

Estos altos jefes también habrían organizado un sistema, que debe ser esclarecido para impedir su repetición, de coacción sobre sus subalternos, para obligarlos o determinarlos a cometer delitos.

Tales hechos fueron evidentemente favorecidos por estructuras legales —que van desde leyes y decretos secretos hasta la llamada Ley de Amnistía— que deben ser puestas de manifiesto para reconocerlas y eliminarlas.

No proponemos una comisión bicameral, pues entendemos que pudiendo estar involucrados en esta investigación funcionarios que deben ser removidos por el juicio político, no podrían los señores senadores actuar como jueces, si han participado en la investigación previa.

*José Alberto Furque.*

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.

## 12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitar la anulación de los decretos 1.289 a 1.307/83, por los cuales se renegociaron, en mayo de 1983, veinte contratos con empresas privadas que explotan yacimientos de hidrocarburos de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

*Antonio Cassia.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tanto los contratos petroleros firmados por el gobierno de facto a partir de 1977, como sus renegociaciones realizadas durante 1983, han merecido el repudio de los partidos políticos mayoritarios, del movimiento obrero organizado y de otras expresiones políticas y sociales.

Pero si el tema de la entrega de yacimientos que Y.P.F. tenía en plena producción merece el repudio público, no menos graves han sido las irregularidades técnicas, legales y morales en que incurrió el Poder

Ejecutivo de facto al autorizar primero, y aprobar después, las renegociaciones de veinte contratos petroleros mediante los decretos 1.289 a 1.307. Realicemos entonces una breve síntesis de las irregularidades fundamentales que implicaron esos decretos:

1º — Los precios propuestos por la producción básica

Las propuestas presentadas por las empresas contratistas por la producción básica fueron en muchos casos, evidentemente desmedidas. Así, en el caso del área Río Tunuyán, frente a un precio propuesto por Astra de 4.543.000 pesos, Y.P.F. le acordó solamente 1.443.000 pesos, precio aceptado por la empresa. Se dieron muchos otros casos de pretensiones semejantes. Aun así, lo que parece ser una buena defensa de los intereses de Y.P.F., no es tanto considerando que el promedio de los precios básicos aprobados por Y.P.F. representa un 1.258 % más (al 1º de octubre de 1982) con respecto a los precios que se pagaban a los contratistas al 31/1/81, momento en el que no existían conflictos con las empresas. La prueba de que ese aumento es desmedidamente alto la pone de manifiesto la variación de precios mayoristas no agropecuarios nacionales, que en ese lapso aumentaron 626 %, en tanto que el valor tanque por las naftas y por gas oil que recibe Y.P.F. apenas superaron el 400 %.

2º — Los precios acordados por la producción excedente

En lo que respecta a la producción excedente, los precios propuestos por Y.P.F. a los contratistas significan para el mismo periodo anterior un incremento de 3.367 %, superando abiertamente la variación de los precios mayoristas y los valores tanques.

3º — Los precios aprobados superan incluso los valores originales

De la misma manera, los precios propuestos implicarían, sin licitación, superar incluso los precios que percibían los contratistas con contratos al mes de abril de 1978. En efecto, desde esa fecha hasta el 19/10/82, la renegociación significaría aumentar 82 veces los precios por la producción básica, en tanto que los precios mayoristas no agropecuarios nacionales lo hicieron en 51 veces, y el valor tanque se incrementó en ese periodo en 31 veces.

4º — Los precios a pagar a los contratistas con o sin renegociación

De renegociarse los contratos, los montos que debería pagar Y.P.F. se incrementarían fuertemente con respecto a los originales. Según la nota Y.P.F. V/P N° 62/83 del 21/2/83, frente a un total de 898.161 millones de pesos (en valores constantes al mes de octubre de 1982) que Y.P.F. debería pagar durante toda la vigencia del contrato del área de El Cordón, el monto se elevaría con la renegociación a 8.872.298 millones de pesos (también a valores constantes), es decir que implicaría un aumento real de 887 % sobre los valores originales. De la misma forma, el aumento real para el área de Centenario con la renegociación significaría un 512 % más; para el área de 25 de Mayo-Medanito S. E., de 387 %, etcétera. Para el conjunto de los veinte

contratos renegociados, el aumento real pactado fue de 416 %, pasando de 636,9 millones de dólares a 1.739,1 millones de igual moneda.

5º — Disparidad de valores que se pagaban a los distintos contratistas

Al mes de enero de 1981, se pagaban valores absolutamente dispares a las distintas empresas para realizar el mismo trabajo. En efecto, a los contratistas cuyas áreas fueron licitadas en julio de 1976 se les pagaban precios promedios de 110 dólares por m<sup>3</sup>, en tanto lo licitado con posterioridad percibía 49 u\$s/m<sup>3</sup> —como promedio—, a pesar de que los primeros eran yacimientos de mucho mayor potencialidad. En ese mismo momento, a la empresa Amoco se le reconocían 20,4 u\$s/m<sup>3</sup> para realizar el mismo trabajo. La variación de precios para producir petróleo llegó a ser tan desproporcionada que algunos de los contratistas cuyas áreas fueron licitadas en julio de 1976, en tierra, y con toda la infraestructura de producción de petróleo montada, percibían valores en dólares superiores a los que deberían cobrar algunos contratistas de riesgo que operaban en el mar, hecho sin lógica técnica alguna.

6º — La producción programada, la real y la futura

Las empresas contratistas no cumplieron con las producciones comprometidas. En el caso del área de 25 de Mayo-Medanito S. E. —la zona de mayor producción otorgada a un contratista—, mientras que en los primeros 5 años debió entregar a Y.P.F. un total de 8.193.502 m<sup>3</sup>, entregó solamente 5.555.572 m<sup>3</sup>. La proyección futura con la renegociación implica que hasta el final del contrato la empresa entregaría a Y.P.F. un total de 9.736.172 m<sup>3</sup>, en lugar de los 16.001.236 m<sup>3</sup> comprometidos originalmente, volumen comprometido con el cual había ganado la licitación sobre el segundo oferente, que había ofertado entregar a Y.P.F. 14.014.200 m<sup>3</sup>. Agreguemos que la empresa ganadora había cotizado un precio más alto que el del segundo oferente, pero la explicación oficial (nota Y.P.F. A/O N° 249, del 10 de mayo de 1977, firmada por el interventor de esa empresa, don Carlos D. Rojo) indicó que se le otorgaba el yacimiento al primer oferente (a pesar del mayor precio cotizado por m<sup>3</sup>) por la mayor producción comprometida sobre el segundo, producción que no han cumplido ni que cumplieran.

7º — Producción comprometida, multas y riesgos mineros

En todos los contratos se establecieron premios y multas por la mayor o menor cantidad de petróleo entregada con respecto a la producción comprometida. Por lo tanto, por más que adujeran que las áreas no resultaban lo que esperaban, les correspondía el pago de multas, más aun porque en todos los contratos figura una cláusula sobre la asunción de riesgo que dice que "las compañías asumirán por su exclusiva cuenta y cargo, todos los riesgos, inclusive los mineros, si el área o áreas no resultaren comercialmente explotables". Por lo tanto, si no cumplieran las producciones comprometidas, les corresponde el pago de multas y no su incumplimiento.

## 8º — Pago en pesos y precio internacional

En el informe oficial de Y.P.F. (nota AD Nº 249, del 10/5/1977), al que nos hemos referido anteriormente, se indica textualmente la necesidad de "establecer que los contratos debían realizarse sobre la base del pago en pesos argentinos por m<sup>3</sup> entregado. Otras modalidades fueron rechazadas, de acuerdo con la Secretaría de Energía, por ser financieramente desaconsejable para Y.P.F.". Esta regla simple se desvirtuó al fijarse valores relacionados con el precio internacional del petróleo cuando éste es un precio exclusivamente político. El propio presidente de la Exxon internacional declaró ("La Prensa" 14/1/83) que, si tuviera un mercado petrolero libre, el precio del petróleo por barril podría bajar hasta 10 dólares (o 62 dólares por metro cúbico) frente a un valor actual de u\$s 29/barril.

## 9º — Las fórmulas pactadas, sus modalidades y la igualdad jurídica ante la ley

Las fórmulas de ajuste de precios pactadas entre Y.P.F. y las empresas contratistas fueron aprobadas por ambas partes previamente a la firma de los contratos petroleros originales, como queda manifestado en el informe oficial de Y.P.F. de 1977, citado anteriormente, al decir textualmente que "esta fórmula fue discutida incluso con las empresas contratistas que se agrupan en la Cámara de Compañías Petroleras". Parece obvio agregar que fue conocida por todas las empresas que se presentaron a licitación y no fue objetada por ninguna de ellas, y por lo tanto estableció reglas de juego exactamente similares para todas y bien conocidas por las mismas.

Por ello, al renegociar los contratos aplicados, una nueva fórmula denominada Cerro Wenceslao, se cambian las bases mismas de los contratos dejándose a las empresas que habían salido en segundo y tercer lugar fuera de las reglas de juego; les podrían entablar por esa causa acciones judiciales contra Y.P.F. al modificarse las condiciones de igualdad jurídica ante la ley, no sólo los cambios de las fórmulas de ajuste de los precios, sino también por el cambio de las producciones comprometidas.

## 10. — Otros aspectos técnicos

A los hechos mencionados cabe agregar que a los contratistas se les entregaron en lugar de áreas vírgenes a explorar, yacimientos de petróleo que Y.P.F. tenía en plena producción con toda la infraestructura montada, por lo que no tienen asidero las repetidas manifestaciones de que la no renegociación de los contratos implicaría importar petróleo. Tampoco se menciona que muchos de los contratistas hasta fines de 1980 no habían realizado ni un solo nuevo pozo de petróleo en los yacimientos, aprovechando totalmente la infraestructura existente previamente montada por Y.P.F. Tampoco se remarca que el 97 % de los pozos de exploración, desde 1977 hasta 1981, fueron realizados exclusivamente por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y sólo el 3 % por los contratistas.

## 11. — Falta de tiempo de estudio y reflexión

En la reunión de directorio de Y.P.F. efectuada el 7 de diciembre de 1982, se procedió a la apertura de los sobres cerrados, con las propuestas de los contratistas solicitando los nuevos valores básicos. En el caso del contrato 25 de Mayo-Medanito S.E., y que se repitió en otros muchos casos, se observa que Y.P.F. sólo 7 días después de esa apertura, es decir el 14 de diciembre de 1982, pactó el precio por la producción básica. Evidentemente no ha habido el tiempo suficiente para el estudio técnico y la reflexión, en lo que respecta a la fijación de un valor de tanta importancia económica.

## 12. — Cifras comparativas entre los costos de producción de Y.P.F. y los precios que se pagan a los contratistas de esa empresa por realizar el mismo trabajo

Un reciente informe oficial de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (nota del 10 de octubre, firmada por el ingeniero Arnoldo Guerra, gerente de producción de Y.P.F., en respuesta a la nota D. C. 12 número 1136/83) da a conocer oficialmente los costos de producción de Y.P.F. para producir cada metro de petróleo, en zonas similares a las explotadas por las empresas privadas contratistas de Y.P.F.

En el adjunto 2 se han volcado las cifras en dólares, tanto de los pagos realizados en agosto de 1983 a los contratistas de producción de petróleo de Y.P.F., como los costos de esa empresa para zonas similares, de acuerdo con el informe oficial de Y.P.F. (adjunto 1). Puede observarse que en todos los casos los precios abonados a las empresas contratistas superan abiertamente los costos de producción de Y.P.F. En promedio, los precios por la producción básica que Y.P.F. abona a los contratistas es de 51,03 u\$s/m<sup>3</sup>, en tanto que por la producción excedente alcanza a 99,40 dólares por metro cúbico. En cambio, los costos de producción de Y.P.F. por administración son substancialmente menores (12,62 u\$s/m<sup>3</sup> en promedio). Ello significa que los precios básicos y excedentes abonados a los contratistas superan en 304 % y 687 %, respectivamente, los costos de producción de Y.P.F. por administración. Las mayores diferencias se observan evidentemente en los veinte contratos recientemente renegociados (son todos aquellos en que se paga por la producción excedente más de 100 dólares/m<sup>3</sup>, faltando de la lista sólo Meseta Espinosa). El extremo se encuentra en yacimientos como Cañadón Amarillo, donde el precio de la producción básica y excedente supera en 1.719 % y 4.237 %, respectivamente, los costos de producción de Y.P.F. de una zona similar, lo mismo que en los yacimientos Centenarios, Lindero Atravesado, Medianera, Catriel Oeste, 25 de Mayo-El Medanita, etcétera. Por otro lado, las ventajas sectoriales a favor de determinados contratistas son bien evidentes, al considerar que otras empresas, para realizar el mismo trabajo, cobran valores muy inferiores, aproximándose, en algunos casos, a los costos de producción de Y.P.F., como el caso de las producciones básicas de El Valle, Anticlinal Grande-Cerro Dragón, Doluel Kaike-El Valle y Chañares Herrados, aunque los precios por sus producciones excedentes superan abiertamente los costos de Y.P.F.

Muchos de los valores sumamente elevados que se pagan a los contratistas de Y.P.F. surgen como consecuencia de la renegociación de los contratos petroleros realizados en junio del presente año. En efecto, si observamos el adjunto 3, donde se presenta la evolución de los precios pagados a algunos contratistas entre octubre de 1982 y agosto de 1983 (es decir, antes y después de la renegociación), surgen amplias diferencias en favor de las empresas con respecto a la evolución de los precios mayoristas no agropecuarios nacionales. Así puede verse que ante un aumento de esa índole de 216 % entre esas dos fechas, los precios pagados a esos contratistas los superaron abiertamente. En efecto, puede verse en la tabla (adjunto 3) que los precios básicos de los contratos renegociados crecieron entre 613 % y 977 % entre esas fechas, en tanto que los valores excedentes de 728 % a 1.283 %, es decir que superaron entre 183 % y 493 % los valores de los precios mayoristas no agropecuarios nacionales. Los altos valores pagados por las renegociaciones quedan en evidencia al considerar que entre esas fechas los valores básicos pagados a Cities Services y Amoco (adjunto 3) se incrementaron un 195 % y 185 %, respectivamente, es decir prácticamente al ritmo del aumento de precios mayoristas no agropecuarios nacionales.

Esta documentación pone en evidencia:

Que, contrariamente a lo que permanentemente se dice, Y.P.F. tiene en todas las zonas productivas costos de producción bien definidos.

Que los costos de producción de Y.P.F. en zonas similares son inferiores, hasta muy inferiores, a los precios que se pagan a las empresas contratistas para realizar el mismo trabajo.

Que la renegociación de los contratos petroleros aprobada por decreto del Poder Ejecutivo nacional en mayo de 1983 significó un nuevo privilegio a veinte empresas contratistas al elevar los precios, ya de por sí superiores a los costos de producción de Y.P.F., muy por encima de los aumentos de los precios mayoristas no agropecuarios nacionales.

*Antonio Cassia.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

## II

### INDICACION

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — A efectos de formular oportunamente un pedido de tratamiento sobre tablas, solicito que el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se deroga la ley 22.924 sea reservado en la mesa de la Presidencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Quedará reservado el proyecto a que se refiere el señor diputado.

## 10

### GIRO DE UN ASUNTO ENTRADO

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado Sammartino.

**Sr. Sammartino.** — Reitero ahora mi solicitud en el sentido de que el asunto que en el Boletín de Trámite Parlamentario N° 1 figura con el número 10, es decir, el proyecto de ley de los señores diputados Pupillo y Tosi sobre reincorporación de agentes declarados cesantes o prescindibles por razones políticas o gremiales, sea girado también a la Comisión de Legislación del Trabajo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración de la Honorable Cámara la indicación formulada por el señor diputado Sammartino.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El proyecto pasará también a la Comisión de Legislación del Trabajo.

## 11

### MOCIONES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para formular una moción tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Tal como anticipara hace breves instantes, voy a solicitar en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical el tratamiento sobre tablas del proyecto sobre derogación de la ley 22.924, iniciativa con la que el Poder Ejecutivo cumple con la finalidad enunciada de iniciar la recuperación institucional de la República.

No es necesario abundar en fundamentos que, por otra parte, inspirarán de alguna manera el debate que deberá realizar la Honorable Cámara, por lo que dejo formulado este pedido a la consideración de mis pares.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Está en consideración la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley sobre derogación de la denominada ley de amnistía, formulada por el señor diputado Jaroslavsky.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Bordón González.** — En nombre del bloque justicialista solicito que se trate sobre tablas un proyecto de declaración que expresa que la Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo instrumente las medidas ejemplificadoras que permitan sancionar a los responsables del llamado terrorismo económico y que ejercieron la conducción económico-social de la República en el período que va desde el asalto

al poder constitucional, el 24 de marzo de 1976, hasta la restauración democrática del 10 de diciembre del corriente año.

Este proyecto de declaración no fue presentado en el día de ayer dado que tuvimos que analizar previamente el conjunto de medidas que el Poder Ejecutivo envió a la Honorable Cámara. Al advertir que entre los asuntos incluidos no figuraba el que menciono, hemos resuelto presentar dicho proyecto y solicitar su tratamiento sobre tablas. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Advierto al señor diputado que ese proyecto de declaración no ha tenido entrada en la Honorable Cámara.

En este momento está en consideración la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley por el que se deroga por inconstitucional la ley 22.924. Oportunamente el señor diputado tendrá ocasión de formular, respecto del proyecto a que se refiere, los pedidos que estime pertinentes.

Tiene la palabra el señor diputado Manzano.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: en el entendimiento de que corresponde el tratamiento del proyecto de ley de derogación de la denominada ley de amnistía, hacemos nuestra la intención de la bancada oficialista de su tratamiento sobre tablas y agregamos a ella lo que entiendo es una moción de orden en el sentido de que se permita el tratamiento con libre debate del referido proyecto de ley, de manera que al agotarse el debate en este recinto podamos dar a la brevedad al país la posibilidad de liberarse de esta legislación que agravia el sentimiento democrático de todos los argentinos.

En cuanto al proyecto de declaración presentado por el bloque justicialista, no sé en qué momento de la sesión se podrá incluir su tratamiento; pero hago notar que corremos el riesgo de que su postergación permita a algunos de los responsables de esta situación abandonar el país, dejándonos en la situación de no poder actuar sobre personas cuya ausencia física hará imposible tomar medidas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia hace notar a los señores diputados que todas las cuestiones tienen un orden de consideración determinado.

En este momento se considera si se trata sobre tablas el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que deroga la llamada ley de amnistía. Después se podrán hacer todas las demás proposiciones que los señores diputados quieran formular.

En cuanto al proyecto de declaración mencionado, no estando incluido entre los asuntos de que se ha dado cuenta a la Honorable Cámara, oportunamente deberá resolverse al respecto y acerca de si dicho proyecto será considerado por el cuerpo en esta sesión.

En consecuencia, lo que está en discusión en este momento es el pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto del Poder Ejecutivo sobre derogación de la ley de amnistía.

Tiene la palabra el señor diputado Deballi.

**Sr. Deballi.** — Señor presidente: voy a hablar en nombre del Movimiento Federalista Pampeano. Si bien, en principio, no me opondría al tratamiento sobre tablas del proyecto, quiero llamar la atención sobre la entidad y la importancia del tema a fin de que lo analicemos en este recinto con seriedad y profundidad. Sinceramente, no me encuentro en este momento capacitado para una discusión de fondo, y considero que deberíamos examinar la iniciativa para ver si es aconsejable o no su remisión a comisión, porque si bien todos aquí creemos estar coincidentes en cuanto al fondo de la cuestión, existen problemas relativos a la juridicidad y a la forma del proyecto que determinan la necesidad de su análisis exhaustivo.

Después de tanto silencio en este recinto —obligado silencio— hoy, que reiniciamos nuestra actuación, solicito a mis pares que analicemos esta situación para determinar con altura y seriedad los fundamentos en base a los cuales la resolveremos. Por ello, pido un estudio un poco más exhaustivo y, en caso de que se resuelva tratar sobre tablas el proyecto, el más amplio debate posible.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado González Cabañas.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: entiendo que hay un clamor nacional en el sentido de tratar este acto de poder llamado ley 22.924. Ese clamor nacional se basa en que se han herido los sentimientos más profundos del pueblo argentino al hacerse tabla rasa de ellos a través de una metodología terrorista y en que hay conciencia nacional y también jurídica acerca de los perjuicios que dicho accionar ha causado al país, no solamente desde el punto de vista interno, sino también en cuanto a su reflejo en la comunidad internacional.

Entiendo que esta Honorable Cámara está en condiciones de tratar con seriedad jurídica los fundamentos y el texto del proyecto, y por ello pido que se lo considere sobre tablas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Fino.** — Señor presidente: la situación que ha vivido el país, las esperanzas producto de este resultado comicial y la convivencia democrática en la República tornan imperioso, porque así lo solicitan y lo aguardan veintiocho millones de argentinos, que este Parlamento marque hoy, en este día, el inicio de una marcha levantada en busca de la recuperación de los valores constitucionales, de los derechos individuales y de las garantías que corresponden a los ciudadanos y habitantes de nuestra patria. En este sentido, ningún representante puede estar ajeno a que existe una necesidad urgente de que cuanto antes se sancione esta legislación.

Por lo tanto, en nombre de mi bancada y en nombre de la esperanza de los argentinos apoyo la moción para que se trate sobre tablas el proyecto, como asimismo, en homenaje a la entidad y contextura de la ley que queremos sancionar, hago mía la proposición del señor diputado Manzano de que se declare libre el debate en los términos del inciso 3º del artículo 108 del reglamento de esta Honorable Cámara.

—Aplausos de los señores diputados y de los concurrentes a las galerías

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Prevengo a la barra y asistentes a las galerías que el reglamento prohíbe toda clase de manifestaciones.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Señor presidente: la bancada de la Unión Cívica Radical es autora de esta iniciativa de tratar sobre tablas el proyecto enviado a este honorable cuerpo por el Poder Ejecutivo nacional, y cuyo mensaje sintetiza desde el punto de vista jurídico y político la reparación que en derecho corresponde al Honorable Congreso, frente al estado democrático que existe desde el 30 de octubre. Esta reparación sirve para enmendar una notoria injusticia cometida por quienes avasallaron la ley durante muchos años en la Argentina, a través de un "proceso de reorganización nacional" que fue unánimemente condenado por todos los partidos políticos y por todos los sectores de la sociedad, condensada en una llamada ley de amnistia —de autoamnistia— que constituyó no sólo una afrenta para la conciencia jurídica de la sociedad argentina, sino una verdadera inmoralidad por su falta de rigor y de seriedad, y por el intento burdo que significó encubrir manifiestamente actos condenados por nuestra historia.

Lo cierto es, señor presidente, que en este debate en el que estamos todos inmersos, algunos señores diputados han hecho respetables manifestaciones acerca de si se encuentran o no en condiciones de evaluar jurídicamente este proyecto del Poder Ejecutivo. Nosotros pensamos que un proyecto de ley de cuatro artículos, que condensa la síntesis del pensamiento nacional, no requiere demasiados cabildeos de tipo jurídico normativo.

Es un proyecto muy claro, que deroga la llamada ley de facto 22.924, y que en su articulado establece algunos mecanismos para tratar situaciones especiales. Y ese proyecto no requiere consultar toda una biblioteca; requiere una decisión política de los representantes del pueblo de la Nación que venimos a esta casa, en esta primera sesión de trabajo, a cumplir un acto de estricta justicia.

Estos son, debidamente expresados, los fundamentos políticos de por qué el bloque de la Unión Cívica Radical ha traído al seno de este recinto la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que acompaña al mensaje número 160 enviado por el Poder Ejecutivo nacional.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Arabolaza.** — Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Intransigente vamos a dar nuestra conformidad a la propuesta de tratamiento sobre tablas del tema que nos ocupa.

Entendemos que la trascendencia de una cuestión que agobia a los argentinos y que ha pretendido significar un manto de olvido sobre hechos bochornosos que agravian la conciencia democrática de los argentinos, exige de nosotros el tratamiento inmediato, para reivindicar las facultades del Parlamento y para dejar de lado definitivamente esta tentativa del gobierno de facto de autoamnistiarse.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Conte.** — Voy a prestar mi conformidad al tratamiento sobre tablas de esta iniciativa porque sin duda, como bien se ha señalado, el país entero está aguardando un pronunciamiento del cuerpo político más representativo a los fines de dejar absolutamente en claro su rechazo ante la perspectiva de que los crímenes cometidos por las fuerzas armadas y de seguridad queden impunes. Agrego que al formular este comentario dejo sentada mi preocupación por el hecho de que paralelamente esta Cámara tenga a su consideración un proyecto de ley modificatorio del Código de Justicia Militar, por el cual se intro-

ducen restricciones a las responsabilidades que quedarían eliminadas una vez que derogemos la ley de autoamnistía y por la circunstancia de que al mismo tiempo se adelante el criterio de consagrar a la justicia militar como instrumento de investigación de los delitos cometidos, habida cuenta de que todos conocemos las inmensas restricciones que por su composición y procedimiento impone el ejercicio de este tipo de justicia.

Igual preocupación me asiste ante el hecho de que haya llegado a este cuerpo un mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se nos informa sobre la creación de una comisión que eventualmente podría significar alguna dificultad —espero que no ocurra así— para la constitución de una comisión investigadora por parte de esta Honorable Cámara, que permita que el Parlamento de la Nación asuma plenamente el ejercicio de su propia función de investigación y de determinación de responsabilidades políticas, así como de auxilio a la justicia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Balestra.** — Señor presidente: como ya lo anticipamos en la Comisión de Labor Parlamentaria, nos vamos a oponer al tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley. Por una parte, en razón de que su análisis jurídico merece alguna consideración en especial, más allá de la intención de su articulado pero, fundamentalmente, en razón de una consideración de índole política.

No es un buen inicio para esta Cámara abocarse con esta ligereza y premura a un tema de tanta trascendencia. Yo recuerdo la oportunidad en que nos tocó votar la ley de amnistía en la madrugada del 26 de mayo de 1973, cuando el Congreso estaba rodeado por bandas terroristas de uno y otro signo y cuando el entonces presidente de la Nación —al promediar el debate— decretó el indulto de quienes estaban detenidos por causas subversivas; también recuerdo las convulsiones posteriores que sacudieron al cuerpo social de la Nación y el fin no querido del proceso institucional en 1976.

Llamo a la reflexión a los señores diputados. Pido que observemos prudencia, seriedad y responsabilidad en este análisis y que concurramos todos a iniciar con un buen paso este proceso institucional y democrático por el cual votó todo el pueblo de la Nación.

Por estas consideraciones dejo expresado mi voto negativo al tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Pedrini.** — Señor presidente: quiero aclararle al señor diputado preopinante que la sanción de la ley de amnistía de 1973 no fue generadora del golpe militar de 1976, sino que el asalto al poder constitucional de la Nación, desalojando a la presidenta de los argentinos, tuvo la representatividad de la cúpula de las fuerzas armadas para desatar el terror y para que vinieran las empresas multinacionales y el imperialismo a drenar nuestra riqueza y a vender la dignidad de la Nación.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Agradecería al señor presidente, con todo respeto, que cuando individualice al señor diputado Balestra no lo haga genéricamente como diputado por Corrientes, ya que nuestra provincia tiene diputados del justicialismo, del radicalismo y del Pacto Autonomista-Liberal.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Apenas conozca a los señores diputados, es obligación reglamentaria del presidente individualizarlos por la provincia en la que han resultado electos.

**Sr. González Cabañas.** — Quise hacer la aclaración, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — También le hago una aclaración, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Casella.** — Señor presidente: hemos escuchado claras fundamentaciones de tipo político vinculadas con el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se deroga la ley de autoamnistía; y creo que no es necesario abundar dadas la profundidad y claridad de los argumentos expuestos en favor del tratamiento sobre tablas, partiendo del análisis político. Pero quisiera agregar, coadyuvando a esa argumentación que, además de argumentos de tipo político, existen otros de tipo jurídico que aconsejan que este honorable cuerpo trate, con la mayor prontitud, este proyecto de derogación.

Como todos sabemos, la sanción de la ley cuya derogación se propone implicó graves cuestiones en el campo de la judicatura, cuestiones que llevaron a numerosos jueces a decretar su inconstitucionalidad e incluso su nulidad absoluta.

Por lo tanto, en la medida que la Cámara se aboque al tratamiento de esta cuestión contribuirá a la seguridad jurídica, a la mayor claridad de nuestro ordenamiento y logrará que de esta forma la justicia no se vea obligada a dictar sentencias en base a una legislación que es, evidentemente, nula desde el punto de vista constitucional.

La derogación de esta ley —esta llamada ley— implicará clarificar el ordenamiento jurídico nacional y adecuarlo al pensamiento tradicional de origen constitucional. Por lo tanto, además de las razones políticas, considero que hay importantes razones jurídicas que aconsejan el urgente tratamiento de este proyecto de derogación remitido por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, quisiera agregar, con relación a manifestaciones efectuadas por el señor diputado por la Capital, cuando aludió a sus preocupaciones vinculadas con el proyecto de reforma del Código de Justicia Militar, que el proyecto del Poder Ejecutivo —que no está en tratamiento en este momento— implica devolver a la justicia ordinaria el conocimiento de cuestiones típicas del ordenamiento jurídico común, y que lejos de constituir objeto de preocupación significará, seguramente, un aporte fundamental para la regularización jurídica del ordenamiento nacional.

**Sr. Fino.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Fino.

**Sr. Fino.** — Señor presidente: con relación a las expresiones del diputado Balestra, esta bancada justicialista debe dejar sentado que no se puede marcar un símil entre la situación que vivió la República desde 1976 y hasta que en 1983 se recuperaron las instituciones de la República, con lo que sucedió el 26 de mayo de 1973; porque el estado de conmoción que existía en el país producido antes del advenimiento de un gobierno constitucional estaba demostrando que había, evidentemente, intranquilidad en todos los órdenes de la vida nacional. De manera tal que podemos dejar sentado que esta ley de amnistía debe derogarse de inmediato, porque no guarda ningún tipo de relación ni puede ser asimilada al planteo que se hizo con relación a la ley sancionada el 26 de mayo de 1973.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia advierte amablemente a los señores diputados que lo que está en consideración es si se trata o no sobre tablas el proyecto del Poder Ejecutivo sobre derogación de la llamada ley de amnistía. Hasta aquí ha tolerado manifestaciones que es-

tán, evidentemente, fuera de la cuestión, cosa que no permitirá de ahora en adelante para mantener el orden de la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Maglietti.** — Señor presidente: la moción de la bancada de la Unión Cívica Radical fue hecha con plena conciencia de los graves momentos que ha vivido el país durante el gobierno militar. En ningún momento se puede pensar que esta moción de tratamiento sobre tablas fue formulada con ligereza sino que, por el contrario, lo fue teniendo en cuenta a los veintiocho millones de argentinos que están esperando que se aplique todo el rigor de la justicia a aquellos que han delinquido y a los que la dictadura militar ha querido cubrir con un manto de olvido mediante esta mal llamada ley de amnistía, que es necesario derogar de inmediato.

El país no puede esperar un momento más. Es una ley cuya derogación está exigiendo toda la ciudadanía. Por ello, tenemos que afirmar con toda la seriedad de esta hora que vive el país, que la moción tiene por objeto hacer justicia en esta patria tan herida, donde los derechos humanos han sido tan pisoteados y tan olvidados por este mal llamado proceso de reorganización nacional.

Se ha cometido un tremendo genocidio en nuestra patria, y han desaparecido miles de personas, lo que implica un crimen contra la humanidad. Entonces, no podemos decirles a los argentinos que la Cámara de Diputados va a girar a comisión este proyecto, pues ello importaría demorar aún más el tratamiento de la derogación de una ley que reiteradamente ha sido declarada inconstitucional por todos los tribunales del país. Una ley que ha sido una tremenda injusticia, un autoperdón que se ha querido dar a los hombres que estaban en el gobierno; una ley que ha sido repudiada por todos los sectores políticos, religiosos y aun militares; una ley, en consecuencia, que los señores diputados tenemos la tremenda responsabilidad de derogar en este momento.

De allí que la actitud de esta bancada sea consecuente con la nueva hora de democracia que está viviendo la República. Tenemos que comenzar demostrando al pueblo que no vamos a tolerar más que ningún delincuente se ampare en esta ley que no ayuda a la pacificación, porque ocultando los crímenes no podrá existir nunca paz entre los argentinos. Tenemos que derogarla de inmediato, para así comenzar esta etapa democrática con toda la altura necesaria

y con el respeto que merecen los derechos humanos tan olvidados y menoscabados por los hombres de esta nefasta dictadura que tuvo que soportar el país. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Colombo.** — Señor presidente: siempre escucho con atención los llamados a la reflexión, que sobre todo deben atenderse cuando estamos en el recinto del Parlamento argentino. Pero quizás ello implique indirectamente una acusación de apresuramiento por abocarnos a la decisión que lleva el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por la bancada de la Unión Cívica Radical y apoyado ya solidariamente por las distintas bancadas de esta Cámara.

Mas aquí no estamos tratando la derogación de una ley de amnistía, porque eso no es una ley, ni es pacificación en la República ni es amnistía. A lo que sí tenemos que ponerle fin pronto, urgentemente, es a un engendro jurídico, a una aberración moral que ya agonizando sancionó la dictadura, con una dosis de inmoralidad que fue prácticamente la gota que rebasó el vaso de tanta espera y tanta angustia en la República.

Que nadie pida reflexión y serenidad porque han sido más que suficientemente probadas por el país durante ocho años de dolores, aun en la resistencia y en la lucha contra una dictadura que arrinconó a la Constitución Nacional, que despiadadamente arrasó las instituciones de la República y que no tuvo en cuenta la sangre derramada de uno u otro sector de la Nación.

Nadie puede acusar a nadie porque este Parlamento, sin más trámite, se aboque a reparar esta grave lesión, afronta ante la historia, que convirtió a un mal llamado proceso de reorganización nacional —y al que el pueblo argentino calificó para todos los tiempos— en una dictadura ignominiosa que tuvo que soportar la República.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado Manzano.

**Sr. Manzano.** — En nombre del bloque justicialista se hizo una moción, pero se interpretó, por una cuestión reglamentaria, que no correspondía.

Nuestra inquietud era fundamentar políticamente los intereses y las posturas representadas en este recinto, conciliando el deseo de la Nación toda de liberarse de esta autodenominada legislación que insulta nuestros sentimientos con la responsabilidad que tienen todos los legisla-

dores que concurren a este recinto y que no es patrimonio de ninguna bancada.

No creo que el pueblo hubiera confiado en estos legisladores si fueran ligeros e irresponsables. Procuramos liberarnos de una situación que, no desde esta mañana, sino desde hace ocho años, estamos seguros de que estuvo mal; porque todos los actos de la dictadura militar estuvieron mal: son nulos por su origen, porque su origen fue la fuerza y la sangre de los argentinos. Entonces, están mal; y sobre esto no hay lugar a discusión. Lo ligero fue el acto de fuerza y la corrupción. La nuestra ha sido una lucha permanente del pueblo argentino porque sus derechos sean respetados.

Por otra parte, creemos que nuestra moción de que se trate el proyecto sobre tablas, pero con debate abierto, salva la responsabilidad de los señores diputados, porque si se declara libre el debate podemos estar cuatro meses reunidos discutiendo, si hace falta; pero el Parlamento tiene que dar al país estas cosas que el Poder Ejecutivo, con valentía, trata de darle. Yo soy miembro de la bancada justicialista; pero liberarse de la tortura, del oprobio y de la represión es una conquista de las sociedades maduras y no es patrimonio de ningún partido. (*Aplausos.*)

En este sentido, adelantando la postura del justicialismo, vamos a propiciar el debate libre, y sometemos a consideración de la Honorable Cámara una moción de orden a fin de que se vote si se trata sobre tablas el proyecto de ley sobre la derogación de la ley de amnistía.

Vuelvo a reiterar, la bancada justicialista quiere que se trate sobre tablas con debate abierto y se satisfagan las expectativas del país de inmediato.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción del señor diputado sobre cierre del debate.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de derogación de la ley de amnistía. Se requieren dos tercios de votos.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Migliozi.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado Migliozi.

**Sr. Migliozi.** — Solicito que en la próxima sesión se incluya el tratamiento de un proyecto

de resolución para que las comisiones sean integradas por un total de veinticinco miembros.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — La Presidencia reitera al señor diputado lo manifestado con respecto a la oportunidad de la proposición que formularan oportunamente los señores Bordón González y Manzano.

12

#### DEROGACION DE LA LEY DE AMNISTIA

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Por Secretaría se va a dar lectura del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre derogación de la ley de amnistía.

**Sr. Secretario** (Bravo). — El proyecto de ley dice así:

—Se lee <sup>1</sup>.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración en general.

**Sr. Vanossi**. — Pido la palabra.

**Sr. Storani**. — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Ha pedido la palabra en primer término el señor diputado por la Capital.

**Sr. Vanossi**. — Le cedo la palabra al señor diputado Storani.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Storani**. — Señor presidente: creo que corresponde, por los argumentos adelantados en oportunidad de considerarse la moción de tratamiento sobre tablas, entrar ya en la fundamentación política de la iniciativa tomada por el Poder Ejecutivo al plantear a esta Honorable Cámara la necesidad de la derogación, por su carácter de insanablemente nula, de la denominada ley de autoamnistía.

Por definición, y tradicionalmente en nuestro país y en todos los países del mundo, la amnistía corresponde a una decisión de carácter político. Y es precisamente por esto que el Congreso de la Nación, y en especial la Cámara de Diputados, tiene como función originaria y principal la de dictar leyes como la de amnistía.

Este principio ha sido violado por el gobierno de facto, por la dictadura militar; pero no es a los aspectos jurídico-constitucionales a los que me quiero referir, sino a la fundamentación política que dé una explicación que vaya un poco más allá y que sea más profunda que aquello que vivió nuestra República, ahora que se inaugura una nueva era.

En tal sentido debemos decir que algunos de los delitos que se pretendió autoamnistiar están comprendidos dentro de los delitos de subversión. Al respecto debemos decir que la subversión significa subvertir el orden legal establecido, y en este sentido los primeros subversivos en este país fueron las fuerzas armadas de la Nación (*Aplausos*), que el 6 de setiembre de 1930 subvirtieron el orden legal establecido, por métodos violentos e ilegítimos, violando la voluntad y la soberanía popular. Y a esto ha seguido una repetición cíclica, desgraciada para la historia del país, que ha traído la dependencia, el atraso y la miseria.

No daría una comprensión del conjunto del problema si sólo consideráramos los casos particulares haciendo únicamente un análisis de carácter sociológico o de la composición de los factores de poder. No se trata solamente de personalidades psicopáticas que han cometido los más aberrantes crímenes; se trata de un procedimiento utilizado en forma sistemática para excluir la voluntad del pueblo y aplicar así esquemas de dominación que han estado en contra de los intereses populares.

En la tradición argentina las leyes de amnistía han tenido como objetivo, en razón de la investidura del poder político que ejerce el Parlamento, perseguir como bien jurídico tutelado la paz social, pero dentro de un marco donde la conciliación es el objetivo que se busca. Ninguna de las características de una decisión política de este tipo se cumplen en esta instancia.

No solamente no se persigue la paz social con la promulgación de esta ley de amnistía de la dictadura militar sino todo lo contrario, porque un principio fundamental para establecer la paz duradera en un país es el de la justicia. No habrá paz en el país si no hay justicia, y no puede haber para que ella exista impunidad para quienes cometieron los más aberrantes crímenes, claramente violatorios de la conciencia universal. Estos crímenes de lesa humanidad, que precisamente son calificados de aberrantes, no pueden estar comprendidos en amnistía alguna.

Señores diputados y señor presidente: el fundamento político esencial para la derogación con carácter de insanablemente nula de la denominada ley de autoamnistía es el de evitar que se sienta un precedente que posibilitaría que pudieran producirse en el país asaltos al poder constitucional, postergando la voluntad del pueblo en sus aspiraciones legítimas e inmediatas y en su destino de futuro, y que posteriormente estos actos queden impunes.

Por esta razón, desde la bancada de la Unión Cívica Radical fundamentamos esta derogación

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de ley en la página 116.

políticamente. Porque no es solamente por razones de orden personal —como decía antes—, de una personalidad psicopática, que sucedió esto en nuestro país; fue necesario que a partir del 24 de marzo de 1976, juntamente con el asalto al poder, se instrumentara un plan económico-social que postergara las aspiraciones de las mayorías y propiciara la entrega del patrimonio nacional.

Pero tampoco hubiese sido posible que ese plan triunfara sobre la capacidad de resistencia y heroísmo demostrados por el pueblo argentino, si no se hubiera orientado dentro de la denominada doctrina de la seguridad nacional. En esto se fundamentó un esquema de dominación nacional planteado también en el terreno de fronteras ideológicas que nada tienen que ver con los intereses de nuestro pueblo y de nuestra Nación. De ahí que el conjunto de medidas que la dictadura militar puso en práctica sea citado en los fundamentos del propio proyecto del Poder Ejecutivo, porque se plantea que a través de estos mecanismos se quiso llegar a un esquema de dominación y postergación de las legítimas aspiraciones del pueblo argentino.

Por eso reiteramos que lo central en esta oportunidad no es la discusión del aspecto técnico de las normas propuestas, sino la notificación del país de que este debate es realmente la aspiración que todos los partidos políticos durante el curso de su campaña electoral plantearon como reivindicación a cumplir cuando el Parlamento tuviese vigencia.

De ahí que no podamos pretender atribuirnos el patrimonio exclusivo de los argumentos políticos que estoy exponiendo, ya que hoy estamos sentados aquí por la lucha de todo el pueblo argentino, en la que también hemos ayudado y a la cual hemos contribuido. No hubiese sido posible la elección del 30 de octubre y la apertura política de no haberse producido tantas huelgas y una gran resistencia por parte de familiares de detenidos y desaparecidos con el fin de recuperar las instituciones democráticas; y hoy se recuperan no solamente para hacer un acto de reposición formal del poder legítimo, sino para reparar en la Nación todas las injusticias cometidas.

No se podrá cumplir el objetivo central de cualquier ley de amnistía, que es la paz social y la conciliación nacional, si previamente no existe un criterio de estricta justicia y de reconocimiento de la verdad. Y para que pueda recorrerse el camino de la justicia y la investigación y esclarecimiento de los crímenes atroces que se han cometido, debe derogarse por ser insanablemente nula la denominada ley de amnistía, irónicamente llamada por esta dictadura

ley de pacificación nacional, cuando abre claramente una herida por hechos que hemos conseguido desterrar.

Quiero señalar que con la misma fuerza con que repudiamos a la dictadura militar y al origen sedicioso y subversivo de los actos que ha realizado no solamente en este último período sino en una larga etapa de la historia de nuestro país, igualmente condenamos todas aquellas formas de violencia que se arrojan la representatividad popular sin que nadie se las haya otorgado, para pretender imponer —con un criterio elitista y al margen de la voluntad popular y del protagonismo del pueblo, que es el único depositario de la soberanía popular y única fuente legítima del poder— actos supuestamente basados en fines loables, pero reñidos ética y políticamente con la voluntad de la mayoría de los argentinos. (*Aplausos.*)

Por esta razón, el proyecto del Poder Ejecutivo dispone claramente, sin hacer discriminaciones que pudieran ser odiosas y que políticamente no corresponden, la derogación de la ley de autoamnistía, a fin de dejar abierta la vía de la justicia y de otros mecanismos que sean propuestos, a los efectos de que se investiguen todos los delitos cometidos por esta dictadura militar, así como los cometidos por el terrorismo que, al margen de la voluntad popular, pretendió arrogarse su representatividad.

Esta es, pues, la propuesta del bloque de la Unión Cívica Radical: la derogación de la ley de autoamnistía, que siendo insanablemente nula, agravia la conciencia de la República Argentina, de sus habitantes y de la comunidad internacional. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Soy González Cabañas, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Pero también es diputado por Corrientes, señor diputado. (*Risas.*)

**Sr. González Cabañas.** — Por mi intermedio, el bloque justicialista quiere adherir a los fundamentos y a la idea general que presiden el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo. La mayoría de los señores diputados ya han expresado, con claridad meridiana, cómo se ha lesionado el alma de la Nación; cómo, con una metodología terrorista, se ha lesionado a todo el ser argentino; cómo, a través de actos de fuerza, se ha pretendido desintegrar a la comunidad nacional.

Es decir que después del golpe militar del 24 de marzo de 1976 se ha hecho tabla rasa con las instituciones democráticas; se ha hecho tabla

rasa con el principio de la división de los poderes. Así es como se encarceló ignominiosamente a la presidenta electa por los argentinos, a funcionarios del gobierno y a nuestros dirigentes, y se los persiguió y torturó. Es así como se hizo tabla rasa con la educación y la cultura de los argentinos y con la economía del país, llevando a la miseria a la mayoría de la comunidad nacional.

Es decir que esta ley o, mejor dicho, este acto de poder, es un eslabón más de los actos y abusos de poder a que, desde el 24 de marzo de 1976, estuvimos sometidos todos los argentinos.

Por todo ello nosotros, desde la bancada justicialista, coincidimos en la naturaleza totalmente antijurídica de la ley a derogar y en su falta de contenido ético, así como también en que no cumple el concepto fundamental de la amnistía en cuanto al bien jurídico tutelado, en razón de la representatividad que debe tener un órgano de gobierno para sancionar una norma de tan alta trascendencia.

Nosotros creemos que esa metodología de acción terrorista —como se ha dicho acá— que ha violado el derecho de gentes y las mínimas garantías del ser humano, constituye un acto de poder que trasciende la naturaleza ontológica del derecho, y por ello está totalmente fuera del marco legal. En consecuencia, dicho acto no puede ser considerado como ley y debe ser tenido sólo como un acto de poder. No podemos olvidar que el hombre, en su condición de persona, se halla garantizado por la Declaración de los Derechos Humanos, y por las de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos sobre genocidio, así como por la Constitución Nacional que, en su artículo 19, establece un marco impenetrable para la actividad del Estado.

Además, el derecho no puede considerar como ley a un acto que atenta contra el hombre, que lo asimila a una cosa y que pretende echar un manto de olvido sobre los miles y miles de desaparecidos y de secuestrados, queriendo ocultar para siempre las torturas e iniquidades que ha cometido la dictadura militar.

En consecuencia, un acto de poder de la dictadura no puede generar una ley existente y aquí, en el Parlamento argentino, hemos escuchado las diversas calificaciones que dichos actos han merecido. Por lo tanto, como no podemos considerar a la norma a derogar como ley existente, y como es imprescindible descalificarla totalmente, proponemos que en el artículo 1º se diga: "Derógase por inconstitucional e insalvablemente nulo el acto de poder llama-

do ley 22.924", y que el artículo 2º sea de forma, porque en el artículo 4º se establece una irritativa diferencia en materia carcelaria con la que beneficiaríamos a los que han engendrado esta situación que estamos denunciando y que tan duramente hemos calificado.

Por ello, conforme a los artículos 135 y 136 del reglamento, proponemos que la ley quede redactada de esta forma: "Artículo 1º: Derógase por inconstitucional e insalvablemente nulo el acto de poder llamado ley 22.924". El artículo 2º sería de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: un imperativo ético, un mandato de conciencia nos trae a este recinto para declarar en esta histórica jornada la derogación de la mal llamada "ley de amnistía" y peor denominada, pretendidamente, "ley de pacificación nacional", puesto que como bien se ha señalado en el debate no ha sido ni lo uno ni lo otro.

Hace muchos años comenzó en el país el vaciamiento constitucional y un largo proceso de desconstitucionalización. Pero quizás quienes asistieron a ese comienzo nunca pensaron que podía llegarse a la desvirtuación total del derecho, a una declinación del derecho como diría Ripert, en virtud de la cual se han utilizado en los últimos tiempos la apariencia normativa, las formas de ley, para recubrir actos reñidos con una conciencia jurídica universal y directamente dirigidos a lesionar los valores más sagrados de un pueblo que quería vivir en paz.

Hemos asistido, y no por casualidad, a un "setiembre negro" de la legislación, porque estas normas junto con otras fueron precisamente puestas en pretendida vigencia a pocas semanas de la elección popular de este Congreso, lo cual reveló inocultablemente el propósito de burlar, de evadir la voluntad popular y de imponer un hecho consumado, para que en virtud de un mínimo de efectividad pudiera de alguna manera llegar a tener aplicación y vigencia. Digo todo esto porque son circunstancias agravantes del marco moral y constitucional en que fue sancionada dicha norma, con un evidente empecinamiento, cuando toda la conciencia jurídica del país había manifestado con abundancia de argumentos la improcedencia de una sanción de ese tipo.

Prácticamente, en forma unánime, todas fueron opiniones adversas. Habrá habido diferencias de matices en cuanto a los fundamentos, pero nadie puede sostener que no se advirtió o que no se señaló a tiempo la inconveniencia y la maldad

que revestía este intento de engendro normativo. Sin embargo, ha pasado a engrosar lo que la doctrina llamó hace un tiempo la legislación *in extremis*, las normas *in articulo mortis*, sancionadas por un gobierno de fuerza cuando ya está irremediablemente cerrado su ciclo y con fecha cierta de finalización.

Esta pretendida ley no es una amnistía general en los términos que señala la Constitución cuando al determinar las competencias legislativas, en el artículo 67, inciso 17, habla de la facultad de dictar amnistía general. Aquí está el primer vicio, porque lo que estamos tratando no es precisamente lo referido a las normas que en tiempos constitucionales o en circunstancias éticas normales puede sancionar el Congreso. Su redacción, los casos que incluye y los que excluye, sus excepciones, todo su articulado demuestra que no es una norma general. En términos no precisamente académicos se ha señalado en alguna oportunidad que esta norma era una verdadera "ley del embudo" porque estaba redactada de una forma tal que sus beneficiarios iban a ser única y exclusivamente aquellos a los que desde la órbita del poder se quería beneficiar, con todo el cuidado y la meticulosidad, para que no pudieran quedar incluidos en sus cláusulas aquellos otros a los que desde el poder no había el mínimo interés de beneficiar.

También se ha argüido una razón que concitó la condena unánime del foro argentino. Este foro, a través de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, que agrupa a la totalidad de los colegios forenses del país, señaló oportunamente, y antes de su sanción, que esta norma estaba viciada de inmoralidad, de una inmoralidad común a aquella a la que se refieren otras normas, como el artículo 953 del Código Civil, para descalificar por su objeto a determinados actos jurídicos. La inmoralidad está dada por la autoamnistía, por la finalidad autoexculpatoria, que ya fuera condenada hace muchos siglos en la Roma de los juristas, cuando frente al asesinato de Julio César se produjo el primer antecedente de autoamnistía y de su autoexculpación, que no contribuyó tampoco en aquel momento a la pacificación porque prácticamente fue el punto de arranque de una guerra civil.

Pero a mi modo de ver, señor presidente, hay otro vicio constitucional que es decisivo —si alguna duda hubiere al respecto—, que es la "desviación de poder". El derecho público ha acuñado esta doctrina ya desde el siglo pasado. Es evidente que hay desviación de poder cuando se configura una contradicción entre los móviles y los motivos concretos del acto, en este caso la pretendida amnistía, y las causas y fines cons-

titucionales de las leyes a que se refiere la norma de competencia.

Este es un caso típico de desviación de poder o, si se quiere utilizar un término más genérico y menos específico, de exceso de poder. Nada tienen que ver las causas constitucionales, aquellas que están ínsitas en las disposiciones pertinentes de la Constitución, con los móviles bastardos y los motivos concretos por los que el poder de facto dictó esta norma. Considerar lo contrario sería confundir las cosas y crear en torno a las figuras jurídicas una absoluta y total malversación de los términos que se deben emplear. Es por eso que en algún reportaje periodístico anterior a la celebración de las elecciones señalé que la norma sancionada por la fuerza era una aberración que permitía hablar constitucionalmente de un verdadero mamarracho jurídico, en el sentido que el diccionario da a esta palabra, es decir, "figura defectuosa y ridícula", que no puede ser aceptado por el ordenamiento.

No basta, sin embargo, con señalar vicios en virtud de los cuales puede existir una inconstitucionalidad, porque no es suficiente que los jueces declaren inconstitucional a esta norma. Sabemos que la declaración judicial de inconstitucionalidad afecta a la eficacia o efectividad de la norma, pero deja abierto el juicio sobre su validez, puesto que los efectos de esa declaración son solamente para el caso. Es el Congreso el que debe hacer el pronunciamiento genérico y absoluto sobre la inconstitucionalidad, porque después de un gobierno de facto, después de una usurpación de las facultades legislativas, el primer control en el orden lógico y cronológico de las cosas es el que debe ejercer el Congreso sobre la legislación usurpadora; y eso es lo que estamos realizando en este momento.

Se nos ha dicho que la Argentina debe volver al mundo de los valores que pertenecen a la humanidad, a una comunidad que quiere la paz y no quiere la guerra, que quiere la vida y no quiere la muerte, que quiere la justicia y no quiere la arbitrariedad y que quiere el derecho y no la ley de la selva. Hoy vamos a abrir un poco más la puerta que ya hemos abierto con el regreso al estado de derecho para volver al mundo de esos valores, que son los mismos que ha positivizado la Constitución histórica de los argentinos, la que hoy ha vuelto a regir como una norma incondicional e incondicionada.

Por eso, señor presidente, la fundamentación constitucional es importante; ella está abonada, desde luego, no sólo por las consideraciones que hago en este momento sino también por muchas otras que seguramente traerán al recinto mis distinguidos colegas.

Pero esa justificación constitucional se apoya y sustenta en un plano ético-jurídico. La única argumentación que tuvieron quienes invocaron el poder para sancionar esta norma fue la de la cobertura de ciertos actos de represión que se habían realizado desde el poder. Pero me permito traer a colación lo que un colega anónimo señalaba hace pocos años en la IX Conferencia Nacional de Abogados, cuando decía: "En la lucha contra los caníbales se pueden permitir ciertas cosas, pero lo que no se puede admitir es que se coma a los caníbales"; y ahí está el problema.

Aquí, en la Argentina, se ha violado la justificación ética, se ha excedido el límite de una represión que el Estado tiene como poder público y como monopolizador de la fuerza, pero que debe ejercer en el marco de la Constitución y éticamente. Y en este país no se la ejerció en el marco de la Constitución ni éticamente. Esto es lo fundamental, es el meollo de la cuestión por la cual estamos hoy reunidos.

Entiendo también, y sin perjuicio de que en el debate en particular abundemos en mayores consideraciones, que debe quedar dicho —como expresa el proyecto del Poder Ejecutivo— que la norma se deroga porque es inconstitucional. No estamos haciendo un juicio en términos del Poder Judicial, sino que estamos exponiendo una fundamentación en términos del Poder Legislativo. Y debe también decirse que se declara insanablemente nula porque los efectos del acto legislativo que vamos a emitir tienen que ser de los que se llaman *ex tunc* y no *ex nunc*, es decir, tienen que producir efectos tales como para que por ninguna fisura pueda filtrarse un acto que implique la aplicación de este horrendo engendro jurídico. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Conte.** — Señor presidente: detrás de esta llamada ley de amnistía que estamos hoy dispuestos a derogar están planteados algunos de los hechos más graves que han sucedido en la historia del país y en una inmensa dimensión. No nos equivoquemos: aquí los hechos se suscitaron bajo definiciones que consistieron en elaboraciones perfectamente premeditadas, en discusiones prolongadas y en documentos escritos firmados por las principales cúpulas militares del país.

Aquí no hubo excesos sino una absoluta decisión de aplicar, como método represivo, el secuestro, la tortura y, en la gran mayoría de los casos, el asesinato sin juicio previo. Estas son, señor presidente, las realidades que estamos considerando.

Bajo este esquema asistimos a estas miles y miles de desapariciones de hombres y mujeres, en su mayoría jóvenes, pertenecientes a todos los sectores sociales; pero digámoslo con claridad: en su gran mayoría no habían incurrido en actos de violencia directa. Esto es lo que revela el examen de los testimonios de los hechos que se han conocido. Hay muertes por doquier; hay más de dos mil quinientas personas dadas por muertas en actos de supuestos enfrentamientos. Puedo mencionar asesinatos públicos como el de los padres palotinos, el de los dirigentes uruguayos Gutiérrez, Ruiz y Michelini y también el caso del obispo Angeleli.

Entonces, digámoslo con absoluta claridad y con dolor de argentinos. Es muy difícil, en el ámbito internacional, tratar de establecer comparaciones respecto del grado de represión sufrido por uno u otro país. Pero entre los argentinos tenemos que decirlo con absoluta claridad: esta suma de violaciones a los derechos humanos constituye en cualidad y en cantidad el caso más grave que exhibe el mundo occidental en las últimas tres o cuatro décadas.

Esto, señor presidente, es lo que tenemos detrás para considerar. Las motivaciones las conocemos; ya han sido dichas acá. Parecería una inmensa locura si esto no hubiera respondido a la pretensión dogmática del cambio total del poder constituido en el país para generar otra nación, para generar otra situación distinta de la preexistente, para dañar sustancialmente las bases del poder popular que existía en la República.

En cuanto al terrorismo de Estado, digámoslo claramente, todo fenómeno de violencia daña a la sociedad, hiere a sus miembros. Ningún dolor es menor o mayor que otro. Pero dejemos en claro que el terrorismo de Estado daña por entero a una sociedad. La violencia es un fenómeno marginal. El terrorismo de Estado ataca el centro mismo de los valores esenciales de una comunidad, daña su imagen y destruye su sentido como nación.

Detrás de esto hay un desarrollo que conocemos: una negativa permanente durante los primeros años respecto de los hechos que estaban sucediendo; luego, la invocación de la guerra sucia; en tercer lugar, el argumento de que los vencedores no dan explicación; luego, la frase de que no hay nada más que decir; a continuación, la pretensión de imponer normativamente el silencio: asistieron los dirigentes políticos a la pretensión de que en los estatutos de los partidos se incorporaran normas que prohibieran el tratamiento de esta cuestión; después, se llegó a la etapa en que se pretendieron los acuerdos condicionantes. Todo esto fue vencido en una

dura lucha. En ella rescato el papel fundamental que tuvieron las entidades de derechos humanos como la de Madres de Plaza de Mayo y la comisión de personas desaparecidas, detenidas por razones políticas. Ellas fueron punta de lanza en esta lucha. Es por eso que en mi opinión el retorno a la democracia debe ser colocado fundamentalmente en manos de esas entidades.

Le debemos información al país. Suelo decir que si hiciéramos una encuesta entre los argentinos encontraríamos que la palabra "desaparición" evoca reminiscencias confusas en la mayor parte de la población, a raíz de la sistemática campaña de desorientación, de alejamiento de la realidad, de desinformación.

Asistimos también a aquel hecho vergonzoso de la consigna de que en la Argentina somos derechos y humanos. Fue en el año 1978 en que se pretendió llevar a la complicidad a todo un pueblo, en el momento en que los hombres del régimen quisieron aprovechar el júbilo general para poder aparecer por primera vez ante los ojos del pueblo.

Y así llegamos al nivel en que si hoy nuestro pueblo asistiera a la versión teatralizada de lo que fue un centro clandestino de detención, nos avergonzaríamos nosotros mismos, pues si sabemos que en los campos de Auschwitz hubo el trato más cruel e inhumano, nuestros centros clandestinos fueron el mayor ejemplo de la violencia, la corrupción, la capacidad de terror. No faltó allí la tortura a la mujer embarazada. No faltó la sustracción de los menores que nacieron en cautiverio o que habían sido tomados en sus casas.

Estos son los hechos que estamos considerando y por los cuales vamos ciertamente a derogar y a dejar sin efecto esta amnistía. Pero también tengamos conciencia de que fueron —para nuestra sorpresa— los jueces del "proceso" quienes lo hicieron previamente.

Alguien podría imaginarse con razón que esos jueces tienen responsabilidad por causales que van desde la violación de los deberes de funcionario público hasta el encubrimiento o la complicidad. Esos hombres eran conscientes de que en cada hábeas corpus que rechazaban en función de una información que sabían conscientemente que era falsa, estaban abriendo el camino a un nuevo secuestro, a una nueva eliminación sin juicio.

Fueron, señor presidente, los jueces del "proceso" quienes sellaron de muerte a esta ley. Entonces, lo que estamos haciendo nosotros es terminar de matarla con estos argumentos de la unilateralidad, la inconstitucionalidad, la desviación del poder y, también, el delito no extinguido; porque, en definitiva, el país todavía no sabe

fehacientemente, y no sabemos si logrará saberlo —para eso habrá que empeñar un enorme esfuerzo—, cuál es el destino final de los desaparecidos.

Por consiguiente, estas desapariciones, estas privaciones ilegítimas de la libertad, constituyen delitos no extinguidos. Frente a este conjunto de hechos que desembocan en nuestra decisión de derogar esta llamada ley de amnistía, vamos a asumir con energía y firmeza el futuro de responsabilidad, que es la secuencia natural de esta decisión que hoy históricamente va a tomar esta Cámara. ¿Vamos a tener vacilaciones para reinstaurar el ejercicio de una Justicia, que sabemos que es la base y fundamentación del desarrollo posterior de nuestro país? ¿Vamos a seguir siendo titulares de miedos personales o institucionales? ¿Vamos a ofrecer la posibilidad de que este conjunto inmenso de delitos y de hechos siga siendo sometido a la jurisdicción militar? ¿Es que acaso esta situación que acabo de describir sucintamente, que refleja la decisión de la cúpula pero toca a una institución entera, puede ser resuelta en cuanto a la investigación y al juzgamiento por los hombres que están insertos en esa misma estructura? ¿Nos corresponde a nosotros poner límites al ejercicio de una responsabilidad, sabiendo todo lo que está detrás y todo lo que está delante en materia de reordenamiento y de reformulación de nuestras fuerzas armadas?

Esta Cámara va a asumir su legítima responsabilidad, para decirle al país toda la verdad, para hacer los juicios políticos que sean necesarios, para decirle al exterior qué es lo que pensamos sobre lo que ha ocurrido en el país. ¿Es que esta Cámara va a cercenar sus facultades legítimas y autónomas de investigación o va a asumir esa tarea con el mismo coraje con que yo creo que en el corazón de cada uno de nosotros debe estar planteado enfrentar este futuro?

Pido, señor presidente, que al tiempo que resolvamos la derogación, nos comprometamos a adoptar la decisión y la voluntad de llevar hasta sus últimas consecuencias el ejercicio de las responsabilidades que están planteadas en el país. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Monserrat.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: al iniciar esta nueva etapa de la vida argentina, iluminada por la democracia conseguida por la lucha del pueblo y acompañada también por la expectativa esperanzada de ese pueblo que ansía que se haga efectiva la justicia de esta tierra, creemos que es absolutamente indispensable afirmar

los valores éticos y morales que deben presidir la acción del Estado, para lo cual es imprescindible, entonces, enjuiciar y condenar definitivamente el sombrío capítulo de la vida argentina que dejamos atrás, en el que, tras cometer los más horrendos crímenes contra la dignidad humana, se pretendió también alcanzar la impunidad.

El Parlamento, jerarquizando su función, debe convertirse en una auténtica caja de resonancia para el debate de los grandes temas nacionales y, en consecuencia, no puede eludir el compromiso de tratar este tema en su primera sesión. Creemos, justamente, que éste no es un mal inicio —como se ha dicho anteriormente—, sino, por el contrario, un buen comienzo, porque tiene valor de símbolo que en esta primera sesión del Parlamento nacional se trate una iniciativa que está dirigida a terminar con la impunidad, con este absurdo autoperdón que pretende tender un manto de olvido sobre los atropellos cometidos.

Por el contrario, debemos hacer todo lo posible para descender ese velo y para investigar exhaustivamente —creando las condiciones adecuadas y necesarias— todo lo que en el país ha ocurrido, porque de ninguna manera podemos olvidar el pasado. Trataremos aquí, naturalmente, de legislar con visión de presente y de futuro; pero del pasado debemos extraer la experiencia necesaria para que nunca jamás vuelvan a ocurrir esos atropellos contra el pueblo argentino, para que nunca jamás pueda repetirse el verdadero latrocinio que se perpetró contra la República.

Es, además, indispensable iniciar nuestra labor despejando la atmósfera enrarecida que cubrió a la República durante estos tiempos, ya que justamente los causantes de esta situación son los que intentan eludir su responsabilidad. Los responsables de haber incomunicado al país, de haber actuado como un ejército de ocupación en su propia tierra, pretenden eludir responsabilidades; precisamente ellos que colocaron bajo sospecha a todos los argentinos de bien, a obreros, estudiantes, periodistas y políticos, a todos los que quisieron poner alguna valla de contención al desborde dictatorial, y particularmente a la juventud, que fue la víctima predilecta de la violencia homicida de la dictadura. Sólo estuvieron libres de sospecha durante estos años los integrantes de la “patria financiera”, que impunemente, al amparo del terrorismo de Estado, se dedicaron a saquear al país y a aumentar nuestra dependencia para colocarnos dócilmente al servicio de intereses extranacionales.

Las armas empleadas para lograr estos bajos propósitos deben ser condenadas categóricamente: la desinformación, la deformación sistemática de la realidad y la represión indiscriminada; situación que se quiso cubrir con aviesas campañas publicitarias dirigidas a demostrar que el país había enfrentado una guerra contra la subversión. Pero nosotros señalamos que no hubo tal guerra, y sí actos subversivos que debieron ser enfrentados mediante el enjuiciamiento y el castigo de quienes delinquirían contra la seguridad del Estado, pero en el marco de la ley y de la justicia, como lo han hecho en situaciones similares las naciones civilizadas del mundo. Se intentaba con esas campañas realizar un verdadero lavado de cerebro, que finalmente no tuvo éxito, para convencer al pueblo argentino de que el repudio de la conciencia universal contra la dictadura militar era una campaña contra el país, cuando en realidad eran gestos y actitudes de simpatía hacia el pueblo argentino sojuzgado, imposibilitado de expresarse y gobernado por un régimen ilegítimo carente de toda autoridad moral.

Se habló de guerra sucia, y aquí la única guerra sucia fue la guerra llevada a cabo contra la Nación y el pueblo argentino por la oligarquía y el imperialismo, utilizando los dos brazos de una pinza diabólica con la que trataron de someternos y derrotarnos. En el campo político institucional y militar, con la aplicación de las llamadas “doctrina de la seguridad nacional” y “doctrina de las fronteras ideológicas”, que buscaban convertir al país en un verdadero campo de concentración sin posibilidad de expresión para las legítimas reivindicaciones populares. En el campo económico el otro brazo de la pinza fue la aplicación de doctrinas seudoeconomicistas tendientes a dejar postrado al país, a vaciarlo económicamente, a insertarlo nuevamente en la división internacional del trabajo y a acentuar su dependencia.

Los responsables de estos actos, los responsables de esta guerra contra la Nación y el pueblo argentino, que dejó un saldo de dolor en nuestra comunidad, han pretendido la impunidad y para ello plantearon impudicamente en su momento el intento de concertar el ocultamiento de sus crímenes e ilícitos con las representaciones políticas del pueblo argentino, que fue categóricamente rechazado. Pero acto seguido produjeron la llamada “declaración final”, con la que pretendían cerrar esa historia de secuestros, torturas y asesinatos. Esto no ha sido aceptado en ningún momento por el pueblo argentino, y de ello nos hacemos eco en estas circunstancias al señalar que ésa ha sido una cobarde intención:

la intención de delinquir y no dar la cara, pretendiendo eludir las responsabilidades.

Las reservas morales del pueblo argentino están reclamando, para reivindicar el auténtico ser nacional, el castigo de los culpables. Justamente han sido la pasión por la libertad y ese fuego sagrado de justicia que anida en el corazón de los argentinos lo que nos ha permitido avanzar hasta este punto y haber recuperado la vigencia de las instituciones de la Constitución. Ha llegado entonces la hora de la verdad; la hora de determinar responsables y hacer justicia. No planteamos revanchas ni venganzas, pero entendemos que es un imperativo moral, una necesidad de higiene nacional, despejar este ambiente, colocando en el banquillo de los acusados a los responsables de lo ocurrido. De lo contrario no consolidaríamos la tarea imprescindible de devolver la fe al pueblo argentino. Tampoco tendríamos derecho ni autoridad moral para reclamar una nueva cuota de esfuerzo y sacrificio para reconstruir una Nación que ha sido devastada, si no terminamos previamente con la soberbia de los delinquentes responsables de esos hechos abominables, que sin tener siquiera una actitud de arrepentimiento pretenden el perdón. Aun hoy se vanaglorian de lo que han hecho y vuelven a amenazar al pueblo argentino frente a su firme propósito de recuperar el poder de decisión soberano para la Nación.

Esta llamada ley de amnistía repugna al orden constitucional, repugna al derecho de gentes, repugna a la moral más elemental. Incluso para escarnio del idioma han osado llamarla ley de pacificación. No hay posibilidad de pacificación alguna ni de edificar la democracia sobre la base de la mentira, sobre la permanencia y la continuidad de estos delitos que avergüenzan a la conciencia nacional.

Por eso no voy a abundar en consideraciones de tipo jurídico que ya se han dado; lo que creo sí fundamental, es poner el acento en lo que debe ser el objetivo central de esta primera ley del gobierno democrático en la Argentina, que es la condenación política y moral de los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos y es la posibilidad de abrir el cauce para la investigación exhaustiva de estos crímenes. En este sentido hemos presentado un proyecto de creación de una comisión investigadora que creemos indispensable e impostergable para dar satisfacción a los reclamos de nuestro pueblo.

Si así no lo hiciéramos, estaríamos dejando en pie a los elementos capaces de repetir estas trágicas circunstancias vividas por la Nación y el pueblo argentino. Por ello, debemos asestar un

golpe definitivo a estos enemigos de la democracia que, advertimos, no están derrotados, sino solamente en retirada. Están tratando de ocultarse y de evitar el juzgamiento de sus culpas para rehacer sus fuerzas y volver a la carga en cualquier momento en que podamos incurrir en la menor debilidad.

Debemos derrotarlos definitivamente. Por eso es indispensable, en esta primera reunión, dar sanción a este proyecto de ley que impide este intento absurdo de autoamnistía y de autopérdón para estos criminales. Debemos hacer entender a quienes hablan de subordinación y valor, pero no se subordinan a la Constitución y han demostrado que tampoco tienen valor, que la autoridad la confiere solamente el pueblo y que deben estar subordinados al poder civil en el cumplimiento de sus misiones específicas y en el marco del proyecto nacional que determine la voluntad popular.

Por eso votaremos afirmativamente este proyecto de ley que deroga y declara insanablemente nula esa pretendida ley dirigida a tender un manto de impunidad sobre los crímenes cometidos contra el pueblo argentino. Lo votaremos afirmativamente en el tratamiento en general y plantearemos algunas observaciones en el tratamiento en particular.

Lo fundamental, señor presidente, es que el Parlamento habrá cumplido con su misión fundamental si en esta sesión deja aprobado este instrumento legal que ha remitido el Poder Ejecutivo y cuyos fundamentos compartimos plenamente, para promover esa sanción moral definitiva a los responsables de los atropellos contra la dignidad humana en nuestra tierra. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Balestra.** — Señor presidente: habíamos pedido hace unos minutos la palabra en razón de que, conforme al artículo 135 del reglamento, hemos presentado otro proyecto de ley sustitutivo del enviado por el Poder Ejecutivo y que solicitamos sea leído por Secretaría.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley presentado por los señores diputados Balestra, Solari Ballesteros y Deballi.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Concédese amnistía amplia y general a todos los que hubieren cometido delitos políticos y co-

munes conexos o militares conexos con anterioridad al 10 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Se excluyen de las categorías de delitos enunciadas en el artículo anterior aquellos hechos carentes de relación atendible con el móvil político alegado.

Art. 3º — En razón de la amnistía concedida por el artículo 1º, nadie podrá ser interrogado, investigado, citado a comparecer o molestado de manera alguna por imputaciones o sospechas de haber cometido uno o más delitos a los que se refiere la presente ley.

Art. 4º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley u obste a la inmediata aplicación de sus preceptos.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo R. Balestra. — Alejandro Solari Ballesteros. — Héctor Deballi.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los diputados de la Nación que suscriben el presente proyecto de ley, representantes de los partidos provinciales que se consignan al pie, tenemos el honor de dirigirmos a vuestra honorabilidad a fin de someter a su elevada consideración el texto adjunto sobre la materia de la amnistía.

La grave circunstancia histórica atravesada por el país con su secuela de crímenes y enconos ha creado en el seno de nuestra sociedad un estado de violencia y tensiones que es preciso superar con la mayor urgencia.

Al efecto y en el inicio de un nuevo tiempo institucional, se hace necesario a la vez comenzar en amplia paz y hermandad la tarea de ejercer los poderes del Estado.

En la búsqueda de dicha pacificación interior y como es por otra parte tradicional cuando el país retoma el rumbo de sus instituciones, una amplia amnistía que borre del recuerdo y de los ánimos los hechos políticos criminosos se vuelve tanto aconsejable como necesaria.

Tal amnistía no ha de reconocer otros límites que los fijados por la propia naturaleza de los hechos, considerada desde largo por la doctrina y el derecho nacionales e internacionales.

En este sentido habrán de quedar sin efecto procesos y penas en curso respecto a delitos o hechos incriminados de naturaleza política o común conexas con la política. Se comprende, asimismo, los delitos militares conexos con los políticos.

La única limitación que se propicia es la de los llamados crímenes carentes de relación atendible con el móvil político alegado según la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema. Dicha limitación es desde luego válida cualquiera sea la procedencia de sus autores, el móvil perseguido o el sector civil o militar a que pertenezcan.

Tal es, por otra parte, el criterio más moderno y aplicado en las naciones del mundo occidental, oriental y hasta de los países no alineados o del Tercer Mundo. Bajo estas pautas es que proponemos a vuestra honorabilidad el proyecto adjunto. Al hacerlo obramos guiados

por el espíritu de grandeza que la hora del país impone como condición de su paz interior, base a su vez necesaria de su progreso espiritual y material.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

*Ricardo R. Balestra. — Alejandro Solari Ballesteros. — Héctor Deballi.*

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia ha dispuesto que se diera lectura al proyecto de los señores diputados Balestra, Solari Ballesteros y Deballi para que la Cámara tome conocimiento; pero considera que, en este caso, el artículo 135 del reglamento no es aplicable, ya que la iniciativa de los señores diputados constituye, en realidad, un nuevo proyecto de ley de amnistía, y lo que está tratando la Cámara es un proyecto de derogación de una ley de amnistía. En consecuencia, si no se hace uso de la palabra, se va a votar esta interpretación dada por la Presidencia al artículo 135 del reglamento.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese) — No obstante no estar en consideración su proyecto, tiene la palabra el señor diputado Balestra.

Sr. Balestra. — Señor presidente: conociendo las particulares calidades parlamentarias y de conducción de la Presidencia, admito la, al menos, opinable validez de la interpretación reglamentaria que ha efectuado y que ha convalidado la Cámara. Sin embargo, aunque respetando el resultado de la votación, considero que el proyecto que he presentado es sustitutivo del enviado por el Poder Ejecutivo. Pero quiero entrar al fondo de la cuestión.

Hemos dicho que no constituye un feliz inicio este conjunto de proyectos sometidos por el Poder Ejecutivo a la consideración de este Honorable Cuerpo. Antes de ahora y cuando se sancionó la ley 22.924, desde las tribunas públicas y desde los medios masivos de difusión sostuvimos la tesis de que dicha norma era inconveniente e innecesaria y compartimos el criterio de que no debió sancionarse, porque en lo que se refiere a los delitos comunes, cualesquiera sean sus autores —civiles, militares, policiales o parapoliciales— no cabe, en ningún caso, la amnistía. Al respecto, recuerdo la tarea desarrollada por la comisión presidida por la doctora Margarita Argúas —que me tocó integrar— en la rama argentina de la International Law Association, a partir del año 1967. En la reunión celebrada en Buenos Aires en 1968, a la que asistieron representantes de todos los países del mundo, se votó bajo la denominación de "Declaración de Buenos Aires" un proyecto en el que se de-

finían los alcances de la expresión "delito político" y se los deslindaba de los delitos comunes, entendiéndose que ninguna forma de abuso o de acción terrorista quedaba encuadrada en los beneficios de los delitos políticos o conexos y que, por lo tanto, debía recaer sobre ellos todo el rigor de la ley.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

**Sr. Balestra.** — La declaración a que me refiero fue votada por representantes de todos los países del mundo y fue objeto, a posteriori, de sucesivos análisis, en las reuniones que la organización internacional que he citado celebró en La Haya y en Bergen, Noruega, y fue aprobada en Nueva York, en 1972, con el voto de los países occidentales, orientales y no alineados del Tercer Mundo, y girada entonces a las Naciones Unidas.

Así lo expresamos en la sesión del 25 al 26 de mayo de 1973 en la que presentamos un proyecto de ley de amnistía análogo al que hoy hemos sometido a la consideración de la Honorable Cámara, la que ha juzgado no pertinente su consideración por entender que de lo que se trata en esta circunstancia es del análisis de un proyecto de derogación y no del análisis de un proyecto de sanción de otra ley de amnistía.

Nosotros entendemos inconveniente y antijurídica esta derogación que se propugna; inconveniente porque sería la primera oportunidad, al menos en los tiempos de próximo recuerdo, en que el Congreso deroga una ley de amnistía. Generalmente, lo que hace el Congreso al iniciar su período de sesiones es decretar amnistías; no derogarlas. Se dirá naturalmente que esta circunstancia es diversa porque el gobierno de facto sancionó una ley de amnistía que este cuerpo juzga jurídicamente no razonable.

Nosotros, en oportunidad del dictado de la ley 22.924, sostuvimos también su inconveniencia, porque decíamos, siguiendo el criterio sostenido en el derecho internacional y que hemos enseñado desde la cátedra, que no cabe la amnistía para los delitos comunes, tanto si han sido terroristas sus ejecutores como si han sido funcionarios del gobierno militar o bandas armadas. Es bueno de paso recordar a la organización de la Triple A, que actuó con enorme impunidad en los últimos años y a quien las medidas dictadas por el actual gobierno de la Nación parecen ahora haber olvidado. Pero en lo que hace al tema en cuestión, decíamos que no cabe la amnistía para los delitos comunes y no cabe para

quienes en el ejercicio de la acción represiva erradicaron la subversión. ¿Por qué no cabe la amnistía en esto que suele llamarse el derecho del vencedor de la guerra? Porque nosotros entendimos siempre que en la guerra contra la subversión terrorista hubo una vencedora: la Nación Argentina. No hubo, empero, el coraje suficiente de los titulares del poder político en las sucesivas juntas militares de asumir la responsabilidad consiguiente.

Y dijimos en nuestra campaña electoral que nosotros, los ciudadanos argentinos, debemos asumir precisamente con coraje la responsabilidad de haber erradicado la subversión terrorista, porque éste ha sido un flagelo que amenazó la esencia y la existencia de la nacionalidad, y nosotros debemos sentirnos orgullosos, en nuestra condición de argentinos, de haber terminado con esta forma de antipatria.

Mao Tse-Tung, en su libro *La guerra de guerrillas*, definió precisamente el estilo de la subversión terrorista, de avanzar mientras se pueda, de retroceder mientras es conveniente, de sembrar el caos en la vida social y en las universidades, para luego imponer el orden autoritario y discrecional que impida toda forma de manifestación discordante en el plano del intelecto, de la cultura, de la docencia y por supuesto de la libertad de prensa, que queda definitivamente cancelada.

El general Beaufré, en su libro *La estrategia de la acción directa*, definió con meridiana precisión el concepto moderno de la guerra, que supera a la concepción tradicional de Clausewitz. Destaca Beaufré que desde el descubrimiento del arma atómica ha surgido correlativamente una suerte de paraguas atómico protector que impide la agresión de los grandes bloques con la guerra convencional, porque esta guerra destruiría prácticamente a la humanidad. Desde entonces el mundo occidental viene soportando la agresión de la guerra de guerrillas y de la guerra localizada, de la que son ejemplos modernos Palestina, Centroamérica, la ocupación de Afganistán y otros. De esta agresión también fue víctima nuestra patria.

La Argentina reaccionó primero civilizadamente, estableciendo tribunales con jueces dignos y procesos imparciales que absolvieron y condenaron regularmente. Era por entonces ministro del Interior un ciudadano que honró la Presidencia de la Honorable Cámara, el doctor Arturo Mor Roig, que también fue vilmente asesinado por la subversión. No fueron válidas entonces las fórmulas jurídicas del debido proceso de ley y del estado de derecho para combatir

a la subversión. Y cuando se instaló el Congreso de 1973, advertimos a nuestros pares del error que significaban una amnistía indiscriminada por delitos comunes y el indulto sobreviniente del entonces presidente Cámpora, que, al determinar la apertura de las cárceles, facilitó la reincorporación al ejercicio activo de la subversión apátrida de grandes contingentes...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Silva).** — Ruego, señores diputados, respetar al orador en el uso de la palabra.

**Sr. Balestra.** — No tienen mis palabras, señor presidente, la intención de agraviar; y si así fuera...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Silva).** — Señores diputados: les ruego respetar a quien está en el uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes, a quien le pido que se ciña específicamente al tema en consideración.

**Sr. Balestra.** — Existiendo el debido proceso y la competencia de los jueces naturales, la subversión lanzó una escalada tremenda, demostrando que no era válido el aserto de que la violencia de arriba engendra la violencia de abajo, ya que estando instalado el gobierno constitucional la violencia arreció como nunca.

Yo me permito recordar, señor presidente, que este estado de cosas obligó al entonces gobierno constitucional a dictar en el año 1975 los decretos 2.770, 2.771 y 2.772. Este último decreto, del 6 de octubre de dicho año, que lleva la firma del entonces presidente provisional, doctor Luder, dice en su artículo 1º: "Las fuerzas armadas, bajo el comando superior del presidente de la Nación, que será ejercido a través del Consejo de Defensa, procederán a ejecutar las operaciones militares y de seguridad que sean necesarias a efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el territorio del país".

Señor presidente: adviértase que éste no es un tema caprichoso, en el que podamos distinguir simplemente entre los buenos y los malos.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: pido que se aplique el artículo 164 del reglamento, que establece que en la discusión de los asuntos los discursos no pueden ser leídos.

**Sr. Balestra.** — Aclaro, señor presidente, que cuando se trata de citas de textos legales o de autores se hace una excepción a esa disposición del reglamento, porque de lo contrario sería

muy engorroso para todos nosotros tener que recordar con exactitud todos los textos de la legislación argentina.

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia entiende que el señor diputado se ajusta al reglamento y que sólo ha hecho lectura de papeles o notas marginales para guiar su exposición.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Balestra.** — Agradezco al señor presidente la interpretación que ha dado a mi proceder.

Quiero decir algo, señor presidente, para esclarecer el sentido axiológico de nuestra postura. Hubo muertos, heridos, secuestrados y desaparecidos que han sido civiles, militares, eclesiásticos, periodistas, etc. Algunos murieron en la acción represiva y otros en la acción subversiva. El dolor de sus familiares es nuestro dolor. El sufrimiento de la guerra acaecida es nuestro sufrimiento. Nosotros no venimos a tomar partido por un bando de unos argentinos contra otros argentinos. Nosotros queremos reivindicar el sentido amplio y generoso de la Patria.

Dijimos en más de una oportunidad que no estábamos de acuerdo —y particularmente lo expresamos después de 1976— con que se apresara, detuviera o persiguiera a nuestros adversarios políticos. Cuando estuvimos en desacuerdo con la gestión del anterior gobierno constitucional, promovimos, con el acompañamiento republicano del entonces bloque de la primera minoría que presidía el actual ministro del Interior, la única herramienta válida para la sustitución de un gobierno, que es el juicio político. No alentamos ninguna forma de reemplazo por la fuerza y entendimos —lo dijimos públicamente— que no es prudente encarestar a quienes dejan el gobierno ni tratar a unos argentinos respecto de otros como réprobos o elegidos. Podemos discrepar con las ideas pero deberíamos dar lo mejor de nosotros para que todos puedan exponerlas libremente.

Se suele comparar, a veces, la naturaleza de la agresión terrorista en la Argentina con la de otras naciones civilizadas, por ejemplo, Italia. Pero bueno es destacar que el gobierno italiano se ha cuidado muy bien de amnistiar o indultar a los integrantes de las Brigadas Rojas y que dentro de ese marco ha podido persistir, no obstante grandes dificultades, el estado de derecho; y aun así, la agresión terrorista sufrida por Europa no había alcanzado en ningún modo la magnitud de la que padeciera la Argentina.

Nosotros consideramos, señor presidente, que este proyecto de ley adolece de defectos jurídicos. Me voy a remitir a un comentario exhaus-

tivo —que no voy a leer para no cansar la atención gentil de todos los miembros de este honorable cuerpo— elaborado por el señor profesor de derecho constitucional, doctor Miguel Padilla, que pido se inserte en el Diario de Sesiones. Pero, recogiendo las opiniones de mi distinguido colega y amigo, el doctor Jorge Vanossi —que presidiera dignamente la Federación Argentina de Colegios de Abogados y que ha calificado duramente la ley 22.924, calificación que yo comparto—, debo invitarlo a él y a los miembros de la bancada que representa a que examinen con seriedad la juridicidad de este proyecto de ley de derogación de la amnistía.

Más allá de la conveniencia o no de su sanción —nosotros ya hemos señalado las causas por las que no la consideramos procedente—, creo oportuno señalar que no corresponde al Poder Legislativo de la Nación inmiscuirse en facultades reservadas al Poder Judicial, cuales son las de declarar la inconstitucionalidad o la nulidad de una ley. Si quiere reemplazar a otra, la modifica o la deroga. Y además no fundamenta el motivo de la derogación. Esto de declarar inconstitucional e insanablemente nula una ley parece una expresión superabundante que no se compadece con la buena doctrina jurídica.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sr. Balestra.** — Por otra parte, la eliminación del principio de la ley penal más benigna estipulado en el artículo 2º del Código Penal, y el tratamiento que se da en los artículos 3º y 4º de la proyectada ley a los casos ya resueltos, sin duda vulnera principios fundamentales que recoge nuestra Constitución Nacional. Aquí se quebrantan derechos adquiridos, se atenta contra la cosa juzgada y se desvirtúa en tal sentido el orden constitucional.

**Sr. Belarrinaga.** — Si no, se les da impunidad a los militares.

**Sr. Balestra.** — Habré de contestar de inmediato la afirmación del señor diputado, aunque no he reconocido de quién se trata.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia ruega a los señores diputados no dialogar.

**Sr. Balestra.** — Me refería, señor presidente, a la no juridicidad del proyecto, y decía que no era un buen inicio para este Poder Ejecutivo, cuya asunción del mando ha sido saludada con indudable simpatía por todos los sectores políticos, pues ha significado un triunfo de la democracia y el retorno al orden constitucional.

Esto de que se da impunidad a los militares no ocurre en nuestro proyecto.

Cuando la acción represiva ha sido realizada no con la finalidad señalada por el decreto firmado por el presidente constitucional Luder, o sea la de aniquilar la subversión como lo quiso el gobierno de la Constitución; cuando la acción represiva ha sido con la finalidad de realizar venganzas personales, secuestros sin motivo, o patrocinar actividades de logias, debe recaer sobre ella, sobre los autores, sean militares o civiles, todo el peso de la ley y la justicia. Por eso entendimos que era inoportuna e inconveniente la sanción de la ley 22.924.

Señor presidente: comprendamos de una vez que los turnos políticos en la Argentina no deben servir para la persecución de unos sobre otros. Hizo mal el gobierno de facto en encarcelar a los dirigentes políticos del justicialismo; para eso estaba el juicio político y no la persecución.

Haríamos mal nosotros en poner a unos argentinos en contra de otros. Debemos investigar y sancionar hasta sus últimas consecuencias los delitos comunes, pero no los políticos.

Dijo Roque Sáenz Peña al informar el tratado de Derecho Penal de Montevideo de 1889 al rendir el informe de la delegación argentina: "Quienes son revolucionarios y delincuentes hoy pueden ser héroes de mañana si triunfa su revolución". Y dijo Carlos Pellegrini en la sesión de la Cámara de Diputados del 11 de junio de 1906: "La dificultad que tiene la teoría revolucionaria consiste en que es muy fácil iniciarla y muy difícil fijarle un límite". Recuerda entonces, como ejemplo, que queriendo el emperador Nerón sanear uno de los barrios antihigiénicos de Roma, decidió quemarlos y prendió fuego a la ciudad; pero como no estaba en sus manos detener las llamas, ellas avanzaron, y no sólo consumieron los tugurios, sino que llegaron también a los palacios y a los templos.

Evitemos, señor presidente, crear condiciones que dificulten la normal actividad del gobierno constitucional instalado. Honremos el prestigio de esta Cámara, como no dudo todos los señores diputados lo desean. Evitemos una sanción apresurada y, en todo caso, si esta sanción se produce, porque ése es el mandato de conciencia que entienden tener los señores diputados de la mayoría —que nos merecen nuestro mayor respeto—, corrijamos las graves deficiencias jurídicas que contiene este proyecto. Esa es la invitación que les formulo, en aras de la normalización constitucional, de la preservación de la República, de la estabilidad que queremos y del deber de actuar en consonancia con el mandato del pueblo que nos eligió.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Gutiérrez.

**Sr. Gutiérrez.** — Señor presidente: en nombre y representación del Movimiento Popular Neuquino adhiero a la derogación de la mal llamada ley de amnistía 22.924 porque entiendo, no obstante haberse abundado aquí en las razones que hacen necesaria su derogación, que no hemos de fundar una democracia estable y permanente si no lo hacemos sobre la base de la justicia.

En las postrimerías del gobierno de facto se pretendió cubrir todo con un manto de olvido, como si aquí no hubiera pasado nada, dictando en el tramo final del gobierno una ley que todas las instituciones del país reclamaron que no fuera sancionada, porque atentaba contra la dignidad del hombre y del país al dejar groseramente en el olvido tanto daño, tanto dolor y tanta sangre derramada.

Hay miles de desaparecidos, miles de exiliados, dolor en los sectores del trabajo, porque se atentó contra la dignidad del hombre trabajador a través del salario, que fue perdiendo vigencia, siendo premeditadamente agredida la clase trabajadora.

No me voy a extender sobre estos aspectos porque ya lo han hecho otros señores legisladores, pero es justo que quienes atentaron contra todos los derechos sean sometidos a la justicia, que prevé dentro de la legislación de fondo las penas que les corresponden; pero que esa justicia sea la ordinaria, porque deben ser sometidos a los jueces naturales.

Esos delitos fueron cometidos en el ejercicio de sus funciones, si bien con abuso de ellas, en todos los ámbitos del país.

Hemos prometido al pueblo trabajar con responsabilidad para devolverle la tranquilidad, y hemos venido a este recinto para dar apoyo, en este día, a esta iniciativa del Poder Ejecutivo que entiendo tiene por objeto poner las cosas en su lugar y dejar que la justicia someta a los autores de tantos crímenes a las condenas que les corresponden. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Fino.

**Sr. Fino.** — Señor presidente: un viejo principio de los romanos dice que la cosa pública es cosa del pueblo. Eso lo sostenía Cicerón para demostrar permanentemente la presencia del pueblo.

Me pregunto si después de esta larga noche de la democracia, donde en estos largos años hay un tiempo sin tiempo en la vida política institucional de la República, nosotros podemos

olvidarnos no sólo de una sistematización de un gobierno de facto, sino también de una precariedad jurídica que vulneraba disposiciones sobre los ciudadanos. También debemos decir que esa precariedad jurídica pasó a perseguir a las organizaciones gremiales y a los derechos de los trabajadores. Y en nombre del sistema y del régimen también se persiguió a la sociedad argentina con medidas económicas y sociales que nada tenían que ver con la realidad del país.

Desde la más alta magistratura se dijo entonces, en plena casa de gobierno, que las urnas estaban bien guardadas y también se sostuvo el voto calificado para la ciudadanía argentina.

Yo me pregunto aquí, en este meridiano del país, donde hay una esperanza levantada de que la Argentina tenga la prestancia y la dignidad que reclama su pueblo y que reclaman todos los foros internacionales, cómo podemos hoy no sancionar una ley que ha de ser fundamental, que va a marcar el camino hacia adelante de esta Argentina que quiere reencontrarse, que quiere terminar con las antinomias estériles y que por sobre todas las cosas quiere construir un país mejor dentro de la supremacía de la Constitución y de la ley.

Nadie debe sentirse ofendido por estas disposiciones propuestas por el Poder Ejecutivo porque el que no es culpable de nada no debe temer recurrir a la justicia.

Nosotros queremos que los jóvenes argentinos que antes del acto eleccionario poblaron las calles de la República vuelvan a soñar con una Argentina donde estén vigentes los derechos y la majestad de la República. En el país no debe haber jamás esos silencios, esos miedos y ese oscurantismo que trasuntan lodo y miseria.

Nosotros queremos escuchar en este recinto y a lo largo y a lo ancho del país la música del pueblo, el susurro de la democracia, el valor de las instituciones de la República, porque son esenciales para la ciudadanía argentina y porque hacen a los grandes destinos del país.

Por sobre todas las cosas debemos señalar —y eso nos debe servir de lección— que no queremos que se vuelva a cumplir la transformación del orden de la ley por la ley de la orden. No queremos más que haya el úcase de los hechos consumados, sino la norma reglada; y en ese basamento —como afirmaban Plinio el Joven y Celso— tenemos que apoyarnos para que sin ataduras este país se reencauce en torno de los valores que son esenciales para la vida misma. (*Aplausos.*)

La bancada justicialista, desde el punto de vista político, reafirma en plenitud este proyecto del Poder Ejecutivo, aunque en cuanto a su

conformación en algunos aspectos señalará diferencias en forma particular. Pero hay un hecho positivo que no debe escapar a ninguno de los parlamentarios ni al país en general. Nadie fue perseguido más por esta dictadura que el movimiento nacional justicialista. (*Aplausos.*) Nadie fue más perseguido que la clase trabajadora y que los organismos sindicales, y nuestros hombres debieron pagar con cárcel y persecución su posición levantada en defensa de los derechos de los trabajadores y de la sociedad argentina. Y pese a ello, con la aprobación de todas sus bases, esos hombres perseguidos, esos hombres encarcelados, cuando se hallaba en discusión la valencia y la autoridad de la República no vacilaron en recorrer los países del mundo pidiendo la contemplación de los derechos argentinos, porque, fieles a nuestra doctrina, por encima del valor personal dogmático partidario estaba la esencia misma que era la integridad de la República y de la Nación. Por eso fueron nuestros hombres al exterior a reclamar para que esta Argentina, en la guerra de las Malvinas, no sufriera la humillación que por la aventura de los hombres que estaban al frente del gobierno finalmente soportó.

Me pregunto ahora qué vamos a brindarle en el futuro a la juventud y a estos hombres y mujeres que dieron un ejemplo y una enseñanza en las elecciones del 30 de octubre. ¿Vamos a seguir admitiendo y tolerando la capucha, la mordaza y la supresión o vamos a admitir el juego libre de la democracia y las libertades de la República? (*Aplausos.*)

Digo aquí y ahora que esta bancada justicialista, fiel a su compromiso y a la convivencia democrática, ha de bregar incesantemente para que el país se reencauce. Y lo hará en una forma altiva y levantada, sin pedir nada, pero luchando por los postulados que son esenciales a la Nación, porque está vigilando todo el país, está vigilando todo el mundo qué es lo que sucede en la República, y nosotros tenemos una obligación moral. Tenemos fundamentalmente que reafirmar nuestra presencia como ciudadanos de esta República, como ciudadanos de un país que quiere ir hacia adelante y al que no le podemos poner piedras en el camino. Debemos seguir en esto codo con codo con nuestros hombres y mujeres porque la democracia no es atributo ni propiedad de un partido político, sino atributo de los 28 millones de argentinos.

Y si nosotros, señor presidente y señores diputados, le damos a esta ley el sentido que queremos y por sobre todas las cosas nuestro esfuerzo se funda en los compromisos sustantivos que le han dado majestad a la Nación, bregaremos con

la bancada radical y con las demás bancadas aquí presentes, para hacer de consuno un paquete de disposiciones legales que permitan al país olvidar esa triste noche de la democracia que durante tantos años trajo sudor y lágrimas a la República.

Para que no se repita más la postulación de que nadie puede más que aquellos hombres que visten uniforme, tenemos la obligación, de ahora en más, de reafirmar los valores tripartitos de los poderes esenciales de la Constitución y de la República. Queremos que el presidente de la República, como lo expresan los incisos 1º y 15 del artículo 86 de la Constitución Nacional, sea el comandante supremo de las fuerzas armadas y el jefe de la Nación y no queremos fuerzas armadas que estén en contra o fuera de la Constitución, sino en orden, dentro de la Constitución, para defender los intereses del pueblo y de la República. (*Aplausos.*)

Por eso entendemos desde el punto de vista político que esta medida es de alta sanidad; es una medida que tiende fundamentalmente a resguardar el futuro de la República, para que nunca más se vuelva a los levantamientos y a las asonadas; para que nunca más el pueblo argentino deba sentirse entristecido y sometido a esas largas tinieblas que ensombrecieron la vida del país.

Si nosotros seguimos en esa línea, y hoy, desde este Parlamento, damos sanción a este proyecto de ley, estamos seguros de que estaremos marcando el mañana del país y de que algún soldado sanmartiniano se levantará en lo alto de la montaña y, mirando al mundo y a la ciudadanía argentina, dirá: Ciudadanos, pueblo, la noche ha quedado atrás. Delante, la aurora, la esperanza, los amaneceres lúcidos de la República. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba, Lorenzo Cortese.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: en los tiempos de la República recuperada, hónranos hoy la responsabilidad —al iniciar nuestra labor parlamentaria— de tratar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que propugna la derogación de la ley de facto mal denominada de pacificación nacional.

No entraré en análisis de tipo político porque han sido ya formulados con amplitud y de manera especial por mi bloque. Simplemente intentaré algunas reflexiones de orden jurídico en apoyo de este proyecto, dejando desde ya a salvo que en la discusión en particular formularemos

algunos pedidos de modificaciones al texto de los artículos.

Esta ley que pretendemos dictar, y que no me cabe duda aprobaremos, ha sido calificada como antijurídica por un señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra. No entraré en el análisis de las objeciones vinculadas con los artículos 3º y 4º del proyecto porque serán materia de consideración específica en su momento; pero se ha sostenido que este Parlamento no tiene atribuciones ni facultades para analizar la constitucionalidad de las leyes y que ello es materia específica del Poder Judicial. Quiero afirmar que, máxime cuando la norma que motiva el proyecto de derogación carece de legitimidad de origen, puesto que ha sido dictada por un gobierno de facto, este Parlamento tiene amplia facultad para analizar su constitucionalidad o su inconstitucionalidad, sin que ello implique enervar la facultad del Poder Judicial para analizar en concreto cada uno de los casos que le corresponda resolver.

Este proyecto de ley que tratamos propugna la derogación de una norma emanada del poder de facto que resulta manifiestamente inconstitucional. El artículo 29 de la Constitución Nacional establece, más allá de la tipificación de un delito constitucional y de la sanción para tales conductas, la caracterización o calificación de insanablemente nulos para los actos emanados del ejercicio de dicho poder ilegítimo. De manera tal que la norma en estudio viene a calificar de manera concreta esta facultad ilegítima que ha pretendido ejercer el gobierno de facto en el mes de septiembre de este año, para hacer extensivos a fortiori los actos que impliquen el perfeccionamiento de la medida cuya pretensión es la de asumir la suma del poder público, pretensión que se intentó ejercer por cuanto se dispuso de la potestad del ejercicio fáctico de los poderes Ejecutivo y Legislativo, buscando el control sobre los actos del Poder Judicial. En consecuencia, esta norma resulta inconstitucional e insanablemente nula, y así corresponde que se la declare, tal como se propicia a través del artículo 1º del proyecto que consideramos.

Existen, señor presidente, otras razones que fundamentan las valoraciones jurídicas, y aunque he dicho que no efectuaré análisis políticos, debo formular consideraciones fácticas para facilitar la comprensión de los hechos que se analizan. El gobierno de facto que, desde 1976, ha escrito una página negra de la historia argentina, utilizó una metodología de violencia para reprimir a otra similar. El terrorismo de Estado implementado en aquellos tiempos trajo consigo la absoluta impunidad de las violaciones funda-

mentales de los derechos humanos, porque se ejerció la totalidad del poder y no hubo posibilidad de esclarecimiento alguno. Pero, agotados los tiempos de esa etapa histórica, en ese setiembre oscuro al que se refirió el doctor Vanossi, fue necesario buscar alguna solución mágica para perpetuar tanta impunidad, y por ello debe ser altamente valorado el momento en que se dictó la ley 22.924, que pretendió, con cargas de inmoralidad absoluta, producir una impunidad futura. Esta circunstancia fáctica puede aun ser analizada a la luz de las posiciones más extremas que pretendieron otorgar validez a las normas del poder de facto, emanadas en tiempos que se inician con un hecho revolucionario y que han encontrado sustento doctrinario fundamentalmente en el ejercicio del poder y en el asentimiento que la comunidad prestó a ese hecho revolucionario. Pero en el mes de setiembre último, llegado el momento de dictar la norma que hoy queremos derogar, no existía ninguna circunstancia que brindara apoyo a la legitimidad de tal acto por cuanto el pueblo reclamaba, a través de sus instituciones y de las múltiples expresiones de la vida argentina, la omisión de esa conducta legislativa.

En consecuencia, aun bajo el análisis estricto de las concepciones doctrinarias que intentasen legitimar el dictado de una ley por el gobierno de facto, vemos que falta el elemento básico de esas fundamentaciones doctrinarias, cual es el del consenso de la comunidad. Asimismo, la ley es manifiestamente inconstitucional porque viola el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Se ha dicho en torno de la amnistía que fundamentalmente debe ser general. Al respecto me permitiré recordar lo expresado por el doctor Ricardo Núñez, quien sostiene que en la amnistía el Estado renuncia circunstancialmente a la potestad penal en virtud de requerimientos graves de interés público, particularmente por causas de orden político que hacen necesario un llamado a la concordia y a la pacificación colectiva. Es una medida de carácter objetivo, que se acuerda *in rem*, es decir, no en consideración a las personas sino teniendo en cuenta la infracción y que beneficia a todos los que la han cometido. En el mismo sentido dice Joaquín V. González que lo que la ley no puede hacer es regularla en forma tal que deje de ser general. La norma que pretendemos derogar, lejos de ser general, está caracterizada en sentido contrario, puesto que excluye por una parte a aquellos que hayan sido ya condenados con sentencia firme y, por otro lado, no es general porque tiene el sentido manifiesto y claro de producir una autoamnistía en beneficio de un sector específico,

y lo hace violentando conceptos morales, ya que si bien es cierto que se otorga para beneficiar a un sector, para poner carcaza a la situación, se pretende extender los beneficios a los otros titulares de la violencia desatada en el país, como si estas violencias que tantas heridas lacerantes nos han dejado pudiesen, en el concepto del hombre argentino, compensarse y neutralizarse. Todos sabemos, y ya se ha dicho en este recinto, que esas violencias se suman y que las repudiamos, vengan de un lado o de otro.

Por otra parte, la norma resulta inconstitucional porque violenta el régimen del artículo 67 inciso 17, que faculta únicamente al Poder Legislativo para el otorgamiento de la amnistía.

Aquí cabe una reflexión especial: aun en el supuesto extremo de que se pretendiese afirmar que por estado de necesidad el país requiriese que quienes ejercían el poder en este tránsito de inexistencia del Parlamento tuviesen facultades legislativas, debemos decir que nunca pudieron ejercerlas para dictar una ley de autoamnistía, porque no tendría facultades de autoamnistía ni siquiera este propio Parlamento, y al respecto ya se ha pronunciado en este sentido la Corte Suprema de Justicia en 1956.

Por todas estas razones propugnamos, señor presidente, la aprobación del proyecto reservando para su momento observaciones o modificaciones que hacen a la técnica jurídica en el aspecto de su redacción. Nada más. (*Aplausos*).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Perl.** — La democracia ha nacido y ella nos permite escuchar la voz del gobierno de facto, porque así es la democracia de amplia; de ese gobierno de facto, que no sólo violó la Constitución sino que se violó a sí mismo cuando no observó su propio estatuto jurídico —las actas del 24 de marzo de 1976—, con esa llamada Ley de amnistía, con ese acto de poder numerado 22.924, que además de incurrir en contradicciones significa arrogarse la suma del poder público —penada por la Constitución con la sanción de “infames traidores a la Patria”—, al asumir el control del Poder Judicial y teniendo ya la potestad del Ejecutivo y del Legislativo al mismo tiempo.

No hablaremos de su inmoralidad, pero digamos que este engendro implica un delito, el de encubrimiento, careciendo de materia jurídica en su contenido.

Creo que la aprobación de la derogación de este engendro implica, en estos momentos en que el pueblo argentino ha recuperado su libertad, la posibilidad de que los delincuentes estén donde deben estar; en la cárcel.

Señor presidente: no podemos calificar este engendro como un acto meramente inoportuno e inconveniente; ha afectado las profundas raíces que atañen no sólo a lo jurídico, a lo ético y a lo político sino también a la vida de un pueblo. A este aspecto volveremos cuando consideremos en particular las posibles reformas a este proyecto de derogación; pero desde ya reafirmo en nombre de mi bloque, una vez más, la aprobación en general del proyecto de derogación de este acto de poder llamado “ley de amnistía”.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanaque.** — Señor presidente: alguna vez un grupo de jóvenes argentinos, hacedores de lo que se conoció en la Argentina y en Latinoamérica como la Reforma Universitaria, escribió en lo que constituyó el documento liminar una frase que marcaba la realidad de su tiempo, que decía: “Los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan”.

En todo este tiempo de la dictadura militar he pensado que si aquellos jóvenes de ayer hubieran sido nuestros contemporáneos, a esa frase “Los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan” le habrían agregado esta otra: “Las vergüenzas que sentimos son las dictaduras que soportamos”. Porque, señor presidente, ¿qué otra cosa que dolor y vergüenza es lo que ha sentido el pueblo argentino en estos años? Un pueblo que ha visto alterar todas sus reglas y su conducta; que ha visto cómo la justicia se convertía en injusticia, cómo los violadores de la libertad intentaban convertirse en héroes de la represión. ¿Qué otra cosa que dolor y vergüenza pudimos haber sentido cuando los bandidos se transformaron en banqueros y algunos ministros de Economía no fueron más que delincuentes para la República Argentina? ¿Qué otra cosa que dolor y vergüenza pudimos haber sentido los argentinos cuando vimos cómo las cúpulas militares, en episodios como el de las Malvinas, en vez de defender con valentía el honor del pabellón nacional, actuaron con la cobardía conocida? Pero eran muy valientes por el contrario, cada vez que había que salir a la calle a reprimir a un obrero que pedía pan, paz y trabajo.

Esto es lo que ha acontecido en la Argentina de estos años. Bajo la doctrina de la seguridad nacional se ha comprometido el patrimonio argentino. Bajo la doctrina de la seguridad nacional se torturó, se encarceló y se secuestró a todos aquellos argentinos que tenían un solo deseo y una sola aspiración: vivir en una Argentina de ilusiones y esperanzas. Y así vimos cómo se con-

geló la vida de los partidos políticos, se disolvió el movimiento obrero, se conformó y se transformó a la Universidad en un mausoleo del pensamiento donde no entraba una idea viva, y se persiguió a la juventud con saña brutal, porque para esta dictadura militar el solo hecho de ser joven se convirtió en un delito en la Argentina. (*Aplausos.*)

Nos hemos transformado durante muchos años en un inmenso campo de concentración y hemos tenido que ver con vergüenza y con dolor cómo muchos de nuestros hermanos argentinos tenían que irse del país al exilio y cómo muchos otros formaban parte de listas negras, siendo perseguidos en sus actividades culturales. Como si esto fuera poco, esta dictadura militar intentó encadenar la voluntad del pueblo argentino y sellar con el terror los labios de nuestras mujeres y de nuestros hombres. Y en el momento de su caída final, cuando ya tenían que retirarse a lo que ellos todavía suponen es la seguridad de sus cuarteles, sacaron, para vergüenza del país y del mundo, esta autotitulada ley de amnistía, que es una aberración jurídica y moral para el pueblo argentino.

Yo no voy a entrar en los detalles jurídicos de esta llamada ley de amnistía y de pacificación. Todos los que hemos hablado en este recinto, hemos manifestado, en general, nuestra desaprobación. He escuchado recién con preocupación las palabras del diputado Balestra; él decía que es costumbre de esta Cámara no derogar o anular leyes de amnistía, sino por el contrario, sancionarlas. Quizá sea cierto; habría que sancionar aquí en esta Cámara una ley de amnistía para aquellos diputados que fueron cómplices, como funcionarios, de la dictadura militar. (*Aplausos prolongados.*)

Señor presidente: quiero terminar mis palabras planteando algunas serias inquietudes que tiene la bancada del Partido Intransigente respecto de ciertas cuestiones a que dará lugar la anulación y derogación de esta ley. Nosotros entendemos que en el espíritu de esta anulación de la llamada ley de amnistía deben quedar en claro algunos aspectos, porque si no van a contradecirse con lo que debe ser la auténtica justicia. Estamos realmente preocupados, y lo decimos con profunda honestidad, porque conocemos la calidad de los hombres que en este momento tienen la responsabilidad del gobierno nacional, por algunas definiciones que se han planteado en estos días. Nos preocupa, por ejemplo, que la cuarta junta militar —la última del proceso— no haya sido también sancionada, o no se intente sancionarla. Esto es realmente un tema de preocupación. Creemos que aquí hay

responsabilidades compartidas por todos los hombres del proceso militar, y no podemos olvidar que esta última junta fue cómplice con su silencio de la muerte de chicos como Dalmiro Flores, que el único pecado que cometió fue ir un 16 de diciembre a pedir por la democracia en la Argentina.

Nos preocupa, además, que se determine el fuero de la justicia militar para estos actos aberrantes. Con profunda sinceridad entendemos que esta justicia y estos tribunales militares carecen de aptitudes morales para poder juzgar a sus pares. Y si no, que lo diga la realidad de lo acontecido hasta hoy. Pregunto a esta Cámara y a la opinión pública cuántos son los militares que hasta este momento están pagando culpas por delitos de represión en la Argentina.

Asimismo, me preocupa profundamente que se determine que estas sanciones o estos cargos involucren la posibilidad de ser encuadrados en el cumplimiento del deber. Entendemos que no hay cumplimiento del deber cuando se trata de actitudes fuera de los episodios que competen a los militares, como son éstos. Alguna vez decía un libertador que no hay disciplina militar que pueda obligar a un oficial a convertir la dignidad de su sable en el cuchillo de un carnicero. Nos preocupa realmente que estos tribunales puedan juzgar a sus pares. Sería casi tan absurdo como haber pretendido que el ejército nazi fuese juzgado por tribunales nazis.

Esta es nuestra opinión y nuestra preocupación sobre esta cuestión. Sé que en el Poder Ejecutivo, del cual este proyecto es parte, se ha de lograr la clarificación de todos estos problemas, que son realmente actos de lesa humanidad ante el mundo.

**Sr. Rabanal.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Le solicitan una interrupción, señor diputado.

**Sr. Rabanaque.** — Ya concluyo, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El señor diputado Rabanaque no concede la interrupción.

**Sr. Rabanal.** — Muchas gracias, señor diputado.

**Sr. Rabanaque.** — De nada.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Señor diputado Rabanaque: ajústese a la cuestión y así evitará interrupciones.

**Sr. Rabanaque.** — Decía recién que no me cabe la menor duda acerca de la buena intención del Poder Ejecutivo. Pero estoy convencido de que, para que lleguemos a la investigación a fon-

do de lo que ha acontecido en la Argentina, habrá que utilizar exclusivamente la justicia civil.

Decía antes aquello de que los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan. Para conseguir la libertad que nos falta debemos actuar con la verdad, con la dignidad que corresponde, mirando al futuro y no teniendo temor por las actitudes que debemos adoptar. *(Aplausos prolongados.)*

**Sr. Jaroslavsky.** — Apelo a la amabilidad de la Presidencia para que se sirva informar cuántos oradores se encuentran anotados.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Seis señores diputados.

**Sr. Jaroslavsky.** — Muchas gracias, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra la señora diputada por la provincia de Córdoba.

**Sra. De la Vega de Malvasio.** — Señor presidente, señores diputados: el hombre sabe tanto como recuerda. Y es necesario que los hombres y mujeres que integramos este Parlamento tengamos memoria. No solamente porque es una necesidad imperiosa de la hora, sino para que nos sirva en el futuro de ejemplo para no caer en errores.

No habré de versar acerca de la parte técnica del proyecto, pues ello es materia específica de juristas. Sí habré de referirme al espíritu que motiva esta ley.

Como mujer de esta patria, como mujer de tierra adentro, no puedo callar mi voz, pues en mí está la de miles de mujeres que en esta Nación han sentido el dolor y el escarnio de saber a sus hijos muertos y ni siquiera tener el derecho de poder llorar sobre sus tumbas.

Yo le pregunto al señor diputado por Corrientes qué pensaría su madre si en un momento determinado de su vida lo hubieran llevado amordazado y con una tela adhesiva pegada a la boca, sin saber nunca más de él.

Por eso, señores diputados, los hombres y mujeres de esta patria tenemos la obligación de hacer justicia, más allá de las identidades políticas, porque esto también se inició en una dictadura militar. Esto se inició con el terrorismo de Estado, cuando era ministro del Interior el general Imaz. Desde entonces, hemos sufrido de una y otra parte la triste experiencia de ver morir a nuestros seres queridos.

Las mujeres que estamos sentadas en esta bancada somos madres y sabemos, con tristeza y dolor, la pena de otras madres que no solamente han visto partir a sus hijos hacia destino desconocido, sino que también esta dictadura mi-

litar, mediante un engaño vil, los sustrajo de sus brazos y los dejó muertos en los mares del sur, tirados en las tierras de las islas Malvinas.

Por eso, en nombre del bloque justicialista y de las mujeres que componemos esta bancada, pedimos la derogación urgente de la ley de amnistía. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado Alsogaray.

**Sr. Alsogaray.** — Señor presidente: la Unión del Centro Democrático va a votar afirmativamente el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, que deroga la llamada "ley de pacificación". *(Aplausos.)*

Lo hace por los siguientes motivos. En primer lugar, porque ya en su plataforma electoral figuraba como problema de coyuntura la no aceptación de una ley de pacificación de esta clase. De manera que, siendo congruentes con lo dicho antes, votaremos por la afirmativa.

En segundo término, porque evidentemente hay un reclamo nacional en el sentido de que se conozca toda la verdad, y esto también lo hemos sostenido antes en todos los campos. De manera que en este aspecto también procedemos con la misma congruencia.

En tercer término, porque a pesar de las imperfecciones que creemos que existen en el conjunto de disposiciones enviadas por el Poder Ejecutivo, del cual este proyecto es parte, se ha ubicado la cuestión donde debía estar, es decir, en el Congreso Nacional y en la Justicia, con lo cual se bloquean ciertos intentos de crear tribunales especiales, comisiones investigadoras u otros mecanismos que responden a ideologías contrarias a la que inspira nuestra Constitución.

Por estas tres razones, vamos a votar a favor de este proyecto de ley. Tenemos numerosas objeciones de tipo jurídico, y también otras derivadas de ciertas consideraciones éticas y políticas que se han esgrimido y que se esgrimen alrededor de este tema, pero preferimos reservarlas para cuando se traten los demás proyectos que integran el conjunto que estamos examinando. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

**Sr. Dalmau.** — Señor presidente: quiero dejar perfectamente establecido que considero éste como un momento sumamente feliz porque el pueblo, por medio de sus representantes, está haciendo lo que el pueblo quiere.

De ninguna manera podemos darle a este acto algún viso de infelicidad porque hoy el pueblo de la Nación Argentina está lleno de esperanza, y junto a ella está el absoluto deseo de justicia,

de la justicia que necesitamos para que nuestros hijos, nuestros nietos y los nietos de nuestros nietos crean en la República y en las instituciones democráticas.

Hay cosas que sin duda tocan las fibras más íntimas y que subliman la intencionalidad, y otras que no. Dejemos las que nos han hecho vibrar en sentido negativo para abarcar en su total dimensión el hecho real de que, abrazados la gran mayoría de los señores diputados con el deseo del pueblo, vamos a votar la derogación de esa ley o de ese engendro jurídico —como se dijo— para iniciar el verdadero camino hacia la unidad nacional, que es el único que tenemos que transitar de aquí en más.

Reciban quienes esperan de nosotros actitudes de este tipo la seguridad de que no habrá sido en vano la lucha de las comisiones por los derechos humanos, la lucha de las sufrientes madres de la Plaza de Mayo, de las abuelas, ni tampoco los sufrimientos de los políticos, de los cuales veo aquí muchos amigos que de sus escaños de legisladores pasaron a las prisiones más oscuras, como el amigo distinguido de todos los tiempos político de Misiones, don Víctor Marchesini... (*Aplausos.*) ... o como el amigo Diego Ibáñez... (*Aplausos.*) ... que sintetiza la presencia de un poder nacional popular como es el gremial, que no permite que ideologías extranjerizantes penetren en la masa del pueblo argentino.

Esas personas a las que me referí, y las que están aquí escuchando, tienen que llevar fe y esperanza hacia todo el ámbito nacional. Y para sintetizar quiero decir que para mí es ahora un acto de extrema emoción evocar los tristes momentos vividos por mi abuelo en 1930, los tristes momentos vividos por mi padre en 1955, así como los tristes momentos que ha vivido quien les habla cuando, en el año 1976, después de entregar el Palacio Legislativo de Misiones tuvimos con el amigo Marchesini que dividir nuestros caminos, porque él tuvo que ir a un celular y a mí, por una de esas cosas del destino, me tocó ir a mi casa, pero no sin miedo.

Por eso compañeros... perdón, señores diputados, aunque todos somos compañeros de trabajo... (*Aplausos*) estoy seguro de que las instituciones elegidas por el pueblo tendrán el resguardo que confiere el artículo 22 de la Constitución Nacional frente a los sediciosos y a sus cómplices. Así aseguraremos el futuro de la Patria que tenemos que legar a nuestros hijos, a nuestros nietos y a los nietos de nuestros nietos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Colombo.

Sr. Colombo. — Señor presidente: cuando en esta escena grande del Parlamento argentino nos rendía su mensaje el señor presidente de la República, doctor Raúl Alfonsín, mensaje trascendente, fecundo y afirmativo, yo recogía dos conceptos íntimamente ligados al tratamiento de este proyecto. Se trataba de la reparación moral y material de la República y el reencauzamiento del país en un estado de derecho donde fuera cierta la vigencia de la Constitución y de la ley.

Estos dos conceptos superaron el enmarcamiento de vericuetos legales, de argumentos positivos sí, pero que no trascienden los de la legislación común. Yo no busco en el derecho penal o en otros códigos de fondo ni en códigos procesales las razones de la viabilidad de este proyecto que envía el Poder Ejecutivo. Creo que en medio de la tremenda crisis que vive el país en todos sus órdenes hay un aspecto que sintetiza la crisis real de la República. Se trata de la crisis moral que soportamos los argentinos en ocho años de un desgobierno que arrasó con sus instituciones, que llenó de huérfanos y de sangre al país y que usó la ley para deformarla; que arrinconó la Constitución y que llevó incluso a funcionarios y magistrados a jurar en tercer término por ella poniendo antes que la ley de las leyes el capricho y la arbitrariedad del gobierno de turno.

Esto se vincula con el contenido moral, con la urgencia del rescate moral de las instituciones. Y así descubrimos nosotros el tronco histórico de este contenido moral que deben tener nuestras decisiones. Cuando la Constitución de 1853 da en el inciso 17 del artículo 67 la facultad de conceder amnistías generales, repite textualmente las frases de Alberdi en sus *Bases*; y en el Congreso Constituyente de 1853 no hay referencia alguna sobre la temática o las limitaciones de esta extraordinaria facultad con que cuenta el Parlamento de conceder amnistías generales. Entonces, como hombres de la doctrina y de la jurisprudencia, y que deben hacer una interpretación a la luz de los principios superiores de esta Constitución que nos rige, tenemos que enmarcar las verdaderas limitaciones de un poder para dictar lo que mal llamó ley de pacificación o de amnistía.

Todos hemos calificado de engendro jurídico esto que ha significado, señor presidente, la culminación de un proceso de inmoralidades. ¡Cómo habrán sido los desmanes que han cometido en la República, cómo será de tremenda la culpabilidad que sienten en sus conciencias, cómo temblarán cuando entran al templo de sus creencias a confesar sus errores, sus delitos y sus culpas, que han tenido la osadía, sólo compara-

ble en los antecedentes del mundo —según dijo el señor diputado Vanossi— a la de los tiempos de Julio César, de dictar una amnistía que, tras la cortina de humo de que era para beneficiar a los agentes del terrorismo, en realidad llevaba como destinatarios a todos los culpables de este proceso de la dictadura para hacer olvidar a la República lo que no olvidaremos sus contemporáneos ni la historia! (*Aplausos.*)

No es de ahora que el Parlamento argentino va a enmarcar las limitaciones de las facultades para dictar este tipo de legislación de facto, ya que nuestra jurisprudencia lo ha hecho a través de fallos reiterados. Para no abrumar ni agotar la paciencia de los señores diputados, recordaré solamente algunos de ellos, como aquel que sostiene que es absurdo decir que el propio posible autor de un delito de orden público podría, jurídica y válidamente, perdonarse a sí mismo o disponer compulsivamente el olvido de sus faltas, que es el sentido implícito de esta ley de amnistía.

También podría mencionar aquel otro fallo que sostiene que las disposiciones constitucionales conforman un límite no susceptible de franquear por los poderes legislativos comunes, como son los que ejerce el Congreso de la Nación cuando dicta una ley de amnistía por delitos del Código Penal o de leyes accesorias, o un gobierno revolucionario fuera de los fines primordiales de la revolución. En consecuencia, la amnistía que expresamente comprendiere en sus disposiciones el delito definido por dicho precepto constitucional, carecería enteramente de validez como contraria a la voluntad superior de la Constitución.

Existe aún otro fallo que nos recuerda que no es posible aceptar, en el juego normal de los poderes del Estado o dentro de la órbita de sus facultades y atribuciones, que uno de ellos vote una ley de amnistía comprensiva de sus propios actos, pues ello conduciría al absurdo jurídico de eludir por ese medio la decisión del otro poder, el Judicial, al que incumbe el conocimiento y juzgamiento de los delitos. De aceptarse esta tesis —dice este magnífico fallo—, dicha ley adquiriría una vileza jurídica contraria a los principios del gobierno republicano.

Advierta, señor presidente, que muchos de estos argumentos están contenidos en los fundamentos del proyecto que nos envía el Poder Ejecutivo. Vale decir, son argumentos que orientan y apuntan a destacar el contenido moral del proyecto que los diputados de este Parlamento nos enorgullecemos de aprobar. Y ojalá que esa aprobación se produzca de pie y por aclamación,

para que así la reciba el pueblo argentino como la demostración más clara de que está empezando a recuperarse la vigencia de la democracia y del estado de derecho.

En su mensaje presidencial, el doctor Alfonsín anunciaba ya medidas concretas para lograr esta reparación. El país tuvo la asombrosa y positiva admiración de advertirlo, hace pocos días, al anunciarse que se iniciaban los procesos contra las tres juntas militares responsables de tantos actos de ignominia, de tanto desborde de autoritarismo, de tanta arbitrariedad y de tanto acorralamiento y destrucción de la vida institucional de la República. Hoy nos envía este proyecto. Vale decir que en el país ya no pueden tenerse dudas acerca de si este tipo de actitudes responden sólo a un partido o a una parcialidad política, ya que son la síntesis del pensamiento total de la vida argentina, porque las expresiones de los señores diputados constituyen el reflejo del pensamiento de la inmensa mayoría de los habitantes de la Nación, y esa inmensa mayoría ha comenzado a recorrer el camino de la recuperación moral y material del país.

Señor presidente: creo que a esta altura del debate, formular consideraciones de tipo legal para justificar el contenido moral de este proyecto sería superabundante. Si es cierto —como decía Jellinek— que el derecho debe ser un *minimum* de ética, en los tiempos que corren nosotros no creemos exagerar al afirmar que, si bien no todo lo moral es jurídico, todo lo jurídico debe ser moral, y no hay moralidad en los actos del gobierno hundido definitivamente por el comicio del 30 de octubre, pero sí la hay en estos actos positivos de un gobierno que pone su acción, sus ideas, su voluntad y su esperanza al servicio de toda la República, para recuperar en el menor tiempo posible la grandeza de este país, para exhibirnos ante América y ante el mundo como un país de la democracia al servicio de la justicia y de la libertad. (*Aplausos.*)

Sr. Guelar. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: no obstante compartir las expresiones de todos los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, quiero proponer que se cierre el debate con lista de oradores a efectos de votar el proyecto en general.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción del señor diputado Guelar, consistente

en que se cierre el debate en general con lista de oradores, es decir que hablarían solamente los señores diputados ya anotados.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

**Sr. Romero (F. T.).** — Señor presidente: hoy debemos cavar la tumba a ese engendro individualizado con el número —podríamos decir maldito— 22.924. Hoy está en juego el destino de la República a través de este proyecto de ley.

Los argentinos nunca podremos lograr la paz y el reencuentro si no son juzgados con todo el rigor de la ley esos asesinos cobardes que robaron y saquearon a la Nación, que torturaron y violaron mujeres y que dieron muerte a niños. El pueblo argentino habla de cifras de víctimas que horrorizan a la mente humana. Hay quienes dicen que han sido treinta mil, cien mil o quinientos mil los muertos y desaparecidos. Por una razón de humanidad, quiero creer que esas cifras pueden ser algo exageradas, pero hay quienes dicen: señores legisladores, recorran la República y podrán apreciar que no hay lugar del país en que no se lamente a un muerto o a un desaparecido.

Yo pregunto qué destino puede tener la República cuando hoy los argentinos vemos a un hombre con uniforme y nos escondemos porque tenemos miedo; cuando nuestras niñas se acercan a un hombre con uniforme y los padres corremos para protegerlas porque tenemos terror de lo que les pueda suceder, pese a que las instituciones que representan esos hombres deberían ser la salvaguarda del honor, de la dignidad y de las fronteras de la República.

No entiendo, señor presidente, cómo es posible que en Santiago del Estero se esté juzgando al jefe del Regimiento 19, teniente coronel Reuther, acusado de secuestros, torturas, trata de blancas y tráfico de drogas, y, hace diez días, su hijo haya recibido el sable de la patria para guardar los destinos de la República. Si no juzgamos los crímenes del teniente coronel Reuther, ¿qué podemos esperar de ese engendro que ha recibido el sable y el uniforme militar? Porque ellos tienen la seguridad de que todo lo que han hecho ha sido por el bien de la República.

¿Qué podemos esperar, señor presidente, con estos señores de la cúpula y del régimen militar que no han contestado al llamado informe Crespo, en donde se prueba fehacientemente a la opinión pública que la Marina argentina y la flota que había hecho toda la estrategia de la guerra de las Malvinas sirvió de información a

los ingleses señalándoles puntos nuestros para atacarlos, mientras que a nuestros aviadores les daban puntos falsos y cuando iban a combatir no tenían que bombardear!

¿Qué seguridad tendrán los argentinos, señor presidente, si hay hombres como el "capitán de corbata" Astiz, un hombre que ha masacrado y que ha torturado y que lo único que ha hecho para defender el honor militar fue rendirse a los ingleses, no sólo como cobarde que es sino fustigando y castigando a los hombres de los pesqueros argentinos!

¿Qué podemos esperar, señor presidente, si queda sin condena un general que se ha jactado de haber asesinado a cinco mil argentinos!

No quiero cansarlos con citas históricas, pero si quiero traerles la cita de mi pueblo; la de las madres, de los padres, de los jóvenes, de los estudiantes, de los profesores que claman justicia; la cita de veintiocho millones de argentinos que piden no sólo que se condene a los culpables sino que se haga una investigación profunda de la que participen la Justicia, el Parlamento, todas las instituciones y todos los ciudadanos de la República Argentina.

Debemos hacer posible que los veintiocho millones de argentinos efectúen las correspondientes denuncias, consignándose uno por uno los nombres de los desaparecidos, los muertos o los torturados en nuestro país; si no es así, los argentinos jamás tendremos paz.

Fíjese, señor presidente, que hace años, frente al famoso "caso Rosales", no se efectuó el juzgamiento ni se tomaron medidas. Y hoy por hoy el pueblo argentino se pregunta cuál es la gloria de la Marina argentina, cuyo único acto de guerra que se le conocía era el de haber encerrado a los marineros con llave porque el bote que quedaba era para seguridad de los oficiales de la Marina argentina.

Entonces, señor presidente, para que no queden dudas debe haber una profunda investigación a fin de castigar a los delincuentes. Incluso, quienes primero deberían llegar al fondo de la cuestión tendrían que ser las propias fuerzas armadas argentinas, para que de ese informe puedan surgir quiénes fueron los militares del Ejército, la Marina o la Fuerza Aérea que cometieron delitos, y que éstos no involucren a dichas fuerzas. En ese sentido queremos en el futuro hablar de nuestras fuerzas armadas con la seguridad de que son la protección del Estado y también de los ciudadanos argentinos.

Señores legisladores: no quiero cansarlos más, pero vuelvo a repetir que la única cita que traigo aquí es la de veintiocho millones de argen-

tinios que dicen basta a estos señores del poder del sable. También es hora de que de una vez por todas terminen los privilegios y que ellos sean condenados y juzgados por la justicia civil, a fin de encerrarlos en las cárceles argentinas, que es donde van los asesinos y los que delinquen contra el país. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Díaz Lecam. — Señor presidente: en nombre de la bancada del Partido Bloquista de San Juan y del Movimiento Popular Jujeno, adelantamos nuestro voto afirmativo a la sanción de este proyecto del Poder Ejecutivo Nacional. Pero queremos también hacer algunas breves consideraciones, que creemos que son necesarias para dar el suficiente equilibrio a este debate. Compartimos totalmente el dolor de las madres de los desaparecidos. Pero también compartimos el dolor de tantas madres de soldados argentinos que murieron en la lucha contra la subversión.

Creemos, señor presidente, desde ese punto de vista, que hay que ir más profundamente al análisis de esta cuestión; hay que ir al sustrato del ser humano. El ser humano todavía está dotado de ese espíritu innato de destrucción que al parecer aún campea en la humanidad. Y si no, recordemos aquellas palabras de Hermann Goering en el juicio de Nüremberg, después de la Segunda Guerra Mundial, cuando citando a Winston Churchill decía que en una guerra no se puede hablar de legalidad. Aquí, en la Argentina, hubo una guerra. Pero también es cierto que los argentinos somos muy proclives a tener mala memoria.

Yo creo, señor presidente, que es fundamental que todos los aquí presentes y el pueblo argentino en general comiencen a erradicar esos instintos de violencia que subyacen todavía en todo el mundo contemporáneo.

Recordemos lo que pasó en Hiroshima —ese enorme genocidio— y recordemos que fuimos los argentinos, en una gran mayoría, los que apoyamos a las potencias occidentales en la Segunda Guerra Mundial. Parecería, señor presidente, que aún campea el espíritu de destrucción en los seres humanos. Los argentinos de esta época queremos que este regreso a la Constitución implique también, además de la condena a los excesos cometidos por ambas partes, **empezar a construir un hombre renovado, un hombre que crea en los principios del cristianismo, de la solidaridad, de la decencia y del respeto a los derechos humanos; un hombre tal que impida que hagamos grandilocuentemente aquí la defensa de esos derechos y que después, con el correr del tiempo y de los días,**

empecemos de nuevo, como ha pasado en tantos casos de la historia argentina, a buscar el camino torcido para llegar a la consecución de nuestros propios ideales, persiguiendo la destrucción de los ideales de nuestros adversarios.

Este estado de conciencia, que creo que en la Argentina comienza a nacer y que creo que se podrá exportar a otras partes del mundo, es para mí lo más importante de este acto que ahora estamos viviendo; más importante que la condena pública que todos hemos hecho a un poder militar ya derrotado. Hay que pensar en el futuro, aunque sin olvidar, siguiendo el ejemplo que nos dio España al juzgar al general Millán Bosch y al coronel Tejero.

Volvamos al imperio de la justicia y volquemos en ella toda posibilidad de condena a los excesos cometidos, pero empecemos también a mirar hacia el futuro y a entender que esta Argentina nueva que iniciamos necesita de hombres nuevos, puros, dignos, honestos y que erradiquen para siempre ese sentimiento de destrucción que subyace todavía en muchos aspectos de los seres humanos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: ha sido adelantado por mi bancada el apoyo al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, no voy a insistir en un tema sobre el cual hay posición oficial tomada por mi bancada.

Quiero señalar un aspecto que se ha tocado tangencialmente en la Honorable Cámara. Nosotros hacemos una clara condena de los golpes militares; pero falta señalar aquí que no hubieran existido golpes militares en la Argentina si detrás de ellos no hubiesen existido grupos minoritarios de la civilidad que les dieran sustento y, en algunos casos, hasta ideología. No se hubiera desarrollado una política de penetración económica imperial si detrás del golpe militar no hubiese existido un grupo del privilegio minoritario de la sociedad argentina. Algunos todavía existen y son capaces de levantar la voz para justificar tanto tiempo de dolor, de sangre y de represión: algo que la sociedad en su conjunto ha rechazado.

Muchos sectores de la vida nacional lucharon contra la prepotencia instaurada como poder. Pero permítame, señor presidente, que rescate a uno de ellos, el más castigado, el que asumió de inmediato la lucha contra la dictadura. Me refiero, concretamente, al sector de la clase obrera argentina, la que no solamente fue golpeada en sus fuentes de trabajo sino en sus organizaciones sindicales, a través de la intervención militar y en la prisión de sus más claros dirigentes.

Muchos sectores, ahora, reivindican la lucha por la democracia. Pero allá, en el lejano 1979, cuando un grupo de trabajadores y dirigentes de la clase obrera iniciaron una movilización y paralización de servicios como protesta contra el régimen militar, fue reprimido con el encarcelamiento inmediato por parte del poder gobernante.

Este es un aspecto del dolor pasado que nuestra sociedad debe incorporar a su memoria para que nunca más vuelva a suceder esta tragedia en la Nación Argentina. Debemos comenzar desde aquí a hacer la docencia de una democracia balbucente, pero que tiene que extenderse en el porvenir inmediato de la patria. Nunca más fuera de la ley, nunca más fuera de la Constitución; nos va a hacer muy bien a los civiles y también a las fuerzas armadas, que cada vez que llegaron victoriosas y soberbias al gobierno terminaron desalojadas en silencio y en vergüenza. (*Aplausos.*)

Esta es una experiencia que la sociedad argentina, en su conjunto, debe asumir. con el castigo a los culpables, con la reivindicación de quienes fueron insultados desde la cúspide del poder y con el homenaje a nuestros muertos, que son muchos y que provienen de las diferentes capas de nuestra sociedad.

Los grupos del privilegio, señor presidente, están en silencio; pero yo me pregunto hasta cuándo. No sé si dentro de un par de meses, cuando las dificultades afloren y se nos pase la euforia de la democracia, de la presencia de esta Honorable Cámara y de la representación popular comenzarán con sus insidias a "poner el palo en la rueda", no ya del gobierno, del cual nosotros no formamos parte, sino de las instituciones democráticas. Los peronistas vivimos en carne propia, hace diez años, esa experiencia. Por eso nosotros tenemos una adhesión ineludible a las banderas de unidad nacional que Juan Perón trajo al país y que Balbín tomó. (*Aplausos.*)

Nosotros no vamos a arriar la bandera de la unidad nacional. Sí vamos a discutirle a la bandada oficial todo lo que tenga que ser discutido. No vamos a ser colaboracionistas del gobierno. Vamos a ser partícipes en la obra común de encontrar un camino de grandeza para la Nación Argentina. (*Aplausos.*)

Vivamos la hermosa experiencia de disentir en democracia. ¡Cuántos años han pasado sin que los argentinos tuviéramos la posibilidad de la convivencia!

Nosotros formulamos una clara condena de todas las provocaciones que se interponen en las decisiones populares despreciando en última ins-

tancia la decisión del pueblo. Todo esto vale para los grupos de las minorías, pero también para los grupos del "infantilismo revolucionario" que a muchos jóvenes llevó a un camino sin destino y a la locura de la represión. La sensatez debe ser en este momento la meta y el objetivo común. Sensatez, sentido común; no entrar en la locura que ya hemos vivido en los años pasados. Reivindicamos la necesidad de esta unidad nacional, comprendida hace ya diez años por nuestros ilustres muertos, por quienes próximamente habremos de ponernos de pie para rendirles el homenaje que se merecen. (*Aplausos.*)

Lo entendieron antes ellos que nosotros.

Decía Juan Perón que entre la sangre y el tiempo prefiramos el tiempo; y reiteramos hoy: entre la sangre y el tiempo pretendemos que funcionen las instituciones democráticas para darnos una legislación revolucionaria que sustituya un estado de injusticia por el estado de derecho, de justicia y de libertad para nuestro pueblo. Este es nuestro compromiso.

Nos miran con la lupa el pueblo y los sectores del privilegio. Y éstos, en cuanto fallemos, nos encajarán el "palo en la rueda", haciéndonos trastabillar. Si somos capaces de mantener este sentido de la convivencia y de la unidad en el disenso en la sociedad argentina habremos dado el gran ejemplo a nuestra patria y a nuestro pueblo. Y dentro de veinticuatro meses el pueblo hará funcionar su fusil, el fusil de mayor poder de fuego que es el sufragio. Por medio del voto universal cambiará la mitad de esta Cámara, si ésta no sirve (*Aplausos*); y dentro de cuatro años podrá suceder otro tanto; y así, sin ninguna duda, dentro de seis años el presidente civil de la República le entregará a otro presidente constitucional la banda y el bastón de mando. (*Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra la señora diputada por la provincia de Jujuy.

**Sra. Guzmán.** — Nuestra posición ya ha sido adelantada por el señor diputado por San Juan. Reitero, señor presidente, nuestro voto afirmativo en general para el proyecto que estamos considerando, porque esta ley llamada de autoamnistía no tiene las características necesarias de una ley de amnistía. La doctrina establece que la ley de amnistía es un medio tendiente a restablecer la fraternidad y conciliar los ánimos, borrar el disgusto y lograr que no haya otro partido que el de la unión y la libertad. La ley de amnistía tiene que ser para la pacificación y no para la perturbación, como ocurre

en este caso. Además, esta ley tiene también otro defecto: es una ley jurídicamente no razonable.

Por otra parte, señor presidente, no hay ningún ordenamiento legal que sea efectivo si no hay arrepentimiento y reconciliación. Y esto lo demuestra la historia reciente, cuando en 1973 tampoco fue efectiva la ley dictada entonces ya que, muy por el contrario, las bandas de izquierda y de derecha se enseñorearon con la violencia en el país y la bomba asesina estaba en todas partes.

Estas bandas tenían sus paraguas internacionales. Uno fue el paraguas de la izquierda y el otro el de las tres A, que hoy se conoce con la denominación de Logia Propaganda Dos, y a todo esto siguió la represión.

Creo, señor presidente, que hay demasiado dolor en la Argentina, demasiado dolor de uno y otro lado; pero debemos mirar hacia adelante, porque no es posible que sigamos con las etapas de violencia en el país.

Por ello me permito recordar el último documento emanado del Episcopado, donde habla de la justicia y de la reconciliación, sosteniendo que "sólo si edificamos sobre los pilares de la verdad, la justicia y el amor podemos estar ciertos de que alcanzaremos la tan ansiada y necesaria reconciliación, y la Argentina logrará ser un ámbito de auténtica libertad, progreso y esperanza para nuestro pueblo".

Las mujeres de nuestra Patria queremos tener la seguridad de que cuando salga un hijo de nuestra casa vuelva con el delantal lleno de tinta y no lleno de sangre. No habrá más sangre en la Argentina, sí esfuerzos, muchos esfuerzos, para así hacer entre todos el país que añoramos y que tanto declamamos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado Zubiri.

**Sr. Zubiri.** — Señor presidente: sería casi una irreverencia que tratara de fundar el proyecto en consideración desde el punto de vista jurídico, porque ya lo han hecho con certeza y, por qué no decirlo, con brillantez, los señores diputados Vanossi y Cortese, entre otros.

Voy a referirme, entonces, a otro tipo de fundamentos de este proyecto trascendente que está a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; pero antes de ello creo necesario formular algunas precisiones respecto de la opinión de algún señor diputado, vertida en este recinto, que podría sembrar alguna duda acerca de la finalidad de este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional.

No se trata en modo alguno, señor presidente, de cambiar la cara o el nombre de los perseguidos. No se trata de incriminar a los respon-

sables del mal llamado "proceso de reorganización nacional" por motivaciones políticas. Nada de eso. Incluso, aquí se llegó a mencionar algún decreto firmado por el ex presidente provisional doctor Luder por el cual se ordenaba a las fuerzas armadas combatir la subversión; pero no se trata tampoco de venir aquí a perseguir o a incriminar a quienes combatieron la subversión. Se trata de otra cosa, porque lo que ese decreto no decía, ni ningún otro, era que en nombre de esa lucha contra la subversión se pudiera torturar, se pudiera asesinar (*aplausos*) . . . , se pudiera perseguir impunemente a los hombres que combatían por la libertad de la República, pasando por sobre las normas constitucionales y por sobre las leyes del país como si fueran carbones encendidos. No se trataba entonces de incriminar a nadie por razones políticas. No se trata de delitos políticos, como aquí se dijo. Lo que se va a incriminar son los delitos contra la humanidad, los que atentaron contra la dignidad de la persona humana. Esto es lo que se va a incriminar y esto también lo que ha hecho el Poder Ejecutivo al determinar el procesamiento de los responsables políticos de esta afrenta que ha tenido que soportar la Nación en estos siete años de oscuridad y de oprobio.

Quiero referirme también, aunque sé que no estoy estrictamente en el tema, a las expresiones del señor diputado Rabanaque. En términos generales las comparto, pero creo que el señor diputado ha cometido un error o al menos ha omitido alguna de las consideraciones de los proyectos del Poder Ejecutivo. Es cierto que estos militares van a ser juzgados por sus pares, porque así lo exigen las leyes del país, ya que no pueden ser sacados de sus jueces naturales. Pero también es cierto —y esto es lo que olvidó el señor diputado— que los fallos de esos tribunales militares son apelables ante la justicia civil, y no sólo por el inculpado sino también por el fiscal y por el particular damnificado. Con esto creo, señor presidente, que se cumple el verdadero sentido de la propuesta del Poder Ejecutivo.

He de referirme ahora, perdonada que me sea esta digresión, al proyecto en tratamiento.

Decía, señor presidente, que el proyecto, además de un fundamento jurídico, tiene un fundamento ético. Creo que el proyecto está suficientemente fundado no sólo en el mensaje con que se lo envía sino también en el mensaje que pronunció ante la Asamblea Legislativa el señor presidente de la República. En éste se decía: "Hoy convocamos a los argentinos no solamente en nombre de la legitimidad de origen del gobierno democrático sino también del sentimiento ético que sostiene a esa legitimidad."

"Ese sentimiento ético constituye uno de los más nobles movimientos del alma. Aun el objetivo de constituir la unión nacional debe ser cabalmente interpretado a través de la ética.

"Quienes piensan que el fin justifica los medios suponen que un futuro maravilloso borraré las culpas provenientes de las claudicaciones éticas y de los crímenes. La justificación de los medios en función de los fines implica admitir la propia corrupción, pero, sobre todo, implica admitir que se puede dañar a otros seres humanos, que se puede someter al hambre a otros seres humanos, que se puede exterminar a otros seres humanos, con la ilusión de que ese precio terrible permitirá algún día vivir mejor a otras generaciones."

Estas eran las palabras del señor presidente de los argentinos, que yo creo que fundan mejor que cualesquiera otras el proyecto en trámite.

Hay asimismo un fundamento político al que se refirió también con precisión el señor diputado Storani. Esta ley de amnistía fue llamada jocosamente "ley de pacificación", sin darse cuenta los que la dictaron que para lograr la paz, el camino es aquel que señalaba Benito Juárez: el respeto del derecho ajeno es la paz. Este es el camino: la vida en el estado de derecho.

Pero ¿qué se quiso con esta ley de amnistía? Se quiso amparar a quienes reprimieron en nombre de la dictadura la voz de un pueblo que se sentía agraviado, a los que reprimieron a un pueblo que había sido agredido en todos los sectores de la vida nacional; que protestaba ante el gobierno militar por haber sumido al país en una crisis que no es —como alguna vez dijo la Junta Militar— una crisis de la coyuntura, sino la crisis más honda, más trágica, más profunda de la historia de los argentinos.

Si estuviera Yrigoyen, cuya lección no olvida la República, podría haber dicho aquello de que "han avasallado la majestad de la Patria; han derrumbado los valores morales que eran la esencia de su carácter republicano, y si no se la han jugado en las carpetas del mundo ha sido ante la imposibilidad material de poder hacerlo".

El pueblo y la juventud argentina, que protestaban contra la crisis, fueron las víctimas propiciatorias para esa represión indiscriminada y feroz que se desató en la República. ¿Y qué es lo que se trataba de acallar con esta represión, señor presidente? Eso es lo que nos tenemos que preguntar. Se acallaba al pueblo y se pretendía amparar una política económica con la que se agredía a los sectores populares, que quería agraviar al hombre argentino, que nos puso a la cabeza del mundo en materia de

inflación, que nos dejó una deuda externa de cuarenta mil millones de dólares. Es bueno señalar que cuando fue derrocado el gobierno constitucional en 1976 esa deuda era de siete mil millones de dólares. (Aplausos.)

Se pretendió hacernos creer que a través de los cambios de nombres de los ministros se cambiaba una política. Eran las figuraciones y las desfiguraciones de las que hablaba también Yrigoyen. Pero aquí no cambió nada y nadie puede llamarse a engaño. No cambió absolutamente nada de esta política de entrega. Alguna vez dijo Luis Dellepiane desde una de estas bancas: "Entre los argentinos de lo que se trata definitivamente no es de cambiar de collar, sino de dejar de ser perro de una buena vez en el país." (Aplausos.)

La represión amparaba una política social que llevó a la desnutrición infantil, a la mortalidad infantil, a la deserción escolar y al millón y medio de desocupados, es decir, a toda esta situación que conmueve, que entristece y que degrada a los argentinos.

Y entonces, señor presidente, cabe preguntarse si no es legítimo que se enjuicie a quienes destruyeron la vida nacional durante todos estos años. Una represión que trataba también de cerrar la universidad al pueblo, de frenar el libre acceso a la cultura, como prefigurando tal vez de esta manera la Argentina elitista y antidemocrática del futuro. Y por fin, como colofón, como conclusión de todo este proceso de vergüenza nacional, se finalizó con este episodio de las Malvinas, que aquí ha sido mencionado, porque un día a algunos militares borrachos de poder y a otros no tan solo de poder... (Aplausos) ... se les ocurrió pensar que esa juventud argentina, que según ellos no servía para votar ni para elegir, sí servía para morir, para que la dictadura durara treinta días más.

Entonces, ese proceso que hagamos desde las bancas que nos ha conferido el pueblo de la Nación Argentina al Proceso de Reorganización Nacional será para instaurar en el país otro proceso: el de recuperación de la decencia nacional. En esto estamos empeñados los hombres de este partido histórico, con ese sentido de la unidad nacional al que hacía referencia el señor diputado Pepe en términos que yo comparto totalmente. Tanto los comparto que quiero traer al recinto en su abono la propia invocación que hace Raúl Alfonsín en uno de sus libros, donde, con referencia a la unidad nacional, dice que si nos seguimos enfrentando por cuestiones estériles, los políticos del país vamos a parecer como los gladiadores de un nuevo circo romano, y si en el momento de darnos el golpe final vemos la cabeza hacia atrás, lo que veremos

en las gradas será la oligarquía argentina bajando su pulgar y diciendo que lo que muere no es un partido político, sino la democracia de los argentinos. (*Aplausos.*)

Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical voy a formular nuestra posición en el sentido de votar afirmativamente en general el proyecto de ley de derogación de esta ley de amnistía, porque afecta no sólo principios jurídicos, tal como lo han declarado los jueces del país, sino también porque es insana-blemente nula, ya que afecta principios fundamentales de orden moral y ético.

Sería preferible, ya lo sé, que nunca más tuviéramos que tratar leyes de esta naturaleza, que nunca más tuviéramos que hablar de la muerte en este recinto y que pudiéramos recoger el mensaje del presidente de la República para transitar los caminos de la democracia con rumbo cierto hacia el futuro. Yo quisiera que no volviéramos más sobre estas cuestiones; pero es que se ha sufrido mucho en el país y nadie puede pretender que queden impunes las atrocidades cometidas contra la causa del género humano.

El propio proyecto, señor presidente, explica más claramente que mis palabras que no se trata aquí de venganza; no se trata de sustituir a la justicia con la venganza ni se trata de perseguir a nadie. Se trata de otra cuestión. Repitiendo conceptos del mensaje que acompaña el proyecto, "desde el punto de vista ético constituiría una claudicación muy seria de elementales exigencias de justicia, que no deben confundirse con un deleznable espíritu de venganza, la omisión del castigo de hechos que desconocieron de la manera más brutal y completa la dignidad de la persona humana. Ese castigo ejemplificador es necesario para dejar firmemente establecido que la sociedad argentina no está dispuesta a tolerar que se use a los seres humanos como meros objetos susceptibles de cualquier grado de manipulación y degradación en aras de objetivos supuestamente loables".

Nosotros, señor presidente, procedemos de un histórico partido argentino que jamás ha hecho de la venganza un estilo, un modo, una manera de andar por la vida política argentina.

No se trata entonces de venganzas; se trata de justicia. Y, en nombre de esta justicia, queremos que la apliquen los jueces del país; no nosotros, sino los integrantes de la justicia jerarquizada e independiente de la República. No guardamos para nosotros espíritu de revancha ni ánimo de venganza. Aprendimos, para citar nuevamente a Dellepiane, aquello que él nos enseñara; él decía que como las olas del mar hemos

golpeado años las rocas de la ignominia, y si un día vamos a morir en las arenas de la playa lo haremos sin llevarnos ni una gota de la resaca amarga del rencor.

Yo quisiera, señor presidente, formular este deseo como una invocación a la unidad nacional: ojalá podamos abocarnos a las grandes leyes del país y no seguir hablando más del tema de la muerte. Nosotros queremos, junto a Raúl Alfonsín, seguir entonando un himno a la vida para que brille la República para los tiempos. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general el proyecto en consideración.

—Resulta afirmativa.

—Puestos de pie, los señores diputados aplauden insistentemente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobado en general.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado Jaroslavsky.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: antes de iniciar la consideración en particular del proyecto aprobado en general, propongo un cuarto intermedio de una hora a efectos de coordinar las posibles modificaciones que puedan introducirse.

Sr. Presidente (Pugliese). — Antes de votar la moción de orden de pasar a cuarto intermedio corresponde votar si se hace en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado Balestra.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la inserción solicitada <sup>1</sup>.

13

#### INTEGRACION DE COMISION

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea informar a la Honorable Cámara que ha procedido a la constitución de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, de acuerdo con las facultades que le fueron acordadas, y que ella ha quedado integrada por los señores dipu-

<sup>1</sup> Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 202.)

tados: Victorio Osvaldo Bisciotti, Osvaldo Camisar, Juan Carlos Castiella, Félix Justiniano Mothe, Hugo Diógenes Piucill, José Luis Rodríguez Artusi, Pedro Alberto Sarubi, Roberto Pascual Silva, Jorge Reinaldo Vanossi, Tránsito Rigatuso, José Miguel Landín, Carlos Alberto Federik, Teófilo Iglesias Villar, Marx José Nadal y Onofre Briz.

También desea hacer saber a los señores diputados que el lunes procederá a integrar las restantes comisiones a efectos de que puedan iniciar el análisis de los proyectos enviados, y que dará cuenta de ello en la próxima sesión.

Se va a votar la moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de pasar a cuarto intermedio hasta la hora 16.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Invitó a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 14 y 45.

—A la hora 17 y 38:

14

#### DEROGACION DE LA LEY DE AMNISTIA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Continúa la sesión.

En consideración en particular el artículo 1º del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre la derogación de la ley de amnistía.

Se va a dar lectura por Secretaría.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

Artículo 1º. — Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la ley 22.924.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente, en representación del bloque radical proponemos, en cuanto a este artículo 1º en análisis, la incorporación de la expresión "de facto" entre la palabra "ley" y el número "22.924", de manera tal que el texto quedaría con la siguiente redacción: "Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la ley de facto 22.924".

El proyecto del Poder Ejecutivo utiliza ya esta expresión, y por eso sugerimos que se la incorpore también en el artículo 1º.

También propondremos oportunamente el mismo agregado en el artículo 2º.

Esto resulta necesario porque hemos sostenido que la ley de facto cuya derogación se propugna con el proyecto en análisis carece de legitimidad de origen, por haber emanado de

un gobierno de fuerza. De este modo, la correcta formulación en todo el cuerpo de la ley debe ser tal que destaque que se trata de una ley de facto, de manera que quede indubitadamente claro para los jueces que tengan que interpretarla que estamos categorizando a la norma que se proyecta derogar como una ley emanada de un poder de hecho, como una ley emanada de la fuerza en el ejercicio del poder, como una ley que emerge de quien no tiene la presunción de legitimidad de sus actos.

Con esta argumentación dejamos formulado el pedido de modificación y de aprobación del texto propuesto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Sostenemos que la redacción del artículo 1º proyectada por el Poder Ejecutivo, así como la que propugna el diputado preopinante, van a encontrar serios obstáculos jurídicos en nuestra legislación. Por eso proponemos la siguiente: "Derógase por inconstitucional e insalvablemente nulo el acto de poder llamado ley 22.924".

Calificar a ese acto de ley de facto, tal como lo hace la modificación propuesta, implicaría una incongruencia jurídica terminante. Y esta incongruencia jurídica terminante existiría porque es indudable que está en el mundo jurídico y es de conocimiento público el hecho de que éste ha sido un gobierno de facto; es decir, la calificación de "ley de facto" es totalmente innecesaria y no agrega nada a la cuestión que se pretende dilucidar.

Por el contrario, si nosotros decimos "derógase por inconstitucional e insalvablemente nulo el acto de poder llamado ley 22.924", estamos atacando la esencia misma de lo que se ha querido tener como ley vigente; estamos atacando la raíz ontológica de lo que se ha pretendido tener como derecho cierto, como derecho positivo. Y digo que estamos atacando la raíz ontológica porque afirmamos que este acto no puede ser considerado como ley existente, dado que ninguna ley, sea que provenga de los poderes de facto o del Congreso Nacional, puede atentar contra la naturaleza del hombre como persona, asimilar al hombre a una cosa o permitir que bajo el pretexto de una supuesta ley se pueda tender un manto de olvido a tamañas aberraciones realizadas a través de una metodología de ataques terroristas.

Fundamentalmente, entendemos que esta línea de acción doctrinaria tiene apoyo en el basamento del artículo 29 de la Constitución Nacional, cuando declara insalvablemente nulos los actos que puedan otorgar o significar la suma

del poder público. Esta mañana, con gran claridad, un miembro del bloque oficialista ha expresado que esta ley ha emergido de la suma del poder público porque se ha asimilado el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y, a su vez, se han trasladado los efectos del Poder Legislativo al Poder Judicial dictando la ley de amnistía. Es decir, la nulidad insalvable mencionada por la Constitución Nacional, nos posibilita, técnica y jurídicamente, decir que esta ley es inexistente. Indudablemente que la teoría de la ley inexistente ha sido trabajada por el derecho penal alemán para poder solucionar el problema de la legislación nazista, y ha sido receptada jurisprudencialmente por el doctor Zaffaroni, juez de instrucción de la Capital.

¿A qué nos lleva atribuirle a esta ley el carácter de inexistente? ¿A qué nos lleva calificarla como inexistente? A sacarla del marco del derecho.

Quiero aclararles también a los distinguidos señores diputados que el propio Poder Ejecutivo ha receptado la línea de las leyes inexistentes, y así en el artículo 33 del proyecto de ley sobre modificación del Código Penal en materia de torturas dice: "A los efectos del artículo 18 de la Constitución Nacional y el artículo 2º del Código Penal, toda norma de facto que pretenda derogar los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de esta ley debe considerarse inexistente".

Si bien este artículo está legislando para el futuro, lo cierto es que esta disposición muestra la admisión cierta por parte del Poder Ejecutivo de la teoría de la ley inexistente. La redacción que el bloque justicialista propone evita tocar instituciones fundamentales, como la cosa juzgada y el principio de la ley más benigna; instituciones que, recuerdo a los señores diputados, tienen una larga tradición en la civilización jurídica para proteger los derechos y garantías de las personas, tradición que ha sido muy costosa no sólo para un país sino también para la humanidad.

En consecuencia, si nosotros no seguimos esta línea de acción que indudablemente tiene un basamento constitucional y aplicación en la doctrina penal comparada, así como también recepción por parte de nuestra jurisprudencia, la ley que se propone encontrará serios obstáculos y marcará situaciones que después tendremos que rever.

En síntesis, proponemos que el artículo 1º de la ley quede redactado así: "Derógase por inconstitucional e insalvablemente nulo el acto de poder llamado ley 22.924".

**Sr. Pérez.** — Pido la palabra.

**Sr. Perl.** — Yo también pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia otorga la palabra en el orden en que la solicitan los señores diputados, procurando que no hablen seguidamente dos de un mismo bloque, conforme con lo dispuesto por el reglamento. Por ello queda anotado para después el señor diputado Perl.

Tiene la palabra el señor diputado Pérez.

**Sr. Pérez.** — Interpreto que la redacción más aceptable es la propuesta por el señor diputado por la provincia de Córdoba e integrante de nuestra bancada. Ello por la sencilla razón de que califica mejor a la llamada ley 22.924.

La calificación que hace el señor diputado por Corrientes —de acto de poder— no agrega mucho a la cuestión, pues la expresión en definitiva no explica nada, dado que todos los actos de gobierno emergen precisamente de uno de los tres poderes. Pienso que el señor diputado debe querer referirse a que se trata de un acto de fuerza, lo cual es muy distinto a acto de poder, pues este último puede ser legítimo.

De tal manera, si se quiere descalificar la ley, no se agrega nada con la expresión "acto de poder". En cambio, si la explica con mucha claridad la expresión propuesta por el señor diputado por Córdoba, quien se refiere a "ley de facto", pues se trata de una ley de hecho. Como lo venimos sosteniendo desde esta mañana, esta ley es consecuencia de un acto ilegítimo más del gobierno militar, por cuya sanción asume precisamente la calificación que le alcanza por el artículo 29 de la Constitución Nacional, dado que por vía indirecta llega a incluir al Poder Judicial, que era el único del cual no disponía.

En consecuencia, me parece que la expresión que debe utilizarse es "de facto", pues es la que aclara los alcances de la ley.

En cuanto a lo de inexistente y nula, la argumentación de la minoría —que desde luego es muy criteriosa y doctrinaria— pierde después validez porque acepta la declaración de insalvablemente nula, lo cual viene a demostrar precisamente que la expresión utilizada en el proyecto del Poder Ejecutivo es la correcta.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado Perl.

**Sr. Perl.** — Cuando nos hemos referido a "acto de poder", es porque precisamente procuramos evitar la utilización de la palabra "ley". Para nosotros esto último significa una contradicción con el espíritu que anima el sentido de nuestra propuesta, ya que consideramos que la ley es inexistente. Por supuesto, desde el punto de vista gramatical, "acto de poder" como algo inexistente también podría implicar una contradicción. Pero tenemos que darle un sentido, y eso es lo que estamos merituando en este momento.

Para nosotros, "acto de poder" significa desde el punto de vista del *substratum* jurídico algo vacío de contenido, falto también de juridicidad por su carácter de ilegítimo. No sólo es inconstitucional. No sólo va contra los tratados internacionales, como por ejemplo la convención sobre genocidio de 1948.

Los fallos de la Corte determinan que en el caso a que nos referimos se trataría de algo que está fuera totalmente de contexto, ya que esa jurisprudencia condiciona la facultad legislferante a un ejercicio razonable y al mantenimiento de las garantías individuales, y además porque detrás del espíritu de cualquier ley de facto existe también lo que es indispensable con el objeto de lograr el restablecimiento de la soberanía popular. En lo que se refiere a la jurisprudencia de la Corte, ello se da en base a lo que esta mañana comentaba respecto a que han violado sus propias actas.

Por otra parte, esta idea de los actos inexistentes surge ya en el derecho privado a través de Zachariae y de otros autores franceses; y en materia de derecho administrativo puedo mencionar a Gastón Jéze, quien en sus *Principios generales de derecho administrativo* determina que ciertas irregularidades entrañan la inexistencia del acto jurídico, que debe tenerse como no sucedido como tal. Y hablando de irregularidades menos graves, dice que entrañan una nulidad radical del acto, dicho esto sin ninguna mención partidista.

En lo que hace a nuestra doctrina administrativa, Bartolomé Fiorini expresa que si el poder administrador produce un acto sin el sustento de una norma expresa o implícita en la Constitución, o atribuida por el Poder Legislativo, no hay duda de que no habrá existencia jurídica de dicho acto.

Este sentido que damos a la expresión "acto de poder" está convalidado por todo lo referido y por lo que en adelante seguiremos alegando a fin de aportar todos los elementos que sean necesarios para que quede bien en claro cuál es la posición del bloque.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: en el debate de la mañana de hoy, que culminó con una abrumadora expresión de consenso por la derogación de esta llamada ley de amnistía, todos estuvimos de acuerdo precisamente en ese punto: quitarle todo efecto jurídico y acabar con ese engendro seudonormativo.

Ahora, al entrar en el debate en particular, quizá los tecnicismos jurídicos nos lleven a una diversificación de enfoques que —como el ár-

bol que no deja ver el bosque— nos impidan tener en cuenta ese criterio prácticamente unánime con que culminó la jornada de esta mañana.

Yo creo que el proyecto, tal como ha sido redactado por el Poder Ejecutivo y con las modificaciones sugeridas por el señor diputado Cortese, tiene la virtualidad jurídica suficiente y necesaria para poner las cosas en su lugar, para ubicarlas donde queremos colocarlas.

Aquí lo importante, lo que hay que resaltar, es la intencionalidad: qué es lo que queremos con este artículo 1º. Y la fuerza que tiene este artículo se proyecta luego, no en forma desconnectada sino en forma coherente, en un despliegue, hacia los artículos siguientes del proyecto del Poder Ejecutivo.

Es por eso que el artículo 1º señala por qué se deroga la llamada ley de amnistía. Alude a la inconstitucionalidad no porque pretenda ejercer un control judicial, sino porque, como señalábamos esta mañana, se hace una declaración de los fundamentos que determinan en forma básica y fundamental el acto de derogación. Y se declara también insanablemente nula porque ese es el marco de referencia que dimana del artículo 29 de la Constitución Nacional, donde se habla de la nulidad de ciertos tipos de actos. Que en otro proyecto de ley, que en otras normas que habrán de regir en el futuro hablemos de actos inexistentes, es precisamente porque se va a crear un marco en virtud del cual se puede aplicar la doctrina de la inexistencia. Pero hoy no la tenemos, porque para juzgar esta norma el marco de referencia de que disponemos es la Constitución Nacional, a cuyo artículo 29 se hizo alusión esta mañana.

Por eso yo no creo conveniente ni ventajoso —porque no nos va a aportar nada más y, por el contrario, de alguna manera nos constreñirá— que apliquemos doctrinas que para este caso concreto son de un valor opinable, pero que tendrán sí un fundamento serio cuando dentro de otro marco normativo se apliquen en relación al futuro.

El artículo 1º está claramente redactado porque, en buen romance, nos está señalando que por el acto legislativo que vamos hoy a consumir aquí declararemos dictado fuera de las atribuciones del inciso 17 del artículo 67 de la Constitución y sin efecto alguno, al contenido de esas medidas que fueran dispuestas por la llamada ley 22.924. Eso es lo fundamental: hemos negado la competencia, hemos señalado la desviación de poder, hemos apelado al marco del artículo 29 de la Constitución Nacional; estamos trabajando no en arenas movedizas, sino sobre terreno sólido, formado por ese plexo jurídico de base en el cual nos apoyamos.

Otra razón por la cual hay que poner tanto énfasis en este artículo 1º es, como anticipábamos hace un momento, porque luego se proyecta e irradia en el resto del articulado.

No es posible que un gobierno de facto en agonía haya podido valerse de figuras o triquiñuelas jurídicas que pretenden consumir sus efectos más allá del tiempo de su existencia precaria. No es posible resignarse y aceptar la impotencia de la legalidad naciente, de nuestra legalidad, frente a la insolencia del capricho moribundo que hemos dejado atrás. Como ha habido algunos magistrados que han aplicado ese engendro jurídico es menester que utilicemos el marco jurídico apropiado, que es el de la nulidad y no el de la inexistencia, porque con ella no resolveríamos del todo el problema que han planteado esas decisiones judiciales. Felizmente ellas están en instancia de apelación y la palabra final de interpretación de esta ley que hoy estamos sancionando la tendrá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en su nueva y próxima composición dará la pauta definitiva sobre el tema que es hoy aquí materia de debate.

Por lo tanto, señor presidente, estimo que deberíamos aprobar el artículo 1º tal cual está redactado en el proyecto girado por el Poder Ejecutivo y con la modificación sugerida por el señor diputado Cortese.

**Sr. González Cabañas.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Quiero aclarar al señor diputado que conozco su apellido, pero el artículo 164 del reglamento impone a los oradores evitar en lo posible la mención de los señores diputados por sus nombres, y con mayor razón debe actuar así la Presidencia.

**Sr. González Cabañas.** — Hagamos la paz, señor presidente. (Risas.)

Quiero hacer relación al tema de este acto de poder con el objeto de no calificar este instrumento como ley.

Nosotros hemos visto, observado y escuchado la posición reiteradamente mayoritaria y casi unánime de los señores diputados, que han calificado a este acto de poder como engendro jurídico. Es decir, hubo unanimidad casi absoluta en el sentido de que había que determinar, marcar e indicar con claridad cuál es la situación con relación a la ley específica que estamos tratando. Ha sido casi unánime la posición de los señores diputados en señalar la gravedad de la lesión en el alma nacional, en el alma del pueblo, y por lo tanto no voy a extenderme sobre el tema porque resulta innecesario.

Pienso que con esta definición vamos a indicar y a marcar una diferencia absoluta, terminante y tajante entre esta ley, que pretendió tender un manto de olvido sobre tamañas aberraciones que se han cometido, y las otras leyes también derivadas del gobierno de facto que no han lesionado la naturaleza ontológica del derecho. Con esta ley, justamente, se da el marco conceptual jurídico y constitucional para marcar la diferencia entre una y otras leyes; por eso mismo, nosotros habíamos insistido en la calificación como acto de poder de la llamada ley 22.924.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se pasará a votar las dos proposiciones formuladas con respecto al artículo 1º del proyecto, en el orden en que fueron presentadas.

En primer término, corresponde votar el artículo 1º del proyecto con el agregado propuesto por el señor diputado por Córdoba, que consiste en incorporar entre los términos "ley" y "22.924" la palabra "de facto".

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobado el artículo 1º en la forma indicada y desechada en consecuencia la segunda propuesta.

En consideración el artículo 2º.

Se va a dar lectura por Secretaría.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

Artículo 2º — La ley 22.924 carece de todo efecto jurídico para el juzgamiento de las responsabilidades penal, civil, administrativa y militar emergentes de los hechos que ella pretende cubrir, siendo en particular inaplicable a ella el principio de la ley penal más benigna estipulado en el artículo 2º del Código Penal. Lo dispuesto en el párrafo anterior no se altera por la existencia de decisiones judiciales firmes que hayan aplicado la ley de facto 22.924.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: por las mismas razones que se expresaron al fundamentar la modificación introducida en el artículo 1º, proponemos que se modifique en el artículo 2º la parte que dice "la ley 22.924...", agregando el término "de facto" entre "ley" y "22.924"; sólo allí, puesto que en el texto original del proyecto de ley las palabras "de facto" se mencionan —correctamente— al final del último párrafo del artículo 2º.

Además, señor presidente, en el proyecto del Poder Ejecutivo se utiliza el término "estipulado". Proponemos concretamente que esa pala-

bra sea sustituida por "establecido", en razón de que el término empleado en el proyecto no constituye una expresión propia del derecho penal.

La expresión "estipulado" tiene orígenes jurídicos civilistas que nos retrotraen a la *stipulatio* del derecho romano. En definitiva, trasladar ese término a este proyecto de ley de orden penal no puede ser otra cosa que un error, ya que su sentido gramatical es el de convenio. Corresponde su sustitución y entendemos que la expresión "establecido" le da sentido y fuerza a la norma.

Recordemos que el término se utiliza en el artículo 2º en cuanto a la inaplicabilidad del principio de la ley penal más benigna, consagrado en el artículo 2º del Código Penal. Hablar de que aquel principio es llevado a una norma penal por una estipulación es una incongruencia que no podemos tolerar, y corresponde el perfeccionamiento de la norma.

Dejo planteada la proposición, en representación de mi bloque, para que el texto quede redactado de la manera propuesta.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Oportunamente propusimos para el artículo 1º una redacción que, a nuestro juicio, tiene una axiología y una estructura completa. No habiendo prosperado aquella propuesta, nuestro bloque no se va a pronunciar sobre el artículo 2º.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 2º con las modificaciones propuestas por el señor diputado Cortese, que consisten en agregar la palabra "de facto" entre los términos "ley" y "22.924", y en sustituir la palabra "estipulado" por "establecido".

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 3º.

Por Secretaría se va a dar lectura.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

Artículo 3º — La persona que hubiera recuperado su libertad por aplicación de la ley de facto 22.924 deberá presentarse ante el tribunal de radicación de la causa dentro del quinto (5º) día de la promulgación de la presente ley. En caso contrario, será declarada rebelde y se dispondrá su captura, sin necesidad de citación previa.

Si se tratare de un civil sometido a la jurisdicción militar por aplicación de la ley derogada, la presentación a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerse efectiva simultáneamente con la impugnación dirigida contra ese enjuiciamiento, y en el tribunal donde esta impugnación se radique.

**Sr. Cortese.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado Cortese.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: en el segundo párrafo del artículo en análisis se regula el supuesto del civil sometido a jurisdicción militar. La norma expresa textualmente "por aplicación de la ley derogada".

Ello no guarda coherencia alguna con el texto restante del artículo. Es más, no guarda coherencia con el contexto general de la ley.

Podría interpretarse, para dar sentido a la expresión, presuponiendo un error material, que se ha omitido mencionar el número de la ley derogada, que no sería otra que la 21.461, norma del gobierno de facto que establecía la competencia de la justicia militar en el juzgamiento de civiles y que fue derogada por la ley 22.928.

De todas maneras, señor presidente, aun introduciendo el número de la ley del gobierno de facto derogada, no se lograría otro efecto que incorporar una aclaración innecesaria. Por ello se sugiere la eliminación del término "por aplicación de la ley derogada", con lo que el artículo logra coherencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Por los mismos motivos expuestos al considerarse el artículo anterior, este bloque no se va a pronunciar sobre el artículo 3º.

**Sr. Stolkiner.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente: de acuerdo con la técnica legislativa la ley tiene exigibilidad desde el momento de su vigencia. Esta última está dada por normas reguladas por el Código Civil, que se aplican en todas las materias a partir de la publicación. Con fines de ortodoxia legal, exclusivamente, solicito a la comisión que acepte sustituir en el primer párrafo del artículo 3º la palabra "promulgación" por "vigencia".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Debo aclararle, señor diputado, que no se está considerando un dictamen de comisión.

**Sr. Stolkiner.** — Como la Cámara se constituyó en comisión...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Cámara no se constituyó en comisión, sino que resolvió el tratamiento sobre tablas del proyecto del Poder Ejecutivo.

**Sr. Stolkiner.** — Bien, señor presidente.

Concretamente, propongo la sustitución de la palabra "promulgación" por "vigencia".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si el señor diputado Cortese, que ha propuesto una modificación al artículo 3º, acepta esta nueva proposición, se considerarán ambas conjuntamente.

**Sr. Cortese.** — Aceptamos que se consideren conjuntamente ambas modificaciones.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 3º con las modificaciones propuestas por los señores diputados Cortese y Stolkiner.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobado el artículo 3º con las modificaciones propuestas.

En consideración el artículo 4º.

Se va a dar lectura por Secretaría.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

Artículo 4º. — En los casos expuestos en el artículo 3º, la eximición de prisión y la excarcelación serán procedentes, sin necesidad de que concurren los requisitos establecidos en el artículo 379 del Código de Procedimientos en Materia Penal, a menos que existan motivos para presumir que el imputado intentará burlar la acción de la justicia.

El tribunal interviniente, si hace lugar a la libertad bajo caución, podrá imponer al imputado, además de las obligaciones a que se refiere el artículo 386 del Código de Procedimientos en Materia Penal, la de presentarse periódicamente al tribunal o a la dependencia policial más próxima a su domicilio real.

La resolución que haga lugar a la libertad bajo caución y la que imponga la obligación mencionada en el párrafo precedente no serán apelables. La que deniegue la libertad bajo caución será apelable en relación en el plazo de tres (3) días.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: el artículo en análisis establece como causa excluyente de los beneficios de excarcelación y eximición de prisión, la existencia de motivos —que deberá valorar, en su momento, el juzgador— que permitan presumir que el imputado intentará burlar la acción de la justicia. Se utiliza para precisar el concepto jurídico el término “burlar”, que considero inadecuado. Tratándose de una norma que regula la materia procesal-penal y existiendo suficientes antecedentes legislativos, opino que se deben puntualizar sus alcances con terminología técnica apropiada.

Al respecto, como antecedentes válidos, quiero mencionar al Código Nacional de Procedimientos en Materia Penal, que en su artículo 377 utiliza el término “eludir”, al igual que el Código de Procedimientos de la provincia de Formosa en su artículo 380 y que el Código de Procedimientos de la provincia de Córdoba en su artículo 316. Los que acabo de mencionar han sido tomados como antecedentes suficientes para diversas legislaciones procesales del país. Por

ello, en la búsqueda de una locución adecuada propongo se sustituya la expresión “burlar” por “eludir”.

Además, el artículo merece un párrafo especial en cuanto a la *ratio legis* del régimen excepcional del tratamiento de eximición de prisión y excarcelación, y ello, fundamentalmente, porque el Poder Ejecutivo no ha incluido aclaración alguna en los fundamentos de la norma.

No cabe duda de que esta iniciativa del Poder Ejecutivo —que mi bancada propone aprobar— encuentra razón legal en motivos de estricta política criminológica. Se trata de regular una situación de orden totalmente excepcional. La ley de facto cuya derogación consideramos ha llegado a producir efectos concretos en casos excepcionalísimos. La información que he podido recabar indica que tres personas han obtenido la libertad en virtud de pronunciamientos judiciales basados en dicha ley de facto. Tales casos excepcionalísimos, por razones de tratamiento criminológico, merecen un régimen especial.

Las alternativas serían la vuelta voluntaria de los liberados a la cárcel o adquirir la condición de prófugos, y tales situaciones hacen necesaria una solución que responda a estos casos fácticos y excepcionales. Las fundamentaciones se tornan necesarias para que, de aquí en más, en las interpretaciones judiciales que se realicen se sepa de manera totalmente clara cuáles han sido los motivos que han llevado a este pronunciamiento legislativo y fundamentalmente para que no queden dudas en los supuestos en que se presenten otros imputados invocando derechos por atribuirse igualdades ante la ley. En este caso, la ley no crea ninguna situación de desigualdad; regirá de manera igualitaria para todos, pero debe resolver de una manera especial estas situaciones fácticas excepcionales.

Y lo hace en los márgenes de lo razonable y consecuentemente en los límites jurisprudenciales que ha marcado uniformemente la Corte Suprema de Justicia. De forma tal que esta fundamentación tiende, con sentido aclaratorio del alcance y de la *ratio legis* de la legislación que proponemos, a mirar hacia adelante en la interpretación judicial.

Señor presidente: con esta fundamentación, propugnamos en consecuencia la sustitución del término “burlar” por el de “eludir”, dejando así cerrado el uso de la palabra en lo que hace a este artículo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 4º con la modificación propuesta por el señor diputado por Córdoba, consistente en sustituir en el primer párrafo *in fine* la palabra “burlar” por “eludir”.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Fino.** — Señor presidente: me preocupa el régimen que establece el artículo 4º con relación al instituto de la excarcelación, y me preocupa por la sencilla razón de que de su redacción surge manifiestamente la necesidad de que no concurren los requisitos que establece el artículo 379 del Código de Procedimientos. En los cinco incisos de dicho artículo está claramente determinada una serie de caracterizaciones que demuestran que en algunas circunstancias el magistrado tiene la facultad de denegar la excarcelación, cuando la circunstancia del hecho delictivo, la propia personalidad del procesado o la sustancia o naturaleza social del hecho hagan imposible esa excarcelación.

Si desde larga data el país ha asistido, en los casos de delito económico o cuando ha habido connivencia o asociación ilícita, a la negativa a otorgar la excarcelación por la repercusión social del hecho, mucho me temo que este artículo 4º esté privilegiando situaciones particulares, con lo cual aparece definida una flagrante violación al artículo 16 de la Constitución Nacional, es decir, en cuanto a la igualdad ante la ley. Yo me pregunto si la Justicia, que ha debido intervenir incesantemente marcando situaciones de repercusión social como uno de los elementos que hacían negativa la excarcelación, frente a este hecho, en que hay una naturaleza jurídica protegida distinta y cuya trascendencia va más allá del simple campo delictual, ¿cómo es posible que se acuerden facilidades y procedimientos en materia de excarcelación al margen o más allá de las disposiciones que establece el código de forma?

Es evidente que aquí se nos plantea, en la arquitectura de la ley, si los tres primeros artículos no establecen con relación al cuarto un cartabón disímil, hasta el punto de conformar este artículo una situación que carece de evidente razonabilidad jurídica. Si es así, estamos ante una situación que favorece a determinados sectores de la vida nacional, y si favorece a determinados sectores de la vida nacional es innegable que está colisionando fundamentalmente el principio de la igualdad jurídica del artículo 16 de la Constitución Nacional.

En consecuencia, por ese privilegio que no podemos admitir, dada la fundamentación intrínseca de la ley y el contenido que ella sustenta, nosotros estimamos que la redacción de este artículo debe ser modificada y debe adecuarse a las disposiciones del Código de Procedimientos. Por ende, debe disponerse que en la materia rijan las disposiciones del código de forma.

**Sr. Rabanal.** — Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanal.** — Señor presidente: he escuchado las valoraciones que el señor diputado preopinante ha formulado con relación a la redacción del artículo 4º. Con el respeto que me merecen las calidades profesionales del señor diputado Torcuato Fino, me permito discrepar profundamente con sus manifestaciones ya que, desde mi óptica, se han deslizado en ellas algunos errores que hacen que esas impugnaciones al artículo 4º no sean pertinentes.

Decía recién el señor diputado Fino que esta exención a los requisitos del artículo 379 plantea una cuestión que afecta el principio de igualdad ante la ley, principio que posee raigambre constitucional. Es indudable que el principio de igualdad ante la ley involucra el supuesto básico de igualdad entre los iguales, es decir, que no pueden establecerse diferencias entre aquellos que están en una misma situación. Y precisamente aquí se sienta el principio básico de igualdad entre todos los que están en la misma situación, o sea, entre aquellos respecto de los cuales ha habido pronunciamiento de acuerdo con esta llamada ley de pacificación nacional, o de autoamnistía, pero de ninguna manera plantea diferencias entre quienes están en una misma situación, como pueden ser los procesados que no han sido alcanzados por la situación legal que aquí estamos considerando.

Además, de algunas de las palabras del señor diputado parecería inferirse que no habría coherencia dentro de la ley, ya que los tres primeros artículos se contradirían con el cuarto, y agregó algo que parecería indicar que el señor diputado quiere adivinar la existencia de un "gatopardismo", es decir, que hay tres artículos que tienen una orientación y un cuarto que pretende proteger a aquellos que han sido alcanzados por la sanción de la ley.

Quiero recordar al señor diputado y a la Honorable Cámara que la norma contenida en el artículo 4º de ninguna manera finaliza el proceso al que volverán a ser sometidos quienes fueron alcanzados por esta ley de facto de autoamnistía, puesto que simplemente se refiere a la situación de la libertad de los mismos y a ningún otro tema; en efecto, las responsabilidades penales seguirán siendo materia de análisis de los jueces naturales que entendieron y entienden en las causas en las que esas personas están sometidas a proceso.

En consecuencia, aquí no existe esa supuesta incoherencia legal, ya que todos los artículos tienen la misma orientación, y este artículo 4º

simplemente trata una situación de hecho que —como bien lo ha dicho el señor diputado Cortese— apunta a una cuestión vinculada con la política criminológica más que a alguna cuestión propia del derecho penal.

Estamos en presencia de individuos que han recuperado su libertad y cuya única alternativa, de no sancionarse esta norma penal, es ser nuevamente detenidos o convertirse en prófugos.

Pero se agregó algo más con relación a la coherencia de la ley. Aquí no se está estableciendo imperativamente la obligación de la exención al artículo 379 del Código de Procedimientos en Materia Penal, sino que se faculta al juez; efectivamente, el segundo párrafo del artículo 4º dice: "El tribunal interviniente, si hace lugar a la libertad bajo caución, podrá imponer al imputado, además de las obligaciones...", y continúa refiriéndose a una suerte de libertad vigilada.

Además existe otra posibilidad que tiene el juez, y que el señor diputado Fino conoce, cual es la que surge del artículo 380 del Código de Procedimientos en Materia Penal, que me voy a permitir leer, con la licencia de la Honorable Cámara, para ilustración de todos: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior..." —es decir, el 379 a que hace referencia el artículo 4º del proyecto— "...no se concederá la excarcelación cuando por la índole del delito y de las circunstancias que lo han acompañado o por la personalidad del imputado fuere inconveniente la concesión del beneficio en razón de su peligrosidad o por la gravedad y repercusión social del hecho". Es decir que está dentro de las atribuciones del juez de la causa conceder la eximición de prisión o excarcelación, en su caso, frente a esta circunstancia.

Por lo tanto, de ninguna manera queda desguarnecida la sociedad frente a este acontecimiento provocado por el artículo 4º que estamos analizando. En consecuencia, al margen de las consideraciones que desde el punto de vista técnico merece el artículo 380 —y en algún momento tendremos que volver sobre esta legislación—, estimo que está perfectamente cubierta esta alternativa de que se vuelva a detener, si eso es lo que preocupa al señor diputado Fino, a estos individuos alcanzados por los beneficios de la ley de autoamnistía, a través de la aplicación de este artículo 380, en mérito a la gravedad o repercusión social del hecho que motivó en su momento esa detención.

Creo que con estos argumentos queda totalmente desvirtuada la impugnación ya que, en primer lugar, estamos en presencia de un respeto absoluto al principio de igualdad ante la

ley —la igualdad entre los iguales no queda vulnerada— y, en segundo término, esta exención a las normas del artículo 379 —que dice claramente en sus cinco incisos quiénes podrán acceder al beneficio de la excarcelación— queda cubierta por el artículo 380, que le otorga al juez de la causa la posibilidad de cubrir cualquier hecho que, como dije antes, por su gravedad o repercusión social hiciera inconveniente la concesión del beneficio.

**Sr. Fino.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Fino.** — Señor presidente: entiendo que las palabras que ha vertido el señor diputado Rabanal en cuanto a que yo estoy marcando una incongruencia escondida, constituyen una apreciación personal suya que no convalido...

**Sr. Rabanal.** — Mucho me alegro, señor diputado.

**Sr. Fino.** — Nosotros, como diputados de la Nación, frente a la gravedad y dimensión de este proyecto de ley, tenemos que marcar las situaciones que a nuestro juicio implican un privilegio y una desigualdad. Y a mi juicio la desigualdad existe no sólo en cuanto a la procedencia de la excarcelación, sino también en cuanto al hecho de que muchos de los que estuvieron sometidos a proceso...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El señor diputado pidió la palabra para una aclaración...

**Sr. Fino.** — ...y fueron liberados, no podrán ir ni a La Salada, mientras que otros, por gozar de beneficios, rentas y posibilidades económicas, podrán irse a Sudáfrica. Ahí está planteada la desigualdad jurídica que yo remarcaba.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tenga en cuenta, señor diputado, que pidió la palabra para una aclaración.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: sabemos que el instituto de la excarcelación tiene raigambre constitucional, de modo tal que se afirma el principio de inocencia mientras dura el procedimiento a que un ciudadano está sometido, sea como imputado o procesado.

Este principio de raigambre constitucional está plasmado en los diversos códigos procesales existentes en el país; en el de la Capital Federal, en sus artículos 379 y 380; en el de la provincia de Corrientes —si mal no recuerdo— en el artículo 300 o 301; en el de la provincia de

Córdoba, en otra disposición. El sistema procesal de las provincias de Córdoba, Corrientes y Santa Fe, que es oral, es diferente al de la Capital Federal.

Advierto, primero, que con relación a este artículo el Poder Ejecutivo no ha fundamentado las causas, los motivos por los que se lo ha incluido en el proyecto remitido a la consideración de este Honorable Cuerpo. En segundo término, si nosotros pretendemos legislar para todo el país con una ley de naturaleza excepcional, no podemos solamente hacer beneficiarios a los procesados que se encuentren en la Capital Federal, y no a los hipotéticos procesados que puedan hallarse en otros lugares del país. Justamente la deficiencia de técnica legislativa obedece a que no puede en una ley de fondo marcarse también pautas procesales.

En cuanto a que esto obedecería a una política de naturaleza carcelaria en relación a estos individuos que han podido cometer delitos monstruosos y que han sido amnistiados con una ley también monstruosa —como aquí la hemos calificado de modo tan terminante—, si es que se tratara de una decisión de tal naturaleza, esa situación podría solucionarse por vía del Poder Ejecutivo pero no por la de un artículo con tanta carencia de técnica legislativa.

Hemos coincidido política y éticamente en quitar todos los efectos jurídicos de esta ley; y se ha atacado específicamente el instituto de la cosa juzgada y el principio de la ley más benigna. Sin embargo, aquí, por imperio de una política criminalista, se afecta el principio de la igualdad jurídica que —como lo dijera el señor diputado Fino— se encuentra consagrado por nuestra Constitución Nacional. El problema no es justamente diferenciar a quienes han cometido los delitos, porque acá todos estos señores han cometido delitos del derecho común. Y si entonces ello es lo que ha sucedido, deben ser tratados como cualquier ciudadano argentino.

Por ello solicito que este artículo sea suprimido totalmente.

**Sr. Stolkiner.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente: considero que hay algunas contradicciones en las exposiciones de los distinguidos colegas de la minoría y que hay enfoques desacertados. Tal vez puedan ser así los míos, pero yo voy a evidenciar las razones para justificarlos.

La primera observación fue ya refutada con todo acierto por el señor diputado Rabanal, y mereció una aclaración, que conforme lo expresó la Presidencia no fue tal.

El principio de igualdad del artículo 16 de la Constitución Nacional, llevado al derecho penal y al derecho procesal penal es, como bien lo dijo el señor diputado Rabanal, el de la igualdad entre iguales.

El quid de la cuestión lo dio el propio señor diputado del bloque justicialista al tratar de demostrar que aquí no se da la igualdad entre iguales. Hay delitos que tienen una escala penal más alta que algunas figuras del tráfico de alcaloides y que no obstante esto permiten la excarcelación. En cambio, el procesado por tráfico de alcaloides o por contrabando, no obstante que la figura tenga un límite de pena menor, no puede ser excarcelado. ¿Se viola con esto el principio de la igualdad? No, porque como dijo el señor diputado Rabanal se trata de una igualdad entre iguales.

El quid de la cuestión lo dio también el señor legislador de la minoría cuando dijo, y repito sus propias palabras, que toda norma jurídica penal protege un bien determinado de una naturaleza jurídica distinta.

Es evidente que la seguridad social y los bienes tutelados por las normas positivas que están en juego en estas circunstancias son distintos de los de otras protecciones normativas del derecho común.

En todos los casos en que subjetivamente la persona afectada o favorecida, según sea la posición en que se la ubique, tenga una imputación que ha sido la que se ha pretendido proteger con la pseudoamnistía de facto de la ley 22.924, está en igualdad de situaciones.

No hay una diferencia técnico-legislativa entre los artículos 1º, 2º y 3º. Tampoco hay una desarmonía porque una técnica legislativa exacta aconseje que las normas de fondo se contemplen en una determinada ley y las procesales en otra. Pero aquí tampoco se da esa situación. La norma de facto 22.924, cuya derogación hemos aprobado, tocaba puntos de fondo y expresaba formas procesales. Los procesos tenían que llevarse a las cámaras y éstas disponer la aplicación de la ley. Entonces, si nos referimos a la tipificación de los hechos a los que estaba destinada la ley, nos encontramos en el ámbito sustantivo del derecho; pero si hacemos hincapié en la forma en que se iba a aplicar eso que se dio en llamar ley, estábamos en el ámbito formal. Si vamos a derogarla y queremos hacerlo con certidumbre, con plenitud, con acierto, como en mi concepto lo ha hecho el Poder Ejecutivo al remitir el

mensaje y proyecto de ley que estamos considerando, necesariamente tendremos que contemplar estos dos aspectos.

Vayamos ahora concretamente a la excarcelación. Creo que el enfoque es equivocado, con todo el respeto que me merecen las opiniones que se han vertido. En la llamada ley 22.924 podrían darse las siguientes situaciones. Los individuos que estuviesen en libertad gozando de excarcelación por tipificación delictiva comprendidos en las normas de la ley, configurarían la primera situación. Los sujetos que no se habían presentado pero que tenían en su haber delitos que podrían estar contemplados en esa ley, darían lugar a la segunda situación. Y la tercera sería la de los condenados sin sentencia firme que se encontraran beneficiados por las disposiciones de esa ley que, evidentemente, por el artículo 29 de la Constitución Nacional es insana blemente nula en su origen.

Los primeros sujetos, que están excarcelados, tienen que presentarse ante el juez, quien al mantenerles la excarcelación no les confiere ningún privilegio. No se trata de ningún caso raro; se suple simplemente alguna de las tipificaciones de los artículos 379 y 386 del Código de Procedimientos en lo Penal de la Capital Federal.

Respecto de los sujetos que nunca han sido procesados, cuando llegan frente al juez común nos encontramos también en una situación común en derecho. Se les concederá o no la excarcelación según la tipología delictiva en que se encuentren encuadrados.

Pasemos ahora al tercero, al que ha sido condenado. En este caso puede haber sufrido una condena cuyo máximo se encuentra dentro de las previsiones de elasticidad que todas las leyes procesales acuerdan a los señores jueces para que en más o en menos decidan la libertad provisional.

No es estrictamente exacto lo que dijo el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra en el sentido de que la excarcelación tenga raigambre constitucional. No la encontramos en parte alguna de la Constitución Nacional ni de las constituciones provinciales. No es una garantía de la inocencia; es una garantía de la libertad, que se otorga tanto al inocente como al sujeto que ha delinquido, pero en un hecho menor, en el que la sociedad no lleva su pretensión penal más allá —no voy a entrar en el intrincado problema del principio y fin de la pena— de la advertencia punitiva, aplicando tal vez aquel principio positivista del derecho italiano "la prima se perdona, luego se bastona". En este caso, el juez que tenga que intervenir resolverá la excarcelación. Pero como

lo señaló también muy bien el señor diputado Rabanal haciendo mención concreta de la última parte del artículo 4º que estamos comentando, el juez no tiene imperativamente que acordar la excarcelación. Si así lo hiciera, estaríamos fuera de las normas habituales de la excarcelación en nuestros regímenes procesales. Se han mencionado los códigos de la Capital Federal, Corrientes y Córdoba; también existen aquellos que establecen la instancia única, el procedimiento escrito, el procedimiento oral o mixto, pero todos tienen el sistema de excarcelación concedido a los jueces dentro de un máximo y un mínimo, lo que también está previsto por el artículo 26 del Código Penal. Nunca se puede conceder la excarcelación cuando el sujeto que presuntamente va a ser condenado no va a obtener una pena que permita su libertad condicional. La excarcelación puede concederse sí, como en el régimen de la Capital Federal, existiendo la figura tipológica penal, ha cumplido los ocho meses de prisión mínima, y si la pena va a ser superior a los tres años de reclusión, para ser excarcelado debe haber cumplido con los dos tercios de la misma a fin de obtener la libertad condicional.

En consecuencia, no hay ninguna innovación, no hay ninguna incongruencia ni absolutamente nada que se pueda criticar tanto en la técnica legislativa como en el contenido de fondo del artículo 4º del proyecto de ley.

Con estas palabras me permito ratificar la corrección del texto original tal cual fue girado por el Poder Ejecutivo y refutar, con todo el respeto que me merecen, las autorizadas palabras de los señores diputados de la minoría.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: siento mucho tener que disentir del señor diputado proppinante respecto de que el instituto excarcelatorio no tiene raigambre constitucional. De todas maneras, la doctrina más importante de los procesalistas penales del país así lo sostiene.

En lo que voy a insistir es en que este artículo afecta la igualdad ante la ley. El señor diputado proppinante manifestó que no afectaba la igualdad ante la ley, porque si un procesado tenía una imputación por un delito de tráfico de alcaloides y otro de una naturaleza diferente, la ley procesal podía prever la excarcelación de una figura típica y no la de otra figura de mayor gravedad.

**Sr. Stolkner.** — No he dicho eso, señor diputado. La ley procesal no puede prever eso...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No dialoguen los señores diputados.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — De todas maneras, en lo que respecta al tema de la igualdad ante la ley, nosotros insistimos en considerar que los presuntos autores delictivos y supuestos beneficiarios de la ley que ahora se deroga, ante un delito de naturaleza común deben estar expuestos al mismo régimen excarcelatorio que otros ciudadanos que han cometido ese mismo tipo de delito.

Pero también se afecta el principio de igualdad ante la ley porque este régimen de excarcelación está previsto solamente para los ciudadanos argentinos que están en la Capital Federal o en aquellas provincias donde rige el mismo régimen, y no para aquellos ciudadanos que están en provincias donde este régimen excarcelatorio no rige. Es decir, . . .

**Sr. Stolkiner.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Concede la interrupción, señor diputado González Cabañas?

**Sr. González Cabañas.** — Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una breve interrupción tiene la palabra el señor diputado Stolkiner.

**Sr. Stolkiner.** — Todos estos hechos son de jurisdicción federal y, en todo caso, se aplica el Código de Procedimientos en lo Penal de la Capital Federal en los juzgados federales del interior. De manera que no es exacto que no estén previstos aquellos casos a ser juzgados en las provincias que no adhieren al régimen de excarcelación de la Capital Federal, porque se prevé la aplicación de la justicia federal para todos estos casos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado González Cabañas.

**Sr. González Cabañas.** — Es decir, señor presidente, que la cuestión radica fundamentalmente en si nosotros aplicamos el principio del artículo 16 de la Constitución Nacional para todos los ciudadanos o creamos, a través de este articulado, un régimen especial. En ese sentido, insisto en cuanto a que esto afecta la igualdad ante la ley.

**Sr. Rabanal.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Rabanal. Previamente, quiero recordarle que el reglamento no permite hacer uso de la palabra más de lo que ya lo ha hecho.

**Sr. Rabanal.** — Apelo a la benevolencia de la Presidencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia es benevolente, pero el reglamento no.

**Sr. Rabanal.** — Muchas gracias por su benevolencia, señor presidente.

Simplemente quería significar que estamos legislando para la Nación. Algunas veces los representantes de las provincias han planteado la existencia de un centralismo que de ninguna manera estamos propiciando, sino que por el contrario estamos legislando sobre aquellos aspectos que hacen a la justicia federal. Si las Legislaturas provinciales entendieran que normas de este tipo deben ser aplicadas a quienes están detenidos en sus respectivas jurisdicciones provinciales, lo que tendrían que hacer, ejerciendo la facultad que les otorga la Constitución y que tenían anteriormente las provincias, es legislar en cuanto a su derecho de forma, es decir, su derecho procesal, dictando normas semejantes; pero este Congreso, del que forma parte la Cámara de Diputados, de ninguna manera puede legislar en materia procesal con sentido obligatorio para todas las provincias, sino que solamente lo puede hacer en el plano de la justicia local —o sea, la Capital Federal y el territorio nacional de la Tierra del Fuego—, que está sometida a su jurisdicción.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado Cornaglia.

**Sr. Cornaglia.** — Señor presidente: creo que, en alguna medida, hemos perdido el rumbo en este debate, y tenemos que retomarlo. Por ello, voy a hacer mención a las siguientes circunstancias.

El caso que discutimos se refiere a una ley que fue sancionada el 22 de setiembre de 1983. En virtud de esa ley algunos hombres han recuperado la libertad. Solamente a esos hombres se refiere el artículo 4º del proyecto que estamos considerando, cuando dice "en los casos expuestos en el artículo 3º". Asimismo, el artículo 3º habla de "la persona que hubiera recuperado su libertad por aplicación de la ley 22.924".

Los oradores de la bancada de la minoría, en un exceso de celo, han pretendido resguardar la posibilidad de una aplicación beneficiosa de esta norma legal respecto de ciertos hombres responsables de graves delitos y sobre todo pien-

san —creo intuir— en función de los que pudieron haber cometido delitos de tipo penal económico o grandes defraudaciones, propias de esta época de especulación que hemos vivido.

La intención es correcta, pero la aplicación al caso creo que es infundada. Sucede lo siguiente: la mal llamada ley 22.924 categoriza en una misma bolsa a dos tipos de imputados. En primer lugar, a aquellos que han cometido delitos con una motivación o finalidad terrorista o subversiva. Estos son, en definitiva, los procesados que han recuperado la libertad en este período, puesto que los condenados por delitos de este tipo no fueron alcanzados por esta mal llamada ley de amnistía, ya que ella los excluye de su beneficio en un artículo posterior.

Además de esta categoría de procesados e imputados, la llamada ley 22.924 tenía por *ratio legis* —condenada por esta Asamblea— exculpar, evidentemente, a aquellos otros autores de delitos que, de acuerdo con la segunda parte del artículo 1º, se hubiesen comportado asumiendo conductas que implicasen acciones dirigidas a prevenir, conjurar o poner fin a las referidas actividades terroristas o subversivas, cualquiera hubiere sido su naturaleza o el bien jurídico lesionado.

Evidentemente, desde la sanción de la ley en el mes de setiembre de 1983 hasta ahora, sólo han recuperado la libertad personas procesadas que se encuadran en el primer caso. Únicamente a ellas se refiere el artículo 4º del proyecto cuando contempla la situación con un sentido criminológico y, también, con un profundo sentido social. Se trata de procesados que, quizás, han pasado por períodos de siete u ocho años de enjuiciamiento por delitos caracterizados como terroristas, y que todavía no fueron condenados ni han sido beneficiados con el otorgamiento de la libertad. Se trata de muy pocos casos; estos son los únicos a los que se refiere el artículo 4º, de acuerdo con el envío que se realiza en el artículo 3º.

Entonces, quede bien en claro que el artículo 4º ofrece los beneficios de la libertad a los iguales en esta única condición. Lo hace de acuerdo con el propósito del Poder Ejecutivo y con un profundo sentido social, referido a hombres que, efectivamente, han recuperado la libertad después de largos períodos condicionados a la justicia del "proceso". De cualquier manera, después seguirán sometidos a la justicia del Estado democrático, con la posibilidad de que el juez no dé lugar a la excarcelación si la norma del artículo 380 del Código de Procedimientos en Materia Penal juega en la materia.

Queda pues evidenciado que existe un celo excesivo, destinado a referirse a casos a los que no comprende el artículo 4º. Específicamente, se alude a los individuos que recuperaron la libertad desde setiembre de 1983 hasta la fecha.

Creo que con estas aclaraciones podemos dar por esclarecido que, evidentemente, no se presenta en el espíritu de la ley ninguno de los propósitos que han tratado de mostrar los integrantes de la bancada minoritaria, a quienes respeto en su intención de búsqueda de justicia para todos los casos que corresponden a delitos que no son los tratados en este artículo del proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Maglietti.** — Señor presidente: es necesario hacer algunas aclaraciones que interpreto están perfectamente encuadradas dentro de las disposiciones legales. Uno de los argumentos que se ha esgrimido en este recinto para criticar a este artículo que estamos considerando es el de que una ley de fondo no puede tener principios procesales, lo que, evidentemente, constituye un error, ya que en nuestro país existen numerosas leyes que son al mismo tiempo de fondo y de forma como, por ejemplo, la de quiebras. En consecuencia, en este aspecto, nada impide que una ley de fondo incluya preceptos correspondientes a los de una de forma.

Con respecto a la igualdad ante la ley, que es la parte preocupante de este debate, he traído el tratado de Derecho Constitucional del doctor González Calderón, a los efectos de leer algunos de sus párrafos y de colocar en su verdadera dimensión este problema.

En tal sentido, quiero hacer notar, en primer lugar, que nuestro Estatuto Provisional del año 1815, en su sección primera, dice que la igualdad "consiste en que la ley, bien sea preceptiva, penal o tuitiva, es igual para todos y favorece igualmente al poderoso que al miserable para la conservación de sus derechos". Esta es una definición simple que luego fue tomada por muchos de nuestros tratadistas y por el máximo tribunal de la Nación en muchas de sus interpretaciones.

La Corte Suprema ha dicho en numerosos fallos que la igualdad ante la ley consiste en que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias. Es pues muy claro el precepto constitucional y no hace falta mayor abundamiento ya que, como bien dice González Calderón, no es la nivelación absoluta de los hombres lo que se ha proclamado cuando se dice "igualdad ante la ley", porque ello constituye una aspiración quimérica y contraria a la natu-

raleza humana, sino que lo que se pretende es una igualdad relativa, propiciada por una legislación tendiente a la protección, en lo posible, de las desigualdades naturales que son irreversibles. En virtud de esos preceptos no están equiparados los nativos con los extranjeros, en relación al derecho civil y a los derechos políticos, ni lo están los menores con los incapaces bajo el Código Civil, pero cada vez se tiende más a la individualización en las leyes penales, como es este caso, perfectamente encuadrado.

Acá estamos ante la presencia de una individualización contenida especialmente en el derecho constitucional y, en consecuencia, no se puede afirmar bajo ningún pretexto que estamos violando el principio de igualdad ante la ley, sino que, por el contrario, estamos cumpliendo con los postulados constitucionales sostenidos por la Corte Suprema y nuestros mejores tratadistas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una brevísima aclaración tiene la palabra el señor diputado González Cabañas.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: el señor diputado Cornaglia ha dado una serie de fundamentos acerca de los motivos que tuvo el Poder Ejecutivo para propiciar la disposición contenida en el artículo 4º. Por eso he advertido al principio que el Poder Ejecutivo obvió remitir a esta Honorable Cámara de Diputados los fundamentos que le decidían a incluir este artículo 4º, y además porque los diputados de la bancada mayoritaria disponen o disponían de información acerca del número y cantidad de personas que se encuentran en la situación que analizamos, que indudablemente esta bancada desconoce.

Esta es la aclaración que quería hacer, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Esta última aclaración del señor diputado sobre quiénes son los beneficiarios del artículo 4º es una sutileza. Es muy importante, señor presidente, para desmentir algo que se dejó entrever en este recinto en algún momento en el sentido de que este artículo podía tratar de moderar los efectos para los culpables de tanto daño hecho a nuestro país. De ninguna manera; estos procesados que hoy están en esta situación son en general procesados de la ley de seguridad del Estado, quienes han recuperado su libertad. Se trata de ocho casos, de los cuales cinco han sido mantenidos detenidos porque tenían otras sentencias, en general de tribunales militares por atrocidades jurídicas, y en consecuencia ésa es la sensibilidad social que ha llevado al Poder Ejecutivo a redactar este pro-

yecto, con una arquitectura legal y con una estructura jurídica que prevé distintas situaciones.

No estamos legislando para el caso concreto; ésta no es la norma individual; norma individual es la sentencia de un juez. Estamos dando una norma de carácter general, ya sean 1, 2, 3 mil o 300 mil los beneficiarios. Se trata de cumplir actos de estricta justicia.

Hecha esta salvedad, debe tenerse en cuenta que el juez de la causa debe volver a entender las razones por las cuales este señor tuvo que acogerse a la amnistía, considerando las potestades del artículo 379 del Código de Procedimientos para ser elástico y devolverle la libertad o concederle la excarcelación, y las potestades del artículo 380 para negársela cuando sea necesario, con lo cual podrá aplicar todas sus potestades jurisdiccionales conforme a derecho.

Por todo ello, en virtud de considerar nuestra bancada que este debate está muy próximo a agotarse y que se están reiterando argumentos ya expresados en distintas oportunidades, mas no con la intención de volver a prácticas parlamentarias de la historia legislativa condenadas por la Unión Cívica Radical, voy a proponer, señor presidente, el cierre del debate, haciendo moción de orden en los términos del artículo 108, inciso 4º del reglamento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Estando anotado para hacer uso de la palabra solamente el señor diputado por Mendoza, la Presidencia consulta al señor diputado acerca de si consiente en diferir la moción de orden de cierre del debate hasta que el señor diputado por Mendoza concluya su intervención.

**Sr. Cortese.** — ¿No estoy incluido en la lista de oradores, señor presidente?

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No, señor diputado.

**Sr. Cortese.** — Recuerdo al señor presidente que en su momento fui desplazado...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene razón el señor diputado. Será incluido.

**Sr. Ponce.** — Si me permite, señor presidente...

Solicitaría al señor diputado que ha formulado la moción de orden de cierre del debate que admita que dicha moción se vote con lista de oradores.

**Sr. Stubrin (M.).** — No tengo inconveniente en que el artículo en consideración se vote una vez que hagan uso de la palabra los dos señores diputados anotados.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — En el día de hoy, en este recinto, el bloque peronista ha tratado —y creo

que lo ha conseguido, junto con los demás legisladores— lo que yo entiendo es una reivindicación hacia la Nación. Me refiero a esta iniciativa del Poder Ejecutivo, que ha hecho suya la Honorable Cámara, tendiente a dar al país esta ley derogatoria de la autodenominada ley de amnistía.

Lejos está de nosotros la pretensión de emplear prácticas limitativas, y en este sentido voy a apelar a la memoria reciente de los señores diputados, cuando formulamos moción en el sentido de que el asunto se tratara con libre debate y nos mostramos dispuestos a que la sesión se extendiera lo que hiciera falta para que el país tuviera una ley que repare una situación que repugna a nuestro sentimiento democrático.

Estamos en el debate en particular y ante el ejercicio de la disidencia al que tan poco acostumbrados nos hallábamos, lo que seguramente vamos a festejar a la salida de este recinto; podemos disentir, votar y seguir trabajando mañana, y no como hasta hace muy poco tiempo, que disentíamos y salíamos mirando hacia la esquina para saber si no venía un Falcon. Creo que ésta es la reflexión más importante que a todos nos debe caber.

No sé si existe exceso de celo por parte del oficialismo al defender las propuestas del Poder Ejecutivo, o si hay exceso de celo por parte de quienes somos hoy circunstancialmente minoría, al oponernos en el debate en particular. Pero lo que sí sé es que, una vez agotado el debate, esta Cámara tiene el recurso de la votación —trasladando a este recinto el mandato que le ha conferido el pueblo— para darle al país la norma que considere más apropiada.

Nosotros no queremos demorar la norma, porque no queremos que haya más autoamnistía para quienes delinquieron contra la vida de los argentinos. Nada más, señor presidente. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: en este recinto se ha dicho que si la razón de la incorporación de esta norma radicara realmente en cuestiones de orden criminológico, este problema podría tener solución por otra vía, concretamente a través del Poder Ejecutivo.

Quiero reiterar el concepto de que la norma en análisis tiene un exclusivo fundamento de orden criminológico, puesto que tiende a regular situaciones de orden estrictamente excepcional. Así debe ser realizada la interpretación de esta norma por los jueces ante los supuestos pedidos que pudieran formular no quienes están

en libertad, sino quienes están detenidos, que es la preocupación fundamental que deberíamos tener en este recinto.

Pero con respecto a la posibilidad de que existiese solución a través de una disposición del Poder Ejecutivo debo presuponer que se trataría del supuesto previsto por el inciso 6º del artículo 86 de la Constitución Nacional, que brinda al presidente de la Nación la facultad de conceder indultos. Quiero decir además que nuestra función no es valorar lo que podría hacer o no el Poder Ejecutivo; nuestra función es analizar la ley y sancionarla de la mejor manera.

Sin embargo, en relación con esa posibilidad, voy a ponerme un instante en el corazón del señor presidente de la República, y puedo asegurar a los señores diputados que no habrá indultos, porque en el sentimiento de este pueblo no está la búsqueda del perdón ni de la venganza, sino la de la justicia, y la justicia se logrará, más allá de la disposición sobre la excarcelación, con la continuación del proceso y con la sentencia del juez que determine si existe o no culpabilidad, de modo que quienes hoy están en libertad tendrán que responder en definitiva, si son culpables, recibiendo la pena que el juez imponga. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si no se hace uso de la palabra, corresponde pasar a votar el artículo 4º del proyecto con la modificación propuesta por el señor diputado por Córdoba, que consiste en sustituir en el primer párrafo la palabra "burlar" por "eludir".

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 5º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

15

#### MOCION

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Señor presidente: esta Cámara ha recibido hace unas horas la comunicación por parte de la Presidencia del cuerpo de la designación de los integrantes de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento. Ahora bien, tengo entendido que ha tenido entrada un proyecto de resolución firmado por varios señores diputados por el cual se propicia la am-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 202.)

pliación del número de integrantes de las comisiones permanentes de este cuerpo, lo cual implica una modificación al reglamento.

Solicito que por Secretaría se dé lectura de ese proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará lectura del proyecto de resolución:

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Modifícase el último párrafo del artículo 61 del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Cada una de estas comisiones se compondrá de hasta veinticinco diputados, con excepción de las de Presupuesto y Hacienda, que se integrará con treinta y uno, y de Juicio Político, con nueve".

Firman el proyecto los señores diputados Manny, Gutiérrez, Manzano, Jaroslavsky, Conte, Monserrat y Falcioni de Bravo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Señor presidente: teniendo en cuenta que el artículo 205 del reglamento prohíbe tratar sobre tablas y aprobar en la misma sesión una modificación al mismo, hago moción de que el proyecto que acaba de leerse pase a comisión con un orden de preferencia; es decir, que se le otorgue a esta comisión la responsabilidad de producir despacho para la próxima sesión del día miércoles.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si me permite, señor diputado, el artículo 150 del reglamento establece que todo proyecto no entrado dentro del horario establecido tendrá entrada en la sesión siguiente, si no se decide lo contrario. Por lo tanto, debo solicitar el consentimiento de la Cámara para dar entrada al proyecto en esta sesión y no en la próxima.

**Sr. Stubrin (M.).** — Este bloque hace moción formal en ese sentido.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se da entrada al proyecto.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Pasará a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento<sup>1</sup>.

16

MOCION

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 207.)

**Sr. Bordón González.** — Hago uso de la palabra para solicitar a la Presidencia y a los señores diputados que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 10 del artículo 108 de nuestro reglamento, tratemos sobre tablas el proyecto de declaración al que nuestra bancada se refirió esta mañana y que, textualmente, dice lo siguiente: "Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instrumente las medidas ejemplificadoras que permitan sancionar a los responsables del llamado "terrorismo económico" y que ejercieron la conducción económico-social de la República en el período que va desde el asalto al poder constitucional el 24 de marzo de 1976 hasta la restauración democrática del 10 de diciembre del corriente año".

Creemos, señor presidente, que en razón de su especificidad y urgencia nuestra propuesta merece ser aceptada. En el día de hoy hemos tenido la satisfacción de poder decirles a todos los argentinos que ya se ha comenzado a desatar la maraña del ala militar, de un terrorismo que sometió a la Nación en su conjunto y en todos sus aspectos, como lo dijeron cada uno de los diputados de los diversos bloques que hoy apoyaron el proyecto del Poder Ejecutivo. Estamos solicitando desde nuestra bancada que el Parlamento inicie también el desate del ala económica de este proyecto de terrorismo integral e integrado que sumió a la Argentina en una larga noche.

Nosotros consideramos que en el campo de lo económico no se puede hablar estrictamente de fallas técnicas. Aquí, en nombre de una sendoteoría de las ventajas comparativas —no de las ventajas comparativas de la Nación mirada integralmente hacia adentro y en nombre de la justicia entre los pueblos, sino de una teoría de las ventajas comparativas de aquellos intereses extranacionales que debían solucionar sus propias crisis—, se lograron dos objetivos fundamentales y sistemáticos. Por un lado, poner a disposición el mecanismo financiero y productivo de la Argentina para sanear la crisis y la voracidad del sistema financiero internacional. En segundo lugar, estamos convencidos de que fue un plan sistemático para destruir las formas orgánicas de la cultura de los argentinos.

Había descubierto la antipatía de adentro y de afuera que para defender sus intereses ya no alcanzaba simplemente, como en 1955, con proscribir a un movimiento y a su jefe; no alcanzaba como en 1966 con proscribir a la totalidad de las fuerzas políticas y legales de la República Argentina. Esa unidad nacional que, más allá de los disensos, se había construido en largos cuarenta años, requería en 1976 que se destruyera al conjunto de la patria.

Todo esto tenía un antecedente. No fue una frase retórica ni oportunista la que hizo decir a Juan Perón en 1973 que para un argentino no hay nada mejor que otro argentino. No fue un oportunismo coyuntural el que permitió a nuestros dos grandes muertos abrazarse. Fue la realidad de un pueblo que con sus luchas, con su capacidad para asumir las posturas ajenas y de hacer que los demás asumieran las propias, había ido construyendo una univocidad de concepto esencial sobre el mínimo común denominador que debía salvar a la patria.

Sistemáticamente se intentó destruir las estructuras del movimiento obrero organizado argentino, que es un modelo y un ejemplo de lo que es una síntesis de capacidad de reivindicación, de construcción social y de proposición para la coparticipación y defensa de un proyecto para todos los sectores y para todos los argentinos.

Decían que les preocupaba la incapacidad de nuestros empresarios, pero sabemos que el objetivo central estuvo en destruir sistemáticamente la capacidad de producción de los auténticos empresarios argentinos, tal como lamentablemente lo muestran cada una de nuestras provincias luego de estos últimos siete años. Decían que querían modernizar el país, y sistemáticamente —en nombre de supuestas o reales burocracias del Estado central, de supuestas o reales burocracias de las empresas del Estado, o de supuestas o reales ineficacias de áreas de la defensa nacional— se dedicaron a destruir la capacidad tecnológica que el Estado y las empresas privadas habían construido con su esfuerzo.

Es por eso que, en vista de esta situación, nosotros queremos que desde el Poder Ejecutivo se instrumenten estas medidas, porque nuestro objetivo no es simplemente sancionar a los responsables de la subversión económica, pues sabemos que para ello es previamente necesario marcar los aspectos esenciales de lo que en la Argentina es precisamente esa subversión económica. Afianzar estos principios será consolidar el concepto de la independencia económica que sustenta la posibilidad de una democracia sustantiva en la Argentina, para así marchar hacia el futuro y que el trabajo y la producción sean para la felicidad del pueblo y la grandeza de todos los argentinos.

Por último, entiendo que el hecho de que esta Honorable Cámara asuma hoy esta iniciativa y la envíe luego al Poder Ejecutivo nos permitirá iniciar también el robustecimiento de la democracia a través del fortalecimiento de nuestro Parlamento, que no sólo tiene la tarea de legislar sino que esencialmente, como ya es doctrina, es la expresión principal y esencial de la voluntad

de autogobierno de todo el pueblo argentino, que es quien nos ha traído a estas bancas.

Yo quisiera que el día de mañana el pueblo de la patria pueda decir —y lo va a hacer con satisfacción— que hoy este Parlamento aprobó por sus grandes bloques y mayoritariamente el proyecto del Poder Ejecutivo para iniciar la desarticulación del terrorismo militar que asoló la patria. Y quiero también que, aprobando nuestro proyecto de declaración, puedan mañana los argentinos decir que se ratificó la democracia porque el Poder Ejecutivo ha asumido como propia esta decisión de autogobierno del pueblo, expresado en el Parlamento, de iniciar el final de esta subversión y de este terrorismo económico que sacudió y destrozó a nuestra patria. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia advierte que no es de aplicación en este caso el artículo 108, inciso 10, del reglamento. Como ha sucedido con el proyecto anterior, en este caso es de aplicación el artículo 150 a fin de poner previamente a consideración de la Honorable Cámara si se acepta que este asunto tenga entrada en el día de hoy, tal como se ha hecho con el proyecto de resolución anterior.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical no tiene inconvenientes en prestar su aprobación para que este proyecto, extensamente fundado por el señor diputado, tenga entrada en la Honorable Cámara en el día de hoy. Esto no significa anticipar opinión sobre su tratamiento, tema que discutiremos en la instancia correspondiente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se da entrada al proyecto de declaración.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dará entrada al proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Corresponde considerar la moción de sobre tablas que ya ha sido fundada por el señor diputado Bordón González.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: hemos tratado de establecer desde el comienzo de las tareas algunas pautas de comportamiento que unánimemente han sido entendidas como lo mejor para el trabajo armónico, fecundo y productivo de la Honorable Cámara. Dentro de estas

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 207.)

pautas, que hemos respetado religiosamente, se encuentra la que obligaría a acordar previamente a la sesión, tal vez en oportunidad de la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, el ordenamiento de los asuntos que se van a tratar.

Esta circunstancia no se ha contemplado en el caso presente, pero no podemos nosotros afeccionarnos al apartamiento de las normas de conducta que nos trazamos para negar el tratamiento de este tema. Lo que sí consideramos un ineludible deber es manifestar que el tratamiento sobre tablas de este proyecto de declaración requerirá indudablemente la reformulación de su contenido en particular, y tal vez en general, a los efectos de aunar criterios, lo que prácticamente implicaría someterlo a un tratamiento sustitutivo del despacho de comisión.

Otra alternativa que quedaría a consideración de los señores diputados es el desistimiento del tratamiento sobre tablas del proyecto, en el entendimiento de que apoyamos un pedido de pronto despacho para la próxima sesión.

En principio no queremos aparecer negando la discusión o debate sobre el tema que ha sido traído a la Cámara. Pero tal vez el tratamiento sobre tablas no sea específicamente la mejor suerte que tan importante iniciativa deba correr. Quizás sería aconsejable realizar en lugar de ello una moción de preferencia para tratar este tema, con o sin despacho de comisión, en la próxima sesión de la Cámara.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — En la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, en la mañana de hoy, al mencionar el tema del proyecto de declaración, dijimos que la oportunidad de su discusión se sometería a consideración del Cuerpo, pero que el interés de nuestra bancada era evitar que la medida perdiera efectividad. Temíamos que pudiera suscitarse la imposibilidad física de aplicación en virtud de la ausencia de las personas que fueran o aparecieran como responsables. Creemos que la publicidad del acto y la identificación de los que son, a nuestro juicio, responsables de este terrorismo enmarañado hacen necesaria la celeridad en el tratamiento de este proyecto.

Conociendo la idea de la bancada del oficialismo en el sentido de avanzar sobre esta compleja estructura terrorista que no solamente tiene una faz militar sino también otra económica y financiera, estamos de acuerdo en que el proyecto se remita a comisión y tengamos a la vez una moción de preferencia para que en la próxima sesión la Cámara realice su declaración.

Nuestra iniciativa no pretende ocupar el lugar de la que ha tenido el Poder Ejecutivo recogiendo la voz de la sociedad para avanzar sobre las actividades terroristas, sino simplemente asumir la responsabilidad que cabe al Parlamento como mandatario del poder popular, para actuar sobre quienes, cambiando militares, siguieron manejando los hilos del poder. Esta es la intención del proyecto y estamos de acuerdo en que pase a comisión con pedido de pronto despacho para que la semana próxima la declaración de la Cámara invite al Poder Ejecutivo a tomar un paquete de medidas que destruya al terrorismo económico de una vez y para siempre.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Habría entonces coincidencia en dar entrada al proyecto y en que la Presidencia lo gire a las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación Penal y de Legislación General, con recomendación de pronto despacho y para ser tratado en la próxima sesión que realice el cuerpo.

Si hay asentimiento así se hará.

—Asentimiento.

## 17

### LICENCIAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará cuenta de los pedidos de licencia formulados por los señores diputados.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Del señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Pugliese, desde el 29 de noviembre al 4 de diciembre de 1983, para concurrir a la Primera Conferencia de Presidentes de Parlamentos de Habla Hispana, celebrada en España.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se acuerda la licencia solicitada con efecto retroactivo.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede con goce de dicta.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Del señor diputado Austerlitz, para el día 5 de diciembre, por razones particulares.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se acuerda la licencia solicitada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Del señor diputado Osvaldo C. Ruiz, para el día 5 de diciembre, por razones de enfermedad.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Del señor diputado Pérez Vidal, para el día 5 de diciembre, por razones de salud.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Del señor diputado Baglini, para el día 5 de diciembre, por fallecimiento del presidente provisional del Honorable Senado de la provincia de Mendoza.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Del señor diputado Mosso, para el día 5 de diciembre, por fallecimiento del presidente provisional del Honorable Senado de la provincia de Mendoza.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Del señor diputado Lépori, para el día 5 de diciembre, por fallecimiento del señor presidente provisional del Honorable Senado de la provincia de Mendoza.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Del señor diputado Albarracín, para el día 5 de diciembre, por razones de fuerza mayor.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Del señor diputado Camps, para el día 16 de diciembre, por razones de salud.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

18

#### MOCION

**Sr. Presidente (Pugliese).** — De acuerdo con el reglamento, correspondería en este momento pasar al término de veinte minutos dedicado a rendir los homenajes que propongan los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Jaroslavsky.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: en la Comisión de Labor Parlamentaria los bloques han acordado diferir los homenajes para la sesión del día miércoles próximo, en forma especial, de modo que hago moción en ese sentido.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Hay una proposición de que el próximo día miércoles se rindan en especial los homenajes que propongan los señores diputados.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 19 y 50.

LORENZO D. CEDROLA.

Director del Cuerpo de Taquígrafos.

## 19

## APENDICE

## I

## SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la ley de facto 22.924.

Art. 2º — La ley de facto 22.924 carece de todo efecto jurídico para el juzgamiento de las responsabilidades penal, civil, administrativa y militar emergentes de los hechos que ella pretende cubrir, siendo en particular inaplicable a ella el principio de la ley penal más benigna establecido en el artículo 2º del Código Penal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se altera por la existencia de decisiones judiciales firmes que hayan aplicado la ley de facto 22.924.

Art. 3º — La persona que hubiera recuperado su libertad por aplicación de la ley de facto 22.924 deberá presentarse ante el tribunal de radicación de la causa dentro del quinto (5º) día de la vigencia de la presente ley. En caso contrario, será declarada rebelde y se dispondrá su captura, sin necesidad de citación previa.

Si se tratare de un civil sometido a la jurisdicción militar, la presentación a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerse efectiva simultáneamente con la impug-

nación dirigida contra ese enjuiciamiento, y en el tribunal donde esta impugnación se radique.

Art. 4º — En los casos expuestos en el artículo 3º, la eximición de prisión y la excarcelación serán procedentes, sin necesidad de que concurren los requisitos establecidos en el artículo 379 del Código de Procedimientos en Materia Penal, a menos que existan motivos para presumir que el imputado intentará eludir la acción de la justicia.

El tribunal interviniente, si hace lugar a la libertad bajo caución, podrá imponer al imputado, además de las obligaciones a que se refiere el artículo 386 del Código de Procedimientos en Materia Penal, la de presentarse periódicamente al tribunal, o a la dependencia policial más próxima a su domicilio real.

La resolución que haga lugar a la libertad bajo caución, y la que imponga la obligación mencionada en el párrafo precedente no serán apelables. La que deniegue la libertad bajo caución será apelable en relación en el plazo de tres (3) días.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## II

## 1

## INSERCIONES

## INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BALESTRA

## MEMORANDUM

Ref.: Proyecto de ley derogando la ley 22.924.

1. El primer aspecto a considerar en las normas proyectadas consiste, desde un ángulo jurídico-constitucional, en la disposición de su artículo 1º, conforme a la cual se deroga "por inconstitucional" y se declara "insanablemente nula" a la ley 22.924.

No es observable, por cierto, que el Poder Legislativo derogue una ley emanada de un precedente gobierno "de jure" o "de facto", imputándole apartamiento de las cláusulas constitucionales, puesto que podría hacerlo sin dar ni esa ni otra explicación.

Pero sí suscita reparos la declaración de que una ley anterior es "insanablemente nula".

Como principio, debe recordarse que —a diferencia de otros actos jurídicos, incluso administrativos— las leyes no pueden ser declaradas nulas: si han existido defectos en el trámite de su sanción y promulgación, tal vez podrán los tribunales declararlas inconstitucionales por vicios de forma (aun cuando se ha entendido que ello constituiría una cuestión política no justiciable), de la misma manera que si se comprueba que lesiona algún precepto constitucional.

Únicamente en un sentido muy excepcional, el artículo 29 de la Constitución Nacional habla de "actos" originados en el Congreso afectados de "nulidad insanable",

y es este precepto el mencionado en los fundamentos del proyecto.

Pero esta invocación carece de asidero sólido:

- a) Porque como es bien sabido, obedeció dicha cláusula a una muy especial situación histórica, cual era el firme propósito de evitar que se repitiera el otorgamiento de "facultades extraordinarias" como las concedidas al gobernador Rosas;
- b) Porque taxativamente, el artículo citado se refiere al órgano legislativo "de jure" y en esta materia no son admisibles interpretaciones extensivas;
- c) Porque no se advierte que la ley 22.924 haya concedido "facultades extraordinarias", ni "la suma del poder público", ni otorgado "sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna;
- d) Finalmente, porque de tener validez este argumento, sería necesariamente coherente que se sometiera a los autores de la ley de marras "a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria".

2. Es obvio que la comentada declaración de nulidad se enlaza con el artículo 2º del proyecto, y especialmente con su último párrafo.

Antes de exponer algunas reflexiones al respecto, deben señalarse dos modalidades de redacción que quizás

convenga mejorar: la primera se relaciona con el tiempo de verbo empleado, "carece", inadecuado puesto que la ley se deroga y correspondería más bien el vocablo "careció". La segunda, la utilización de los términos "de facto" para calificar a la ley 22.924 (en dos de sus cuatro menciones, pues las otras lo omiten). Si se admiten las facultades legislativas de los gobiernos "de facto" —y ésta ha sido permanente doctrina de la Corte Suprema desde 1947, por lo menos— no tiene sentido la calificación mencionada.

En cuanto al tema principal, del texto proyectado se desprende que su propósito consiste en negar efectos jurídicos a las decisiones judiciales dictadas antes de ahora en virtud de la ley 22.924. En otros términos, se pretende asignar retroactividad a una regla jurídica nueva aniquilando los derechos adquiridos al amparo de una anterior.

La doctrina de la Corte Suprema ha sido, aquí también, clara y definida desde hace mucho tiempo, en el sentido de que una nueva ley no puede privar de derechos antes adquiridos y no simplemente en expectativa —y la cosa juzgada es uno de ellos (fallos, 273: 312)— so pena de transgredir las garantías establecidas en los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional.

Por eso es que, con plena conciencia de ello, el proyecto busca sortear este ilevantable obstáculo mediante una declaración de "nulidad insanable" carente de respaldo en cuanto se relaciona con este acto legislativo concreto, la ley 22.924.

En el caso de esta ley, pues, las decisiones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada que aplicaron sus artículos 1º y concordantes no pueden válidamente tenerse por inexistentes. Una medida en sentido contrario dañaría seriamente principios jurídicos fundamentales consagrados por la Constitución Nacional, según se ha mencionado antes.

No puede dejar de advertirse la peligrosidad del precedente que —si se aprueba la propuesta en su pre-

sente redacción— quedaría sentado, pues con la misma argumentación jurídica, aun torcidamente empleada, cabría dejar sin efecto ni valor alguno actos ya firmes cumplidos durante la vigencia de cualquier ley.

Las espaldas características de la ley 22.924 y el rechazo que pueda ella merecer por motivos éticos no invalidan la precedente afirmación.

Por otro lado, y siendo de pública notoriedad que los jueces en general rehusaron aplicar dicha ley, parece razonable suponer que solamente en muy contados casos existe sentencia firme, con el alcance de cosa juzgada, beneficiando a los presentes culpables de los delitos a que se refiere el artículo 1º de esta ley. De ser este el caso, parece innecesario arriesgar valores tan importantes como el de la seguridad jurídica a cambio de impedir la impunidad de un muy corto número de eventuales delincuentes.

4. — Podría entenderse asimismo que el proyecto en examen busca además prevenir que en el futuro alguien intente ampararse en el texto legal que se deroga aduciendo la ultraactividad de la ley penal más benigna.

Si ésa fuera la intención, cabe expresar que las de amnistía no son leyes penales en el sentido constitucional del término, y que, por ende, esa retro o ultraactividad de la ley penal más benigna se refiere exclusivamente a las normas que crean delitos, enuncian sus elementos tipificantes y establecen sus penas y accesorios. Así lo ha dicho la Corte Suprema: "La ley de amnistía no puede ser considerada de ningún modo como disposición de derecho común, accesoria de la que reprime los delitos amnistiados. Por el contrario, su naturaleza esencial evidencia que ella es acto de gobierno, esencialmente político y de soberanía, cuyas consecuencias exceden de la potestad ordinaria de legislar en materia penal" (Fallos, 245:455).

Miguel M. Padilla.

2

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA

##### PRIMERA CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE PARLAMENTOS DEMOCRÁTICOS DE HABLA HISPANA

Madrid, España, 30/11 al 2/12/83

##### LISTA DE PARTICIPANTES

###### Argentina

Excelentísimo señor doctor don Juan Carlos Pugliese, presidente de la Cámara de Diputados; Ilustrísimo señor don Eugenio Inchausti, funcionario de la Cámara de Diputados; excelentísimo señor don Enrique Jorge Ros, embajador de la Argentina en Madrid.

###### Bolivia

Excelentísimo señor don Julio Garret Aillón, presidente del Senado Nacional; excelentísimo señor don Gualberto Claire Ortuño, presidente de la Cámara de Diputados; excelentísimo señor don Luis Adolfo Siles Salinas, embajador de Bolivia en Madrid.

###### Colombia

Excelentísimo señor don Carlos Holguin Sardi, presidente del Senado; excelentísimo señor don Orlando Vásquez Velásquez, diputado; excelentísimo señor don Manuel Francisco Becerra, diputado; excelentísimo señor don Emilio Valderrama Agudelo, embajador de Colombia en Madrid.

###### Costa Rica

Excelentísimo señor don Jorge Luis Villanueva Badiña, presidente de la Asamblea Legislativa; excelentísimo señor don Enrique Obregón Valverde, embajador de Costa Rica en Madrid.

###### Ecuador

Excelentísimo señor don Gary Esparza Fabiany, presidente del Congreso Nacional; excelentísimo señor don Gustavo Valdivieso, diputado; ilustrísimo señor don Eduardo Brito, asesor; ilustrísimo señor don Eduardo Zurita, edecán; excelentísimo señor don Germánico Salgado Peñaherrera, embajador de Ecuador en Madrid.

**España**

Excelentísimo señor don Gregorio Peces-Barba Martínez, presidente del Congreso de los Diputados; excelentísimo señor don José Federico de Carvajal Pérez, presidente del Senado; excelentísimo señor don Antonio Carro Martínez, vicepresidente 2º del Congreso de los Diputados; excelentísimo señor don Josep Verde i Aldea, vicepresidente 3º del Congreso de los Diputados; excelentísimo señor don Manuel Medina Ortega, presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados; ilustrísimo señor don Iñigo Méndez de Vigo y Montojo, director de Relaciones Interparlamentarias del Congreso de los Diputados; ilustrísimo señor don José Luis Ruiz Navarro y Pinar, letrado de las Cortes Generales.

**Honduras**

Excelentísimo señor don Efraín Bu Girón, presidente del Congreso Nacional; excelentísimo señor don Alberto Rodríguez Espinoza, diputado; excelentísimo señor licenciado Justo Pastor Calderón, diputado; excelentísimo señor don Andrés Alvarado Puerto, embajador de Honduras en Madrid.

**México**

Excelentísimo señor don Raúl Salinas Lozano, presidente de la Cámara de Senadores; excelentísimo señor don Gonzalo Martínez Corbalá, senador, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores; excelentísimo señor don Salvador Rocha Díaz, diputado; excelentísimo señor don Rodolfo González Guevara, embajador de México en Madrid.

**Perú**

Excelentísimo señor don Dagoberto Láinez Bodanovic, presidente de la Cámara de Diputados; excelentísimo señor don Julio G. Muñiz Caparó, diputado; ilustrísimo señor don Francisco Univazo, edecán del señor presidente de la Cámara de Diputados; ilustrísimo señor don Félix Castillo Rivadeneyra, edecán del señor presidente de la Cámara de Diputados; excelentísimo señor don Miguel Mújica Gallo, embajador del Perú en Madrid.

**República Dominicana**

Excelentísimo señor doctor don Hugo Tolentino Dipp, presidente de la Cámara de Diputados; excelentísimo señor don Antonio Zaglul, embajador de la República Dominicana en Madrid.

Palacio del Congreso de los Diputados,  
2 de diciembre de 1983.

**DECISIONES ADOPTADAS**

Los presidentes de la Cámara de Diputados de Argentina; de la Cámara de Senadores y Diputados de Bolivia; del Congreso de Colombia; de la Asamblea Legislativa de Costa Rica; del Congreso Nacional de Ecuador; del Congreso de los Diputados y del Senado de España; del Congreso Nacional de Honduras; de la Cámara de Senadores de México; de la Cámara de Diputados de Perú, y de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, reunidos en Madrid los días 1º y 2 de diciembre de 1983, atendiendo a una invitación del presidente del Congreso de los Diputados de España,

subrayan la importancia que conceden a la reunión periódica de la Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos de Habla Hispana, importancia que procede de dos consideraciones:

En primer lugar, la necesidad de encontrar vías de contacto entre los Parlamentos Democráticos de la Comunidad Hispánica que faciliten la cooperación entre los mismos.

En segundo lugar, el estudio conjuntamente, aportando las experiencias propias, los problemas de la democracia parlamentaria en la época contemporánea.

Por ello, la Primera Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos de Habla Hispana, reunida en Madrid, adopta las siguientes decisiones:

*Primera.* — Celebrar, cuando menos una vez al año, una conferencia que reúna a los presidentes de los Parlamentos democráticos de habla hispana.

*Segunda.* — El lugar de cada conferencia será fijado en la conferencia precedente.

*Tercera.* — La primera jornada de trabajo de cada conferencia será dedicada al conocimiento de las instituciones parlamentarias del país anfitrión, lo que tendrá lugar a través de la disertación que sobre las mismas efectuará el presidente del Parlamento en donde se celebre dicha conferencia.

*Cuarta.* — La conferencia se propone promover intercambios entre funcionarios de las diversas administraciones parlamentarias, con objeto de aprovechar las experiencias adquiridas en el funcionamiento de las mismas y facilitar la cooperación técnica que permita el mejor cumplimiento de sus tareas.

*Quinta.* — Al finalizar cada conferencia, los presidentes de Parlamentos democráticos de habla hispana elaborarán y aprobarán por consenso una declaración final que se hará pública y en la que se dará cuenta de los temas tratados y las conclusiones adoptadas.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.

*Dr. D. Juan Carlos  
Pugliese.*

Presidente de la Cámara  
de Diputados de la Argentina

*D. Julio Garret Aillón.*

Presidente del Senado  
Nacional de Bolivia.

*D. Gualberto Claure  
Ortuño.*

Presidente de la Cámara de  
Diputados de Bolivia.

*D. Carlos Holguin Sardi.*

Presidente del Congreso de  
Colombia.

*D. Jorge Luis Villanueva  
Badilla.*

Presidente de la Asamblea  
Legislativa de Costa Rica.

*D. Gary Esparza Fabiany.*

Presidente del Congreso  
Nacional de Ecuador.

*D. Gregorio Peces-Barba  
Martínez.*

Presidente del Congreso de  
los Diputados de España

*D. José Federico de  
Carvajal Pérez.*

Presidente del Senado  
de España

*D. Efraín Bu Girón.*

Presidente del Congreso  
Nacional de Honduras.

*D. Raúl Salinas Lozano.*

Presidente de la Cámara de  
Senadores de México.

*D. Dagoberto Láinez  
Vodanovic.*

Presidente de la Cámara de  
Diputados de Perú.

*D. D. Hugo Tolentino  
Dipp.*

Presidente de la Cámara de  
Diputados de la República  
Dominicana.

Se entenderá por Parlamento «cualquier Cámara legislativa elegida democráticamente en su respectivo Estado».

**MOCIONES APROBADAS EN LA PRIMERA  
CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE  
PARLAMENTOS DEMOCRATICOS DE  
HABLA HISPANA**

I  
La Primera Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos de Habla Hispana expresa:

Su solidaridad con Bolivia, que defiende esforzadamente una democracia recientemente conquistada y considera indispensable que cesen los intentos que tienden a malograr su estabilidad constitucional.

La Primera Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos de Habla Hispana declara:

Que hace votos para que el ingreso de la República Argentina a la democracia coincida con un cambio en la actitud de Gran Bretaña y se inicie una etapa de negociaciones que satisfaga el justo reclamo argentino de conformidad con las resoluciones de la ONU.

II

La Primera Conferencia de Presidentes de Parlamentos de Habla Hispana.

Considera objetivo fundamental de todas las naciones la paz y la seguridad internacionales y

Expresa:

Su simpatía y apoyo a la proclamación de neutralidad perpetua, activa y no armada hecha por Costa Rica el 17 de noviembre de 1983.

*Dr. D. Juan Carlos  
Pugliese.*  
Presidente de la Cámara  
de Diputados de la Argentina.

*D. Gualberto Claire  
Ortuño.*  
Presidente de la Cámara de  
Diputados de Bolivia.

*D. Jorge Luis Villanueva  
Badilla.*  
Presidente de la Asamblea  
Legislativa de Costa Rica.

*D. Gregorio Peces-Barba  
Martínez.*  
Presidente del Congreso de  
los Diputados de España.

*D. Efraim Bu Girón.*  
Presidente del Congreso  
Nacional de Honduras.

*D. Dagoberto Láinez  
Vodanovic.*  
Presidente de la Cámara de  
Diputados de Perú.

*D. Julio Garret Aillón.*  
Presidente del Senado  
Nacional de Bolivia.

*D. Carlos Holguin Sardt.*  
Presidente del Congreso de  
Colombia.

*D. Gary Esparza Fabiany.*  
Presidente del Congreso  
Nacional de Ecuador.

*D. José Federico de  
Carvajal Pérez.*  
Presidente del Senado  
de España

*D. Raúl Salinas Lozano.*  
Presidente de la Cámara de  
Senadores de México.

*Dr. D. Hugo Tolentino  
Dipp.*  
Presidente de la Cámara de  
Diputados de la República  
Dominicana.

**DECLARACION FINAL DE LA PRIMERA  
CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE  
PARLAMENTOS DEMOCRATICOS DE  
HABLA HISPANA**

Los presidentes de la Cámara de Diputados de la Argentina; de la Cámara de Senadores y de Diputados de Bolivia; del Congreso de Colombia; de la Asamblea Legislativa de Costa Rica; del Congreso Nacional de Ecuador; del Congreso de los Diputados y del Senado de España; del Congreso Nacional de Honduras; de la Cámara de Senadores de México; de la Cámara de Diputados de Perú, y de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, acompañados de otros representantes parlamentarios, reunidos en Madrid los días 19 y 2 de diciembre de 1983, en la Primera Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos de Habla Hispana.

Considerando que los Parlamentos democráticos reunidos en Madrid ostentan la genuina representación de las naciones hispano-americanas unidas en el respeto a las libertades y derechos fundamentales, y que la cooperación entre las mismas constituye un elemento indispensable para fortalecer los lazos de unidad de los pueblos de habla hispana e impulsar su progreso común como grupo cultural y político homogéneo en el marco de la comunidad internacional, han acordado la siguiente DECLARACION:

Primero. — Agradecer a España la feliz iniciativa que nos ha congregateado.

Segundo. — Asumiendo dicha iniciativa, manifestar la común voluntad de celebrar periódicamente una conferencia de presidentes de Parlamentos democráticos de habla hispana, en los términos aprobados en la reunión de Madrid.

Tercero. — Mostrar su satisfacción por la coincidencia de esta primera reunión con el 200º aniversario del nacimiento de Simón Bolívar, cuyo nombre va indisolublemente unido a los ideales de unidad, libertad, justicia y solidaridad, así como con el 5º aniversario de la Constitución Española de 1978, expresión jurídica de un estado social y democrático de derecho.

Cuarto. — Hacer votos para que los países que se encuentran sometidos a regímenes no democráticos y carezcan de Parlamentos elegidos por sufragio universal superen esa situación, con el fin de que puedan incorporarse a esta conferencia, a través de la participación de sus presidentes parlamentarios.

Quinto. — Promover la creación de comisiones de trabajo encargadas de establecer la colaboración de los Parlamentos en los actos conmemorativos del 5º Centenario del Descubrimiento de América.

Sexto. — Promover la colaboración de parlamentarios democráticos de habla hispana en organismos internacionales, con vistas a llevar a cabo una actuación común en el marco de los principios de esta declaración.

Séptimo. — Manifestar su confianza en el futuro de la cooperación emprendida en esta reunión entre los Parlamentos de Hispanoamérica que comparten los valores de la libertad y de la democracia.

Octavo. — Manifestar su convencimiento de que una sociedad justa sólo puede construirse mediante la garantía y protección de los derechos y libertades fundamentales, comprometiéndose a impulsar la más plena realización de los sistemas internacionales establecidos para su tutela y, en particular, del Convenio Europeo para la Salvaguarda y Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y de la Convención de Derechos Humanos de San José de Costa Rica.

Asimismo, esta Primera Conferencia expresa su voluntad de alentar nuevos sistemas de cooperación política e instrumentos jurídicos que hagan posible adoptar medidas positivas dirigidas a proteger los derechos fundamentales en todos los países hispanoamericanos.

Noveno. — Resaltar la preocupación de la conferencia por las dificultades económicas, así como por las profundas injusticias sociales y las situaciones de pobreza, desempleo y explotación que padecen nuestros pueblos, cuya superación resulta necesaria para fortalecer la democracia.

Décimo. — Expresar su preocupación por los problemas políticos que tiene planteados nuestra comunidad, que generan situaciones de violencia. Repudiar la actividad terrorista que atenta contra los derechos humanos, dificultando la consecución de la libertad, la justicia y la igualdad.

Undécimo. — Manifestar la preocupación de la conferencia por la situación financiera por la que atraviesan nuestros pueblos, urgiendo a la comunidad financiera internacional y a los gobiernos de los países acreedores el faltar a una pronta y no onerosa renegociación de la deuda externa, en condiciones compatibles con sus posibilidades financieras reales, el desarrollo de sus estructuras productivas y el bienestar de los pueblos.

Duodécimo. — Apoyar sin reservas todos los esfuerzos para la superación pacífica de los conflictos en nuestra área y singularmente los del Grupo Contadora, para resolver la situación de América Central, así como ofrecer nuestra mediación en cuantas crisis políticas lo requieran para coadyuvar a la consecución de un sistema de paz y de justicia.

Decimotercero. — Defender el pluralismo democrático y subrayar la importancia del Poder Legislativo dentro de la estructura política de la separación de poderes.

Decimocuarto. — Denunciar y rechazar la intervención de las grandes potencias en nuestros asuntos internos, ya sea económica, política o militar.

Decimoquinto. — Manifestar, finalmente, nuestra convicción de que los problemas y dificultades por los que atraviesan nuestros pueblos sólo podrán superarse mediante la participación de los ciudadanos a través de instituciones representativas y de las que los Parlamentos son el más genuino modelo. Asimismo, expresar nuestro convencimiento de que la generalización de estas instituciones a todos los países de nuestra cultura será el más firme punto de partida para el desarrollo de la comunidad hispánica de naciones, fundada en los lazos de la lengua, de la cultura y de unos mismos valores de libertad y de justicia.

**DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA  
DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA,  
DOCTOR JUAN CARLOS PUGLIESF**

(2 de diciembre de 1983 Palacio de Oriente,  
Madrid, España).

Majestades, señor presidente del gobierno,

Señores presidentes:

Mis colegas los presidentes de los Parlamentos, Congresos y Cámaras Legislativas de los países democráticos de habla hispana, participantes en Madrid de la conferencia convocada por el excelentísimo señor presidente del Congreso de Diputados, don Gregorio Peces Barba, me han conferido el altísimo honor de agradecer esta demostración de afecto y simpatía hacia todos nosotros.

En su nombre, os agradezco, señor, el otorgamiento de la Gran Cruz al Mérito Civil, condecoración con que me habéis honrado, así como a los pueblos que representamos.

Quizá, señor, mis colegas han querido con mi designación manifestar su alborozo porque una de las más viejas democracias de América hispana haya salido de su cono de sombras y se haya reincorporado feliz y radiante al concierto de las naciones democráticas del mundo. O quizá porque ellos han sabido desde siempre la secreta esperanza que su majestad guardó en su corazón de que un día no lejano la República Argentina mostraría al mundo su cara verdadera y no aquella que desfiguraba las apariencias del poder.

Vos lo dijisteis, señor, en vuestro viaje a la Argentina, hace ahora tantos años, como vuestra magnífica Constitución Nacional, en elíptica profecía recordando a nuestro Martín Fierro en sus versos inmortales: "No hay tiempo que no se acabe ni tiento que no se corte", que equivale tanto como repetir aquel viejo refrán español que dice "que al cabo de los años mil las aguas vuelven por do solían ir".

Y todavía agregasteis vuestra convicción, como lo demuestra la experiencia histórica que está viviendo España, de que el cambio es siempre posible a través de medios pacíficos.

Esto es lo que terminamos de hacer en mi país. El pueblo, pacíficamente, sin un solo incidente, volvió al régimen de gobierno que es natural a la substancia y cultura de nuestro continente. Ayer mismo nos decía vuestro presidente del gobierno que la democracia en Latinoamérica se respira en el aire y en la extensión libre de sus países. Es la verdad; por eso siempre los pueblos americanos triunfarán, porque quieren la paz, la libertad y la justicia social.

Esta es la razón por la que estamos aquí. Queremos uniros estrechamente para aumentar nuestras fuerzas y para eliminar las causas que nos mantuvieron desunidos, y que Su Majestad analizó magistralmente en vuestro discurso en Cádiz con motivo del 12 de octubre en el año 1982. Compartimos con Vuestra Majestad la

firme certidumbre de la necesidad de la profundización irreversible de vuestros vínculos con Iberoamérica, asentada sobre la afirmación de principios y valores éticos insoslayables.

Os agradecemos, señor, el afecto indudable que sentís por nuestros pueblos.

Madre e hijos, libres e independientes, en ejercicio de su voluntad soberana queremos unirnos para defender mejor nuestros intereses comunes. Por eso confiamos en el éxito de las deliberaciones que estamos realizando, donde ha sido fácil coincidir en denominadores comunes en nuestros plurales pensamientos y circunstancias.

Gracias, señor, por todas las atenciones que nos habéis brindado las autoridades y el pueblo español, tan

cerca de nuestros corazones. Volveremos a nuestros países para trabajar seriamente en el desarrollo de un proyecto político que pueda llevarnos, quizá en no muy lejano plazo, al sueño unitario del gran libertador Simón Bolívar, cuyo segundo centenario de su nacimiento celebramos en esta conferencia.

Vuestra Majestad, vuestro gobierno, vuestro pueblo, han mostrado el camino y dado el ejemplo de que todo es posible cuando hay un proyecto político claro y concreto, una voluntad firme y un deseo ferviente de vivir en paz, desterrar la violencia y vivir en libertad bajo el imperio de la justicia social.

Muchas gracias.

### III

#### ASUNTOS ENTRADOS

1

##### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

Modificase el último párrafo del artículo 61 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Cada una de estas comisiones se compondrá de hasta veinticinco diputados, con excepción de las de Presupuesto y Hacienda, que se integrarán con treinta y uno, y de Juicio Político, con nueve.

*José Luis Manzano. — César Jaroslavsky. — Reynaldo Pastor Gutiérrez. — José Juan Manny. — Ivelise Ilda Falcioni de Bravo. — Miguel Pedro Monserrat. — Augusto Conte.*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El motivo del incremento de los componentes de cada comisión obedece a que se quiere posibilitar una mayor participación de los distintos bloques políticos y distritos electorales que representan los diputados que integran esta Honorable Cámara.

*José Luis Manzano. — César Jaroslavsky. — Reynaldo Pastor Gutiérrez. — José Juan Manny. — Ivelise Ilda Falcioni de Bravo. — Miguel Pedro Monserrat. — Augusto Conte.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

2

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instrumente las medidas ejemplificadoras que permitan sancionar a los responsables del llamado "terrorismo económico" y que ejercieron la conducción económico-social de la República en el período que va desde el asalto al poder constitucional el 24 de marzo de 1976 hasta la restauración democrática del 10 de diciembre del corriente año.

*Diego S. Ibáñez. — José Bordón González. — Miguel Unamuno.*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pueblo argentino sufrió en su integridad la agresión desatada por medio de un plan económico que tomó estado público al ser anunciado por el responsable de su aplicación el día 2 de abril de 1976.

Reconoció en la oportunidad que el aparato productivo del país se encontraba intacto, e intentó convencer a los argentinos de que con una deuda externa existente de 6.000 millones de dólares estábamos internacionalmente en cesación de pagos.

La realidad de nuestros días nos dice que en 1981 ya pasábamos los 30.000 millones de dólares en concepto de deuda externa.

Todo lo nacional fue metodológicamente pautado para la destrucción de la producción nacional.

Nuestros hombres de campo, nuestros industriales, nuestros comerciantes, fueron derribados por la introducción masiva de productos importados en nombre de un eficientismo que conspiró contra la industria nacional, que destruyó prácticamente todo el aparato productivo de la Na-

ción, desmoralizando la capacidad creadora y productiva del hombre y la mujer argentinos. Agresión ésta que tuvo como principal objetivo destruir el movimiento obrero argentino, a través de una nefasta política social que determinó el cercenamiento de todos los convenios laborales y leyes vigentes al 24 de marzo de 1976, considerándolas de privilegio, para "restaurar" la economía nacional. Es decir que estos nefastos objetivos antinacionales propiciados por los responsables del denominado Proceso de Reconstrucción Nacional, que nuevamente atacaron a las capas más humildes de nuestra sociedad, impusieron, por medio del terror, la persecución, cárcel, desaparición de dirigentes gremiales, intervenciones indiscriminadas a los sindicatos, como medio de pretender silenciar la protesta popular por la entrega de su riqueza, de sus conquistas y su dignidad.

No se puede invocar fallas técnicas en la ejecución de un plan de gobierno. En nombre de la teoría de las ventajas comparativas, implementaron sistemáticamente un

programa económico-financiero que, por un lado, complementó las necesidades voraces del sistema financiero internacional y, por el otro, implicó el intento de destruir las formas organizativas de la cultura nacional, entre cuyos pilares se encuentran el sindicalismo argentino y el empresariado nacional.

*Diego S. Ibáñez. — José Bordón González. — Miguel Unamuno. — Lily M. D. de la Vega de Malvasto. — Antonio Gino Cavallaro. — José Luis Manzano. — Diego R. Guelar. — Luis A. Sobrino Aranda. — Torcuato E. Fino. — Raúl Druetta. — Tomás Walther González Cabañas.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación Penal y de Legislación General.